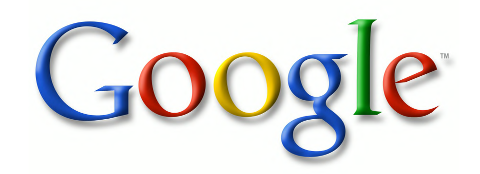
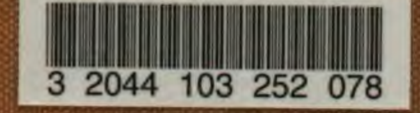



3 2044 103 252 078


89
8136.2



Bd. April 1914.

ARBITRAJE DE LÍMITES ENTRE EL PERÚ Y EL ECUADOR

DOCUMENTOS

ANEXOS Á LA

MEMORIA DEL PERÚ

PRESENTADOS Á

S. M. EL REAL ÁRBITRO

POR

D. MARIANO H. CORNEJO y D. FELIPE DE OSMA

PLENIPOTENCIARIOS DEL PERÚ

TOMO V

Del número 138 al número 168

BARCELONA
IMPRENTA DE HENRICH Y C.ª EN COMANDITA
Calle de Córcega, 348
1906

JAÉN

INTRODUCCIÓN

Las escasas noticias que se conservan en las Crónicas del Perú acerca de la situación, extensión, descubrimiento y conquista del territorio de Pacamoros ó Bracamoros, se hallan envueltas en tal oscuridad que no es fácil distinguir la verdad del error, siendo necesario consultar nuevos documentos para proceder con algún acierto en el estudio de esta materia.

El primer conquistador, que entró en tierra de Bracamoros, fué Pedro de Vergara, quien mereció tal distinción como recompensa de los buenos y leales servicios prestados á Pizarro en los cercos que los indios acaudillados por Manco Inca habían puesto á las ciudades de Lima y Cuzco, y también en la batalla de Salinas, donde las fuerzas almagristas quedaron completamente derrotadas. Vergara abandonó más tarde su entrada para seguir con sus famosos arcabuceros y pobladores al Gobernador Vaca de Castro, defendiendo su causa y combatiendo á su lado en la memorable y sangrienta batalla de Chupas (16 de Septiembre de 1542). Después de este acontecimiento, prosiguió dicho Capitán sus descubrimientos y conquistas en los Bracamoros con facultades más amplias para repartir y encomendar indios.

El territorio concedido á Vergara se extendía por las cabeceras y altos afluentes de los ríos Chinchipe y Santiago, ocupando toda la cuenca del río de Zamora, montañas orientales de Loja y vecindades de los Paltas. Parece que consiguió fundar algunas poblaciones, pero nada se sabe hasta ahora acerca del nombre y sitio que ocupaban (1).

Vaca de Castro que, después de haber extinguido la rebelión y puesto las cosas en orden, deseaba echar fuera la gente que estaba recluída en las ciudades, concedió al Capitán Juan Porcel una nueva entrada á los Bracamoros además de la que ya tenía concedida á Vergara. Así lo afirman Cieza de León y Agustín de Zárate, si bien éste cronista confunde los puntos por donde fueron enviados aquellos conquistadores, pues dice que el primero entró por San Miguel de Piura y el segundo por los Chachapoyas, siendo así que fué todo lo contrario, según ha demostrado recientemente un ilustre escritor, citando como prueba la carta que el nuevo Gobernador del Perú escribió desde el Cuzco al Emperador Carlos V, con fecha 24 de Noviembre de 1542, en que se dice con referencia á Porcel:

«Luego que se acabó de desbaratar esta gente (la de »Almagro), procuré de derramar la que conmigo tenía »por evitar la vexaçión y daño de los naturales, é porque »fuesen á servir á V. M. en descubrimientos y entradas y »á poblar, (envié) al Capitán Pedro de Vergara á la provin»cia de los Pacamoros, de donde salió para servir á V. M. »en esta jornada... Asimismo he enviado otro Capitán á »poblar otro pedazo de tierra buena, ques entre la provin»cia de los Chachapoyas é la de los Pacamoros, que serán »çien leguas de largo, y de allí se podrán conquistar »más» (2).

(1) *Relaciones Geográficas de Indias*, tomo IV, pág. LV.
(2) *Ibidem*, tomo IV, pág. LXI.

Tal opinión aparece comprobada con las informaciones de servicios de Gaspar Hernández Marino, uno de los que acompañaron á Porcel en sus conquistas y descubrimientos. Este documento, hasta hoy inédito y desconocido, es de un valor inestimable, porque declara la situación de la entrada concedida á dicho Capitán, la fundación de Nuevo Jerez de la Frontera en la provincia de Chuquimayo, donde algunos años después se fundó la ciudad de Jaén; y los auxilios prestados por Porcel y los suyos á Pedro de la Gasca, acudiendo al llamamiento que les hizo por carta de 5 de Febrero de 1547, y asistiendo á la batalla de Jaquijaguana, en la que, con la derrota de Gonzalo Pizarro, se apaciguó el Reino y afianzó el poder Real. Las preguntas de dicha información, contestadas afirmativamente por los testigos, lo demuestran así, y también el mismo Hernández Marino en el memorial que precede á dichas informaciones «y por me apartar dellos (de Gon»zalo Pizarro y de sus secuaces), yo me entré en una »entrada de los yndios bracamoros que están é confinan »con la provincia de los Chachapoyas, en la qual en»trada serví mucho é bien á S. M. en el descubrimiento é »conquista é conversión dellos á nuestra santa fee é »sagrada rreligión del Evangelio de Nuestro Señor Jesu»christo, y últimamente en ser parte principal como Escri»bano de Cabildo de la nueva ciudad de Xerez de la »Frontera, que en ella fundamos, para que se alçase van»dera en nombre de S. M. y acudiésemos el Capitán »(Porcel) é genthe que en ella estábamos á la voz de S. M. »como acudimos». (1)

Porcel, después de la batalla de Jaquijaguana, regresó á su entrada de Bracamoros, pero habiéndose negado á dar cumplimiento á un mandato del Justicia del Cuzco, el

(1) Anexos núms. 138 y 139, tomo V.

pacificador del Perú le retiró de aquella conquista. Más tarde aparece el fundador de Nuevo Xerez en la lista de los sediciosos desterrados á España por el Marqués de Cañete, lo cual prueba que debió comprometerse en alguna rebelión. (1)

La entrada de Porcel fué confiada por el Presidente La Gasca á Diego Palomino, vecino de Piura. Llegó este conquistador acompañado de 150 soldados el 10 de Abril de 1549 al río Chuquimayo, junto á la desembocadura del Chinchipe, y después de haber recorrido las provincias de Perico, Chirinos y Silla, pobló en este último punto la ciudad de Jaén, terminando sus expediciones por los territorios de Copallén, Tomependa y el valle de Bagua. (2)

El pacificador La Gasca comunicó al Consejo en carta de 21 de Septiembre de 1549 las noticias que había recibido de Diego Palomino, «que es el que ha ydo á po- »blar los Bracamoros, en que dice que ha poblado vn pue- »blo que intituló Jahén, y que es buena tierra y fértil la de »su comarca y en que hay muestra de minas de oro y de »plata; pero, porque no ha tenido tiempo para hacer en- »sae, no me scribía lo que era». (3)

El Corregidor de Jaén, Guillermo de Martos, nos ha dejado una descripción de esta ciudad y pueblos de su distrito, escrita en 1606, la cual, aunque contiene algunos errores, tiene datos interesantes en lo que se refiere á los límites de aquel Gobierno y los diferentes puntos donde estuvo situada la capital. Según este documento, fué fundado Jaén primeramente en un valle llamado Buchaón, despoblóse de allí por acudir á la rebelión de Pizarro, volvióse á fundar en Juramarca, y posteriormente se trasladó, por considerar este punto malsano, adonde está

(1) *Relaciones Geográficas de Indias*, tomo IV, pág. LXII.
(2) HERRERA, *Década VIII*, libro V, cap. XII.
(3) Anexo núm. 140, tomo V.

en la actualidad. Componíase dicho Gobierno de 200 leguas en circuito y los términos de su jurisdicción confinaban con las ciudades de Trujillo, Saña, Piura, Valladolid, Cumbinama, Santiago, de la Gobernación de Salinas, y Chachapoyas. (1)

Además de los citados conquistadores entró en el país de los Bracamoros Juan de Salinas. Fuéle concedida la entrada con el título de Gobernador y Capitán General de Yaguarsongo y Pacamoros, en virtud de provisión del Virrey del Perú D. Andrés Hurtado de Mendoza, segundo Marqués de Cañete, en 10 de Noviembre de 1556, comenzando á correr la demarcación, descubrimiento y conquista «desde veynte leguas adelante de la ciudad de Çamora hacia »el mar del Norte, á vna mano y á otra, sin perjuicio de »veynte leguas que dexo por términos á las ciudades de Jaén »y Santiago de los Valles, podays en su Real nombre y de la »Corona Real de Castilla por espacio de dozientas leguas »de tierra, contadas por el altura Norte Sur meridiano, »descubrir y conquistar los naturales della y poblar los »pueblos despañoles que os paresciere en las partes y luga»res más combenientes». (2)

Estas capitulaciones contienen la excepción del territorio del Gobierno de Jaén por donde anduvieron Porcel y Palomino, lo cual prueba que los Bracamoros de Salinas no eran los de estos últimos conquistadores. Más bien puede decirse que en la Gobernación de Yaguarsongo y Pacamoros entraba el territorio de Pedro de Vergara, si se ha de dar crédito al testigo Baltasar Calderón que declara haber sufrido los mismos riesgos y peligros que refiere Salinas, porque recorrió parte de la dicha tierra con el

---

(1) Torres de Mendoza, *Colección de documentos inéditos del Archivo de Indias*, tomo IX, pág. 347.

(2) Anexo núm. 142, tomo V.

Capitán Vergara. (1) El mismo Montesinos confirma esta opinión, cuando dice: «Pedro de Vergara fué á los Brachamoros, que después se llamó Santiago de las Montañas». (2)

Los méritos y servicios más importantes que alegó Juan de Salinas para conseguir la Gobernación de Yaguarsongo y Bracamoros fueron éstos: Contribuyó á las órdenes del Mariscal Alonso de Alvarado al levantamiento del sitio que los indios habían puesto á las ciudades de Lima y Cuzco, y á la pacificación de las provincias que existían entre aquellas poblaciones, hasta dejarlas reducidas á la obediencia del Rey; asistió en unión de Diego Ordóñez á la derrota de Manco Inca en Vitcos, con la cual se tranquilizó el Reino; se halló con el Capitán Pedro de Candia en las desgraciadas entradas á los Andes de Tono y Abisca, y con Per Anzures á las no menos infortunadas de los Chunchos; tomó parte en la batalla de Chupas defendiendo con Alvarez Holguín el estandarte real; acompañó al Capitán Alonso de Mercadillo á la conquista de los Paltas; y por último acudió al llamamiento de Pedro de la Gasca, sosteniendo su causa en el combate de Jaquijaguana, donde fueron completamente destrozadas las tropas de Gonzalo Pizarro.

Los descubrimientos y poblaciones realizadas por Salinas, después de haber obtenido su Gobierno, constan en las informaciones de servicios, hechas en Los Reyes en el año de 1565. Hizo la jornada este conquistador á la cabeza de 250 hombres, habiendo partido de Loja en los primeros días de Julio de 1557 y poblado en una extensión de cien leguas las ciudades de Valladolid, Santiago de las Montañas, Santa María de Nieva y Loyola, refiriéndose con curiosos pormenores los riesgos y peligros sufridos en

---

(1) Anexo núm. 141, tomo V.

(2) *Anales del Perú,* Año 1538.—Biblioteca Nacional de Madrid.

estas conquistas, principalmente al atravesar el Pongo de Manseriche y recorrer los ríos Marañón y Ucayali. (1)

Salinas recibió la confirmación del Gobierno de Yaguarsongo y Bracamoros por dos vidas, en virtud de Real Cédula de 7 de Mayo de 1571, concediéndole, además, facultad de reclutar gente del distrito de la Audiencia de Quito y circunscripciones de Popayán para terminar la pacificación de aquellas provincias bajo el dominio del Rey. Siete años más tarde, en 24 de Marzo de 1578, recibió el alto honor de Adelantado de aquella Gobernación con todas las prerrogativas anejas á tan importante título. (2)

La Gobernación de Juan de Salinas correspondía á su único hijo D. Gaspar; pero muerto éste en edad temprana, pasó á D. Juan de Alderete por Cédula Real expedida en Madrid á 9 de Febrero de 1588. (3) Después de Alderete, quedó reducida dicha Gobernación á simple Corregimiento de Yaguarsongo, hasta que en tiempo de Gonzalo de Carvajal quedó suprimido, pasando parte de sus pueblos al Gobierno de Loja y parte al de Jaén, como veremos más adelante.

*

La jurisdicción eclesiástica del territorio de Bracamoros perteneció á los prelados de Quito desde el momento en que se fundó esta sede. Tan pronto como se supo en la Corte la muerte de Fray Vicente de Valverde, representó el Emperador Carlos V al Pontífice Paulo III la conveniencia de dividir el Obispado del Cuzco, á causa de la gran extensión de su distrito, formándose otros dos más, á saber: los de Lima y Quito. Confiada la demarcación al Licen-

(1) Anexo núm. 141, tomo V.
(2) Idem id. 142, tomo V.
(3) *Relaciones geográficas de Indias,* tomo IV, pág. CXX.

ciado Vaca de Castro por Real Cédula de 19 de Junio de 1540, (1) se asignaron por límites de esta segunda diócesis desde Jaén hasta Pasto inclusive, y claro es que en esos términos se comprendía la entrada y conquista de Bracamoros. La bula de erección se expidió el 8 de Enero del año de la Encarnación de 1545, siendo el primer prelado que rigió aquella Iglesia García Díaz de Avila, que era á la sazón cura de la Iglesia mayor de Lima. (2)

En lo temporal estaban subordinadas las Gobernaciones de Jaén y Yaguarsongo á la Audiencia de Lima hasta que vinieron á formar parte de la de Quito, pero al tiempo de erigirse este Tribunal por Real Cédula de 29 de Noviembre de 1563, ya se habían hecho los descubrimientos en el territorio de Bracamoros y se habían fundado sus principales ciudades, como fueron, entre otras Nuevo Xerez, Logroño de los Caballeros, Valladolid, Cumbinama (Loyola), Santiago de las Montañas y Santa María de Nieva.

La división territorial de las Audiencias fué desde el principio justamente censurada por haberse hecho sin conocimiento de causa, principalmente en lo que se refería al distrito de Jaén que, por su situación geográfica, nunca debió pertenecer á la Audiencia de Quito sino á la de Lima. Por eso el Licenciado Castro en la carta que dirigió al Consejo con fecha 26 de Abril de 1565, decía entre otras cosas: «Tanbién en la partición de los términos de entre »esta Audiencia y la de Quito no hizieron buena rrelación »á V. S. en dexar la ciudad de Jaén en el distrito de la »Audiencia de Quito, porque está metida más de treinta »leguas más hazia esta ciudad que el puerto de Payta, que »quedó por distrito de esta ciudad y más cerca de esta »ciudad que de Quito. (3)

(1) Anexo núm. 63, tomo III.
(2) Idem. id. 62, tomo III.
(3) Idem. id. 144, tomo V.

*

Al comenzar el siglo XVII se iniciaron importantes reformas en las antiguas Gobernaciones de Bracamoros, unas desde el punto de vista religioso y otras desde el punto de vista político. Erigida la diócesis de Trujillo con una gran parte que se desmembró del Arzobispado de Lima y con las últimas provincias meridionales de la sufragánea de Quito, resultó que el territorio de Piura y toda la provincia de Jaén vinieron á formar parte del nuevo Obispado. Esta erección había sido propuesta por el Arzobispo Loaisa, y después Santo Toribio de Mogrobejo la pidió con insistencia hasta que fué resuelta de acuerdo con la Santa Sede. La bula de erección se expidió por Gregorio XIII en las Kalendas de Mayo de 1577, y Paulo V, á instancia del Rey Felipe III, ratificó la fundación en 1609, confiándose la demarcación, en virtud de Real Cédula de 20 de Agosto de 1611, al Virrey del Perú Marqués de Montes Claros, el cual fué auxiliado en este trabajo por el Metropolitano de Lima D. Bartolomé Lobo Guerrero y el Obispo de Quito D. Fernando Arias Ugarte, quienes, de mutuo acuerdo, dieron cumplimiento á la comisión, y en su consecuencia quedó efectuada la circunscripción de la nueva diócesis en 24 de Marzo de 1614. (1)

Erigida la sede de Trujillo en esta forma, había en ella dos Vice-patronos, uno el Presidente de Quito que hacía la presentación de los curatos del Gobierno de Jaén de Bracamoros, dependiente en lo temporal de aquella Audiencia, y otro el Virrey del Perú, que ejercía el mismo derecho en las demás parroquias, proviniendo de esta división de jurisdicciones graves dificultades que redundaban en perjuicio del buen gobierno de dicho Obispado.

---

(1) Anexo núm. 64, tomo III.

Uno de los mayores inconvenientes que ofrecía la presentación de las doctrinas de Jaén de Bracamoros por parte del Presidente de Quito, era la gran distancia —230 leguas de camino escabroso y poco frecuentado—que había entre esta ciudad y la de Trujillo, pues por efecto de dicha distancia se originaban, además de la pérdida de tiempo, excesivos gastos á los opositores de los curatos vacantes. Fundado en estas consideraciones, el Príncipe de Esquilache dictó una resolución en 23 de Marzo de 1621, adjudicándose la provisión de todos los beneficios eclesiásticos del Obispado de Trujillo, aunque las doctrinas que hubieran de proveerse, cayesen fuera del distrito de la Audiencia de Lima. (1)

El Obispo de Trujillo, D. Carlos Marcelo Corni, y el Cabildo de la misma iglesia, muy interesados en que el Virrey del Perú ejerciese á nombre del Soberano el derecho de patronato en todas las iglesias de aquella diócesis, incluyendo las de Jaén de Bracamoros, incoó el oportuno expediente (2) para que la provisión de D. Francisco de Borja tuviese la confirmación Real; pero aunque dichos documentos se vieron en el Consejo y sobre ellos informó el Fiscal, no debió resolverse el asunto, porque cincuenta años más tarde se reprodujeron las mismas peticiones, que ya en esta vez lograron mejor fortuna, puesto que se dió una solución favorable conforme á los deseos del diocesano de Trujillo.

Inicia este segundo expediente el prelado Fr. Antonio de León con dos cartas de 29 de Mayo de 1678, una dirigida al Rey y la otra al Conde de Medellín, exponiendo los argumentos que probaban la necesidad de que en las iglesias de Trujillo no hubiese sino un Vice-patrono que fuese

(1) Anexo núm. 149, tomo V.
(2) Idem, id.

el Virrey del Perú. A consecuencia de este expediente, se despacharon dos Reales Cédulas, de 13 de Diciembre de 1679, que se remitieron al Obispo de aquella diócesis y al Presidente de Quito. En la primera se lee: «ha parecido »responderos que hagáis las nóminas de los curatos y doc»trinas de ese Obispado en la conformidad que hizo el »Doctor D. Antonio de León, vuestro antecesor, la del de »la ciudad de Jaén, pero que embiéis testimonio de los »edictos que se hubieren puesto oposición y opositores que »hubiere habido y del examen, para que así vaya la pro»posición como deve; y en quanto á que esta se haga á mi »Virrey de esas provincias en todo ese Obispado por menos »distante, os encargo lo executéis así, que por otro despa»cho de la fecha deste se le participa al Presidente de mi »Audiencia de Quito para que esté advertido de ello.»

Lo mismo se expresa en la segunda cédula: «ha pare»cido encargar por otro despacho de la fecha deste al »Obispo que al presente es de la dicha Iglesia de Truxillo, »que haga la proposición de los curatos y doctrinas de todo »aquel Obispado á mi Virrey del Perú, por menos distante, »de que se os da aviso para que estéis advertido dello.» (1)

Al tiempo que se iniciaron estas reformas en el orden eclesiástico, se realizaban otras en el orden político, que afectaban á la supresión del Corregimiento de Yaguarsongo y al aumento de territorio en los Gobiernos de Loja y Jaén. El Virrey del Perú, D. Francisco de Borja, dió cumplimiento á una consulta que le hizo Felipe III por Real Cédula de 3 de Octubre de 1614 acerca de la conveniencia de suprimir dicho Corregimiento y reducirse el número de sus pueblos, manifestando que, en vista de las diligencias é informaciones practicadas, había podido averiguar que el Corregidor de Yaguarsongo no residía en el territorio de

(1) Anexo núm. 150, tomo V.

su jurisdicción, ni apenas lo visitaba por ser país pobre y casi despoblado de españoles, y por tanto apoyaba la conveniencia y utilidad de la supresión, pasando las ciudades de Valladolid y Loyola á formar parte del Gobierno de Loja; y del de Jaén las circunscripciones de Santa María de Nieva y Santiago de las Montañas, pues de este modo, además de ahorrarse los salarios del Corregidor y doctrineros, estarían mejor regidas y administradas aquellas poblaciones, «pero suplico á V. M. — añadía el Príncipe de »Esquilache — advierta que á mí se me quita (aviéndose »de rresumir) la provisión de este Corregimiento, y que »son pocos los que tengo que proveer en este Gobierno »y muchos con quien cumplir». (1)

La opinión del Virrey del Perú prosperó en el Consejo de Indias, y en su consecuencia se suprimió el Corregimiento de Yaguarsongo sin otra novedad que la de quedar algún tanto mermadas las facultades del Virrey respecto á provisiones. Así aparece por el decreto marginal que contiene la citada carta de D. Francisco de Borja. «En quanto »á la división y reformación del oficio, está bien lo que »dice; y en quanto á su particular en que representa que »se le estienda la provisión de las personas que a de »ocupar, se le advierta que tanta menos cuenta y carga »tendrá sobre sí y que dar á Dios y á S. M., mayormente »en tierra donde se bibe tan licenciosamente, y que siendo »probeydos por su mano ó en cosas suyas, podría ser se ani»mase á hacer cosas ylícitas, y al que tiene título de S. M., »se cumpla el tiempo que se declara en él, sin ynobar contra »el tiempo». De este modo, el territorio de la Gobernación de Yaguarsongo y Pacamoros, que fué concedido para su conquista y descubrimiento á Juan de Salinas y que pasó algún tanto disminuído á sus sucesores, fué anexionado en

(1) Anexo núm. 145, tomo V.

partes próximamente iguales á los Corregimientos de Loja y Jaén. (1)

Los límites del primitivo Gobierno de Jaén, antes de suprimirse el Corregimiento de Yaguarsongo, confinaban, según el escritor Velasco, «por el Norte con la [provincia] de Pacamoros entre los ríos San Francisco y Paracasa, á los 5 grados de latitud; por el Poniente con la provincia de Huancabamba, del Reino de Lima; por el Sur con el corregimiento de Chachapoyas, del mismo Reino, en cerca de 6 grados de latitud en Baguagrande; y por el Oriente con las Misiones del Marañón.» (2) Equivócase, no obstante, el historiador de Quito al incluir en la parte agregada á Jaén los pueblos de Valladolid y Loyola, pues éstos quedaron adscritos al Corregimiento de Loja, como ya se ha visto anteriormente.

El primer título de Gobernador de Jaén de Bracamoros, con los agregados de Santa María de Nieva y Santiago de las Montañas, fué expedido por Felipe IV en 29 de Marzo de 1623 á favor del Capitán Pedro del Castillo Velasco. Concediósele el Gobierno de aquel territorio por espacio de cinco años, con todas las prerrogativas que llevaban consigo estos títulos, entre otras la facultad de ejercer la jurisdicción civil y criminal y la de nombrar los respectivos Tenientes, con condición de que llevándolos de España, fueran aprobados por el Consejo, y tomándolos de las Indias, fueran presentados á la Real Audiencia de Quito, en cuyo distrito se comprendía el Gobierno de Jaén. (3)

El Gobernador Velasco, ya posesionado de su destino, dirigió primeramente al Marqués de Guadalcázar, y más tarde al Rey, varios memoriales en que alegaba ciertas atribuciones y proponía algunas reformas conducentes á

---

(1) Anexo núm. 145, tomo V.

(2) VELASCO, *Historia del Reino de Quito,* tomo III, pág. 173.

(3) Anexo núm. 146, tomo V.

la prosperidad y conservación de su distrito. Quejábase aquella autoridad de que el Corregidor de Chillaos, excediéndose en sus facultades y quizá amparado por el Virrey del Perú, administraba justicia y cobraba tributos en Pimpincos, lo cual era contra toda razón y derecho, porque este pueblo estaba comprendido en los términos jurisdiccionales de Jaén de Bracamoros, por hallarse situado á la distancia de cinco leguas dentro de los límites de este Gobierno, desde el tiempo en que se le había incorporado parte del territorio del suprimido Corregimiento de Yaguarsongo.

Las quejas del Gobernador fueron atendidas por el Rey, despachándose al efecto una cédula al Conde de Chinchón, sucesor del Marqués de Guadalcázar en el Virreinato del Perú, para que, en caso de ser cierta la declaración de Velasco, no ejerciese jurisdicción alguna el Corregidor de Chillaos en el pueblo de Pimpincos. Ignoramos la solución que se daría á este asunto, pero, desde luego, puede asegurarse que sería favorable á las pretensiones de dicho Gobernador, porque á partir de esta época, lo mismo en las descripciones geográficas que en los documentos oficiales, siempre aparece incluído aquel pueblo en el territorio de Jaén de Bracamoros. (1)

En el segundo memorial afirma Velasco que la agregación de Valladolid y Cumbinama (Loyola) al Corregimiento de Loja fué hecha sin conocimiento de causa, habiendo producido en su consecuencia funestos resultados en perjuicio de los habitantes de aquellas ciudades, á quienes se les privó, en virtud de dicha agregación, de trabajar en las minas de Chirinos, de la jurisdicción de Jaén, donde encontraban medios de subsistencia y gran facilidad para ser doctrinados por los religiosos.

(1) Anexo núm. 147, tomo V.

Manifiesta, además, los muchos y considerables daños que los jíbaros hacían sobre las poblaciones de Santiago de las Montañas, Santa María de Nieva y San Francisco de Borja, y pedía que se concediese á los habitantes de estas ciudades la facultad de hacer la guerra á dichos indios para que se consiguiese la tranquilidad del país. Fijaba la situación de los jíbaros en las orillas del río Santiago y los hacía dependientes del pueblo de este nombre en la antigua Gobernación de Yaguarsongo. (1)

Dedúcese de los memoriales de Velasco: 1.°, que el pueblo de Pimpincos, cinco leguas dentro del territorio de Jaén de Bracamoros, era el límite de este Gobierno con el Corregimiento de Chillaos; 2.°, que el lugar de Chirinos, distante un día de camino de la ciudad de Cumbinama, era límite del mismo Gobierno con el Corregimiento de Loja; y 3.°, que el territorio de los jíbaros fué incorporado con Santiago de las Montañas, del cual era dependiente, á la jurisdicción de Jaén de Bracamoros.

*

El Gobierno de Jaén pasó con la Audiencia de Quito, á la cual estaba subordinado, á formar parte del Virreinato de Santa Fe, que fué creado en 1717, suprimido seis años después y restablecido de un modo definitivo en 1739.

Esta incorporación fué un error lamentable. Oponíanse á ella la situación de Jaén, enclavado en territorios peruanos, como eran Piura, Cajamarca y Chachapoyas; su frecuente comunicación con estas provincias por medio de vías cómodas y expeditas; su completo aislamiento con respecto á las de Santa Fe ó Nueva Granada, de las cuales estaba separado por elevadísimas y casi inaccesibles mon-

(1) Anexo núm. 147, tomo V.

tañas; sus relaciones comerciales y agrícolas, principalmente con las plazas de Trujillo y Moyobamba; y por último, los intereses ya creados en todos los órdenes de la vida. Por eso, las autoridades encargadas de velar por la prosperidad de estos países inician gestiones desde mediados del siglo XVIII para separar el Gobierno de Jaén del Virreinato de Nueva Granada, adquiriendo mayor fuerza este pensamiento á fines del mismo siglo, hasta que ese Gobierno, al desatar los lazos coloniales, quedó definitivamente incorporado al Perú, constituyendo hasta hoy parte integrante de su territorio.

Tres son los principales expedientes que se siguieron para la agregación de Jaén de Bracamoros al Virreinato de Lima. El primero fué incoado por el Director general de la Renta de Tabacos (1765-1766), el segundo por el Visitador D. Jorge Escobedo (1783-1784), y el último por D. José Gonzalo del Campo (1788-1790).

Requerido el Gobernador de Jaén, D. Miguel Peralta, para que se estableciesen en su distrito sementeras de tabaco, conforme lo habían dispuesto los Virreyes del Perú y Santa Fe, negóse á dar cumplimiento al exhorto, pretextando la gran repugnancia que sentían los pobladores á la explotación de dicho producto. Como consecuencia de la conducta observada por el Gobernador Peralta, y no siendo ciertas, por otra parte, las causas alegadas, el Director General, D. José Nieto, expuso la conveniencia de la agregación de Jaén y su provincia al Virreinato de Lima.

El Fiscal, á quien pasó el expediente por orden del Virrey del Perú, apoyó la consulta del Director General, fundando su opinión, no sólo en los beneficios que resultarían del establecimiento de estancos en dicha provincia, sino también para asegurar los ingresos del ramo de Cruzada, que difícilmente se recaudarían dependiendo Jaén del Virreinato de Santa Fe.

El expediente así formado pasó por un decreto marginal del Virrey D. Manuel Amat á la Real Junta del Estanco del Tabaco, ignorándose la solución que se daría á este asunto. (1)

Resultado más favorable tuvo el informe emitido por el Visitador General D. Jorge Escobedo en 16 de Noviembre de 1783. Exponíanse en él las graves molestias y perjuicios que sufrían los moradores de Jaén por entender en sus causas y procesos la Audiencia de Quito, pues para venir á esta ciudad, había necesidad de pasar primeramente á Payta, embarcarse después hasta Guayaquil y últimamente recorrer un espacio de 80 leguas. Si se quería variar la ruta por Cuenca, era preciso atravesar por caminos más largos, difíciles y escabrosos, y cuando las circunstancias obligaban á acudir á Santa Fe en apelaciones y recursos, la distancia alcanzaba la enorme cifra de 450 leguas.

Separado Jaén del Virreinato de Santa Fe, se hubieran evitado, en opinión del informante, otros muchos males, como eran el contrabando de tabaco que se hacía por aquella provincia, y los inconvenientes que provenían del ejercicio del Vice-patronato en un Gobierno que pertenecía en lo temporal á la Audiencia de Quito, enclavada en el Nuevo Reino de Granada, y en lo espiritual al Obispado de Trujillo, dependiente de la Metropolitana de Lima.

A consecuencia de este dictamen se publicó la Real Orden de 1.° de Junio de 1784, dirigida al Visitador D. Jorge Escobedo, por la cual se anexionaba al Perú el territorio de Jaén. Una de sus cláusulas dice: «En quanto »á la incorporación á ese Virreynato de la provincia de »Jaén de Bracamoros, comunico con esta fecha la Real »[Orden] correspondiente al Arzobispo-Virrey de Santa Fee,

---

(1) Anexo núm. 151, tomo V.

»para que en vista de lo que V. S. ha propuesto sobre »este particular, y no ofreciéndosele grave inconveniente, »avise y acuerde la proyectada reunión á dicho Virrey-»nato, á fin de evitar los inconvenientes que se originan »de la separación que se hizo anteriormente.» (1)

Fué base del tercer expediente el dictamen de D. José Gonzalo del Campo, que comprende 24 puntos, en los cuales se expresan las razones que prueban la utilidad y beneficio que reportarían al Estado, á la renta de tabacos y á los pobladores de Jaén de Bracamoros la incorporación de esta provincia al Virreinato del Perú. Mencionaremos solamente algunos de dichos argumentos:

1.° La situación geográfica de Jaén enclavado entre los términos del Virreinato de Lima, ocupando todo su espacio casi el centro de los partidos de Piura, Cajamarca y Chachapoyas.

2.° La dificultad de comunicaciones con las provincias de Loja y Cuenca, del Nuevo Reino de Granada, con las cuales confina la de Jaén por montañas casi impenetrables, hasta el punto de que era forzoso pasar por toda la serranía del partido de Piura para ir á las citadas provincias, con perjuicio evidente de sus habitantes.

3.° Lo innecesaria que es al Virreinato de Santa Fe la posesión de Jaén, porque los productos de esta región, difícilmente transportables á otros puntos por las causas ya mencionadas, pueden obtenerse con la misma abundancia y de la misma calidad en otros territorios del mismo Virreinato.

4.° La despoblación de Jaén desde su segregación de Lima é incorporación á Nueva Granada, pues teniendo aquel Gobierno 30.000 habitantes á principios del siglo XVIII, apenas constaba de 7.000 por los años de 1780,

(1) Anexo núm. 152, tomo V.

habiendo contribuído muy eficazmente á esta ruina y decadencia la tiranía y opresión que ejercían las autoridades contra los indios tributarios, y las numerosas trabas y vejámenes con que gravaban á los comerciantes é industriales, que entraban al territorio de Jaén, con objeto de vender sus mercancías ó explotar la minería y agricultura.

En vista de las poderosas razones con que se hallaba apoyada la exposición de Gonzalo del Campo, el Virrey del Perú decretó que pasase para su informe al Director General de la Renta de Tabacos, D. Miguel de Otermín, el cual dictaminó en 31 de Marzo de 1789, diciendo que la agregación de Jaén á Lima era punto sobre el cual ya había explicado el Rey su soberano concepto en la Real Orden de 1.° de Junio de 1784, y añadía el informante que los fundamentos de la incorporación habían sido los graves perjuicios que se ocasionaban á los habitantes de aquella provincia con la división de jurisdicciones dependientes de distintos Virreinatos, y, además, la disminución de las rentas reales, especialmente la de tabacos, por el contrabando irremediable que se hacía en Chachapoyas, Piura y Cajamarca. El Virrey del Perú en consecuencia de estos informes mandó unir al expediente la Real Orden citada, con lo cual se dió por terminado el asunto. (1)

Además de estos antecedentes, que demuestran que la unión de Jaén al Perú tenía la autorización Real, hay otra prueba que acredita que, en el hecho, Jaén estaba en el Perú; y consiste en que al proclamarse la Independencia, resultó sin violencia alguna, naturalmente, formando parte de la República peruana. Todos los pueblos de ese Gobierno situados al Sur del río Canchis juraron la Constitución del Perú.

La proclamación y jura de la independencia en la ciu-

---

(1) Anexo núm. 153, tomo V.

dad de Jaén y circunscripciones de San Ignacio, Cuxillo, Chirinos, Tomependa y otras tuvo lugar en 1821. El primer paso dado por D. Juan Antonio Checa, que se hallaba al frente de aquella provincia, fué comunicar este fausto acontecimiento á las principales autoridades peruanas por medio del Gobernador de Lambayeque, para que apoyasen la decisión de dichos pueblos y defendiesen su territorio de las invasiones enemigas. «El pliego, que acompaña »este oficio,—decía Checa al Brigadier D. Juan del Carmen »Casoso — contiene la proclamación de la patria y jura de »la gloriosa Yndependencia, que voluntariamente ha practi- »cado la ciudad de Jaén y pueblos de su compreención. He »tenido por oportuno pasar esta noticia al Excmo. Señor »Capitán general D. José de San Martín por el conducto »de V. S. y del Señor Presidente de Truxillo, de cuyas jus- »tificaciones espero se sirvan apoyar en lo posible este pro- »sedimiento y aser que sin perder momento llegue dicho »pliego á manos del expresado Señor Capitán general». (1)

Estas comunicaciones recibieron las correspondientes respuestas. El General San Martín, primera autoridad nacional del Gobierno independiente, el Presidente de Trujillo, primera autoridad del Norte del Perú, el Gobernador político y militar del Lambayeque, y el Ministro de Guerra y Marina de la República peruana felicitaron al Gobernador de Jaén y le ofrecieron los recursos que estimase oportunos para consolidar la independencia de su provincia. (2)

El reconocimiento, por Jaén, de la soberanía del Perú fué absoluto é incondicional como el de todas las otras provincias. Basta leer las fórmulas en que están redactadas las actas que se levantaron al efecto, para convencerse de esta verdad. Tomando, como ejemplo, la relativa al pue-

(1) Anexo núm. 157, tomo V.
(2) Idem, id.

blo de San Ignacio, se dice en ella que, enterados los vecinos del decreto de su Gobernador, «juraron por Protector »al Excmo. Señor D. José de San Martín, i llenos de un »cordial júbilo, se ratificaron en el juramento de la gloriosa »Yndependencia, y con repetidos vivas aclamaron, di»ciendo: ¡Viva el Livertador del Perú, guerrero esforsado »que vino á romper nuestras cadenas! ¡Viva la Yndepen»dencia! ¡Viva la unión y libertad!» (1)

El Gobernador de Jaén consultaba los casos difíciles con las autoridades peruanas, y á ellas acudía, y no á las de Quito, cuando necesitaba de auxilios para la defensa de su territorio. Por eso, el Presidente de Trujillo decía á Don Juan Antonio Checa, contestando á un oficio de 11 de Junio de 1821, que no abrigaba temores de que éste fuera atacado por el enemigo, pero que en el caso de que sus sospechas fuesen fundadas, lo avisaría sin pérdida de tiempo al Jefe político y militar de Lambayeque, para que le prestase los auxilios en proporción á sus necesidades. (2) En términos parecidos se expresaba el Ministro de Guerra y Marina, D. Bernardo Monteagudo, á quien también había recurrido la autoridad de Jaén. «Los veteranos que V. »considera necesarios—decía dicho Ministro—para recha»zar al enemigo, en caso que penetrase por Loja, serán »á V. remitidos y también algunas armas». (3)

Hallándose consumada la incorporación de Jaén, Don Juan Antonio Alvarez de Arenales dirigió una circular, en 30 de Enero de 1822, al Gobernador de aquella provincia donde se le trasladaba el decreto de 17 de Septiembre del año anterior, relativo á levantar un empréstito, con el cual se pudiesen satisfacer las exigencias y necesidades de la patria.

(1) Anexo núm. 157, tomo V.
(2) Idem, id.
(3) Idem, id.

Al mismo tiempo se mandaba practicar el censo ó padrón general del Departamento de Trujillo, á cuya jurisdicción pertenecía el Gobierno de Jaén, para averiguar su población y proceder en su consecuencia al nombramiento de Diputados. (1)

El Congreso constituyente que debiera haberse reunido en la capital de Lima en 1.° de Mayo de 1822 se difirió hasta el 28 de Julio siguiente, tiempo preciso para formar el reglamento de elecciones, que fué aprobado por el Supremo Delegado en 26 de Abril del mismo año. Con tal motivo, recibió el Gobernador de Jaén de la Presidencia de Trujillo una nueva circular, que á la letra dice así: «La »suma estrechez del tiempo obliga imperiosamente á que »con toda preferencia, postergando todo otro asunto, pro»ceda V. á celebrar en ese partido de su mando, inme»diatamente que reciba esta orden, las elecciones de Dipu»tados al Congreso; á este efecto le incluyo una docena de »ejemplares del Reglamento á que se señirá estrictamente »para la elección de los 15 Diputados que se han de elegir »por cada pueblo. La comisión calificativa de que se en»carga el artículo 3.°, me parece que sólo debe celebrarse »en las capitales numerosas de partido, pues las demás las »reputo por pequeñas poblaciones. Las dudas, que ocu»rran, procure salvarlas, consultándolas con las Juntas po»pulares de cada acto, pues el tiempo es escaso para remi»tirlas á esta capital. El resultado de las elecciones se »remitirá por expresos para que lleguen á tiempo. La ad»junta copia de la combocatoria que he publicado por »bando en esta capital, le dará idea para la que V. debe »hacer en ese partido». (2)

Algunos días después de la fecha de esta circular, el In-

(1) Anexo núm. 161, tomo V.
(2) Idem, id. 162, tomo V.

tendente de Quito, D. Antonio José de Sucre, sin tener en cuenta que el territorio de Jaén se hallaba fuera de su jurisdicción y formaba parte del Perú, dirigió á las autoridades de aquel Gobierno un oficio de convocatoria á elecciones, acompañado de las instrucciones correspondientes. (1)

Muy pronto se convenció Sucre del error en que se hallaba, porque quince días más tarde, suspendió su orden diciendo: «El 22 del pasado incluí á Ud. un ejem»plar de la Constitución de Colombia para que se jurase y »publicase en esa Provincia, y una instrucción para la »elección del Representante que le toca en el Congreso »General de la República, y sus votos para los Senadores »del Departamento; pero luego he visto en una *Gaceta* de »Lima que esa Provincia está convocada para enviar sus »Diputados al Congreso del Perú. Esta circunstancia me »hace detener en aquella disposición, y pedir á Ud. un »informe de la situación de esa Provincia respecto á aquel »Estado, para que ningún motivo presente el menor dis»gusto en las íntimas relaciones de la República con el Perú, »que, aunque son dos naciones, no tienen sino un solo in»terés». (2)

Las autoridades de Jaén recibieron siempre por medio de la Presidencia de Trujillo, á cuya jurisdicción pertenecía aquella provincia, todas las disposiciones que emanaban del Gobierno Superior de la República peruana. En 16 de Junio de 1822 se mandaba al Gobernador de Jaén que publicase en su distrito el supremo decreto que establecía la bandera y estandarte nacionales; (3) en 16 de Julio del año siguiente se le transcribía una circular expedida por el Mi-

---

(1) Anexo núm. 3, tomo I.
(2) Idem id.
(3) Idem id. 160, tomo V.

nisterio de Guerra y Marina, dándole cuenta de un incidente de la guerra; (1) en 20 de Marzo de 1824 el Intendente de Cajamarca pedía al Subprefecto de Jaén auxilios pecuniarios para la guerra; (2) en 1828 el Prefecto del Departamento de la Libertad le encargaba que vigilase á los espías colombianos; (3) con la misma fecha el Comandante General de Piura comunicaba la resolución del Congreso exceptuando á la provincia de Jaén del reclutamiento militar; (4) y, últimamente, por no hacer interminable la serie de los documentos probatorios, el representante D. José León Olano reclamaba de la autoridad de Jaén las firmas de los testigos omitidas en sus poderes de Diputado á Congreso del Perú, cargo que había jurado en 6 de Noviembre de 1830. (5)

El Departamento de Trujillo, llamado después de la Libertad, sufrió á causa de su dilatada extensión importantes divisiones, siendo una de ellas la separación de parte de su territorio, en la cual se hallaba incluída la provincia de Jaén, para integrar el Departamento de Cajamarca creado en el año 1854.

*

No todos los pueblos, que constituían el Gobierno de Jaén, quedaron incorporados al Perú al declararse independientes de la Metrópoli, sino solamente aquellos que estaban situados al Sur del río Canchis, de modo que los distritos de Zumba y Chito, que formaron parte del mismo Gobierno desde que se suprimió el antiguo Corregimiento

---

(1) Anexo núm. 164, tomo V.
(2) Idem id. 165, tomo V.
(3) Idem id. 166, tomo V.
(4) Idem id. 167, tomo V.
(5) Idem id. 163, tomo V.

de Yaguarsongo, resultaron bajo la dependencia de Colombia y después del Ecuador.

Para conocer la extensión y límites del territorio incorporado, utilizamos las numerosas descripciones que corren en documentos oficiales y obras publicadas de autoridad reconocida. Confinaba dicho territorio por el Sudeste con los pueblos de Balcho, Cumba, Yamón y Sonia, pertenecientes á la provincia de Luya y Chillaos (Perú); por el Sur con las circunscripciones de Pión, Sócota, Cochabamba, Cuterbo y Querocoto, de la provincia de Cajamarca (Perú); por el Oeste con las poblaciones de Huarmaca, Sondorillo y Sondor, de la provincia de Piura (Perú); y por el Norte el río Canchis hasta su confluencia con el Chinchipe, quedando por tanto los pueblos de Zumba y Chito en el Corregimiento de Loja y los de Chirinos y San Ignacio con sus agregados Namballe, Canchis y Garruchas en el Gobierno de Jaén. Estos límites políticos diferían notablemente de los eclesiásticos, porque algunos curatos de Jaén, como el de Pimpincos, tenían por anexos algunos pueblos que en lo temporal pertenecían á diferente jurisdicción, según puede comprobarse por las *Relaciones Geográficas* de D. Cosme Bueno y por el mapa de Trujillo, formado por su Obispo Fr. Baltasar Jaime en 1786.

La línea, pues, que constituye el perímetro de la provincia de Jaén, que es parte de la República peruana, está formada de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Pardo y Barreda (1) por el río Canchis hasta el Chinchipe, el curso de éste hasta entrar al Marañón, sigue por su afluente el Cuxillo, el Chota y parte del Huancabamba hasta el de San Felipe ó Sallique, remonta las aguas de este último y toma la cima de la cordillera oriental para encontrar el

(1) *Alegato del Perú en el arbitraje sobre sus límites con el Ecuador,* páginas 170-171.

origen del río Macará, que era la separación de los Corregimientos de Loja y Piura, como veremos en el lugar correspondiente al ocuparnos en los documentos relativos á Tumbes.

Madrid, Diciembre de 1905.

M. H. Cornejo. F. de Osma.

ANEXO NÚM. 138.

Llamamiento de D. Pedro de la Gasca al Cabildo y pobladores de Nuevo Jerez de la Frontera para que acudiesen al servicio de S. M.—Año 1547.

Memorial de Gaspar Hernández Marino.

En la ciudad de Arequipa del Pirú á nueve días del mes de Octubre, año del Señor de mill é quinientos é setenta años, ante el Muy Magnífico Señor Hernán Bueno, Alcalde hordinario en esta dicha ciudad é su jurisdición por S. M., y en presencia de mí el Escrivano público é testigos yuso escriptos, paresció presente Gaspar Hernández, Escribano de Cavildo y público del número della, é presentó esta petición que se sigue:

MUY MAGNÍFICO SEÑOR.=Gaspar Hernández Marino, vezino desta ciudad de Arequipa y Escrivano de Cavildo y público del número della, paresco ante v. mrd. é digo: Que como es público y notorio, é por tal lo alego, yo pasé á estas partes del Pirú del Reino desta Nueva España, por entender la rrebelión causada en estos Reynos por Gonçalo Piçarro é sus sequaçes contra el servicio de S. M. é de su Visorrey Blasco Núñez Vela, que los tenía en govierno, para me juntar con el dicho Visorrey, é más é mejor servir á S. M.; é á la sazón que á ellos llegué, hera desbaratado é muerto el dicho Visorrey por el dicho Gonçalo Serrano (*sic*) é sus valederos, el qual y ellos estavan poderosos en estos Reynos, y por me apartar dellos, yo me entré en una entrada de los yndios bracamoros que están é confinan con la provincia de los Chachapoyas, en la qual entrada serví mucho é bien á

S. M. en el descubrimiento é conquista é conversión dellos á nuestra santa fee é sagrada rreligión del Evangelio de Nuestro Señor Jesuchristo, y últimamente en ser parte principal como Escribano de Cabildo de la nueva ciudad de Xerez de la Frontera, que en ella fundamos, para que se alçase vandera en nombre de S. M. y acudiésemos el Capitán é genthe que en ella estávamos á la voz de S. M. como acudimos, y tengo nescesidad de sacar un traslado ó más de los autos que pasaron sobre alçar la dicha vandera, que son estos que yxibo originalmente.

Pido á v. mrd. mande al presente Escrivano me dé dellos un traslado ó más autorizados en forma, y en ellos y en qualquier dellos v. mrd. ynterponga su autoridad é decreto judicial para que hagan fee, para lo qual el oficio de v. mrd. imploro. = GASPAR HERNÁNDEZ MARINO.

El Señor Alcalde, visto lo pedido é los dichos autos é carta en ellos ynserta é puesta originalmente firmada del M. I. S. Licenciado de la Gasca, Presidente é Governador que fué en estos Reynos del Pirú por S. M., é por consiguiente [ser] los dichos autos originales é no estar rrotos ni sospechosos, dixo: Que mandava é mandó que yo, el presente Escrivano, saque un traslado ó más de todo ello, y autorizado en pública forma lo dé y entregue al dicho Gaspar Hernández Marino, Escrivano de Cavildo de esta ciudad, el qual treslado ó traslados que dello se sacase, dixo que ynterponía é interpuso su autoridad é decreto judicial para que valgan é hagan fee en juicio é fuera dél, como valdría el propio original; é lo firmó de su nombre. = Testigos, JOÁN DE CASTRO FIGUEROA é MARTÍN DE RIBERA, vezino é rresidente en la dicha ciudad. = HERNÁN BUENO. = Pasó ante mí, JOÁN DE VERA, Escrivano público.

Por virtud del qual auto y de pedimento de Gaspar Hernández, Escrivano de Cavildo desta ciudad de Arequipa, fize sacar de la dicha carta mesiva del dicho Señor Licenciado de la Gasca, original é autos originales de que yo el Escrivano público doy fee, dos treslados que su thenor dello es lo siguiente. = JOÁN DE VERA, Escrivano público.

Carta de D. Pedro de la Gasca.

MUY MAGNÍFICOS SEÑORES. = Por diversas cartas é partes he procurado dar noticia á v. mrds. de mi venida, é del bien que para todas

v. mrds. en toda esa tierra S. M. conmigo enbió, é segund el rrecaudo que Gonçalo de Piçarro pone para que en esa tierra no se entienda esto, sospecho que ninguna dellas abrá ydo á poder de v. mrds. porque sé que un rreligioso de la horden de Santo Domingo por llevar cartas mías, en que solamente dava qüenta á v. mrds. de lo que S. M. conmigo enviava para paz é sosiego é bien de la tierra é beneficio de todos los vezinos havitadores della, prendieron en Paita é tomaron las cartas, é no contento con esto Gonçalo Piçarro ymbió por él en una fragata é lo fizo llevar preso á Lima, é ansí pienso que lo tiene si no lo ha ahorcado, como él, en unas cartas que aquí escrivió, dezía que no estava fuera de lo hacer; porque segund me paresce, tiene por gran delito que se procure que v. mrds. entiendan las mercedes que Dios é su Rey les hace; creo deve ser paresciéndole que, entendidas v. mrds., haziendo lo que [se] deve á fieles é gratos vasallos é á sus almas, vidas, honras é haziendas, an de procurar el sosiego é quietud que para todo an menester, é acudir á la voz de su Rey, é que procurarán ayudar á allanar la rrebelión dél, é su ambición, é de salir de la dura servidumbre é opresión en que á ellos é toda la tierra tiene, é por esto me paresció devía de nuevo dar qüenta en ésta de todo lo subcedido.

Yo, Señores, llegué á esta ciudad de Panamá á treze de Agosto, con yntento de pasar luego á esa tierra, é así lo hiciera sino por algunos respetos, y el principal dellos fué desear que primero v. mrds. tubiesen entendido por los que de aiá fuesen lo que traya, porque creí que conviniéndoles tanto, luego que se entendiese, no abría quien lo dexase de abraçar con el ánimo de christiano é de bueno que deve, considerado quanta fuerza tiene la verdad quando se le da tiempo que se entienda, el qual no oviera, si fuera yo el primero mensajero que llevara nueva de lo que yo traigo, é tovieran los de mala yntinción ocasión para estorvar, ni yo tuviese lugar de la manifestar, ni vuestras mercedes de podella entender.

E aun porque temí que, viniendo tan solo como venía é aviendo en ese pueblo gente de guerra de Gonçalo Piçarro, no me dexarían pasar, ni yo sería parte para ello, hasta que supiesen si Gonçalo Piçarro holgava con mi pasada; y aviendo fecho saver al General Pedro de Hinojosa mi llegada é lo que traya, con la rrespuesta se me escrivió que no pasase al Pirú, diziendo que mi entrada en aquella tierra no les hera segura, cosa de que mucho me maravillé que paresciese á Gonçalo Piçarro que un clérigo tan sólo como yo benía, se pudiese pensar que con mi entrada le pudiese causar peligro; creyo yo que

la causa de parescerle esto, es conoscer el quanto deseo en esa tierra se tiene de rresponder á la voz de S. M. con la fidelidad que á nuestros Reyes los españoles continuamente hemos guardado, y el que haya de volver en paz é sosiego, con la seguridad que todos los que en esa tierra están, an menester para sus ánimas, vidas, honrras, haziendas é para poder gozar dellas; de lo qual tan fuera se vive en el estado que Gonçalo Piçarro quería que se tuviese, que es tan contrario de lo que se consigue con lo que S. M. enbía, é paresciéndole que por ambición de querer ser el Governador contra la voluntad de S. M., no an de querer cobrar mal nombre los vasallos de S. M. é perder sus almas, dexando de seguir la obediencia que á su Rey deven, é las honrras suyas é de su linage, haziendo contra la virtud de fidelidad é al fin perder las vidas, pues siendo quien es S. M., no avía de permitir perder lo ques suyo, é no sólo perder sus haziendas con las vidas, mas aún en tanto que viviesen no gozar dellas con el sosiego nescesario para aprovecharse é hacerse rricos dellas.

Y con el deseo que en mí ay para que sin rriesgo ni inquietud se allanase Gonçalo Piçarro é viniese á lo que deve é le conviene, embié un caballero de su tierra é amigo é deudo de sus deudos y amigos con una carta que S. M. le escrivía, é con otra mía en que le escrivía lo que á mi padre ó á mi hijo pudiera dezir y aconsejar; y el acatamiento que á la de S. M. hasta agora he savido que se a tenido é agradescimiento á la mía, a sido que en Paita las quitó un Theniente de Gonçalo Piçarro al cavallero que las llevava, el qual yba con Francisco Maldonado, é le prendió é tiene preso como si llevar carta de S. M. fuese gran delito.

Y viendo estas cosas tan fuera de christiandad é de fidelidad de buen vasallo, el General Pedro de Hinojosa é los Capitanes é gente que aquí estavan con la voz de Gonçalo Piçarro, la dexaron é pusieron á sí é al armada devaxo de la de S. M., entendiendo quán fuera de tino hera querer Gonçalo Piçarro que, porquel fuese Governador, perdiesen ellos sus ánimas y honrras propias é manzillasen la de sus deudos y cobrasen tan mal rrenombre como es el de traidores, é biendo como no cabía lo que quería Gonçalo Piçarro, que ellos hiziesen con lo que debían á christianos y caballeros é buenos é leales vasallos, sin embargo del amor é amistad que á Gonçalo Piçarro an tenido, les a sido forçado dexarle é ponerse contra él.

Pero todavía deseando ellos é yo que Gonçalo Piçarro atinase á lo que devía é se alumbrase é persuadiese á él, se le embiaron traslados de muchas provisiones que en bien desa tierra, á beneficio de

los della, traigo sacados en pública forma por Pedro López é Antón Nieto, Escrivanos tan conocidos en ese Reyno, é los mesmos traslados se enviaron á v. mrds. á cada uno de los pueblos desas provincias, su despacho é pliego de treslados con el de las cartas que S. M. é yo escrivimos á Gonçalo Piçarro, é de las que á mí se me escrivió para que no pasase de esa tierra, é de las Cédulas que S. M. á los pueblos escribe; los quales se endereçaron por la vía de Quito creyendo que por allí no habría Gonçalo Piçarro puesto quien tomase las cartas é despachos para ocultarlos como lo ha fecho en la costa; no e savido si an ydo á poder de v. mrds.

Ansimismo, entendiendo, por los que de cada día desa tierra á ésta vienen, que Gonçalo Piçarro ynsiste en su fea determinación, se ase llamamiento, para allanar su rrebelión é poner la tierra é los que en ella están en el estado de libertad, á la Nueva España é á Guatimala é á Nicaragua é á Honduras, Santo Domingo é las otras yslas y á Cartagena é Santa Marta é al Nuevo Reyno é Popayán, embiando á todas partes las Cédulas de S. M. en que manda que acudan á este llamamiento, bien ansí como si su persona Real aquí se hallase, con gentes, armas é cavallos, mantenimientos, artillería, municiones, navíos é todas las otras cosas necesarias para el allanamiento de los que rrebeldes fueren, é así de todas estas partes é de España a acudido é acude muy gran número, con el qual se desea antes forçar á Gonçalo Piçarro haga lo que deve, é haciendo de fuerça virtud, obedesca, que no perseverando en su rrebelión sea forçado que se pierda él y los que con él se juntaren si alguno ó algunos fuesen.

A v. mrds. pido que, haciendo lo que buenos é leales vasallos deven, acudan á la voz de su Rey, é en su nombre á mí, é al General Pedro de Hinojosa ó á qualquiera otro Capitán de los que con voz é conducta de S. M. é mía en su nombre llevaren, juntándose con el que de nosotros más cerca tuviere é á quien con más facilidad, desde donde se hallaren, pudieren acudir, juntándose, como digo, conmigo é con el dicho General ó con qualquiera otro de los dichos Capitanes, é apartándose del dicho Gonçalo é de sus aliados si algunos huviere, é questo hagan luego sin dilación alguna, pues aliende de hazer en esto lo que deven á su lealtad y fidelidad é á la obligación natural con que nacieron y heredaron de sus antepasados para servir y ser leales á su Rei é tornar por su autoridad rreal, es cosa que en almas, honrras, vidas é haciendas tanto les importa; é para que mejor esa cosa y lo que ella les va y el bien é merced que S. M. les hace é amor que les tiene é clemencia de que usa, entiendan, les embío los treslados

de muchas provisiones que S. M. a sido servido de dar en bien desa tierra é beneficio de todos los vecinos é avitadores della. Nuestro Señor alumbre á todos para que hagamos lo que devemos en lei de christianos, é tenga á v. mrds. de su mano en su santo servicio, como desea é aun yo deseo.

De Panamá, cinco de Hebrero de mill é quinientos é quarenta é siete años.

Servidor de v. mrds.

El Licenciado Gasca.

A los Muy Magníficos Señores, los Señores Justicia y Regimiento de la ciudad del Nuevo Xerés, en la provincia de Ayo.

Obedecimiento por el Cabildo y pobladores de Nuevo Jerez.

En nueve días del mes de Mayo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mill é quinientos é quarenta é siete años, en presencia de mí Gaspar Hernández, Escribano de S. M., viniendo por la provincia de Luia caminando el Capitán Joán Porcel con la gente de soldados que traya de las provincias de Chuquimayo, llegó el Comendador Fr. Antonio Vela con ciertos despachos de S. M. é del Ilustre Señor el Licenciado de la Gasca, Presidente destos Reynos del Pirú, el cual los dió al dicho Señor Capitán, é luego visto por el dicho Señor Capitán, se apeó él é los demás cavalleros é soldados que con él venían, entre los quales despachos venían la carta contenida en la provición de S. M. que de suso va encorporada, la qual vista por el dicho Señor Capitán, luego en el mesmo asiento é lugar llamó é juntó á Cabildo á Diego de Pina, Alcalde, é á Juan de Gallegos é á Martín de Sertucha é á Diego de Heredia, Regidores de la nueva ciudad de Xerés de la Frontera para quien la dicha carta venía dirigida, por los quales, siendo vista la dicha carta é provición é otros despachos de S. M., dixeron juntamente con el dicho Capitán Juan Porcel que obedecían las proviciones é despachos de S. M., é las tomaron y pusieron sobre sus caveças como cartas é mandados de su Rei é Señor natural, é que en cumplimiento dellas é de lo que el Señor Presidente por su carta le manda, dixeron:

Que acordavan é acordaron que así como va el dicho Señor Capitán con su gente de pie y de á cavallo, vayan á hacer lo que S. M. manda é lo que el dicho Señor Presidente en su Real nombre les

manda como buenos é leales vasallos, é que esto es lo que mandavan é mandaron que hagan los dichos soldados é gente que va con el dicho Capitán é le sigan hasta donde está el dicho Señor Presidente ó su merced, so pena de muerte, por quanto al tiempo que de la dicha ciudad de Xerés salieron, fué con acuerdo é mando del dicho Cavildo é Capitán que saliesen en busca del mandado de S. M., y pues es llegado, mandavan que así se guarde é cumpla é lo firmaron de sus nombres. = JUAN PORCEL. = DIEGO DE PINA. = MARTÍN DE SERTUCHA. = JUAN DE GALLEGOS. = DIEGO DE EREDIA.

Pasó ante mí lo susodicho. = GASPAR HERNÁNDEZ, Escrivano de S. M.

E luego, yncontinente, el dicho Señor Capitán en presencia de mí el dicho Escrivano salido del dicho Cavildo, hizo juntar todos los más caballeros é soldados que en su compañía venían, á los quales juntos les dixo en voces altas que todos las oyesen, cómo la yntinción de S. M. del Rei Nuestro Señor era que todos siguiesen la voluntad del dicho Señor Presidente é le sirviesen é siguiesen en su Real nombre, con sus personas, vidas é haciendas, por tanto, como sus vasallos les rrequería é mandava en su Real nombre que fuesen en busca del dicho Señor Presidente é á cumplir sus mandamientos, por quanto así lo mandava S. M. por su Provición Real, todos los quales dichos caballeros é soldados respondieron que estavan prestos de así lo hacer, é luego el dicho Capitán descojió una bandera de damasco carmesí con las colunas y corona ymperial, é la alçó con sus manos en nombre de S. M. é mandó á los dichos soldados ffuesen devaxo de ella caminando en busca del dicho Señor Presidente, é nombró por su Alférez á Diego de Pina, Alcalde de la dicha ciudad, é mandó que por tal fuese tenido hasta tanto que otra cosa fuese proveído; el dicho Capitán pidió á mí el dicho Escribano le diese por testimonio todo lo que dicho es, para lo emviar al dicho Señor Presidente para que vea como se cumple los mandados de S. M. é suyos en su Real nombre; é lo firmó de su nombre. = Testigos, VELASCO BONIFFACIO y PEDRO BERRÚ é GONÇALO GUTIÉRREZ DE MENDOÇA y JUAN DE ARNATE é PEDRO DE CAVALLOS. = JUAN PORCEL.

Pasó ante mí, Gaspar Hernández, Escrivano de SS. MM., é fice aquí este mío signo en testimonio de verdad de lo susodicho. = GASPAR HERNANDEZ, Escribano de S. M.

Fecho y sacado, corregido y consertado ffué este traslado de la dicha carta é autos originales en la ciudad de Arequipa, á diez días del

mes de Octubre de mill é quinientos é setenta años, siendo presentes por testigos á lo ver, corregir é concertar con el dicho original Gaspar Hernández, el Moço, y Martín Ribera y Gonçalo Fuentes, rresidentes en la dicha ciudad.

Yo Joán de Vera, Escribano público del número desta ciudad de Arequipa y su jurisdicción por S. M., fuí presente con el dicho Señor Alcalde y testigos á los dichos autos, á ber corregir é consertar este traslado con el original, que quedó en poder del dicho Gaspar Hernández y ba cierto é verdadero; por ende lo fise escribir en estas tres hojas de papel, y el dicho Señor Alcalde lo firmó de su nombre é fice aquí mío signo que es á tal (*signo*) en testimonio de verdad.

JUAN DE VERA, Escrivano público.

Nos, los Escrivanos públicos del número de esta ciudad de Arequipa del Perú, certificamos é damos fee en como Juan de Vera, de quien esta escriptura va firmada é signada como lo ba esta dicha escriptura, es Escribano público del número desta dicha ciudad de Arequipa, é que á las escripturas é autos que ante él an pasado y pasan, se a dado é da entera fe y crédito en juicio é fuera dél; y asi mismo damos fee que el Señor Alcalde Hernán Bueno, de quien esta escriptura ba firmada, es Alcalde hordinario en esta dicha ciudad é su juridición por S. M., y lo a usado é usa al presente y es avido é tenido. E para que todo lo susodicho conste, dimos el presente testimonio firmado de nuestros nombres é signado con nuestros signos, que es fecho en la ciudad de Arequipa, á diez días del mes de Octubre de mill é quinientos y setenta años.

En fe de lo qual fice aquí mi signo (*signo*) en testimonio de verdad, DIEGO DE AGUILAR, Escrivano público. = En testimonio de verdad á tal (*signo*) en testimonio de verdad, ANTONIO DE HERRERA, Escrivano.

(*Del Archivo General de Indias.* — Est. 70. — Caj. 4. — Leg. 18.)

ANEXO NÚM. 139.

Información de servicios de Gaspar Hernández Marino en el descubrimiento y conquista del territorio de Bracamoros. — Año 1549.

Memorial.

En la ciudad de Arequipa, provincias del Pirú, á diez é nueve días del mes de Junio del año de mil é quinientos é quarenta é nueve años, ante el Muy Magnífico Señor y Licenciado Cerda, Corregidor y Justicia mayor en la dicha ciudad é sus términos, por S. M., é por ante mí Antonio Cerón, Escrivano de S. M., público y del número de esta dicha ciudad, paresció presente Gaspar Hernández, Escrivano público y del número de ella y presentó y leer hiso á mí el dicho Escrivano un pedimento é ynterrogatorio del tenor siguiente:

MUY MAGNÍFICO SEÑOR. = Gaspar Hernández, Escrivano de S. M., paresco ante v. md. en aquella vía que de derecho mejor lugar aya, é digo que yo tengo necesidad de provar cómo al tiempo que llegué á estas partes de las provincias de Nueva España, hera ya muerto el Visorrey Blasco Núñez Vela en la batalla que el tirano de Gonçalo Piçarro le dió en Quito, y cómo por me poder apartar de la perversa opinión que el dicho Goncalo Piçarro y sus Capitanes trayan, me metí en una conquista de yndios en los Bracamoros, y de cómo, savido que el Muy Yllustre Señor Licenciado Gasca, Presidente destos Reynos venía á castigar al dicho Gonçalo Piçarro y sus Capitanes y alterados, y á poner en paz y sosiego estas partes, yo salí de la dicha entrada con el Capitán Porcel, que en ella estava, á buscar el mando de S. M., alçando vandera por S. M., y me junté con los Capitanes Gómez de Alvarado y Porcel y Savedra é Diego Mora, que estavan en

servicio de S. M. en los Chachapoyas y Cochabamba; y de allí vine con ellos á Caxamarca, sirviendo en el campo á S. M., así en la guerra como en los despachos tocantes á su servicio como Escrivano, y de allí fuí con el Capitán Porcel á bastecer los tambos de comidas é yndios para el rreal del dicho Señor Presidente, que traya por S. M. hasta Xauxa, en el qual camino serví é hize todo aquello que buen servidor de S. M. devía hacer, y dende allí me junté con el dicho Señor Presidente y fuy en el campo, sirviendo en la compañía del Capitán Pablo de Meneses, y antes en la de Porcel y devaxo del estandarte rreal hasta el valle de Xaquixaguana, á donde se dió la batalla al traidor de Gonçalo Piçarro é sus secuases, en la qual me hallé como servidor de S. M. y que nunca he desservido á S. M.; todo lo qual, que dicho es, tengo nescesidad de provar para presentar ante S. M. y los Señores de su muy alto é Real Consejo; por tanto, á v. md. pido y suplico que á los testigos que presentare, los mande examinar por las preguntas siguientes, é lo que á ellas declararen, v. md. me lo mande dar signado en pública forma, en manera que haga fee, y á ello v. md. interponga su autoridad y decreto judicial para que valga é haga fee en juicio y fuera dél, para lo qual el muy magnífico officio de v. md. ymploro.

Interrogatorio.

Primeramente, si conocen á mí el dicho Gaspar Hernández y de qué tiempo á esta parte, y á Cristóbal de Prado, Fiscal.

2. Yten: si saben que al tiempo que yo llegué á estas partes del Perú de los Reynos de Nueva España, el Señor Visorrey Blasco Núñez Vela hera muerto en Quito por Gonçalo Piçarro é sus secaces.

3. Yten: si saven que luego que lo supe y entendí la mala opinión que Gonçalo Piçarro tenía para ser Señor de la tierra contra la voluntad de S. M., é las muertes y robos que se hacían, por me apartar dél é de sus secaces yo me metí en una entrada de yndios en los Bracamoros, que hiso Juan Porcel.

4. Yten: si saven que de la dicha entrada el dicho Juan Porcel y gente que con él estava é yo salí al servicio de S. M., alçando bandera en su Real nombre, é me hallé en servicio de S. M. en la junta de los Capitanes Diego de Mora y Gómez de Alvarado y Saavedra en Cochabamba y Caxamarca, y sirviendo en el campo á S. M. en lo que me hera mandado, y despachando los negocios de la guerra con los dichos Capitanes, como asimismo para el dicho Señor Presidente Licenciado Pedro Gasca.

5. Yten: si saven que yo salí de Caxamarca con el Capitán Joàn Porcel á prover los tambos, hasta Xauxa, de comida é cosas nescesarias para la guerra, en lo qual travajé mucho é hice todo aquello que buen servidor de S. M. devía hacer.

6. Yten: si saven que dende Xauxa me junté con el dicho Presidente y Licenciado Pedro Gasca y bine en su acompañamiento é de la del estandarte rreal en la compañía del Capitán Pablo de Meneses hasta el valle de Xaquixaguana, sirviendo en todo aquello que me hera mandado é qualquier buen servidor de S. M. debía hacer.

7. Yten: si saben que yo me hallé en la dicha batalla que se dió en el valle de Xaquixaguana al traidor de Gonçalo Piçarro é á sus secases, donde fueron desbaratados y se hizo justicia dellos y la tierra puesta so el dominio de S. M., en el esquadrón de ynfantería grande.

8. Yten: si saben que nunca me he hallado en batalla ninguna contra el servicio de S. M. en estas partes, sino en su servicio ni jamás le he deservido.

9. Yten: si saven que lo susodicho es público y notorio.=GASPAR HERNÁNDEZ.

Citación al Fiscal y juramento de testigos.

E ansí presentado, su merced dixo que lo avía é obo por presentado y que mandava y mandó que se cite á Cristóval de Prado, Fiscal, para que si quisiere ser presente al ver presentar, jurar y conocer los testigos, é decir contra ello, y que citados se le tomen los testigos por el tenor del dicho interrogatorio, siendo testigos JOÁN COBO, Alguacil mayor, é BALTASAR DE GODOY.

E luego, yncontinente, lo notefiqué á Cristóval de Prado, Fiscal, é el qual lo oyó, siendo testigos HERNANDO VARELA y BALTASAR DE GODOY.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Arequipa el dicho día, mes é año susodicho, el dicho Señor Justicia mayor dixo: Que por quanto al presente está ocupado en cosas tocantes á la execución de la Real Justicia é no puede estar presente al tomar é recevir los juramentos é dichos de los dichos testigos que el dicho Gaspar Hernández presentare, por tanto, que cometía y cometió la receción dellos é de sus juramentos é dichos á mí el dicho Escrivano, en tanto quanto podía y con derecho devía y no en más ni aliende, y lo firmó de su nombre.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Arequipa, ante

mí el dicho Escrivano y testigos pareció presente el dicho Gaspar Hernández y presentó por testigos á Enselmo de Hervias, en diez y seis de Junio; é Joán de Badajos y Antonyo de Villa, en diez y siete del dicho mes; é á Joán de Salcedo, en diez y ocho; é á Diego de Valladolid y Francisco Rasco é Alonso de Valdecabras, Escrivano de S. M., é Alonso de Marquina, en treinta de Jullio, de los quales é de cada uno de ellos, yo el dicho Escrivano rescevi juramento, por vertud de la dicha comisión á mí dada por el dicho Señor Corregidor, por Dios y por Santa María é por una señal de cruz, en que pusieron sus manos derechas, é la conclusión del dicho juramento, digeron: sí juro, amén. Testigos, PEDRO GALLEGO é BALTASAR DE GODOY.

Información de testigos.

Testigo. El dicho Enselmo de Hervias, testigo presentado en la dicha rrazón, aviendo jurado según forma de derecho, y siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio, dixo é depuso lo siguiente:

1.ª De la primera pregunta, dixo: Que conoce al dicho Gaspar Hernández puede aver cinco años, poco más ó menos, que vinieron juntos dende la Nueva España, y al dicho Christoval de Prado, Fiscal, que no le conoce.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: Ques de hedad de veynte y tres años, poco más ó menos, é que no le toca ni empece ninguna de las preguntas generales, é que vença este pleito quien tuviere justicia.

2.ª De la segunda pregunta, dixo: Que la save como en ella se contiene; preguntado cómo la save, dixo que viniendo de la Nueva España á estas partes del Perú, les dixeron en el golfo de Chira, en la provincia de Nicaragua, cómo hera muerto el Virrey Blasco Núñez Vela por el tirano Gonçalo Piçarro, y questo es lo que save de esta pregunta.

3.ª De la tercera pregunta, dixo: Que lo que save de la pregunta es, que cuando vino este testigo con el dicho Gaspar Hernández de la Nueva España, llegaron á Puerto Viejo, ques en la costa del Perú, y della este testigo se tornó á Panamá, y supo después por cosa muy cierta y por cartas, cómo el dicho Gaspar Hernández de allí se fué á la dicha entrada de los Bracamoros con el Capitán Porcel, y estando este testigo en el campo de S. M., en Xaquixaguana, vido venir este testigo al dicho Gaspar Hernández en compañía del dicho Porcel, destroçado y maltratado, y allí le dixo el dicho Gaspar Hernández cómo venía de la dicha entrada; todo lo qual es público é notorio.

4.ª De la quarta pregunta, dixo: Que todo lo contenido en la dicha pregunta, este testigo lo oyó decir á muchas personas, de los nombres de los quales no se acuerda, en el dicho campo de S. M. que estava en Xaquixaguana, é después acá, que todo lo contenido en la pregunta fué é pasó ansí como la pregunta dice.

5.ª De la quinta pregunta, dixo: Que todo lo contenido en la dicha pregunta, este testigo oyó decir al dicho Capitán Joán Porcel é otros soldados, preguntando particularmente por él; que todo lo contenido en la dicha pregunta fué y pasó ansí como la pregunta lo dice.

6.ª De la sexta pregunta, dixo: Que la save como en ella se contiene; preguntado cómo la save, dixo que este testigo lo vido por vista de ojos, segund y como la pregunta lo dice.

7.ª De la séptima pregunta, dixo: Que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, á la qual se refiere; pero queste testigo lo vido en el real de S. M. en Xaquixaguana.

8.ª De la octava pregunta, dixo: Que este testigo tiene por cierto que nunca el dicho Gaspar Hernández se halló en ninguna batalla contra el servicio de S. M., por lo que dicho tiene, porque si lo tal fuera, este testigo lo supiera por la estrecha amistad que con él tiene y a tenido; y que esto es lo que save de esta pregunta.

9.ª De la novena pregunta, dixo: Que todo lo susodicho es público é notorio y es la verdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre. = HENSELMO DE HERVIAS. (1)

E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Arequipa á 30 días del mes de Jullio del dicho año, ante el dicho Señor Corregidor y Licenciado Cerda é por ante mí el dicho Escrivano y testigos, pareció presente Gaspar Hernández é dixo que por quanto él tiene presentados sus testigos é no quiere presentar más, por tanto que pedía é pidió á su merced mandase á mí el dicho Escrivano le diese un traslado ó más de la dicha provança, escripto en limpio, firmado y signado é cerrado en pública forma, é á ello su merced ynterpusiese su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fee en juicio y fuera dél, y lo pido por testimonio. = Testigo, CRISTÓBAL GALLEGO.

E luego el dicho Señor Corregidor y Alcalde mayor, visto lo susodicho, dixo que mandava y mandó á mí el dicho Escrivano saque de la dicha provança un traslado ó más, y los dé y entregue á la parte del

(1) Omítense las declaraciones de los demás testigos por ser análogas á las expuestas.

dicho Gaspar Hernández para los presentar ante quien viere que le conviene, y siendo signados y firmados de mi signo y nombre, él ynterponía é ynterpuso en ellos é qualquier dellos su autoridad y decreto judicial para que valgan y hagan fee en juicio y fuera dél, y lo firmó de su nombre. = EL LICENCIADO CERDA.

Fuí presente, ANTONIO CERÓN, Escrivano público.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 70. —Caj. 4. —Leg. 18.)

ANEXO NÚM. 140.

Carta de D. Pedro de la Gasca dirigida al Consejo de Indias, participando, entre otras cosas, la fundación de Jaén por Diego Palomino. — Los Reyes, 21 de Septiembre de 1549.

MUY ILLUSTRES Y MUY MAGNÍFICOS SEÑORES

En la que screuí á XVII de Jullio próximo passado, cuya duplicada con ésta va, hize relación de lo que hasta entonces hauía subcedido y embié algunas cartas y escripturas, de las quales torno solamente á embiar el traslado del conoscimiento de Calderón de la Barca; de lo que después hay de qué hazella es que:

Después de hauerse juntado en ésta ciudad, en el monesterio que la orden aquí tiene, los religiosos de Santo Domingo desta prouincia, y hauer elegido por Prouincial al Maestro Fray Thomás de Santmartín, que antes lo hauía sido desde que en este Reyno hauía monesterios, por breue, el qual avn le durava por otros tres años y lo renunció, se repartieron los religiossos de la orden, de dos en dos, por toda la tierra, para doctrinar y enseñar los yndios en nuestra religión christiana y fee cathólica.

En XXIX del dicho Jullio se embiaron á Tierra Firme algunos desterrados, y entre ellos se embiaron condenados para las galeras, hauiéndoseles dado cient açotes á vn Juan Avililla é Juan Rodríguez é Juan Rengel, que fueron muy sequaces de Gonçalo Piçarro.

Postrero, recibí vna carta del Capitán Pablo de Meneses en que me screuía cómo en IX del mesmo quedaua con la primer partida de la plata de S. M. cinco leguas más acá de Potosy; y que Pedro de

Hinojosa quedaua hechando por partidas con vezinos el resto de la plata para venir él con lo postrero, trayéndola toda por delante, porque como la quantidad era tanta, dezía que vernían más de doss mill carneros de carga con ella, y más de mill yndios y mucho número de españoles que los vezinos, á quien venía encargada, trayan consigo, para poder cada vno traher más á recaudo su partida, y que ansy porque en el camino se pudiesse dar recaudo de comida, como porque vnos no se estorvassen á otros, specialmente hauiendo como hauía passos ásperos y angostos, vernían las partidas apartadas vnas de otras algo, y avn también porque viniendo juntas, podría hauer confussión que estoruase el recaudo que cada vno en su partida hauía de poner, y que por esto passarían diez ó doce días antes que todas las partidas acabassen de salir de Potosy.

Scriuió ansymismo cómo el dicho día IX de Jullio hauía fallescido en Potosy Diego Centeno de vna calentura continua, que en quatro días le acabó, hauiendo venido para tomar su partida de plata. Vinieron muchos á gran priessa á pedir sus yndios.

En primero de Agosto se proueyó, á beneplácito de S. M., de Fiscal de la Audiencia al Licenciado Juan Fernández, natural de Torrijos, que es el que ha entendido en la expedición de las probanças que por parte del Fiscal desse Real Consejo acá se han hecho. Proveyóse con salario de mill y trezientos pesos; ha de hazer el oficio de Fiscal, ansy en lo criminal como en lo que tocare á la hazienda de S. M.

Hízose esto por las muchas causas que criminales y civiles tocantes al Fisco y hazienda de S. M. hay al presente, y para los excessivos precios que acá las cosas tienen y lo mucho que se ha de occupar en pedir é impedir para entender en otras cosas que le fueran de mucho proueecho, es poco el salario. Es persona virtuosa y de confiança y de buenas letras, habilidad y mucha diligencia.

En IIII del dicho Agosto llegó Lope Martín con cinquenta y doss mill pesos, que el Contador Juan de Cáceres y Officiales que allí rigen los Officios Reales embiaron desde el Cuzco. Traxo ansymismo dos pieças de artillería, que allí hauían quedado, de las que se traxeron en el campo contra Gonçalo Piçarro, y ansymismo traxo algunos arcabuzes que hauía recogido el Corregidor del Cuzco, porque para más seguridad de la paz y para quitar la avilanteza á desuergonçados é inquietos, he procurado continuamente después de lo de Xaquixaguana que en todos los pueblos se recojan los arcabuzes y se me embíen aquí, y ansy se ha hecho y haze, y se tiene aquí copia dellos para no menester y para proveer á los que van á las poblaciones y conquistas.

En XI, por virtud de la Cédula que para ordenar S. M. me dió, hize con acuerdo de los Oydores vna ordenança cerca de los términos que para presentarse en esta Audiencia dende cada pueblo destos Reynos con sus appellaciones hauían de guardar los appellantes, y sobre ella se dió Prouissión Real y se embió á todos los pueblos, como VV. SS. podrán mandar veer por el traslado que aquí embío.

Mandóse en ella que los Juezes que otorgassen las appellaciones, diesen los processos y citassen las partes con señalamiento de estrados, por excussar caminos de emplazamientos y compulsorias; hízose esto porque los términos de las leyes del Reyno, que en España están puestos para presentarse los appellantes, no se pueden acá guardar en todos los pueblos, por estar muchos dellos tan distantes desta ciudad donde resside la Audiencia; y de no tener términos señalados hauía mucha confussión en el señalamiento que dellos hazían los Juezes.

En XII recibí cartas del Cuzco y special del Contador Juan de Cáceres, que es la que aquí embío, en la qual dize la diligencia que en el recaudo y cobrança de la Hazienda Real se pone, y en buscar y prender los de la rebellión de Gonçalo Piçarro.

En XIII del dicho Agosto se despachó con poder de Protector, y para que con su consejo y parescer se hiziesse la pacificación y población de Tucumán, á Fray Gaspar de Carvajal, frayle predicador de la orden de Santo Domingo, y de letras y consciencia y de expiriencia en las cosas de yndios, y diósele la instrución que aquí embío. Paresció hazer esto para que con mayor seguridad de consciencia se hiziesse la dicha pacificación y población.

En XVI recibí cartas de Quito en que me scriuen está aquello en buena orden y sossiego, y que hay recaudo en la Hazienda Real.

Screuían ansymismo que el Capitán Benavente tenía noticia de mucha tierra y muy rica de oro y ganado. Embióse luego la misma prouissión de Protector é instrución que se hauía dado á Fray Gaspar de Caruajal, á Fray Francisco de Sant Miguel, frayle de la dicha orden y predicador y de letras y consciencia, que estaua en Quito entendiendo allí en la doctrina de los naturales, para que fuese á assistir con el Capitán Benavente en la pacificación y población de aquella entrada de Macas.

También me screuían cómo en la entrada de Myra, donde hauía ydo á poblar Martín Ochoa, después de hauer traydo muchos yndios de paz, se hauía querido adelantar con quarenta ó cinqüenta hombres á ver cierta parte de tierra, y hauían dado sobre él número de yndios y tomádole descuydado, y muerto á él y á otros tres; y que luego el

Licenciado de la Gama hauía embiado en lugar del Martín Ochoa á García de Baçán, Capitán de cauallo que fué del Vissorrey en la batalla de Quito, y que después anduvo comygo hasta el castigo de Gonçalo Piçarro, y le dí yndios en los términos de Quito. Hásele embiado prouissión é instrución de la manera que se hauía dado á Martín Ochoa.

En xx llegó Francisco de Villagra, natural de León, que, en vna fragata, Valdiuia embió de Chile con dineros para lleuar gente, porque dize que según es ancha aquella tierra y de muchos yndios é bellicosos, tiene necessidad de más de la que lleuó.

Scriue cómo llegó al pueblo de Santiago de Chile, día de Corpus Christi, y que él y la gente que lleuava, hauían llegado buenos y sido bien recebidos, y que ansy hauían hallado á los españoles naturales de aquel pueblo buenos y pacíficos. Pero que en el pueblo de la Serena, que es más acá sesenta leguas, hauían quemado los naturales y muerto en él quarenta y tantos españoles, y que luego le hauía tornado á poblar y pacificado los yndios y castigados algunos de los más culpados.

Según este Villagra dize, quando se partió, dexó á Valdiuia aderesçándose para yr á poblar vn pueblo cinqüenta leguas adelante de Sanctiago, la costa arriba hazia el estrecho, en vna prouincia que llaman Arauco, á la voca de vn río donde se haze vn buen puerto, y según dizen es vna prouincia de gran quantidad de yndios y ovejas y muy fértil de muchas minas de oro, y que en la comarca hay diuersas yslas ricas y grandes; traxo para S. M. la carta de Valdiuia que aquí embío.

Despachóse para Potosy con licencia que pudiesse hazer allí gente, y sacarla sin vexación ny molestia de los yndios, y sin sacar alguno dellos, y que para esto estuviesse á la orden que el Cabildo de la villa de Plata le diesse, y que hasta llegar allí no hiziesse gente alguna ny pudiesse lleuar consygo más de hasta tres ó quatro hombres; hízose esto porque como Potosy esté junto á su salida de lo pacífico, paresce que haziendo allí la gente, la puede sacar sin hollar nada de la tierra pacífica y poblada, lo que no fuera si hiziera gente antes de aquel assiento.

En xxii recibí cartas de Diego Palomino, que es el que ha ydo á poblar los Bracamoros, en que dize que ha poblado vn pueblo que intituló Jahen, y que es buena tierra y fértil la de su comarca, y en que hay muestra de minas de oro y de plata; pero, porque no ha tenido tiempo para hazer ensae, no me screuía lo que era.

En xxiii recibí cartas del Cuzco por las quales paresce que

aquello está quieto, y se pone toda diligencia en limpiallo de inquietos, y en cobrar y poner recaudo en la hazienda de S. M.

En 11 de Septiembre se pregonó en esta ciudad la ressidencia contra los Licenciados Çepeda, Aluarez, Çárate y Doctor Tejada, hauiéndose antes embiado á todos los otros pueblos los editos de que ya tengo hecha relación.

En XI del dicho Septiembre me hablaron los del Cabildo desta ciudad de Lima y Procuradores de Quito y Trugillo sobre que querrían embiar Procuradores á S. M. Ressoluímonos en que era justo que de parte de todo el Reyno se embiassen personas, no para dar importunidad á S. M., pues sobre las passadas de estos Reynos ha mandado no se sufría, sino bessar las manos á S. M. por la benignidad de que en las cosas passadas hauía sido seruido vssar, y representarle la oppressión que los que hauían tenido deseo y fee de buenos vassallos hauían padescido debaxo de la pesada mano de Gonçalo Piçarro y de sus ministros, para no ossar ny poder mostrarse antes en seruicio de S. M., y que para solas estas dos cosas mostrassen las personas que fuessen que yvan; y que si para más hallassen gracia y lugar, lo negociassen y offresciessen el seruicio que paresciesse. Y que para nombrar las personas que huviessen de yr y darles poder, conbenía que se juntassen aquí los Procuradores de los pueblos con poderes bastantes, y ansy quedaron que se haría.

Este intento he entendido que los pueblos deste Reyno, y en special el del Cuzco, han tenido después del allanamiento y castigo de Gonçalo Piçarro; pero ha estoruado á no hablar antes en esto la necessidad que ha hauido de no occupar los vezinos en otra cosa sino en ayudar al assiento y pacificación de la tierra, y que para ello residiesse cada vno en su pueblo, haziendo espaldas á la justicia y rostro á la gente suelta y acostumbrada á desasossiegos, y acogendo y sustentando á los que hauían seruido hasta que buscassen manera de viuir; y ansymismo por la necessidad que de vezinos hauía para la vissita que se haze para tassar los tributos; y avn también porque con los robos que los vezinos padescieron en tiempo de Gonçalo Piçarro, y lo que gastaron en la jornada que contra él se hizo, quedaron tan desbaratados en sus haziendas y gastados, que han tenido necessidad para reformarse y cobrar lo que de los robos les quedó derramado de algún tiempo. Y avn me paresció que si algún seruicio las personas que fuessen huviessen de offrescer, podría ser de más quantidad quanto en menos necessidad dexassen el Reyno quando de acá saliessen, dado que no estoy muy confiado que lo harán.

Este dicho día recibí cartas en que me scriuen que á x de Agosto quedaua Pedro de Hinojosa con lo postrero de la plata, cinqüenta leguas desta parte de Potosy, y que Pablo de Meneses con la primera quedaua en Çepita, pueblo de los de S. M. que será cinqüenta leguas poco más ó menos más adelante, y que todo venía en muy buena orden.

En estos días se han desterrado y hechado desta tierra á España y á otras partes algunos de la rebellión de Gonçalo Piçarro y otros desasossegados, y entre ellos á Juan Bermejo y Salguero de quien ya tengo hecha relación, y ansy se ba limpiando la tierra de sediciosos y de amygos de bullicios; que es la cosa más necessaria para la paz y firmeza del sossiego destas partes.

Dase priessa en la tassa con que los yndios en gran manera huelgan, y los encomenderos, avnque mal bezados y acostumbrados á fatigar estos pobres naturales y degollallos, passan por ella, y ansy, plaziendo á Dios, no terná tanto que hazer el Vissorrey, porque hallará hecha, Dios queriendo, la mayor parte de la tassa quando para Nabidad llegare é yo me partiere, y digo la mayor parte no sólo por estar ya hecho el principio, pero porque para entonces las más de las tassas spero en Dios estarán hechas.

Ynformado que muchas personas del Cuzco, con la cobdicia que en esta tierra tanto reyna, embiavan á Potosy debaxo de diuersas colores muchos de sus yndios, y sacándolos de sus casas y naturaleza, los hazían poblar en aquel assiento para que les sacassen plata de las minas, dí vn mandamiento cuyo traslado aquí embío y dél han embiado á appellar, y me scrivieron las dos cartas que aquí embío, la vna del Corregidor y la otra del Cabildo; parescióme embiarlo para que VV. SS. pudiessen veer las causas que allegan, y ansymismo dí del mesmo tenor otros para Guamanga y Arequipa y Nuestra Señora de Paz, de los quales pueblos hasta hora no ha venido reclamación alguna. Y dí otro para el Corregidor de los Charcas, cuyo traslado aquí embío, para que á los yndios que de otras partes allí se huviessen lleuado, pusiesse en libertad para boluerse á sus naturalezas y pueblos.

Alonso de Almaraz, Contador de Tierra Firme, me dizen se viene á esta tierra; es vna de las personas de quien yo en todas estas partes más satisfación tengo, de lo que en ellas en los hombres falta que es fidelidad, y por eso me parescería que importaua grandemente al seruicio de S. M. y al recaudo de su hazienda que seproueyese á éste de Contador en los Charcas, porque como es este officio la llaue de todo el recaudo de la hazienda, y allí sea la cosa tan gruessa y esté tan

apartado aquello del Vissorrey é Audiencia que aquí en Lima han de ressidir, requiérese allí vn hombre de cuya entereza y bondad haya gran satisfación, y cierto como he dicho deste hombre yo la tengo, y de ninguno de quien acá se pueda hechar mano para esto, no estoy satisfecho en lo que toca á entereza, porque habilidades en muchas personas las conozco; pero será necessario por la grande y excessiua carestía que en aquel assiento continuamente todas las cosas tienen, que se le señale buen salario. Esme Dios testigo que, avnque yo tengo voluntad buena á Almaraz, sólo por lo bueno que en él conozco y zelo que siempre he entendido que tiene á seruir á su Rey, que lo que digo es, entendiendo, que, en la cosa de su Real Hazienda y recaudo della, es vna de las cosas más importantes y que más conviene poner allí vna persona como la de Almaraz, y avn digo que yo no sé si él se inclina á esto.

En XXI del dicho Septiembre llegó vn hombre de Arequipa que hauía XVIII días que hauía de allá partido, y dize que dexaua allí al Capitán Juan Alonso Palomino entendiendo en dar priessa que los vezinos de aquella ciudad fuessen con sus recuas é yndios al puesto que les estaua señalado á tomar la plata y lleuarla hasta el puerto, y ansy dize que lo hazían á diligencia y que creya que ya estaría toda en el puerto, y que llegaría al desta ciudad antes de mediado el mes que viene; pienso que se deternà algo á causa de hauerse embiado comisión á Pedro de Hinojosa para que en Arequipa tomasse un tiento de cuentas á los Officiales que allí hay, y que cobrasse y traxesse todo lo que en aquella ciudad huviesse de S. M.

Estoy con congoxa de no hauer rescebido carta en que S. M. ó VV. SS. me manden lo que se deue hazer desta hazienda, porque á tener entendido que se hauía de lleuar del Nombre de Dios en principio del año que viene, embiarse ya ansy como desde Arequipa viene derecha á Panamá y excussarse, y an gran trabajo y embaraço de trahella desde el puerto desta ciudad, y de tornalla otra vez desde desta ciudad á embarcar, y el de las cuentas que en los rescibos y datas se ha forçado de tener hauiéndola de traher á esta ciudad.

Todavía, paresciendo á los de la Audiencia y á los Officiales Reales que conviene embiarla con persona de recaudo special, si dello se encarga Pedro de Hinojosa, se embiará á Panamá para que allí la tengan á recaudo hasta que yo llegue con esta otra que del Cuzco se ha traydo, y que procuraré allegar de otras partes, que de otra manera no se embiará, porque avnque acá haya Cédula para que se remitta la hazienda que de S. M. huviere á los Officiales de Tierra Firme,

considerada la quantidad que es esta y la falta que paresce que allí hay de Officiales, por ser como me dizen que es ya partido para esta tierra Alonso de Almaraz, no ossaría embiarla.

Con Villagra me embiaron los Officiales de Chile la memoria simple que aquí embío.

El Contador Juan de Cáceres, no sée si de penado de hauerle quitado sus yndios, ó paresciéndole que S. M. será seruido se provea de repartimiento, estando sin officio, ha hecho mucha instancia en renunciar su officio de Contador, y ahora desde el camino me tornó á screvir sobre ello, y sin embargo que los yndios se le quitaron, luego que yo aquí entré, él ha trabajado y trabaja con el mesmo calor en seruicio de S. M. que lo hiziera si como se le quitaron los yndios se le dieran otros mejores, y ansy dize que, por mostrar quién es en seruicio de S. M., y como el salario del officio no haze nada, para mejor seruir lo querría hazer de balde y sin officio; y cierto él lo haze muy bien en la negociación que lleuó, que es de mucha importancia y prouecho para la hazienda de S. M., y ha sido vna de las personas que en ella y para allegarla después del castigo de Gonçalo Picarro en el Cuzco y en esta ciudad, más me ha ayudado; justo es que á los que ansy siruen, S. M. haga merced y fauor.

Nuestro Señor conserue y augmente vida y estado de VV. SS. á su santo seruicio como los suyos deseamos.

De Los Reyes, XXI de Septiembre de 1549.

De VV. SS. humilde siervo que sus manos besa,

EL LICENCIADO GASCA.

(*Del Archivo Histórico Nacional de Madrid.* — CARTAS DE INDIAS. — Caja 1.ª)

ANEXO NÚM. 141.

Información de servicios de Juan de Salinas Loyola, Gobernador de las provincias de Yaguarsongo y Pacamoros. — Año 1565.

Memorial é interrogatorio.

En la ciudad de Los Reyes, destos Reinos y provincias del Perú, á ocho días del mes de Mayo de mil é quinientos é sesenta é cinco años, ante los Señores Presidente é Oidores de la Audiencia y Chancillería Real desta ciudad, por ante mí Francisco López, Escribano de S. M. é de Cámara della, paresció Juan de Salinas, Governador de las provincias de Yagualsongo y Pacamoros, é presentó una petición con ciertas preguntas, que es del tenor siguiente:

MUY PODEROSO SEÑOR

1. Juan de Salinas, vuestro Çobernador de las provincias de los Pacamoros, digo: Que puede haber treinta años, poco más ó menos, que pasé á estas provincias del Pirú, el qual tiempo he gastado en servir á V. A. en todo lo que se ha ofrecido en ella, como en nuebos descubrimientos é poblaciones, con mi persona, armas y cavallos é criados, todo á mi costa é minción especialmente.

2. Al tiempo que los naturales de este Reino se revelaron é alçaron é pusieron cerco sobre esta ciudad de Los Reyes, y en la del Cuzco, yo me hallé y estube en ésta, y la ayudé á defender é sustentar é descercar del dicho cerco que sobre ella tenían puesto los dichos naturales, é asimismo ayudé á quietar é pacificar todos los que hay en términos della,

hasta que se redujeron á vuestra Real obediencia, lo qual fué con no pocos trabajos é peligros.

3. Ytem: después de descercada esta dicha ciudad é pacificados los naturales é términos della, fuí en socorro de la ciudad del Cuzco, que ansimismo la tenían cercada, en compañía del Mariscal Alonso de Albarado, el qual y gente que con él íbamos, conquistando y pacificando todas las provincias de naturales que hay desde esta ciudad á la dicha del Cuzco, en lo qual se padescieron muchos trabajos é riesgo y peligro de la vida.

4. Ytem: hecho el dicho socorro á la dicha ciudad del Cuzco é alçado el cerco que los naturales tenían sobre ella, fuí uno de los que fueron á la conquista del Inga llamado Mango Inga, á la provincia de Bitcos, que era el Señor que había hecho alçar á los dichos naturales é rebelarse é puesto el cerco sobre las dichas ciudades, y hecho muchas muertes expecialmente de los Capitanes Gonçalo de Tapia é Diego Piçarro é Morgobejo é Gaste, que iban con número de gente á socorrer á la dicha ciudad del Cuzco, á la qual dicha conquista fuí en compañía del Capitán Rodrigo Orgones, al qual dicho Inga desbaratamos é se le dió tan gran alcance que sola su persona se escapó, quedando solo é sin la gente de guerra que tenía, en la qual jornada se hizo gran servicio á V. A. porque se pacificó todo este Reino y cesaron todos los daños, á que estaba abituado á hacer robos y muertes el dicho Inga en este Reino.

5. Ytem: fuí con el Capitán Pedro de Candia á la entrada y descubrimiento de Abisca, y después con el Capitán Per Anzures á los Chunchos, en el qual descubrimiento, de doscientos é cinquenta hombres que íbamos murieron los ciento é cinquenta é los demás salimos perdidos, habiendo pasado todos los trabajos é rriesgo de la vida que se pueden imaginar, escapando solas las personas.

6. Ytem: que quando D. Diego de Almagro, el Moço, mató al Marqués D. Francisco Piçarro, vuestro Gobernador desta provincia, é se alçó é tiraniçó este Reino, yo fuí de los primeros que se juntaron en el Cuzco con el Capitán Per Albárez Holguín, que alçó bandera en vuestro Real nombre para resistir al dicho tirano, y bine en su compañía desde la dicha ciudad del Cuzco hasta la probincia de Guaraz, donde hicimos alto, aguardando y asegurando la entrada á este Reino al Licenciado Vaca de Castro, vuestro Gobernador, y llegado me metí debajo de vuestro estandarte Real, en cuyo acompañamiento é servicio fuí hasta Chupas, donde se dió la batalla al dicho D. Diego de Almagro é fué desbaratado y fecha justicia de muchos de sus secaces é aliados, é después del dicho D. Diego de Almagro en la ciudad del Cuzco, con que

se reducieron estos Reinos á vuestro Real servicio, la qual jornada fué de muchos trabajos é riesgos de la vida, y de continuo me hallé en los mayores peligros y trabajos, siendo uno de los que continuamente corrían el campo y lo aseguraban, ofresciéndome á los mayores trabajos.

7. Ytem: en la alteración de Gonzalo Piçarro, aunque al principio della andube algún tiempo con él, fué á gran rriesgo de la vida é por conserballa, como hizo todo este Reino, é porque no me matase como hizo á otros muchos, é para aguardar y buscar coyuntura para acudir á vuestro Real servicio, como lo hiçe, é así me desterré deste Reino quando él estaba más pujante, por me desbiar dél para el dicho efecto, é tomé por rremedio quedarme en la conquista de la provincia de los Paltas é población de la ciudad de Loxa, donde en pacificar los dichos naturales como en la población de la dicha ciudad, padescí muchos trabajos é peligros de la vida é rriesgos de la vida é gastos de la hacienda, en la qual me ocupé por apartarme del dicho Gonzalo Piçarro.

8. Ytem: fuí de los primeros que se juntaron con el Capitán Diego de Mora, que fué el primero que alçó bandera en estos Reinos en nombre de V. A. quando la rebelión de Gonzalo Piçarro, y estube en su acompañamiento en Caxamarca con los demás Capitanes que estubieron en el dicho pueblo de Caxamarca, haciendo alto y asegurando la entrada á este Reino al Presidente Gasca, hasta que llegó á la ciudad de Trujillo, donde vajé á le dar la obediencia y me metí debajo de vuestro estandarte Real, en cuyo servicio é acompañamiento fuí hasta el valle de Xaquixaguana, donde se dió la batalla al dicho Gonzalo Piçarro, é fué desbaratado y hecha justicia dél é de algunos de sus secaces, mediante lo qual se reducieron estos Reinos á vuestro Real servicio, en la qual dicha jornada yo serví siendo de los primeros en los trabajos y rriesgos, siendo uno de los que continuo iban delante corriendo el campo y asegurándolo hasta que se dió la dicha batalla.

9. Ytem: por más servir á V. A. y acrecentar vuestra Corona Real, acepté la conquista é descubrimiento de la Gobernación de Yuagalsongo é Pacamoros, é para la hacer, junté número de doscientos é cinquenta hombres, poco más ó menos, socorriéndolos de lo necesario para su abiamiento, de mi hacienda, en lo qual é armas é municiones é pertrechos de guerra gasté más de quarenta mil pesos, de que quedé muy adeudado y al presente lo estoy.

10. Ytem: entrado en la dicha Gobernación con la dicha gente de soldados é mucha cantidad de ganados para el sustento dellos, continuo tube gran cuidado para que los naturales no recibiesen daño en sus personas y haciendas de los soldados é gente de guerra que llebé, é hize algunas

ordenanças é proveimientos acerca de lo dicho é su conserbación é buen tratamiento, é si algunos soldados excedían de lo dicho, los castigaba sin remisión, é todo el tiempo que duró el dicho descubrimiento, tube é guardé esta orden; y asimismo primero que llegase á las provincias é poblaciones, les embiaba muchos mensajeros persuadiéndolos á la paz é que no tubiesen miedo, que no iba á hacerles mal ni daño ni lo recibirían en sus personas ni haciendas, sino á enseñalles lo que combenía á su salbación y que bibiesen en pulicía como hombres de rrazón.

11. Ytem: entrado en la dicha Gobernación poblé la ciudad de Valladolid, donde hallé dispusición de tierra para ello, en cuyo sustento dexé cien hombres, é con los demás proseguí el dicho descubrimiento, rrompiendo grandes montañas y sierras, puertos y cordilleras y despoblados, en la qual y romper caminos é hacerlos para pasar los cavallos, se padescieron increíbles trabajos, á cuya causa é nescesidad de hombres, murieron y adolecieron parte de los soldados y gente que llebaba, é algunos, acobardados de los trabajos é peligros, se me huyeron y amotinaron con parte de los arcabuces y armas que llebaban, é se volbieron al Pirú; é con todos estos trabajos, ambres, muertes é dolencias y motines, proseguí el dicho descubrimiento é jornada; sin que los émulos dichos é contrarios fuesen parte para me hacer bolber atrás.

12. Ytem: proseguí el dicho descubrimiento hasta que me hallé cercado de dos caudalosos ríos y se me acabaron los caminos más *(sic)* de los propios rríos; y así en la mejor dispusición que por allí hallé, poblé el pueblo de Santiago, donde dexé parte de los soldados é gente que llebaba é algunos enfermos é todos los caballos, é con los demás que estaban más recios, que serían hasta sesenta hombres, me embarqué en uno de los dichos rríos en canoas muy pequeñas, por no tener aparejos para hacer bergantines ni barcos, por haberse consumido todo con los trabajos y montañas que pasé, é con el rriesgo de la vida que se podía imaginar, por noticia que los naturales me dieron de buena tierra, el río abaxo, me embarqué con el dicho número de soldados é nabegué el río abaxo pasando raudales y angosturas é pasos temerarios, especialmente el que llaman los indios Pongo, ques cosa temerosa, donde yo y la gente que llebaba, estubimos en término de perescer todos, y se trastornaron muchas canoas y se perdieron muchas armas y municiones.

13. Ytem: que con las pérdidas, riesgos y peligros dichos, proseguí el dicho descubrimiento é jornada por el dicho río abaxo, y por otros arriba de continuo por agua en las dichas canoas más de seiscientas leguas, siguiendo las noticias que me havían dado, pasando grandes despoblados, ambres, necesidades y trabajos hasta que al cabo de las

dichas seiscientas leguas de nabegación, me hallé á las espaldas del Cuzco, combertiéndoseme la gran noticia que me habían dado é llebaba en el propio Cuzco.

14. Ytem: en todos los descubrimientos, riesgos y trabajos dichos fuí de continuo de los primeros en ellos, sin reserbar mi persona de ninguno, que fueron tantos, que á fuerza de remo se caminaron las dichas seiscientas leguas é otras tantas de buelta, que fueron todas más de mil y doscientas, en la qual jornada, entre otros rriesgos que por mí pasaron, fué uno en un raudal temerario, donde se me trastornó la canoa en que iba, y conforme á todo entendimiento humano era imposible escapar con la vida por no saber nadar, y así gran rato salí con la cabeza endida y el cuerpo hecho pedazos, de que se me rescrescieron así de este trabajo como de otras muchas enfermedades.

15. Ytem: que el dicho descubrimiento é jornada que hice, fué de los señalados y de más trabajo é riesgo que se ha hecho en Indias, é de que redundó gran servicio á Dios Nuestro Señor y á V. A., por haber dado como dí claridad á este Reino, de las noticias y entradas que en él había, para que no se perdiesen más Capitanes ni gente en ellas, como hasta entonces se habían perdido.

16. Ytem: que después que salí del dicho descubrimiento, perdido, gastado y adeudado, se me encargó, en nombre de V. A., la Gobernación de las ciudades de San Miguel, Loxa, Çamora é Jaén, y que las goberné y tube en todas quietud y justicia poco menos de tres años.

17. Ytem: que con la larga ausencia que con el dicho descubrimiento hice, teniéndome por muerto como fué opinión en todo este Reino, se despoblaron las ciudades de Valladolid y Santiago de las Montañas que había dejado pobladas en la dicha Gobernación, las quales dichas ciudades yo he tornado á poblar y reedificar después que salí perdido de la dicha jornada, y he poblado otras dos, que son la ciudad de Loyola é Santa María de Nieba, las quales dichas poblaciones de los dichos quatro pueblos he hecho con no poco trabajo de mi persona é gastos, con que he añadido deudas á deudas por más servir á V. A. é ampliar vuestra Real Corona.

18. Ytem: en todo lo susodicho he servido á V. A. como vuestro leal vasallo é caballero hijodalgo que soy, con armas y caballos, criados y esclabos, á mi costa y minción, sin socorro ni ayuda de costa que se me haya dado de vuestra Real Hacienda y Caja, desde el año de treinta y cinco que bine á estos Reinos hasta el presente de sesenta y cinco, todo el qual dicho tiempo me he ocupado en servir á V. A.

19. Ytem: en gratificación de todos los dichos servicios é gastos, no me

se ha hecho alguna merced, ecepto la encomienda de indios que el dicho Presidente Gasca me hizo en términos de la ciudad de Loxa, que, sacados diezmos y doctrina, rentarán hasta mil pesos, ó muy poco más, y más los quatro mil pesos que me señalaron y en vuestro Real nombre me hicieron merced vuestro Visorrey y Comisarios en tributos bacos, y en defecto de no haberlos en vuestra Hacienda Real, en cada un año, en ínterin que se me daban en indios que rentasen los dichos quatro mil pesos, de los quales, después que vino la Cédula que vuestra Real persona embió, no se me ha dado cosa alguna ni cobrado de la dicha merced, habiéndome adeudado en confiança della, en la población de los dichos quatro pueblos, en el sustento dellos, los tres de los quales poblé después que la dicha merced se me hizo, con que me adeudé en mucho más de lo que antes estaba, y aunque me saliera la dicha merced cierta y se cobrara, era muy pequeña gratificación conforme á mis servicios y para me sustentar é pagar las deudas que en el dicho descubrimiento é poblaciones he hecho, de las quales no puedo salir si no se me confirma la merced hecha, y haciéndome de nuevo otra mayor gratificación con que me pueda sustentar y acudir á todo lo susodicho.

Por tanto, á V. A. pido y suplico que, de oficio, conforme á vuestra provisión última, se reciba información acerca de lo susodicho, de las personas que lo saben y pueden saber, y se embíe á vuestra persona Real, para que se me haga merced en gratificación de lo mucho que á V. A. he servido, haciéndoseme la dicha merced á cumplimiento á diez mil pesos de rrenta, en cosa cierta, para que yo me pueda sustentar y pagar las deudas que en vuestro Real servicio he hecho, é poder sustentar las poblaciones hechas é proseguir en hacer otras de nuevo, é acabar lo que me resta de la vida en ello, en servicio de V. A. é acrecentamiento de vuestra Real Corona, en lo qual rescibiré merced y V. A. hará justicia, la qual pido. = JUAN DE SALINAS. = EL LICENCIADO DE LEÓN.

E así presentada, los dichos Señores mandaron que reciba la dicha probança de oficio el Señor Licenciado D. Alvaro Ponce de León, Oidor de esta Real Audiencia, al qual se la cometieron. = FRANCISCO LÓPEZ.

Juramento de testigos.

En la ciudad de Los Reyes á diez días del mes de Mayo de mil y quinientos é sesenta y cinco años, el Muy Magnífico Señor Licenciado D. Albaro Ponce de León, Oidor de S. M. en la Real Audiencia é Chancillería que por su mandado reside en la dicha ciudad, y en presencia

de mí, Bartolomé de Prol, Escribano de S. M. é su Receptor del número de la dicha Real Audiencia y Chancillería, para en la información de los servicios que á S. M. dice haber hecho en estos Reinos el Gobernador Juan de Salinas, que le está cometida, hizo parecer ante sí á Alonso Rodríguez é á Hernán Gonçalo, vecino é Regidor desta ciudad, y al Capitán Ruibarba, vecino é Regidor della, y á García de Vargas é á Juan Nabarro, y Alonso de Palomares é á Rodrigo Nieto, vecino de Guánuco, y á Hernando Foronda, residentes en esta dicha ciudad de Los Reyes, de los quales y de cada uno de ellos el dicho Señor Oidor recibió juramento en forma de derecho é sobre una señal de cruz, y lo hicieron como se rrequería é dixeron: sí juro y amén, y prometieron de decir verdad de lo que supiesen y fuesen preguntados.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

En la ciudad de Los Reyes á catorce días del dicho mes y año, el dicho Señor Oidor para en la dicha información hizo parecer ante sí, en presencia de mí el dicho Escribano é Receptor, á Miguel Sánchez de Lantadilla y á Pablo de Montemayor y á Baltasar Calderón y á Martín Librán y Christóbal Piçarro, vecino de la ciudad de Guánuco, y á Rodrigo de Bustillo é á Juan de Burgos, y á Pablo Garcés, residentes en esta dicha ciudad, de los quales é de cada uno de ellos fué tomado é rescibido juramento en forma de derecho é sobre una señal de cruz, y lo hicieron como se requería, é dijeron: sí juro é amén, y prometieron de decir verdad.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Los Reyes á diez y seis días del dicho mes de Mayo del dicho año, el dicho Señor Oidor hizo parecer ante sí, para en la dicha información, á Alonso Dávila é Alonso Díaz Merino é á Juan de Argama, vecino de la ciudad de Guánuco, residentes en esta dicha ciudad de Los Reyes, de los quales en presencia de mí el dicho Escribano fué tomado é rrescibido juramento en forma de derecho é sobre una señal de cruz en que pusieron sus manos derechas, é dijeron: sí juro y amén, y prometieron de decir verdad.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

E después de lo susodicho en diez y siete días del dicho mes y año, el dicho Señor Oidor hizo parescer ante sí á Bernardino de Villasinda, residente en esta ciudad, del qual fué rrecibido juramento en forma de derecho, é lo hizo como se requería, é dijo: sí juro y amén, y prometió de decir verdad.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

E después de lo susodicho en veinte y un días del dicho mes y año, el dicho Señor Oidor hizo parecer ante sí para en la dicha información

á D. Francisco de Arellano, vecino de la ciudad de Quito, del qual fué recibido juramento en forma de derecho é sobre una señal de cruz, é lo hizo en forma, é dijo: sí juro é amén, y prometió de decir verdad.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

En veinte y dos días del dicho mes y año, hizo parescer ante sí á Francisco de Yllescas, vecino de Guayaquil, del qual fué recibido juramento en forma de derecho, como se requería, y dijo: sí juro y amén, y prometió de decir verdad.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

COMISIÓN. = En la ciudad de Los Reyes á veinte y tres días del dicho mes de Mayo del dicho año, el dicho Señor Oidor dijo que para esta información se había de recibir por testigo al Reverendísimo Arzobispo de esta dicha ciudad é al Padre Fray Andrés Cornejo, frayle de la orden de Señor San Francisco, é á D. Pedro Puertocarrero y al Capitán Juan Pérez de Guebara, los quales por ser personas impedidas no podrían benir ante él á jurar é declarar, que cometía é cometió á mí el dicho Escribano Receptor el juramento dicho y declaraciones de los dichos testigos é de cada uno de ellos, é me daba para ello comisión y poder cumplido en forma el Licenciado D. Albaro Ponce de León.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Los Reyes á los dichos veinte y tres días del dicho mes y año, yo el presente Escribano y Receptor susodicho tomé é recibí juramento en forma de derecho é sobre una señal de cruz del Padre Fr. Andrés, fraile profeso de la orden de San Francisco, y de D. Pedro Puertocarrero é del Capitán Juan Pérez de Guebara, de los quales y de cada uno de ellos lo rescibí según derecho, é dijeron: sí juro y amén, y prometieron de decir verdad.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Los Reyes á veinte y cinco días del dicho mes é del dicho año, el dicho Señor Oidor hizo parecer ante sí á Bernardo Ruiz, vecino desta ciudad, é á Juan Cano, vecino de la villa de Arnedo, de los quales fué recibido juramento en forma de derecho, como se rrequería, y dijeron: sí juro y amén, é prometieron de decir verdad.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Los Reyes, siete días del mes de Junio de mil y quinientos é sesenta y cinco años, el dicho Señor Oidor para en la dicha información hizo parecer ante sí á D. Francisco Lobato y á Francisco de Cárdenas, vecino de Trujillo, de los quales

y de cada uno de ellos fué recibido juramento en forma de derecho é sobre una señal de cruz, é dixeron: sí juro y amén, é prometieron de decir verdad.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

E después de lo susodicho, en trece días del dicho mes y año, el dicho Señor Oidor hizo parescer ante sí á Juan Bautista Nano, vecino de los Chachapoyas, del qual recibió juramento en forma de derecho, como se requería, y dijo: sí juro y amén, y prometió de decir verdad.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

E después de lo susodicho, catorce días del dicho mes y año, el dicho Señor Oidor hizo parecer ante sí á Diego de Sandobal é á Ruy García Vaca Encalada, residentes en esta dicha ciudad de Los Reyes, de los quales y de cada uno de ellos fué recibido juramento en forma de derecho é sobre una señal de cruz, é dixo: sí juro y amén, y prometieron decir verdad.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

Información de testigos.

Testigo. El dicho Hernando de Foronda, rresidente al presente en esta ciudad de Los Reyes, testigo susodicho tomado y recibido por el dicho Señor Licenciado D. Alvaro Ponce de León, Oidor de S. M., á quien está cometido la información de los servicios que á S. M. pretende haber hecho en estos Reinos el Gobernador Juan de Salinas, é después de haber jurado en forma de derecho, é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado por su parte para ello, dixo y depuso este dicho testigo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: Que conoce al dicho Juan de Salinas de treinta años á esta parte, poco más ó menos, en estos Reinos y provincias del Perú.

2. A la segunda pregunta, dixo: Que save y es verdad é vió este testigo que al tiempo y sazón que los indios naturales de este Reino generalmente se alçaron en todo él con Mango Inga Yupangui, Señor natural dellos, é cercaron esta dicha ciudad de Los Reyes y la del Cuzco, el dicho Juan de Salinas se halló en esta dicha ciudad y la ayudó á defender y sustentar y desçercar del dicho cerco que sobre esta dicha ciudad estaba puesto, y este testigo le vió en ello hacer todo lo que debía al servicio de S. M., su persona bien adereçado de armas y lo necesario, y este testigo bió que el dicho Juan de Salinas ayudó á quietar y pacificar todos los pueblos y tierras de alderredor de esta dicha ciudad de Los Reyes,

hasta llegar á Xauxa é Bombón é provincia de los Yauyos y otros pueblos, y los ayudó á reducir al servicio de S. M.; é que este testigo vió que todo lo susodicho fué con muy grandes trabajos y peligros de la vida, porque este testigo se halló en todo ello y lo vió como dicho tiene.

3. A la tercera pregunta, dixo: Que es verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, porque este testigo vió que después de descercada esta dicha ciudad de Los Reyes, é pacificados los naturales en términos della, el dicho Juan de Salinas fué con el Mariscal Alonso de Albarado á la ciudad del Cuzco, que también la tenían cercada los dichos indios naturales, el qual dicho Juan de Salinas é la demás gente que iba con el dicho Mariscal para el dicho efecto, vió este testigo que fueron conquistando y pacificando todas las provincias é pueblos que había por donde iban de los dichos naturales hasta llegar á la dicha ciudad del Cuzco, en lo qual y en muchas goaçabaras y batallas que obieron en el camino con los dichos indios naturales, por ser muchos y estar toda la tierra alçada é de guerra, pasó el dicho Juan de Salinas muy grandes trabajos y peligros de la vida, por la abenturar como la abenturó, como todos los demás que allí iban, muchas y dibersas veces; y este testigo lo sabe bien porque se halló en todo ello y lo vió como dicho tiene.

4. A la quarta pregunta, dixo: Que save y es verdad y vió este testigo que después de llegado el dicho socorro á la dicha ciudad y descercádola de los dichos indios naturales que la tenían cercada, el dicho Juan de Salinas fué uno de los que fueron en compañía del Capitán Rodrigo Orgones á la conquista y pacificación del dicho Mango Inga Yupangui á la provincia de Vitcos, donde estaba, porque era el Señor natural de estos Reinos, é por él se habían alçado todos los dichos indios naturales é rebelado contra el Real servicio de S. M., y por su mandado se habían puesto los dichos cercos é muerto muchas personas é Capitanes, en especial los Capitanes Gonçalo de Tapia é Diego Piçarro é Morgobejo é Gaste é otros más de seiscientos hombres que fueron al socorro de la dicha ciudad del Cuzco, y desbarataron al dicho Inga en una batalla que con él obieron, y con la mucha gente que tenían de su parte, adonde bió este testigo que el dicho Juan de Salinas, su persona bien adereçada, con los demás siguieron el dicho Inga é su gente y les dieron alcance y desbarataron en tal manera, que solamente dél y de su gente salió el solo, sin otra gente alguna, lo qual fué parte para que todo este Reino se pacificase, como al presente lo está, de lo qual se excusaron muchos daños y agrabios é muertes de hombres que subcedieran y robos é otros incombenientes por el dicho Inga y su gente; y que en todo ello pasó muy grandes trabajos y rriesgos de la vida, y este testigo lo sabe bien

porque así lo ha visto como persona que se ha hallado en todo ello y lo vió.

5. A la quinta pregunta, dixo: Que lo que della save, es que este testigo vió que el dicho Juan de Salinas fué con el Capitán Pedro de Candia á la entrada é descubrimiento de Abisca, é después con el Capitán Per Anzures á los Chunchos, é después este testigo los vió venir del dicho descubrimiento, y el dicho Juan de Salinas y todos los demás que allá habían ido é binieron, y todos benían desbaratados é destroçados é perdidos, y este testigo les oyó decir é quexarse que habían padescido muy grandes trabajos y hambres, é que se habían muerto muchos de los que allí habían ido de hambre y enfermedades, é que ellos habían escapado solas sus personas; y este testigo cree y tiene por cierto que pasó lo susodicho, porque así fué cosa cierta y público y notorio, y esto save de esta pregunta.

6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17. A la sexta, sétima, octava é nobena é diez é once é doce é trece é catorce é quince é diez y seis é diez y siete preguntas del dicho interrogatorio, dixo: Que este testigo a oído decir por cosa cierta, público é notorio é pública voz é fama, que el dicho Juan de Salinas se había hallado en todo lo que en las dichas preguntas se contiene; y que en todas las dichas entradas é descubrimientos y poblaciones que las preguntas dicen, no pudo dexar de gastar gran cantidad de pesos de oro é muy grandes riesgos é peligros de la vida, como es notorio que se pasan en entradas, descubrimientos y conquistas, y lo mismo en las dichas Gobernaciones que las preguntas dicen.

18. A las diez y ocho preguntas, dijo: Que este testigo vió que el dicho Juan de Salinas, en todo lo que dicho tiene, ha servido á S. M. muy principalmente, con sus armas é caballos é las demás cosas necesarias á la guerra, sin que este testigo haya visto, sabido ni entendido, que se le obiese dado socorro ni paga ni ayuda de costa alguna; y que cerca dello se refiere á los Libros Reales de S. M. que por ellos parescerá lo que rescibió ó no.

19. A los diez y nueve capítulos, dixo: Que este testigo a oído decir que el dicho Juan de Salinas tiene un repartimiento de indios en la parte que la pregunta dice, é que le rentan muy poco, é también oyó decir que el Conde de Nieba, Visorrey que fué de estos Reinos, y los Comisarios le habían hecho merced de los quatro mil pesos de renta que la pregunta dice, y que á este testigo le parece, según que es público é notorio, que está adeudado é empeñado de las entradas é descubrimientos que ha hecho en servicio de S. M., que si no se le confirma la merced

de los dichos quatro mil pesos de renta, que los dichos Comisarios diz que le dieron, é según la calidad de su persona é ser caballero é hijodalgo é persona principal é los grandes gastos que tiene, é por valer como valen todas las cosas á muy crecidos precios, que el dicho Juan de Salinas en ninguna manera se podrá sustentar ni pagar lo mucho que es notorio que debe, y que conforme á esto, es merecedor de qualquier merced que S. M. sea servido de le querer hacer, con que se pueda sustentar é pagar sus deudas, porque de otra manera vivirá con extrema necesidad y trabajo.

8. A la octaba (*sic*) pregunta, dixo: Que lo que della save este testigo, es que vió en el campo de S. M. al dicho Juan de Salinas en el valle de Xaquixaguana contra el dicho Gonçalo Piçarro é sus secaces, en compañía del Presidente Gasca, adonde se dió la batalla al dicho Gonçalo Piçarro y sus secaces, y este testigo le vió entrar en el esquadrón á dar la dicha batalla, su persona muy en orden y bien adereçado, adonde hizo lo que debía al servicio de S. M. como bueno y leal vasallo suyo, hasta tanto que el dicho Gonzalo Piçarro é sus secaces fueron desbaratados é de algunos dellos hecho justicia, é quedar como quedó estos Reinos pacíficos en su Real servicio; y esto es lo que save desta pregunta.

De oficio. Fué preguntado si save, vió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuentro de los causados en estos Reinos contra su Real servicio ó dado á ello consejo, favor ó ayuda en qualquiera manera ó armas y caballos, dixo: Que este testigo no sabe cosa alguna de lo que se le pregunta y nunca tal vió, entendió ni oyó decir del dicho Juan de Salinas, porque quando la alteración del dicho Gonzalo Piçarro é batalla de Quito, este testigo estaba con Diego Centeno en la provincia de los Charcas.

De oficio. Fué preguntado si save, vió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas aya rescibido paga ó socorro de la Real Hacienda de S. M., por vía de empréstido ó en otra qualquier manera, ó haya tenido alguna renta, situación, entretenimiento ó ayuda de costa de la Real Hacienda de S. M. ó de sus Ministros en su Real nombre, ó aya tenido Oficio Real por donde obiera llebado alguna renta, ó haya tenido alguna encomienda de indios, ó otro algún aprobechamiento, dixo: Que este testigo save por público é notorio que el dicho Juan de Salinas tiene una encomienda de indios que le dió el Presidente Gasca, é que no save lo que pueden rentar, y que también oyó decir que había sido Gobernador de la provincia de Loxa é sus términos, é que no sabe si se le daba por ello salario ó no, é que también oyó decir que se le había hecho merced en la Caxa de quatro mil pesos de renta, y que tampoco sabe

si los gozó ó no, ni save si ha recibido otra paga ó socorro alguno de la Hacienda Real de S. M., que se refiere sobre ello á los Libros Reales, que por ellos paresecerá. Fué encargado el secreto de este dicho en descargo del juramento que fecho tiene, y así lo prometió.

Generales. Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: Que es de hedad de cinquenta é tres años, é que no le tocan las preguntas generales que le fueron fechas, é que vença el que tubiere justicia, é que esto que dicho tiene, es la verdad y lo que save de este caso, so cargo del juramento que fecho tiene, y firmólo de su nombre. = HERNANDO DE FORONDA. = BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

Testigo. El dicho Rodrigo Nieto, vecino de la ciudad de Guánuco, residente al presente en esta ciudad de Los Reyes, testigo susodicho tomado y recibido por el dicho Señor Oidor para en la dicha información de los servicios que á S. M. pretende haber hecho en estos Reinos [el Gobernador Juan de Salinas] y después de haber jurado en forma de derecho, é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa por su parte presentado, dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: Que este testigo ha que conoce al dicho Gobernador Juan de Salinas de veinte y ocho años [á esta parte,] poco más ó menos, en estos Reinos y provincias del Perú.

2. A la segunda pregunta, dixo: Que este testigo oyó decir por cosa cierta que el dicho Juan de Salinas se había hallado en el cerco que los indios naturales de este Reino habían hecho sobre esta dicha ciudad de Los Reyes, porque después de descercada esta dicha ciudad, este testigo le vió al dicho Juan de Salinas con la demás gente que estaba en esta dicha ciudad, é por esto cree é tiene por cierto este testigo que el dicho Juan de Salinas se halló en ayudar á la descercar é sustentar del dicho cerco, y que en todo ello haría lo que debía como leal vasallo y servidor de S. M.; é que, después de alçado dicho cerco, este testigo vió que el dicho Juan de Salinas ayudó á quietar é pacificar todos los términos desta dicha ciudad, como fué Tarama y Bombón, é Xauxa é otras provincias é partes, todo ello con muy grandes trabajos é rriesgo de la vida; y este testigo lo sabe bien porque se halló en todo ello é lo vió como dicho é declarado tiene.

3. A la tercera pregunta, dixo: Que sabe y es verdad y vió este testigo que, después de pasado lo que dicho é declarado tiene en la pregunta antes désta, el dicho Juan de Salinas fué en compañía del Mariscal Alonso de Albarado en socorro de la ciudad del Cuzco, que asimismo estaba cercada de los dichos indios naturales, el qual vió este testigo

é la demás gente que fué la dicha jornada, fueron conquistando y pacificando todas las provincias de los dichos indios naturales que ay desde esta dicha ciudad del Cuzco, en lo qual vió este testigo que se dieron muchas guaçabaras é tomadas de peñoles y pasos que los dichos indios tenían tomados, y por esto é por estar toda la tierra de guerra vió este testigo que se pasaron muy grandes trabajos y peligros de la vida en todo ello, porque este testigo se halló en todo ello y lo vió como dicho tiene.

4. A la quarta pregunta, dixo: Que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta; preguntado cómo lo sabe, dixo que porque este testigo vió que después de alçado el cerco de la dicha ciudad del Cuzco, que los dichos indios tenían puesto sobre ella, vió este testigo que el dicho Juan de Salinas fué en compañía de Rodrigo Orgones á la conquista de Mango Inga Yupangui á la provincia de Viticos, que era el Señor natural de estos Reinos, que había hecho alçar á todos los indios naturales della, y era pública voz é fama que había hecho matar á los Capitanes Gonçalo de Tapia y Diego Piçarro é Morgobejo de Quiñones é á Gaste y á otros muchos, con mucha gente que iban á socorrer á la dicha ciudad del Cuzco, en la qual dicha conquista vió este testigo que se trabajó mucho, é se corrió gran rriesgo é peligro de la vida, por ser los dichos indios guerreros muchos y muy á punto de guerra, y se le dió alcance y le desbarataron, y le quitaron quatro ó cinco españoles, que tenían consigo cautibos, y otras muchas negras é moriscas é negros, caballos y armas, é ropa de los que habían muerto é robado, y se huyó solo é sin gente alguna que llebase; todo lo qual vió este testigo, que fué muy gran parte para que se pacificase é alçase el rebelamiento que tenían fecho é biniesen de paz al servicio de S. M., y en todo ello se hizo muy gran servicio á S. M.; y esto lo sabe bien porque lo vió como dicho tiene.

7. A la sétima pregunta, dixo: Que sabe y es verdad y vió este testigo que aunque el dicho Gobernador Juan de Salinas andubo con el dicho Gonçalo Piçarro, que esto fué por fuerça y contra su voluntad é por salvar la vida, porque este testigo tiene entendido é así lo cree é tiene por cierto, que si el dicho Juan de Salinas no andubiera con él, lo hubiera muerto como en aquella sazón hizo á otros muchos, é aun casi por nonada los mandaba matar; é así lo comunicó algunas veces con este testigo é con otros servidores de S. M. que asegurasen la vida, que habiendo tiempo é oportunidad se saliesen de poder del dicho tirano á servir á S. M., é aquello se tenía por más servicio de S. M. é para lo mejor poder servir adelante; y así vió este testigo que al tiempo que el dicho Gonçalo Piçarro estaba en su más fuerça, el dicho Juan de Salinas é

otros servidores de S. M. le dejaron é se pasaron á serville, y en aquella sazón bió este testigo salirse del dicho Gonçalo Piçarro al dicho Juan de Salinas é se fué á la conquista é población de la ciudad de Loxa y provincia de los Paltas, adonde este testigo cree y tiene por cierto que no pudo dexar de gastar cantidades de pesos de oro, é pasar rriesgos y peligros de la vida, y este testigo le vió venir de allí á servir á S. M. como adelante dirá este testigo, y esto sabe de esta pregunta.

8. A la octava pregunta, dixo: Que lo que de ella sabe, es que este testigo vió que el dicho Juan de Salinas, luego que se lebantó bandera contra el dicho Gonçalo Piçarro é sus secaces para ir en busca del Presidente Gasca en nombre de S. M., para le poder servir, le encontró este testigo que iba á Caxamalca á juntarse con Diego de Mora, y después este testigo vió al dicho Juan de Salinas debajo del estandarte Real de S. M. en toda la dicha jornada, dende el valle de Xauxa, adonde este testigo se juntó con el dicho campo, hasta se hallar en el valle de Xaquixaguana, adonde se dió la batalla al dicho Gonçalo Piçarro é sus seçaces, é fué desbaratado é dél é de algunos de sus seçaces hecho justicia, é quedaron estos Reinos pacíficos en su Real servicio; y este testigo vió al dicho Juan de Salinas muchas veces en toda la dicha jornada de los delanteros, así en correr el campo como en descubrir é abrir caminos y hacer puentes para poder pasar el ejército, é todo lo demás que se ofreció en la dicha jornada é le fué mandado, en lo qual se padescieron muy grandes trabajos; é que en todo ello y en se adereçar de armas y caballos y lo más necesario para la guerra, no pudo dexar de gastar gran cantidad de pesos de oro, porque este testigo se halló en la dicha jornada é bió que pasó lo que dicho tiene.

9. A la nobena pregunta, dixo: Que este testigo se acuerda bien que al dicho Juan de Salinas se le dió la dicha Gobernación de los de Yagualsongo é Pacamoros, é que el dicho Juan de Salinas aceptó la dicha Gobernación é hizo gente, y á este testigo le parece y es cosa cierta que en ello no pudo dejar de gastar muy gran cantidad de pesos de oro; y esto es lo que sabe de esta pregunta.

18. A las diez y ocho preguntas, dixo: Que este testigo a visto que el dicho Juan de Salinas a servido á S. M. en todo lo que dicho y declarado tiene, muy principalmente é como leal vasallo é servidor de S. M. é hijodalgo caballero, é como tal le ha visto siempre tratar su persona, siempre bien adereçado su persona en las cosas necesarias para la guerra, é que este testigo no sabe que se le haya dado ayuda de costa ni socorro ni ayuda de costa de la Caxa Real, á lo menos que este testigo sepa, é que se refiere á los Libros Reales de S. M., que por ellos parecerá.

19. A las diez y nueve preguntas, dixo: Que este testigo no sabe que al dicho Juan de Salinas no se le haya hecho por los dichos sus servicios, otra merced más de la encomienda de indios que le dejó en términos de Loxa el dicho Presidente Gasca, que este testigo no sabe lo que pueden rentar, más de que a oído decir que rentan poco, y asimismo oyó decir que los Comisarios que binieron á estos Reinos le habían hecho merced de quatro mil pesos de rrenta en los tributos vacos, é no los habiendo en su Real Hacienda, en cada un año, en el entretanto que se le señalaban sobre indios que los valiesen, de los quales a oído decir que después de la Cédula de S. M. no se le había pagado cosa alguna; é que este testigo a oído decir y es cosa cierta é público é notorio que en las entradas, pacificaciones y poblaciones que el dicho Juan de Salinas había hecho como tal Gobernador, había hecho y gastado mucha cantidad de pesos de oro, y que de nuevo se había adeudado en otros más; y que á este testigo le parece que aunque le saliera la dicha merced cierta y se cobrara, era tal, que con ella no se podía desadeudar y pagar lo mucho que es público é notorio que deve de las deudas que hizo en los dichos descubrimientos é conquistas que en servicio de S. M. hizo; y que según lo que á S. M. a servido en estos Reinos, y según lo que se ha dado en ellos á otras personas que no han servido tanto, es merecedor que se le confirme la dicha merced de los dichos quatro mil pesos, é que se le haga otra mayor gratificación con que se pueda sustentar conforme á la calidad de su persona, é pagar sus deudas, é cabrá bien en él qualquiera merced que S. M. sea servido de le querer hacer, por tener méritos y calidad para ello.

De oficio. Fué preguntado si sabe, vió, entendió ó oyó decir que el dicho Gobernador Juan de Salinas haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuentro de los causados en estos Reinos contra el Real servicio, ó dado á ello consejo, fabor ó ayuda en dicho ó en consejo, en qualquiera manera, dijo: Que este testigo no save que el dicho Juan de Salinas haya hecho más de lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes désta, que andubo con el dicho Gonçalo Piçarro, pero este testigo no lo tiene por deservicio de S. M., por haber sido como fué por fuerza y por salvar la vida, como fueron todos los demás deste Reino, é porque luego se pasó al servicio de S. M., como dicho y declarado tiene; y que no save ni visto ni entendido ni a oído decir que haya deservido á S. M. en otra cosa alguna, antes servídole en lo que dicho y declarado tiene.

De oficio. Fué preguntado si save, bió, entendió, oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya rescibido paga ó socorro de la Real Hacienda de S. M.

ó de sus Ministros en su Real nombre por vía de empréstido, socorro, paga, entretenimiento, renta ó situación ó otro algún aprobechamiento, encomienda de indios, Oficio Real por donde llebase renta alguna, ó otra cosa alguna en qualquiera manera, dixo: Que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes désta, é que de cerca de todo ello se refiere á los Libros Reales; é que no sabe otra cosa alguna.

Fuéle encargado que tenga secreto este su dicho é no lo diga á la parte, porque esta información se hace de oficio para informar con ella á S. M., é que la parte no lo ha de ver ni saber lo que en ella dicen los testigos, so cargo del juramento que fecho tiene, y así lo prometió.

Generales. Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo: Que es de edad de más de sesenta años, é que no le tocan las preguntas generales que le fueron fechas, é que esto que dicho é declarado tiene es la verdad y lo que save de este caso so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre. = RODRIGO NIETO. = BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

Testigo. El dicho Christóbal Piçarro de Arellano, vecino de la ciudad de Guamanga, testigo susodicho tomado é recibido por el dicho Señor Oidor para en la dicha información de los servicios que á S. M. pretende haber hecho en estos Reinos el dicho Juan de Salinas, é después de haber jurado, y siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado, dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dijo: Que conoce bien al dicho Juan de Salinas, desde más de veinte y siete años á esta parte en estos Reinos y probincias del Pirú.

5. A la quinta pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo lo bió y pasa así como la pregunta dice, que andando este testigo con el Capitán Hernando Piçarro é Gonçalo Piçarro, su hermano, pacificando é conquistando la probincia de Collao, en aquella misma sazón el Capitán Candia entró con gente en el descubrimiento de Abisca, como la pregunta dice, y bió que con él estaba y entró el dicho Juan de Salinas, porque este testigo fué con el Capitán Per Anzures á meter al dicho Capitán Candia é á la gente que llebaba en la dicha jornada de Abisca, é los dejaron dentro, y este testigo bió quedar en la dicha entrada al dicho Juan de Salinas, é después de salidos de la dicha entrada, adonde murió mucha de la gente que allí entró, como la pregunta dice, este testigo sabe é bió que el dicho Juan de Salinas tornó á entrar en la entrada de los Chunchos con el Capitán Per Anzures, como la pregunta dice; é que sabe que de las dichas entradas se les bino grandes

daños y pérdidas, porque murieron todos los que en ella fueron, é los que escaparon, salieron desnudos é perdidos é muy pobres, é que en las dichas entradas no pudieron dejar de tener muy grandes trabajos y calamidades de hambres é fríos é otros peligros é trabajos por se haber muerto en ellas más de trescientos hombres.

6. A la sexta pregunta, dixo: Que sabe y es verdad y bió este testigo que al tiempo que se dijo y publicó que D. Diego de Almagro, el Moço, y sus baledores habían muerto en esta ciudad de Los Reyes al Marqués D. Francisco Piçarro é tiranizado estos Reinos contra su Real servicio, este testigo estaba en la probincia de los Charcas, adonde se supo la dicha nueba, é dende allí bino en compañía del Capitán Per Anzures á la ciudad del Cuzco á juntarse con el Capitán Pero Albarez Olguín, que fué el primero que alçó bandera en estos dichos Reinos por S. M.; é llegado este testigo que fué á la dicha ciudad del Cuzco, bió allí en compañía del Capitán Pedro Albarez Holguín al dicho Juan de Salinas, que había ya llegado y acudido á la boz de S. M., é bió este testigo que el dicho Juan de Salinas siempre estubo allí en compañía é guarda del estandarte Real, é desde allí el dicho Juan de Salinas salió con el dicho Pedro Albarez Olguín en busca del Licenciado Vaca de Castro, de quien se tenía nueva que benía por mandado de S. M. á gobernar estos Reinos, é ansí fueron hasta la provincia de Guaraz, como la pregunta dice, adonde hicieron alto, aguardando al dicho Licenciado Vaca de Castro; en el qual dicho camino y jornada bió este testigo que el dicho Juan de Salinas iba bien adereçado de armas y buenos caballos, por la qual causa siempre le mandaban y encomendaban jornadas é correr el campo, y hacer todo lo que combenía, donde siempre se le ofrecían trabajos y peligros de la vida, y así bió este testigo que el dicho Juan de Salinas estubo siempre en la provincia de Guaraz en la compañía del dicho Capitán Pedro Albarez Holguín hasta que llegó el dicho Licenciado Vaca de Castro, adonde se metió debajo del estandarte Real que traía, en cuyo acompañamiento bió este testigo que fué siempre sirbiendo en todo lo que se ofrecía y le fué mandado, como dicho tiene, hasta se hallar en la dicha batalla de Chupas en servicio de S. M. contra el dicho D. Diego de Almagro, adonde fué desbaratado y hecho justicia de muchos de sus secaces, y después del propio D. Diego de Almagro en la ciudad del Cuzco, con lo qual cesaron muchas muertes é robos, é se redujo todo este dicho Reino al servicio de S. M.; en la qual dicha jornada y en la dicha batalla, por ser una de las más brabas é porfiadas en estos Reinos, se pasaron muy grandes trabajos é rriesgos de la vida, y bió este testigo que el dicho Juan de Salinas siempre andaba de los primeros en correr el campo

y hacer todo lo demás que le era mandado tocante á la guerra, en lo qual no pudo dejar de gastar, correr muy grandes peligros de la vida é pasar muy grandes trabajos por las causas que dicho tiene.

7. A la séptima pregunta, dixo: Que á la sazón que la pregunta dice, bió este testigo que el dicho Juan de Salinas se apartó del dicho Gonçalo Piçarro en la fuerza de su tiranía, y se quedó en las provincias de Paltas en la conquista dellas, y se halló en la población é fundación de la ciudad de Loxa, como la pregunta dice, en la qual dicha conquista é población el dicho Juan de Salinas fué conquistador é poblador, adonde no pudo dejar de gastar cantidad de pesos de oro é pasar grandes trabajos é peligros de la vida, por estar las dichas provincias por conquistar é ser los indios naturales de ellas muy guerreros é indómitos; que este testigo cree é tiene por cierto que si el dicho Juan de Salinas andubo con el dicho Gonçalo Piçarro, fué contra su voluntad é de miedo porque le matasen, como hacía á los que no le querían seguir y así le siguió casi todo el Reino; y esto es lo que sabe de esta pregunta.

18. A las diez y ocho preguntas, dixo: Que este testigo a visto servir al dicho Juan de Salinas en todo lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes désta, su persona bien adereçada de armas y caballos é lo demás necesario para la guerra, que todo ello era á muy gran costa por baler como balían entonces todas las cosas á muy excesibos precios, especial los caballos, que balían á mil é á más pesos cada uno, y siempre se ha visto que ha tratado su persona como caballero hijodalgo y persona principal, todo ello á su propia costa, sin que este testigo haya visto ni sabido que se le haya dado paga ni socorro ni empréstido alguno de la Real Hacienda de S. M., é que cerca de ello se refiere á los Libros Reales de S. M., que por allí parecerá; y esto responde á la pregunta.

19. A las diez y nueve preguntas, dijo: Que este testigo sabe que el Presidente Gasca, en alguna remuneración de sus servicios del dicho Juan de Salinas, le dió unos indios en términos de la dicha ciudad de Loxa, que este testigo no sabe lo que rentan de cierto, más de que es público é notorio que rentan poco; é asimismo sabe este testigo que los Comisarios, que binieron á estos Reinos por S. M., le dieron y señalaron al dicho Juan de Salinas, entendiendo la poca renta que tenía para lo mucho que merecía y en estos Reinos había servido, quatro mil pesos de rrenta, como la pregunta lo dice, y este testigo bee que al dicho Juan de Salinas no se le ha pagado la dicha situación dende que S. M. embió la Cédula Real, por la qual mandaba que no se pagase cosa alguna de lo situado en la Caja de S. M.; é que es muy público é notorio, é así

lo cree este testigo, que el dicho Juan de Salinas se adeudaría en grandísima suma é cantidad de pesos de oro para llebar la gente é municiones y bastimentos y todas las demás cosas, que para las entradas y guerra y conquista de indios y poblaciones es menester, é que á este testigo le parece que no se podrá desadeudar, si S. M. no le confirma la merced que los dichos Comisarios le hicieron de los dichos quatro mil pesos; é conforme á los méritos y servicios que á S. M. tiene fechos en estos Reinos, é ser tan antiguo en ellos, é la calidad de su persona, es merecedor de la dicha merced y de otra muy mayor que S. M. sea servido de le querer hacer y cabrá bien en él, para con que se pueda sustentar é desempeñar é adeudar y pagar sus deudas, porque de otra manera no lo podrá cumplir en ninguna manera, y esto por estar el dicho Juan de Salinas pobre é muy adeudado por servir á S. M.

De oficio. Fué preguntado si save, bió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuentro de los causados en estos Reinos contra el Real servicio de S. M., ó andado en su acompañamiento dándoles fabor ó ayuda ó consejo, armas ó caballos ó otra cosa alguna en qualquiera manera, dijo: Que este testigo há treinta años que está en estos Reinos é que siempre a andado en las guerras y conquistas della, é que no sabe ni bido ni oído decir á persona alguna que el dicho Juan de Salinas haya hecho cosa alguna de lo que se le pregunta, salbo que este testigo save é vido que el dicho Juan de Salinas andubo un poco de tiempo con Gonçalo Piçarro é le vido con él en la ciudad de Quito, al tiempo que tenía estos Reinos tiranizados contra el Real servicio de S. M., pero que no sabe si se halló en la batalla de Quito contra el Visorrey Blasco Núñez Vela ó no, ni sabe más de lo que se le pregunta.

De oficio. Fué preguntado si sabe, entendió ó oyó decir, que el dicho Juan de Salinas haya recibido paga ó socorro de la Real Hacienda de S. M. ó de sus Ministros en su Real nombre por bía de empréstido ó en otra manera, ó si ha tenido encomienda de indios, renta, situación, entretenimiento, ayuda de costa, Oficio Real por donde llebase renta, ó otro algún aprovechamiento de la Hacienda Real en qualquier manera, dijo: Que no sabe ni bió que el dicho Juan de Salinas haya recibido paga ni socorro de la Real Hacienda por vía de empréstido, ni en otra manera, como dicho tiene, é que se remite á los Libros Reales, que por ellos parecerá; é que en lo demás, que él sabe que desde el tiempo del Presidente Gasca acá, el dicho Juan de Salinas tiene un repartimiento de indios en la provincia de Loxa, pero que no sabe lo que rrenta, mas de que los tiene por pobres que rentan poco, porque este testigo los a visto y estado

en sus pueblos; é lo más que la pregunta dice, no lo sabe, más de los quatro mil pesos que los Comisarios le dieron en la Caja Real; y esto responde á la pregunta.

Fuéle encargado que tenga secreto deste su dicho, é que no lo diga á la parte, porque se hace de oficio esta información para informar con ella á S. M., é la parte no lo ha de ver ni saber lo que en ella dicen los testigos, so cargo del juramento que hecho tiene, y así lo prometió.

Generales. Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: Que es de edad de cinqüenta años, poco más ó menos, é que no le tocan las preguntas generales que le fueron fechas, é dijo que lo que dicho tiene es la verdad é lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre.=CHISTÓVAL PIÇARRO. =BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

Testigo. El dicho Alonso Díaz Merino, morador en esta dicha ciudad de Los Reyes, testigo susodicho tomado é recibido por el dicho Señor Oidor de oficio, á quien está cometido la dicha información de los servicios que á S. M. pretende haber hecho en estos Reinos el dicho Juan de Salinas, é después de haber jurado en forma de derecho, é siendo preguntado al tenor del interrogatorio por su parte en esta causa presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dijo: Que conoce al dicho Gobernador Juan de Salinas desde treinta años á esta parte, poco más ó menos, en estos Reinos y provincias del Pirú.

2. A la segunda pregunta, dijo: Que sabe y es verdad é bió este testigo que al tiempo y sazón que los indios naturales de estos Reinos se rebelaron é pusieron el cerco sobre esta dicha ciudad, el dicho Juan de Salinas estaba en esta dicha ciudad, adonde este testigo le bió servir en todo lo que se ofreció y le fué mandado, hasta tanto que se descercó esta dicha ciudad é se castigó é allanó toda la tierra, é asimismo le bió este testigo ayudar á pacificar é sosegar las provincias é términos desta dicha ciudad, lo que se hizo con muy gran trabajo é peligros de la vida, por estar como estaba la dicha tierra toda alterada y rebelada y los indios estar todos de guerra; y esto es lo que save desta pregunta, porque así lo bió é se halló á ello presente.

3. A la tercera pregunta, dijo: Que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, porque este testigo bió que después de descercada esta dicha ciudad de Los Reyes é pacificados los indios naturales é términos della, que todos estaban alçados por Mango Inga Yupangui, Señor natural que fué de estos dichos Reinos, el dicho

Juan de Salinas fué en socorro de la dicha ciudad del Cuzco, que asimismo la tenían cercada los dichos indios naturales, en compañía del Mariscal Alonso de Albarado, y bió este testigo que el dicho Juan de Salinas y la demás gente que iba con el Mariscal, iban conquistando é pacificando todas las probincias é pueblos que había alrededor del camino que llebaban, que estaba todo ello alçado é rebelado de los dichos indios naturales que había desde esta ciudad de Los Reyes á la del Cuzco, en la qual dicha jornada bió este testigo que se pasaron muy grandes trabajos é peligros de la vida, así por el dicho Juan de Salinas como por todos los demás que fueron á la dicha jornada, por ser los indios naturales muy guerreros y estar toda la tierra alçada y ser muchos; y esto sabe bien este testigo porque se halló en todo ello y lo bió, como dicho y declarado tiene, que pasó así; y esto sabe é rresponde á la pregunta, é de ella é de cada una cosa é parte della tanto save.

4. A la quarta pregunta, dijo: Que sabe y es verdad é bió este testigo que fecho el dicho socorro á la ciudad del Cuzco é alçado el cerco de los indios naturales que la tenían cercada, este testigo bió que el dicho Juan de Salinas fué uno de los que fueron en compañía del Capitán Rodrigo Orgones á la conquista é pacificación de Mango Inga Yupangui, Señor natural de estos dichos Reinos, por quien estaban alçados todos los dichos indios naturales é rebelados todos estos dichos Reinos, é puestos los dichos cercos sobre esta dicha ciudad é la del Cuzco, é habían hecho muchas muertes, en especial á los Capitanes Gonçalo de Tapia é Diego Piçarro é Morgobejo é Gaste, con número de gente que llebaban á socorrer á la dicha ciudad del Cuzco; y fué el dicho Juan de Salinas con el dicho Capitán á la dicha provincia de Biticos contra el dicho Inga y sus secaces y gente, en la qual dicha conquista se le dió tan grande alcance al dicho Inga é sus indios, que sola su persona del dicho Inga se escapó solo sin la gente de guerra que tenía, en la qual dicha jornada se hizo muy gran servicio á Dios Nuestro Señor y á S. M., por se pacificar como se pacificó todo este Reino, y cesaron todos los daños y muertes de hombres que el dicho Inga y su gente mandaban hacer, é les quitaron algunos españoles que tenían cautibos y muchas armas y caballos y más de quinientas indias bírgines que tenían diputadas al sol para las sacrificar, é hacían otros muchos daños, con lo qual cesó todo lo susodicho y binieron los dichos indios al conocimiento de nuestra santa fe católica; en todo lo qual se padecieron grandes riesgos é peligros de la vida, por ser los indios muy guerreros y estar toda la tierra de guerra, y esto lo sabe bien porque se halló en todo ello é lo bió como dicho tiene.

5. A la quinta pregunta, dijo: Que sabe y es verdad é bió este testigo que el dicho Juan de Salinas fué con el Capitán Pedro de Candia á la entrada é descubrimiento de Abisca, y después con el Capitán Per Anzures á los Chunchos, en el qual descubrimiento murieron la mitad de la gente é más de los grandes trabajos, fríos é malas comidas que tenían en ellas, é todos los demás salieron perdidos é destroçados é desbaratados, solas sus personas, sin otra cosa alguna, é de pura hambre se murieron muchos de los que fueron en la dicha entrada, en la qual dicha entrada y descubrimiento se pasaron por el dicho Juan de Salinas é por los demás que allí iban, muy grandes trabajos é peligros de la vida; y este testigo lo sabe bien, porque se halló en ello é lo bió.

6. A la sexta pregunta, dijo: Que sabe y es verdad y bió este testigo que el dicho Juan de Salinas bino con el dicho Capitán Pero Albarez Holguín á Guaraz, adonde asentaron el campo é gente que traía, esperando al dicho Licenciado Vaca de Castro, Gobernador de estos Reinos, porque este testigo iba con el dicho Mariscal Alonso de Albarado, é se juntaron todos en el dicho pueblo de Guaraz con el dicho Gobernador Vaca de Castro, é allí le dió la obediencia el dicho Juan de Salinas y se metió debajo del Real estandarte que traía, é fué sirbiendo á S. M. en todo lo que se ofreció en la dicha jornada é le fué mandado hasta llegar á las lomas de Chupas, adonde se dió la batalla al dicho D. Diego de Almagro, el Moço, é sus baledores, en la qual le bió este testigo, de donde salió desbaratado el dicho D. Diego de Almagro é sus baledores, é le siguieron hasta la ciudad del Cuzco, donde allí fué preso, y dél y de algunos de sus aliados fecho justicia; é quedaron estos Reinos pacíficos en el Real servicio de S. M., en la qual dicha jornada se pasó muy gran riesgo é peligro de la vida é muy grandes trabajos, en especial que el dicho Juan de Salinas aría todo lo que se ofresciese é le fuese mandado como su leal basallo y servidor de S. M.

7. A la séptima pregunta, dijo: Que este testigo tiene al dicho Juan de Salinas por leal basallo y servidor de S. M. é buen caballero hijodalgo, y por esto y por lo que después dél bió este testigo, que se halló contra el dicho Gonçalo Piçarro en lo ayudar á desbaratar como adelante lo dirá, tiene por cierto este testigo que, aunque andubo con el dicho Gonçalo Piçarro, sería por fuerça é contra su voluntad, como la pregunta dice, y así bió este testigo que el dicho Juan de Salinas se quedó en la dicha población de Loxa, é lo más que la pregunta dice, é dejó de seguir al dicho Gonçalo Piçarro para de allí poder salir á servir á S. M.; y esto es lo que sabe de esta pregunta.

8. A la octaba pregunta, dijo: Que sabe y es verdad é bió este tes-

tigo que el dicho Juan de Salinas fué uno de los primeros que se juntaron con el Capitán Diego de Mora, que alçó bandera en nombre de S. M. en estos Reinos contra el dicho Gonçalo Piçarro é sus secaces, y estubo en su acompañamiento en Caxamarca con los demás Capitanes é gente que tubieron en el dicho pueblo de Caxamarca, haciendo alto é asegurando la entrada á este Reino al dicho Presidente Gasca hasta que llegó á la ciudad de Trujillo, adonde se fué á juntar con él y le dió la obediencia en nombre de S. M. é se metió debajo del Real estandarte que traía, y en su servicio y acompañamiento fué sirbiendo en todo lo que se ofreció y le fué mandado hasta se hallar en la batalla de Xaquixaguana, adonde se dió batalla al dicho Gonçalo Piçarro, de donde salió desbaratado é preso, é dél é de algunos de sus secaces fecho justicia en el dicho valle de Xaquixaguana; y este testigo lo sabe bien porque se halló en todo ello y lo bió que pasó como dicho tiene.

9. A la nobena pregunta, dijo: Que este testigo bió que pasado lo que dicho tiene, el dicho Gobernador Juan de Salinas, por servir á S. M. é acrecentar su patrimonio Real, aceptó la entrada y conquista de las provincias de Yagualsongo é Pacamoros, é para la hacer, le bió este testigo juntar gente é faborecerlos con armas é munición é caballos é otras cosas necesarias para la dicha jornada, á su propia costa, en lo qual no pudo dejar de gastar gran cantidad de pesos de oro, porque lo hizo muy principalmente y se abenturó á mucho en todo ello; y esto es lo que sabe desta pregunta.

10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17. A las diez preguntas y once y doce é trece é catorce é quince é diez y seis é diez y siete preguntas, dijo: Que este testigo a oído decir por cosa cierta, público é notorio, que el dicho Juan de Salinas se había hallado en todo lo que la pregunta dice, é haber hecho en ello todas las diligencias posibles, é que en todo ello padeció muchos y excesibos trabajos é peligros de la vida, é así muchos gastos é costas; é así es público é notorio é pública boz é fama, é lo que sabe desta pregunta.

18. A las diez y ocho preguntas, dijo: Que sabe y es verdad é bió este testigo que el dicho Juan de Salinas ha servido á S. M. en todo lo que dicho y declarado tiene, y en lo de las dichas entradas lo oyó decir, y en todo muy principalmente como caballero hijodalgo, bien adereçado su persona de armas y caballos y lo necesario para la guerra, é con gente, esclabos é criados, é todo ello á su propia costa é minción, sin que este testigo haya sabido ni entendido que se le haya dado paga ni socorro de la Real Hacienda de S. M., en todo lo qual no pudo dejar de gastar gran cantidad de pesos de oro, y es muy público y notorio

que el dicho Juan de Salinas está muy pobre y adeudado; y esto es lo que sabe de esta pregunta.

19. A las diez y nueve preguntas, dijo: Que sabe y es verdad que el dicho Juan de Salinas tiene un repartimiento de indios en términos de la ciudad de Loxa, que no sabe lo que puede rentar, que se refiere á la tasa que de los dichos indios está fecha é por donde pagan el dicho tributo los dichos indios; que asimismo supo y entendió este testigo, por cosa cierta y público y notorio, que el Conde de Nieba, Visorrey que fué de estos Reinos, é los demás Comisarios que á ellos binieron en nombre de S. M., dieron, situaron é señalaron al dicho Juan de Salinas [quatro mil pesos] en tributos bacos, é no los habiendo en la Caja Real de S. M., é oyó decir que había goçado de la dicha rrenta hasta tanto que S. M. embió á estos Reinos una su Real Cédula para que no se pagase en su Caja Real á ninguna persona ningunos pesos de oro, y que el dicho Juan de Salinas, es muy público é notorio que en confiança de la dicha merced se adeudó mucho más de lo que antes solía estar, é que había poblado dos ó tres pueblos sustentándolos en las dichas entradas que ansí hizo, según que es muy público é notorio, é á este testigo le parece que aunque la dicha merced de los dichos quatro mil pesos le saliera cierto al dicho Juan de Salinas, y se le pagara, cobrándose, le parece á este testigo era muy pequeña gratificación conforme á sus servicios é para se sustentar conforme á la calidad de su persona y para poder pagar las deudas, es público é notorio, que hiço en los dichos descubrimientos y entradas y poblaciones que hizo, de las quales le parece á este testigo que por estar pobre é adeudado, no podrá salir si no se le confirmase por S. M. la dicha merced, haciéndole de nuebo otra mayor gratificación con que se pueda sustentar conforme á la calidad de su persona, y que según otros han sido gratificados en estos Reinos, es merecedor que S. M. le haga crecidas mercedes.

De oficio. Fué preguntado si sabe, bió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuentro de los causados en estos Reinos contra el Real servicio de S. M. en dicho ó en hecho ó en consejo ó en armas ó en caballo, en qualquiera manera, dixo: Que este testigo oyó decir que el dicho Juan de Salinas se halló con el dicho Gonçalo Piçarro al tiempo que tenía tiranizado estos Reinos contra el Real servicio de S. M., é que este testigo tiene entendido que si andubo con él, que sería por fuerça y contra su boluntad é por escapar y salbar la vida, porque de otra manera no dejaran de le matar los tiranos como mataron á otros muchos por muy más libianas causas, é también porque luego acudió á la boz de S. M. que se nombró

contra el propio Gonçalo Piçarro é sus secaces, en su desbarate é prisión é justicia; é no sabe ni a visto ni oído decir que haya deservido á S. M. en cosa alguna otra más de lo que dicho tiene.

De oficio. Fué preguntado si sabe, bió, entendió, oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya recibido paga ó socorro de la Real Hacienda de S. M. ó de sus Ministros en su Real nombre por bía de empréstido ó en otra qualquier manera, ó haya tenido alguna encomienda de indios, renta, situación ó entretenimiento ó ayuda de costa en qualquiera manera, dijo: Que dice lo qúe dicho tiene en las preguntas antes désta, á que se refiere, é que no sabe que haya recibido otra paga, renta ni situación, mas que sobre ello se refiere á los Libros Reales de S. M., que por ellos parescerá.

Fuéle encargado á este testigo que tenga secreto de este su dicho y declaración, é que no lo diga á la parte, porque se le hace saber que esta información se hace de oficio para informar con ella á S. M., é que la parte no lo ha de ber ni saber lo que en ella dicen los testigos, so cargo del juramento que hecho tiene, y así lo prometió.

Generales. Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: Que es de edad de más de quarenta años, é que no es pariente ni enemigo, ni le tocan las demás preguntas generales que le fueron fechas, y en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre.=Alonso Díaz Merino.=Bartolomé de Prol, Escribano.

Testigo. El dicho D. Pedro Puertocarrero, vecino de la ciudad del Cuzco, testigo susodicho tomado é recibido por el dicho Señor Oidor para en la dicha información de los servicios que á S. M. pretende haber hecho en estos Reinos el dicho Juan de Salinas, después de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado, dijo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dijo: Que conoce al dicho Juan de Salinas de veinte y ocho años á esta parte, poco más ó menos, en estos Reinos é probincias del Pirú.

6. A la sexta pregunta, dijo: Que este testigo [le] bió, al tiempo que el dicho D. Diego de Almagro é sus baledores mataron al Marqués D. Francisco Piçarro é se alçaron é tiraniçaron estos Reinos, debajo del estandarte Real que Pero Albarez Holguín traía en nombre de S. M. en la ciudad del Cuzco, y después le bió este testigo en el real del Licenciado Vaca de Castro, Gobernador que fué de estos Reinos, en la compañía del Capitán Castro, que fué el primero Capitán que Pero Albarez Holguín tubo después que alçó bandera en nombre de S. M., é

le bió en las lomas de Chupas, adonde se dió la batalla al dicho D. Diego de Almagro é sus baledores, de donde salió desbaratado el dicho Don Diego é de algunos de sus secaces fecho justicia, é después dél propio en la dicha ciudad del Cuzco, en la qual dicha ciudad bió este testigo al dicho Juan de Salinas; é que en esta dicha jornada se pasaron muy grandes trabajos é peligros de ríos y despoblados por ser inbierno é caminar desde el Cuzco á Guaraz, donde se aguardó al dicho Licenciado Vaca de Castro, é con mucho peligro, por ser los que iban con el dicho Pero Albarez Holguín pocos, é los que andaban con el dicho D. Diego de Almagro, el Moço, muchos, é por hallar mucha parte del camino de guerra é contra los de S. M. por ber que eran pocos, por ser como son los indios naturales de este Reino amigos de nobedades; é que de aquella junta que hiço el dicho Pero Albarez Holguín en el Cuzco con los becinos dél, quedó este Reino reducido é pacífico en serbicio de S. M. hasta la benida del Visorrey Blasco Núñez Vela.

7. A la séptima pregunta, dijo: Que muchas personas ó todas las más andaban con Gonçalo Piçarro en su tiranía, por temor que no los matasen, por haver visto que los Oidores desta Real Audiencia que al tiempo eran, le habían hecho Gobernador é recibídole por tal en esta dicha ciudad de Los Reyes, é que así cree y tiene por cierto lo hiço el dicho Juan de Salinas, porque es público y notorio era matar cada día é cada ora hombres el dicho Gonçalo Piçarro é sus ministros por muy pequeñas causas que contra ellos tubiese, é que los que traían voluntad de servir al Rey, en biendo su boz, se pasaban á él como hiço el dicho Gobernador Juan de Salinas quando oyó la boz de S. M.; é que en lo que dice la pregunta que, por apartarse del dicho Gonçalo Piçarro, el dicho Juan de Salinas fué á la conquista de los Paltas é población de la ciudad de Loxa, cosa muy pública é notoria es que andubo en todo ello; y esto rresponde á la pregunta.

8. A la octaba pregunta, dijo: Que en lo que dice haberse juntado con Diego de Mora y metídose debajo de su compañía, que este testigo así lo bió y entendió por cosa cierta de personas que acudieron á la mesma voz de S. M. en el tiempo que la pregunta dice, é así le bió este testigo en compañía del Presidente Gasca ir toda la jornada é hallarse en la batalla de Xaquixaguana con el dicho Presidente, y le bió después en el Cuzco en su acompañamiento, hasta tanto que estos Reinos quedaron pacíficos en el Real servicio de S. M.; y este testigo, en toda la dicha jornada, le bió servir á S. M. como buen soldado y en buena orden, y esto sabe de esta pregunta.

9. A la nobena pregunta, dijo: Que este testigo bió en esta dicha ciudad

de Los Reyes al dicho Juan de Salinas, en tiempo del Marqués de Cañete, Visorrey que fué de estos Reinos, salir de ella con título de Gobernador para ir á descubrir las dichas probincias de Yagualsongo é Pacamoros, é que entró por las dichas montañas y se hechó por un río adonde andubo tiempo de dos años, poco más ó menos, que no se supo dél hasta en tiempo que á estos Reinos bino el Visorrey Conde de Nieba; y en lo que dice que hiço muchos gastos y costas, que es verdad que no se puede hacer en estos Reinos junta de gente y entradas si no es á mucha costa é gasto, é que es público é notorio que el dicho Juan de Salinas está muy pobre é adeudado, é que esto sabe y rresponde á la pregunta.

18. A las diez y ocho preguntas, dijo: Que este testigo le ha visto serbir al dicho Juan de Salinas como buen soldado en todo lo que dicho tiene, y que si se le dió paga ó socorro de la Real Hacienda de S. M. este testigo no lo sabe, que se refiere á los Libros Reales de S. M. que por ellos parecerá; y esto es lo que sabe é rresponde á la pregunta.

19. A las diez y nueve preguntas, dijo: Que en lo que dice que no [se] ha fecho más merced, en remuneración de sus servicios, de la encomienda de indios en términos de la ciudad de Loja, que este testigo no sabe que se le haya dado otra cosa, é que en lo que dice de la renta que le dieron los Comisarios al dicho Juan de Salinas que este testigo así lo entendió habérsela dado, é que ansimismo entiende agora se le ha quitado é no se le paga, é que también es público é notorio que en confiança de la dicha merced ha poblado pueblos, é que es muy público é notorio está muy adeudado porque no se puede hacer cosa desta vida en este Reino sin gastar mucho dinero, quanto más mantenerse casado y con título de Gobernador é andando poblando, y que para se sustentar el dicho Juan de Salinas, en especial siendo casado é con título de Gobernador, ha menester mucho, quanto más tomándole adeudado y habiendo de sustentar tierra nueba, é que justa cosa le parece á este testigo que al que sirve á S. M. y le honrra, que le dé con que pueda ir adelante y no á menos, é que toda la merced que S. M. le hiciere, cabe en él, pues le hiço su Gobernador y se abenturó á andar dos años buscando tierras en que aumentar la Corona Real.

De oficio. Fué preguntado si sabe, vió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuentro de los causados en estos Reinos contra el Real servicio de S. M. en qualquier manera, dijo: Que este testigo no sabe que haya deservido á S. M. en cosa alguna más de que a oído decir que andubo con Gonçalo Piçarro un poco de tiempo en su tiranía, é que este testigo entiende que pues acudió á la primera boz que, en la parte hacia donde él andaba,

se dió en nombre de S. M., andaba contra su voluntad con el dicho Gonçalo Piçarro é por no poder más, so pena de morir si no lo hiciera; y esto es lo que sabe de esta pregunta.

De oficio. Fué preguntado si sabe, bió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya recibido paga ó socorro de la Real Hacienda de S. M. ó de sus Ministros en su Real nombre por bía de empréstido ó en otra qualquier manera, ó haya tenido rrenta, situación, entretenimiento ó ayuda de costa ó otro aprobechamiento alguno de la Real Hacienda de S. M. ó de sus Ministros en su Real nombre, dijo: Que este testigo no sabe tal é que dice lo que dicho tiene, é que se refiere á los Libros Reales de S. M., que por ellos parecerá.

Fuéle encargado á este testigo que tenga secreto de este su dicho é declaración, é que no lo diga á la parte, porque se le hace saber que esta información se hace de oficio y que la parte no lo ha de ber ni saber, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y así lo prometió.

Generales. Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: Que es de edad de más de cinqüenta años, é que no le tocan las preguntas generales que le fueron fechas, y que esto, que dicho tiene, es la verdad, y en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre.=D. PEDRO PUERTOCARRERO. = BARTOLOMÉ DE PROL, Escrivano.

Testigo. El dicho Baltasar Calderón, residente en esta dicha ciudad de Los Reyes, testigo susodicho tomado y recibido por el dicho Señor Oidor para en la dicha información de los serbicios que á S. M. pretende haber hecho en estos Reinos el dicho Juan de Salinas, y después de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado por su parte, dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: Que conoce al dicho Juan de Salinas, contenido en la pregunta, de diez y siete y diez y ocho años á esta parte, poco más ó menos, en estos Reinos y provincias del Pirú.

7. A la sétima pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene porque este testigo supo y entendió del dicho Juan de Salinas que andaba con el dicho Gonçalo Piçarro contra su boluntad é por miedo que no le matasen, como hacía el dicho Gonçalo Piçarro é sus ministros á otros, é aun con menos causa é ocasión, porque así lo trató con este testigo el dicho Juan de Salinas, diciéndole cómo andaba con el dicho Gonçalo Piçarro contra su boluntad, é que en biendo buen aparejo se había de apartar dél é de su compañía, é así bió este testigo que ofresciéndose la entrada y conquista de los Paltas, el dicho Juan de Salinas se quedó

por no ir adelante con el dicho Gonçalo Piçarro, é se fué á la dicha conquista, é después á la población de la ciudad de Loxa, adonde bió este testigo que, en pacificar los indios naturales de la dicha provincia de los Paltas é población de Loxa, se pasaron muy grandes trabajos é peligros de la vida por ser como eran los indios naturales de la dicha probincia muy belicosos y guerreros, adonde le bió este testigo entrar bien adereçado é como combenía á semejante jornada é como caballero é hijodalgo é persona principal, en donde no pudo dejar de gastar cantidad de pesos de oro, y este testigo lo sabe bien porque se halló á todo ello presente é bió que pasó de la manera que dicho tiene.

8. A la octaba pregunta, dixo: Que lo que della sabe es que este testigo oyó decir por cosa cierta é público y notorio que el dicho Juan de Salinas había salido de la dicha probincia de los Paltas é población de Loxa, adonde se había juntado con el dicho Capitán Diego de Mora, que había sido el primero que había alçado bandera en aquella sazón contra el dicho Gonçalo Piçarro por S. M., é que en su acompañamiento se había hallado con él en Caxamalca, é que después había benido con él hasta juntarse con el Licenciado la Gasca, Presidente que fué de estos Reinos, y este testigo después desto bió que el dicho Juan de Salinas iba debajo del estandarte Real que el dicho Presidente llevaba en nombre de S. M., é le bió este testigo ir en la dicha jornada, sirbiendo á S. M. en todo lo que se ofreció y le fué mandado, é á su costa é minción, hasta llegar al valle de Xaquixaguana, adonde se dió la batalla al dicho Gonçalo Piçarro é sus secaçes, é fué preso, é de él y de algunos de sus secaçes fecho justicia en el dicho valle de Xaquixaguana, mediante lo qual bió este testigo que estos dichos Reinos quedaron pacíficos, reducidos al Real servicio de S. M.; en la qual dicha jornada este testigo bió que el dicho Juan de Salinas siempre fué de los delanteros en todos los peligros é cosas combenientes al servicio de la guerra como leal basallo é serbidor de S. M.; y este testigo lo sabe bien porque lo bió y se halló presente á todo lo que dicho tiene, que bió, y lo demás es público y notorio; y esto rresponde á la pregunta.

9. A la nobena pregunta, dixo: Que sabe y es verdad y bió este testigo que el dicho Juan de Salinas, por más servir á S. M. é acrecentar su patrimonio Real, aceptó la conquista é descubrimiento de Yagualsongo é Pacamoros como la pregunta dice, y para la hacer, juntó número de gente, no sabe la cantidad, é que de necesidad los obo de socorrer de cosas necesarias para la dicha jornada á causa de estar la gente pobre é necesitada, así de armas é municiones é otras ropas, camisas y jubones, y caballos, é lo más necesario para poder hacer la dicha jornada, en lo

qual todo no pudo dejar de gastar gran cantidad de pesos de oro, de lo qual es público é notorio que a quedado adeudado é que al presente lo está y esto rresponde á la pregunta.

10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17. A las diez preguntas é once é doce y trece é catorce y quince y diez y seis é diez y siete preguntas del interrogatorio, dixo: Que este testigo a oído decir por cosa cierta é muy público é notorio que el dicho Juan de Salinas había hecho las entradas contenidas en las preguntas, é que había pacificado é pobládolas y que en todo ello había padescido muy grandes trabajos y peligros de la vida, por ser como sabe este testigo que es la tierra montaña é muy agra é trabajosa de andar, con muchos rríos caudales, que no se pueden pasar sino es con gran rriesgo é peligro de la vida, é por haber como en todo a habido muy grandes ambres, é que el dicho Juan de Salinas había andado por un río muy peligroso y de grandes corrientes para buscar tierras nuebas que poblar, é que en todo ello había gastado mucho é pasado muy grandes riesgos é peligros de la vida; y que esto es ansí público é notorio é pública boz é fama, y este testigo así lo cree é tiene por cierto que ha pasado el dicho Juan de Salinas, porque este testigo a andado parte de la dicha tierra con el Capitán Pedro de Vergara, y bió que había en ella todo lo que dicho tiene é lo mismo pasaría el dicho Juan de Salinas; é que esto es lo que sabe de las dichas preguntas é de lo en ellas contenidas.

18. A las diez y ocho preguntas, dijo: Que dende que este testigo a que conoce al dicho Juan de Salinas, le ha visto este testigo siempre tratar su persona como caballero é hijodalgo é persona principal é con mucho lustre de su persona é mucha calidad, é serbir á S. M. en todo lo que dicho y declarado tiene como su leal basallo é servidor, é á su propia costa é minción, sin que este testigo haya visto, entendido ni oído decir que se le haya dado ni pagado socorro ni ayuda de costa alguna de la Real Hacienda de S. M. ni de sus Ministros en su Real nombre, é que á este testigo le parece que si obiera recibido alguna cosa, que este testigo lo obiera sabido ó entendido por le conocer muy bien.

19. A las diez y nueve preguntas, dijo: Que sabe y es verdad y bió este testigo que al dicho Juan de Salinas, en gratificación de los dichos sus servicios que á S. M. hiço en estos Reinos, el Presidente Gasca le hiço merced de un repartimiento de indios en términos de la ciudad de Loxa, que este testigo no sabe lo que rentan, que se refiere á la tasa por donde los indios del dicho repartimiento pagan el dicho tributo, y que asimismo este testigo tiene por cosa cierta que el Conde de Nieba, Visorrey que fué de estos Reinos é los demás Comisarios que á ellos binieron, le dieron

y señalaron en tributos bacos al dicho Juan de Salinas quatro mil pesos de rrenta en cada un año en tributos bacos, é no los habiendo en la Real Hacienda de S. M., é que cerca dello se refiere á los títulos y merced que de ello tiene; y que este testigo ha oído decir que después que bino la Cédula de S. M. por la qual mandaba que no se pagase en su Real caja á ninguna persona cosa alguna, no se le ha pagado al dicho Juan de Salinas la dicha merced; y que este testigo supo por cosa cierta que el dicho Juan de Salinas, en confiança de la dicha merced, había poblado dos ó tres pueblos, en lo qual le parece á este testigo que no pudo dejar de se adeudar en más contía de pesos de oro de lo que antes debía, para hacer las dichas poblaciones, é que á este testigo le parece que aunque se le confirme por S. M. la dicha merced que conforme á la calidad de su persona é méritos que tiene é deudas que debe y ha hecho en su Real servicio en las entradas que dicho tiene y poblaciones é todo lo demás, aun con ella no se podría sustentar, ni pagar sus deudas é que le parece que conforme á su calidad, méritos é bondad del dicho Juan de Salinas é servicios que á S. M. ha hecho, es merecedor que S. M. le confirme la dicha merced é le haga otra mayor para con que se pueda sustentar conforme á la calidad de su persona é pagar lo mucho que es público é notorio que deve, é qualquiera merced que S. M. sea servido de le querer hacer, cabe y está muy bien empleada en su persona, por lo que dicho tiene, porque sin ello le parece á este testigo que no se podría sustentar ni pagar sus deudas; y esto rresponde á la pregunta.

De oficio. Fué preguntado si sabe, bió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuentro de los causados en estos Reinos contra el Real servicio de S. M. ó dado á ello consejo, fabor ó ayuda en dicho ó en hecho ó en consejo, armas ó caballos, ó acompañamiento en qualquier manera, dijo: Que este testigo, como dicho tiene, sabe é bió que el dicho Juan de Salinas andubo un poco de tiempo con el dicho Gonçalo Piçarro en tiempo que tenía estos Reinos rebelados contra el Real servicio de S. M., como dicho tiene, como andubieron todos los demás vecinos principales de este Reino, lo qual este testigo no tubo por deservicio que el dicho Juan de Salinas en ello hizo á S. M., por andar por fuerça y contra su voluntad é por salbar la vida, como lo comunicó con este testigo muchas veces, hasta tanto que halló tiempo y coyuntura para se apartar dél, como dicho y declarado tiene, que lo hizo en la pacificación de los Paltas é población de Loxa, é después hallarse contra el dicho Gonçalo Piçarro é sus secaces en el valle de Xaquixaguana en servicio de S. M., adonde fué desbaratado y hecho dél é de algunos de sus secaces justicia, como dicho y

declarado tiene en las preguntas antes désta, á que se refiere; é por esto tiene por cierto lo que dicho tiene, é nunca oyó ni bió que hubiese deservido en otra cosa alguna á S. M., é que si otra cosa hubiera sido en contrario de lo que dicho tiene ó obiera sido é pasado, este testigo lo obiera sabido, visto ó entendido ó oído decir por le conocer muy bien.

De oficio. Fué preguntado si sabe, bió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya recibido paga ó socorro de la Real Hacienda de S. M. ó de sus Ministros en su Real nombre por bía de empréstido ó en otra qualquier manera, ó haya tenido encomienda de indios, renta ó situación ó entretenimiento ó ayuda de costa alguna en qualquier manera, dijo: Que dice lo que dicho é declarado tiene en las preguntas antes désta, á que se refiere, é que no sabe ni a visto que haya recibido ni tenido otra cosa alguna más de lo que dicho y declarado tiene; é que se refiere á los Libros Reales de S. M., que por ellos parescerá; y que esto rresponde á la pregunta.

Fuéle mandado y encargado á este testigo que tenga secreto de este su dicho é declaración é que no lo diga á la parte, porque se le hace saber que esta información se hace de oficio é que es para informar con ella á S. M., é que la parte no lo ha de saber lo que dicen los testigos, so cargo del juramento que fecho tiene; y en ello se afirmó y ratificó y así lo prometió.

Generales. Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: Que es de edad de más de quarenta años é que no le tocan las preguntas generales que le fueron fechas, é que esto que dicho tiene, es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que hecho tiene, y en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre.=BALTASAR CALDERÓN.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

Testigo. El dicho D. Francisco de Arellano, residente en esta ciudad de Los Reyes, testigo susodicho tomado y recibido por el dicho Señor Oidor para en la dicha información de los servicios que á S. M. pretende haber hecho en estos Reinos é provincias del Pirú el dicho Juan de Salinas, é después de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa por su parte presentado, por donde fuesen preguntados sus testigos, dixo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: Que conoce al dicho Gobernador Juan de Salinas de nueve años á esta parte, poco más ó menos, en estos Reinos é provincias del Pirú.

9. A la nobena pregunta, dixo: Que sabe y es verdad é bió este testigo, que el dicho Gobernador Juan de Salinas aceptó la entrada é des-

cubrimiento de la conquista de Yagualsongo é Pacamoros por provisión que de ella le dió el Marqués de Cañete, Visorrey que fué de estos Reinos, é para ello bió este testigo que juntó número de doscientos y cincuenta hombres, poco más ó menos, porque este testigo con conducta de Capitán hizo los cien hombres de ellos, poco más ó menos, en la provincia de Quito, y para hacer la dicha jornada bió este testigo que el dicho Juan de Salinas para sus abiamientos los socorrió de lo necesario, así de armas y pertrechos de guerra y caballos é lo más necesario para hacer la dicha jornada, en lo qual bió este testigo que gastó el dicho Gobernador Juan de Salinas muy gran cantidad de pesos de oro, que no lo sabe moderar; y este testigo lo sabe bien porque se halló en ello y dió por su mandado del dicho Juan de Salinas muchos caballos y dineros á muchos soldados é personas que habían de ir á la dicha jornada; y esto es lo que sabe porque lo bió como dicho tiene.

10. A las diez preguntas, dixo: Que sabe y es verdad y bió este testigo que el dicho Juan de Salinas en entrando que entró en la dicha Gobernación con la gente é soldados que llebaba é cantidad del ganado para el sustento dellos, tubo el dicho Juan de Salinas gran diligencia y cuidado para que los indios naturales de las dichas probincias no recibiesen daño ni agravio en sus personas ni haciendas de los soldados é gente de guerra que llebaba, é así hiço algunas ordenanças é probeimientos acerca de lo susodicho para la conservación é buen tratamiento de los indios naturales de las dichas provincias, é si algunos soldados excedían de alguna cosa de las susodichas, los castigaba sin remisión, é todo el tiempo que duró el dicho descubrimiento tubo é guardó la dicha orden; y asimismo bió este testigo que el dicho Juan de Salinas, primero que hiciese la dicha entrada, embió muchos mensajeros á los indios naturales de las dichas provincias, persuadiéndolos y atrayéndolos por bien á que biniesen de paz é conocimiento de nuestra santa fe católica, é que ellos no les iban á hacer mal ni daño en sus personas ni mujeres ni haciendas, é que no tubiesen miedo alguno, y que solamente quería que biniesen á ser cristianos é á bibir en ley natural é buena pulicía como hombres de razón; y este testigo lo sabe bien porque se halló en todo ello como dicho tiene y lo bió.

11. A las once preguntas, dijo: Que este testigo bió que en la dicha Gobernación, luego que entró en ella el dicho Juan de Salinas, pobló la ciudad de Valladolid, donde le pareció aver mejor lugar y dispusición de tierra para ello, en cuyo sustento bió este testigo que dejó el dicho Juan de Salinas hasta cien hombres, poco más ó menos, é con los demás prosiguió el dicho descubrimiento y entrada, en la qual dicha

jornada bió que hizo rromper muy grandes montañas y cordilleras y grandes despoblados é malos pasos de ciénegas, y hacer los caminos á puro trabajo de su persona é de la gente que con ellos iba, abriéndolos é rrompiéndolos para poder pasar los caballos é gente que llebaba, en lo qual se padescieron muy grandes y excesibos trabajos de hambres y fríos y calamidades, á cuya causa adolescieron parte de los dichos soldados é gente que el dicho Gobernador llebaba, é algunos dellos, acobardados de los grandes trabajos é peligros que habían pasado y esperaban pasar, se huyeron con parte de arcabuces y armas que llebaban, é otros se amotinaron é binieron al Pirú; y con todos estos trabajos y ambres, dolencias y motines, é con abérsele muerto algunos de los dichos soldados, el dicho Juan de Salinas prosiguió la dicha jornada y descubrimiento, sin que fuesen parte para lo estorbar de hacer ninguna de las causas susodichas; y este testigo lo sabe bien como Capitán que iba en la dicha jornada, é lo bió que pasó ansí como dicho tiene.

12. A las doce preguntas, dijo: Que este testigo bió que el dicho Juan de Salinas prosiguió la dicha jornada y descubrimiento, que ansí había començado, con muy grandes trabajos, hasta tanto que se halló cercado de dos caudalosos ríos adonde se le acabaron y no se pudieron hallar de ay adelante camino alguno sino los propios ríos, é ansí bió este testigo que allí, en la mejor parte é lugar que halló, fundó un pueblo que se dice de Santiago, adonde dexó parte de los dichos soldados que llebaba, muchos de ellos enfermos, é los caballos, porque este testigo al dicho tiempo quedó allí muy enfermo y á punto de muerte; y ansí bió este testigo que el dicho Juan de Salinas con los demás recios soldados que allí se hallaron, que sería con cinqüenta ó sesenta hombres, poco más ó menos, se embarcó en uno de los dichos ríos en canoas muy pequeñas, por no tener ni aver allí aparejo para hacer bergantines ni barcos, por haberse el aparejo, que para lo poder hacer llebaban, gastádose y consumídose todos ellos en romper las montañas, puertos é cordilleras que pasaron con muy gran trabajo é rriesgo, é así se embarcó el dicho Juan de Salinas y los dichos soldados para seguir la gran noticia de buenas tierras que los indios naturales de las dichas provincias le habían dado el río abaxo, navegando á remo con muy gran trabajo é peligro de la vida, pasando pasos muy temerarios y peligrosos, é temerarios de angosturas y raudales del dicho río, y en especial supo este testigo que habían pasado un paso é cosa muy temeraria que los indios llaman Pongo, que ba por debaxo de peñas y que allí habían estado todos ellos á punto de perderse, porque se les había trastornado las canoas en que iban y se les abían perdido muchas de las armas é municiones que lle-

baban; é este testigo lo sabe bien porque él lo bió é después andubo por el dicho río é bió los dichos pasos ser cosa muy temeraria, en donde el dicho Juan de Salinas y su gente no pudo dejar de correr muy gran rriesgo é peligro de la vida como dicho tiene.

13. A las trece preguntas, dijo: Que este testigo supo por cosa cierta de las personas que habían ido con el dicho Juan de Salinas al dicho descubrimiento y entrada, que la había proseguido por el dicho rrío abaxo y por otros arriba, con muchos rriesgos é peligros, de contino por agua en las dichas canoas más de seiscientas leguas, siguiendo la dicha noticia que los dichos indios le habían dado, pasando grandes despoblados, ambres é necesidad é trabajos hasta se haber hallado á las espaldas de la ciudad del Cuzco, combertiéndose la noticia que llebaban en la propia ciudad del Cuzco; y esto es ansí público é notorio.

14. A las catorce preguntas, dixo: Que este testigo bió que el dicho Juan de Salinas, en todos los dichos trabajos é rriesgo de la dicha jornada é descubrimiento, siempre fué él uno de los primeros sin reserbar su persona de ninguno dellos, que fueron muchos é muy grandes, y es público é notorio que á fuerça de remo nabegaron seiscientas leguas y otras tantas de buelta, y que en la dicha nabegación entre los dichos trabajos y peligros fué uno en una corriente é raudal temerario del dicho rrío, adonde se le había trastornado la canoa en que iba, é por no saber nadar, corrió peligro de la vida, por caer como cayó en el dicho río é furia que llebaba, é si luego no se echaba á nado un negro y un soldado para le sacar allí, muriera, y ansí lo sacaron con la cabeça endida é descalabrado y el cuerpo hecho pedaços, de lo qual este testigo a oído quejarse al dicho Juan de Salinas que le habían subcedido é recrecido muchas enfermedades que tenía.

15. A las quince preguntas, dixo: Que sabe y es verdad que la dicha entrada é descubrimiento y viaje que hiço el dicho Juan de Salinas fué una de las más señaladas y de más riesgo de las que se han hecho en Indias, por ser de la calidad que dicho y declarado tiene en las preguntas antes désta, de la qual a redundado muy gran servicio á Dios Nuestro Señor y á S. M., por haber como han benido muchos indios naturales de las dichas probincias á conocimiento de nuestra santa fe católica, é por haberse dado como se dió gran claridad de las noticias que se tenían en las dichas jornadas y entradas de las dichas provincias, para que no se perdiesen en ellas más Capitanes de los que hasta allí se habían perdido; y esto rresponde á la pregunta como persona que se halló á la mayor parte de todo ello y lo bió.

16. A las diez y seis preguntas, dixo: Que sabe y es verdad que el

dicho Juan de Salinas, después que salió de la dicha jornada é descubrimientos de las dichas provincias pobre y adeudado, se le encargó en nombre de S. M. la Gobernación de las ciudades de San Miguel de Piura, Loxa é Çamora y de Jaén y sus términos é jurisdicción, la qual dicha Gobernación este testigo le bió tener y usar en toda quietud y justicia al pie de tres años, poco más ó menos, é que esto sabe de esta pregunta.

17. A las diez y siete preguntas, dijo: Que sabe y es verdad que con la gran tardança é ausencia que el dicho Juan de Salinas hizo en el dicho descubrimiento, se despobló la ciudad de Valladolid que había dejado poblado el dicho Juan de Salinas en la dicha Gobernación, é la ciudad de Santiago de las Montañas no se despobló porque este testigo estaba en ella al dicho tiempo, y después supo como el dicho Juan de Salinas había tornado á poblar y reedificar la dicha ciudad, é que oyó decir que abía reedificado la ciudad de Loyola é Santa María de Nieba, que primero abía descubierto y poblado, y tornó á poblar porque se habían despoblado, en todo lo qual el dicho Juan de Salinas no pudo dejar de pasar muy grandes trabajos é peligros de la vida y gran gasto de su hacienda, por cuya causa es muy público é notorio está muy adeudado y empeñado.

18. A las diez y ocho preguntas, dixo: Que en todo lo que dicho y declarado tiene, que este testigo a visto servir al dicho Gobernador Juan de Salinas á S. M., fué muy principalmente é con mucho lustre de su persona como leal basallo y serbidor de S. M., caballero hijodalgo, su persona bien adereçada de armas, y caballos y esclavos, y todo ello á su costa y minción, sin que se le haya dado socorro ni ayuda de costa de la Real Hacienda de S. M., á lo menos que este testigo sepa ni entienda, ni menos haya oído decir; é cerca dello se refiere á los Libros Reales de S. M., que por ellos parecerá.

19. A las diez y nueve preguntas, dijo: Que este testigo a oído decir que el Presidente Gasca le hizo merced al dicho Juan de Salinas en remuneración de sus servicios de una encomienda de indios en términos de la ciudad de Loxa, los quales sabe este testigo que, sacados diezmo y doctrina, rentan muy poco, que se refiere á la tasa por donde pagan el tributo; é ansimismo oyó decir este testigo que el Conde de Nieba, Visorrey que fué de estos Reinos, y los demás Comisarios que á ellos binieron le dieron y señalaron quatro mil pesos de renta en tributos bacos, y en defecto de no los haber, en la Real Hacienda de S. M., é que de ellos había goçado hasta tanto que S. M. había mandado que en su Caja Real ni de su hacienda no se pagase á ninguna persona renta ni situación alguna, é también oyó decir que en confiança

de la dicha merced se abía adeudado y empeñado de nuevo en mucho más de lo que antes estaba, en reedificar los pueblos que dicho tiene, y que á este testigo le parece que aunque se le confirme la dicha merced de los dichos quatro mil pesos, es pequeña gratificación conforme á los servicios que á S. M. a fecho en estos Reinos, y para se sustentar y pagar las deudas que es público é notorio que debe y a fecho en servicio de S. M., é que siendo él dello servido, es merecedor que se le confirme la dicha merced é se le haga otra mayor á cumplimiento de diez mil pesos, é que la dicha merced y otra qualquier que S. M. sea servido de le querer hacer, cabe bien en él y tiene méritos y calidad para ello.

De oficio. Fuéle preguntado si sabe, bió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuentro de los causados en estos Reinos contra el Real servicio de S. M., ó dado á ello ó á parte dello fabor ó ayuda, armas ó caballos, en qualquiera manera, dixo: Que este testigo oyó decir que el dicho Juan de Salinas se había hallado con Gonçalo Piçarro en tiempo de su tiranía contra el Visorrey Blasco Núñez Vela, aunque este testigo no lo bió; y aunque este testigo conoce y entiende del dicho Juan de Salinas y de sus cosas, cree y tiene entendido que si con él andubo, habría sido por fuerça é contra su boluntad y porque tenía temor y miedo que no le matasen, é que no a visto ni entendido ni oído decir que se obiese hallado en otra cosa alguna contra el Real servicio de S. M.; y esto rresponde.

De oficio. Fué preguntado si sabe, bió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya recibido paga ó socorro de la Real Hacienda de S. M. ó de sus Ministros en su Real nombre, por bía de empréstido ó en otra qualquiera manera, ó haya tenido encomienda de indios, renta por Oficio Real, entretenimiento, situación, ayuda de costa ó otro aprobechamiento, dixo: Que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes désta, á que se refiere, y que no sabe ni a visto que haya recibido paga ni socorro, empréstido ni rrenta ni situación ni otro aprovechamiento más de lo que dicho tiene, é que cerca dello se refiere á los Libros Reales de S. M., que por ellos parescerá.

Fuéle encargado á este testigo que tenga secreto de este su dicho y declaración y que no lo diga á la parte, porque se le hace saber que esta información se hace de oficio para informar con ella á S. M., é que la parte no lo ha de ver, so cargo del juramento que fecho tiene, y así lo prometió.

Generales. Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: Que es de edad de treinta y seis años, poco más ó menos, é que no le tocan las preguntas

generales que le fueron fechas, y que esto que dicho tiene es la verdad para el juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre.=D. Francisco de Arellano.=Bartolomé de Prol, Escribano.

Testigo. En la ciudad de Los Reyes á veinte y ocho días del mes de Mayo de mil é quinientos é sesenta é cinco años, yo el dicho Bartolomé de Prol, Escribano de S. M. é su Receptor del número de esta Real Audiencia, fuí á casa del Reverendísimo Arçobispo de esta ciudad de Los Reyes, D. Fray Gerónimo de Loaysa, el qual habiéndoselo dicho, prometió sin juramento de decir verdad, é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado por la parte, dixo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta é á todas las demás, dixo: Que a que conoce al dicho Juan de Salinas, desde el año de mil é quinientos é quarenta y siete á esta parte, que bino el Presidente Gasca á la ciudad de Trujillo, adonde abaxó á serbir á S. M. el dicho Juan de Salinas, con los Capitanes Diego de Mora é Juan de Sayabedra é Mercadillo, que estaban en la provincia de Cajamalca, donde se abían juntado al dicho Presidente Gasca que benía de Panamá, é desde allí el dicho Juan de Salinas fué en el campo de S. M. toda la jornada hasta que en Xaquixaguana se dió la batalla al dicho Gonçalo Piçarro é fué desbaratado é preso, y en toda esta jornada el dicho Juan de Salinas sirbió como leal basallo de S. M. en todo lo que se ofreció é le fué mandado, y el dicho Presidente y la demás gente principal que benía en el campo, conocida la lealtad é buena diligencia que el dicho Juan de Salinas ponía en todo lo que se le mandaba, se hazía muy gran confiança dél, así en las cosas de la guerra como en otras cosas, por aber siempre sido é tenido por hombre cuerdo é de mucho crédito é confiança é buen cristiano, y después acá a visto este testigo que el Marqués de Cañete, Visorrey que fué de estos Reinos, y los que an gobernado, le han encargado cargo y negocio, en especial las entradas y pacificaciones de Yagualsongo y Pacamoros, y dádole la Gobernación de lo que poblase, en lo qual a servido á S. M. muy principalmente é como hombre de mucha prudencia, lo qual no puede haber hecho sin mucho gasto é gran trabajo é peligro de su persona y hacienda; é por las causas susodichas é buenas calidades que en la persona del dicho Juan de Salinas concurren, cabe en él qualquier merced que S. M. sea servido de le mandar hacer.

De oficio. Fué preguntado si sabe, bió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya deservido á S. M. en algún motín ó en las alteraciones pasa-

das en qualquier manera, dixo: Que este testigo oyó decir por cosa cierta que el dicho Juan de Salinas, antes que se juntase con los dichos Capitanes que estubieron en Cajamalca en servicio de S. M., andubo cierto tiempo con Gonçalo Piçarro en tiempo de su rebelión, é que á lo que cree por lo que a conocido siempre del dicho Juan de Salinas, fué de temor, porque el dicho Gonçalo Piçarro ó sus secaces no le matasen, y que así paresció después que benía al servicio de S. M. é servir como dicho tiene, y que en otra cosa no sabe ni a oído decir que haya deservido á S. M.

Generales. Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: Que es de edad de más de sesenta años, é que no le tocan las preguntas generales, é firmólo de su nombre. = FRAY GERÓNIMO, ARCHIEPISCOPUS DE LOS REYES. = BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

Testigo. El Padre Fray Andrés Cornejo de Ciudad Rodrigo, fraile presbítero de la orden del Señor Francisco, de esta ciudad de Los Reyes, testigo susodicho tomado é recibido para esta información, é después de haber jurado en forma de derecho, é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado, dixo y depuso este testigo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: Que conoce al dicho Juan de Salinas de más de veinte y ocho años á esta parte, en estos Reinos y probincias del Pirú.

3. A la tercera pregunta, dixo: Que lo que della sabe, es que en el año de mil é quinientos é treinta y siete ó treinta y ocho salió este testigo de esta ciudad de Los Reyes en compañía del Capitán Gómez de Tordoya, que iba con gente en socorro de Alonso de Albarado que había salido con gente delante por General en la pacificación de este Reino contra los indios naturales, que estaban muchos de ellos alçados, y en el camino del Cuzco, á veinte leguas poco más ó menos, alcanzaron al dicho General con toda la demás gente que allí é más adelante en Xauxa tenían, entre la qual gente bió este testigo que estaba el dicho Juan de Salinas ayudando á servir á S. M. en todo lo que se ofreció é le fué mandado hasta la puente de Abancay, adonde fueron desbaratados por D. Diego de Almagro, el Viejo, é su gente, é allí conoció, como dicho tiene, al dicho Juan de Salinas, é también le bió siguiendo la dicha jornada en la dicha ciudad del Cuzco; y esto sabe de esta pregunta.

5. A la quinta pregunta, dijo: Que oyó decir lo contenido en la pregunta á muchas personas de cuyos nombres no se acuerda.

9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17. A la nobena y diez y once y doce y trece y catorce preguntas y quince y diez y seis y diez y siete pregun-

tas del dicho interrogatorio, dijo: Que sabe este testigo que el dicho Gobernador Juan de Salinas había hecho las entradas y descubrimientos contenidos en la pregunta, é que en todo ello abía gastado treinta mil pesos, é que abía pasado muy grandes trabajos é peligros de la vida, según que en las preguntas se contiene, y este testigo no lo bió más de ansí haber oído decir como dicho tiene.

18. A las diez y ocho preguntas, dijo: Que por lo que este testigo pretende y conoce del dicho Juan de Salinas, cree é tiene por cierto que el dicho Juan de Salinas haría todo lo que la pregunta dice, por le tener como le tiene por hijodalgo, é como tal le a visto tratar su persona desde que le conoce hasta agora.

19. A las diez y nueve preguntas, dijo: Que lo que della sabe, es que este testigo oyó decir en la religión donde este testigo está, que al dicho Juan de Salinas se le habían dado los dichos quatro mil pesos en la Caja de S. M., é que á este testigo le parece que, conforme á lo que este testigo oyó decir al dicho Juan de Salinas a servido á S. M. en estos Reinos, meresce qualquiera merced que S. M. le haga para con que se pueda sustentar conforme á la calidad de su persona.

De oficio. Fué preguntado si sabe, bió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuentro de los causados en estos Reinos contra el Real servicio de S. M., ó dado á ello consejo, fabor ó ayuda en dicho ó en fecho, en armas ó caballos, en qualquiera manera, dijo: Que lo que sabe cerca de esto, es que al tiempo que el Visorrey Blasco Núñez Vela iba huyendo hacia Quito de la gente que iba tras él por mandado del dicho Gonçalo Piçarro y sus Capitanes, el dicho Juan de Salinas iba con los dichos y gente en seguimiento del dicho Visorrey Blasco Núñez Vela, en fabor del dicho Gonçalo Piçarro; é que no sabe más de lo que se le pregunta, y esto sabe de esta pregunta.

De oficio. Fué preguntado si sabe, bió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya recibido paga ó socorro de la Real Hacienda de S. M. ó de sus Ministros en su Real nombre, por bía de empréstido, paga ó entretenimiento, ó situación ó ayuda de costa, en qualquier manera, dijo: Que no lo sabe.

Fuéle encargado á este testigo el secreto de este su dicho y declaración, so cargo del juramento que fecho tiene, y así lo prometió.

Generales. Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: Que es de edad de más de cinqüenta años, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las dichas partes, ni le tocan las demás preguntas generales que le fueron fechas, é que esta es la verdad é lo que sabe de este caso, so cargo

del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre.=FR. ANDRÉS DE CIUDAD RODRIGO.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

Testigo. El Capitán Juan Pérez de Guebara, vecino de la ciudad de los Chachapoyas, testigo susodicho tomado é recibido de oficio para en la dicha información de los servicios que á S. M. pretende haber echo en estos Reinos el dicho Juan de Salinas, é después de haber jurado en forma de derecho, é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado, dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: Que conoce al dicho Juan de Salinas de veinte y ocho ó veinte y nueve años á esta parte, poco más ó menos, en estos Reinos y provincias del Pirú.

2. A la segunda pregunta, dijo: Que lo que de ella sabe, es que después de alçado el cerco que los indios naturales de estos Reinos pusieron sobre esta dicha ciudad de Los Reyes, dende á quince ó veinte días este testigo bino á esta dicha ciudad de Los Reyes, que benía al socorro de ella, y bió este testigo en esta dicha ciudad de Los Reyes al dicho Juan de Salinas, por lo qual este testigo cree é tiene por cierto que el dicho Juan de Salinas se halló en esta dicha ciudad de Los Reyes, en el cerco de ella, y también porque no abía entrado en ella gente de nuevo antes que este testigo; y esto es ansí público y notorio, y lo que sabe de esta pregunta.

3. A la tercera pregunta, dixo: Que sabe y es verdad y bió este testigo, que al tiempo y sazón que salió de esta dicha ciudad Alonso de Albarado al socorro de la ciudad del Cuzco, el dicho Juan de Salinas fué [á] la dicha jornada en la compañía de este testigo, y en toda la dicha jornada en todo lo que se ofreció é le fué mandado, sirbió á S. M. muy bien como persona noble, y en los recuentros, peñoles y albaradas que los dichos indios tenían puesto adonde estaban de guerra, los fueron ganando é siempre pacificando las dichas provincias hasta llegar á Abancay, adonde fueron desbaratados por D. Diego de Almagro; é bió este testigo que en toda esta jornada se pasaron muy grandes trabajos é peligros de la vida, y en todo ello bió que se halló el dicho Juan de Salinas, haciendo todo lo que debía al servicio de S. M., porque el dicho Juan de Salinas iba en la compañía de este testigo é le bió como dicho tiene.

4. A la quarta pregunta, dijo: Que lo que de ella sabe, es que este testigo quedó herido en la ciudad del Cuzco al tiempo que el dicho Capitán Rodrigo Orgones fué á las provincias de Biticos contra el dicho

Mango Inga Yupangui, y no sabe si fué con él el dicho Juan de Salinas ó no, más de que sabe que de la dicha jornada desbarataron al dicho Inga, según se dijo públicamente por todos los que de allá binieron, é que así fué cosa cierta é que en ello se hizo señalado servicio á S. M. por los grandes daños y muertes que los dichos indios hacían, como fué público é notorio que abían muerto á Gonçalo de Tapia é Diego Piçarro é Morgobejo y Gaste y mucha gente que con ellos yban; y esto responde á la pregunta.

6. A la sexta pregunta, dijo: Que lo que de ella sabe, es que al tiempo que este testigo bino con el Licenciado Vaca de Castro á las provincias de Guaraz, bió allí este testigo al dicho Juan de Salinas, que estaba en la compañía del Capitán Pedro Albarez Holguín, adonde le dió al dicho Licenciado Vaca de Castro la obediencia, é debajo del Real estandarte que traían, binieron hasta Caxatambo, adonde benía el dicho Juan de Salinas; y dende allí bió este testigo que el campo de S. M. se fué por la sierra al valle de Xauxa y con él iba el dicho Juan de Salinas, é no lo bió más porque este testigo desde allí se bino con el dicho Licenciado Vaca de Castro á esta ciudad de Los Reyes, adonde por su mandado quedó; y que este testigo tiene al dicho Juan de Salinas por servidor de S. M., é que no dejaría de se hallar en todo lo que la pregunta dice, pues iba en la dicha jornada, y esto es lo que sabe desta pregunta.

7. A la séptima pregunta, dixo: Que lo que de ella sabe, es que al tiempo que Gonçalo Piçarro bino desde Quito para esta dicha ciudad de Los Reyes con la gente que se quedó en los Paltas á lo poblar é pacificar, bió este testigo que quedó allí el dicho Juan de Salinas, é que cree para sí este testigo que el dicho Juan de Salinas quedó para el efecto que la pregunta dice, porque después este testigo le bió que acudió al serbicio de S. M. contra el dicho Gonçalo Piçarro é sus secaçes, quando el Presidente Gasca á estos Reinos bino; y esto rresponde á la pregunta.

8. A la octaba pregunta, dijo: Que lo que de ella sabe, es que al tiempo é sazón que el dicho Presidente Gasca bino á estos Reinos, en el valle de Xauxa bió este testigo debajo del Real estandarte, que el dicho Presidente traía, al dicho Juan de Salinas, é desde allí le bió ir este testigo en toda la dicha jornada sirbiendo en todo lo que se ofreció é le era mandado hasta llegar al valle de Xaquixaguana, adonde se dió la batalla al dicho Gonçalo Piçarro é sus secaçes, de donde fueron desbaratados, é dél é de algunos de sus secaçes fecho justicia, é quedó este Reino pacífico en el Real servicio de S. M.; y este testigo lo sabe bien porque se halló en ello y lo bido como dicho tiene.

9. A la nobena pregunta, dixo: Que este testigo oyó decir por cosa pública é notoria todo lo que la pregunta dice, como en ella se contiene, y que la dicha entrada se la había dado el Marqués de Cañete, Visorrey que fué de estos Reinos, con título de Gobernador, y este testigo cree é tiene por cierto que el dicho Juan de Salinas, en todo lo que la pregunta dice, no pudo dejar de gastar gran cantidad de pesos de oro, porque este testigo a fecho jornadas é dado socorros á soldados y sabe que se gasta en todo ello mucho, así en los socorros como en pertrechos de guerra y otras cosas; y esto responde á la pregunta.

10. A las diez preguntas, dixo: Que sabe y es verdad que qualquier persona que sea cristiano y temeroso de Dios, como este testigo entiende lo es el dicho Juan de Salinas, hace todo lo contenido en la pregunta, é ansí lo haría el dicho Juan de Salinas; y esto rresponde á la pregunta.

11. A las once preguntas, dijo: Que oyó decir por público é notorio que el dicho Juan de Salinas pobló la ciudad de Valladolid é pasó adelante con la dicha gente, é que tiene por cierto pasó los trabajos que la pregunta dice, porque este testigo a fecho descubrimientos é sabe que en todo ello se pasan los trabajos que la pregunta dice.

12. A las doce preguntas, dixo: Que oyó decir lo contenido en la pregunta, por público é notorio é pública boz é fama.

13 y 14. A las trece y catorce preguntas, dixo: Que oyó decir lo contenido en las preguntas.

15. A las quince preguntas, dijo: Que este testigo supo, entendió é oyó decir que la dicha jornada, que el dicho Gobernador Juan de Salinas había hecho en las dichas probincias de Yagualsongo é Pacamoros, había sido de muy grandes travajos é peligros de la vida é muy señalada, é adonde hiço mucho servicio á S. M., por haber dado como dió mucha claridad de las noticias que había por aquellas partes para que no se perdiesen otras gentes ni soldados; y esto responde á la pregunta.

16. A las diez y seis preguntas, dijo: Que oyó decir lo en ella contenido, é ansí es público é notorio en estos Reinos.

17. A las diez y siete preguntas, dijo: Que lo que della sabe, es que con la larga ausensia que el dicho Juan de Salinas hizo en el dicho descubrimiento, se tubo entendido que era muerto ó perdido, y el dicho Marqués de Cañete, Visorrey que fué de estos Reinos, para se certificar de ello, mandó á este testigo que fuese ó embiase en su busca, y estando para ir ó embiar en su busca, se tubo nueba como había salido; é que lo más que la pregunta dice, oyó decir que había poblado el dicho Juan

de Salinas pueblos de españoles y que estaban el día de oy poblados; é que de esta pregunta esto es lo que sabe.

18. A las diez y ocho preguntas, dixo: Que sabe y es verdad é bió este testigo que el dicho Gobernador Juan de Salinas a servido á S. M. principalmente en todo lo que dicho y declarado tiene, y en todo lo más que es público é notorio á su costa, porque este testigo no sabe ni a visto ni oído decir que se le haya dado paga ni socorro de la Real Hacienda de S. M., é se refiere á los Libros Reales de S. M.

19. A las diez y nueve preguntas, dijo: Que este testigo no sabe que se le haya dado al dicho Juan de Salinas por los dichos sus serbicios más de la dicha encomienda de indios en términos de la ciudad de Loxa, que no sabe lo que renta, é que oyó decir al dicho Juan de Salinas que los Comisarios le habían dado quatro mil pesos de renta, é que por haber servido á S. M. é fecho las dichas entradas é poblado pueblos é todo lo demás que dicho y declarado tiene, no puede dejar de estar pobre é adeudado é haber gastado muchos dineros, y que le parece, siendo de ello S. M. servido, que es merecedor el dicho Juan de Salinas que se le confirme la dicha merced de los dichos quatro mil pesos, haciendo de nuebo otra mayor como S. M. fuere servido, para con que se pueda sustentar é pagar lo mucho que es público é notorio que debe y está adeudado; é también será gran parte para que otros Gobernadores é Capitanes hagan entradas é gasten sus haciendas en servicio de S. M. y en descubrir nuebas tierras; y esto es lo que sabe de esta pregunta.

De oficio. Fué preguntado si sabe, bió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuentro de los causados en estos Reinos contra el Real servicio de S. M. en dicho ó en fecho ó en otra qualquier manera, ó dado armas ó caballos, dijo: Que este testigo [le] bió con Gonçalo Piçarro al tiempo que benía de la batalla de Quito para esta ciudad é se quedó en los Paltas, y no sabe en qué desirbió á S. M., ni qué tanto tiempo andubo con el dicho tirano, ni sabe ni a visto otra cosa alguna de las que se le preguntan del dicho Juan de Salinas.

De oficio. Fué preguntado si sabe, bió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya recibido paga ó socorro ó empréstido de la Real Hacienda de S. M. ó de sus Ministros en su Real nombre, ó haya tenido encomienda de indios, renta, situación, entretenimiento ó ayuda de costa ó otro aprovechamiento, ansí por Oficio Real como en otra qualquier manera, dixo: Que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, é que no sabe que haya tenido otra cosa más de lo que dicho y declarado tiene, é que se refiere á los Libros Reales de S. M.

Fué encargado á este testigo el secreto de este su dicho é declaración y que no lo diga á la parte, porque esta información se hace de oficio é que la parte no lo a de ber ni saber, so cargo del juramento que fecho tiene, y así lo prometió.

Generales. Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: Que es de edad de más de cinqüenta años, é que no le tocan las demás preguntas generales que le fueron hechas, é que esto que dicho tiene es la verdad y lo que sabe de este caso, so cargo del juramento que hecho tiene, y en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre.=JUAN PÉREZ DE GUEBARA.=BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano.

Testigo. El dicho Ruy García Vaca Encalada, rresidente al presente en esta dicha ciudad de Los Reyes, testigo susodicho tomado é recibido de oficio por el dicho Señor Oidor para en la dicha información de los servicios que á S. M. pretende haber hecho en estos Reinos el dicho Juan de Salinas, é después de haber jurado en forma de derecho, é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado, dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dixo: Que conoce al dicho Juan de Salinas de más de veinte y siete años á esta parte, en estos Reinos y provincias del Pirú.

9. A las nueve preguntas, dixo: Que sabe y es berdad é bió este testigo que el dicho Juan de Salinas aceptó la conquista é pacificación de las provincias de Yagualsongo y Pacamoros que le dió el Marqués de Cañete, Visorrey que fué de estos Reinos, é para la hacer bió este testigo que juntó cantidad de soldados hasta doscientos é cinqüenta, poco más ó menos, porque este testigo fué uno dellos, á los quales faboreció, socorrió y ayudó con caballos, sillas, dineros, armas é rropas, é pagó deudas á muchos dellos de á quinientos pesos, y más y menos, adonde este testigo bió que gastó muy gran cantidad de pesos de oro, que á parescer de este testigo serían más de treinta mil pesos, de que quedó muy adeudado é empeñado y al presente lo está é muy pobre; y este testigo lo sabe bien porque lo bió é se halló presente á todo ello.

10. A las diez preguntas, dixo: Que sabe ser berdad lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, porque este testigo bió que entrando en la dicha Gobernación con la gente é soldados que llebaba é con ganados para el sustento de ellos, contino tubo muy gran cuidado y diligencia para que los dichos indios naturales no recibiesen dapño ni agrabio en sus personas ni haciendas de los dichos soldados é gente de guerra que llebaba, é hiço algunas ordenanças é probeimientos de

buen Gobernador acerca del buen tratamiento é conserbación de los naturales, é si algún soldado excedía de lo susodicho, le castigaba sin remisión, é todo el tiempo que duró el dicho descubrimiento tubo é guardó la dicha orden; y asimismo bió este testigo que primero que llegase á las dichas probincias é poblaciones, les embió á los dichos indios naturales muchos mensajeros y algunos dijes de sombreros y mantas de cumbi y chaquiras, persuadiéndolos á que biniesen de paz, porque él no les iba á dacer daño ni mal alguno, sino á traellos á conocimiento de nuestra santa fe católica é ley natural, como hombres de razón, y en todo ello lo hizo como buen cristiano, leal servidor de S. M.; y este testigo lo sabe bien porque lo bió é se halló á todo ello presente con el dicho Juan de Salinas como dicho tiene.

11. A las once preguntas, dixo: Que sabe y es berdad é bió este testigo que entrando como entró el dicho Gobernador Juan de Salinas en la dicha Gobernación, pobló la ciudad de Valladolid, adonde halló dispusición de tierra para ello; en el sustento de la dicha ciudad dexó cien hombres, poco más ó menos, porque este testigo fué el uno de ellos, é con los demás soldados prosiguió el dicho descubrimiento rompiendo grandes montañas, sierras, puertos, cordilleras y despoblados de cien leguas, en la qual dicha jornada é hacer caminos é puentes para poder pasar los caballos, se padecieron muy grandes y excesibos trabajos, á cuya causa é mucha necesidad de ambre y fríos murieron y adolescieron parte de los dichos soldados é gente que llebaba, é algunos, acobardados de los dichos trabajos é rriesgos, temiendo que lo de adelante serían muy mayores, se huyeron y amotinaron con parte de los arcabuzes é armas que llebaban y se bolbieron al Pirú; y con todos estos trabajos é riesgos é ambres, muertes é dolencias y motines, prosiguió el dicho descubrimiento é jornada, sin que los émulos dichos fuesen parte ni aun con grandes requerimientos de los dichos soldados les hicieron, fuesen parte para dejar de hacer la dicha jornada, diciendo que el dicho descubrimiento era importante al servicio de S. M. é que aunque supiese perder la vida no había [de] dejar de seguir la noticia que llebaba hasta ber el fin della, como lo hiço; y este testigo lo sabe bien porque lo bió é se halló presente á todo ello como dicho y declarado tiene.

12. A las doce preguntas, dixo: Que este testigo oyó decir por cosa cierta y público á muchas personas que se hallaron en todo ello con el dicho Gobernador Juan de Salinas, en especial se lo dixo al Canónigo Ayala, Bicario general de la dicha conquista, é á Francisco de Albarado, Contador de S. M., é á otros muchos que habían ido con el dicho Gober-

nador Juan de Salinas, que había pasado todo lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, é que en todo ello abía pasado el dicho Juan de Salinas en los dichos ríos caudales muy grandes rriesgos de la vida, é trastornándose canoas é perdiéndose muchas armas y municiones, é que siempre el dicho Juan de Salinas en todos los dichos trabajos abía sido el primero para que sus soldados se animasen á hacer lo mismo; y esto es público é notorio é lo que sabe de esta pregunta.

13. A las trece preguntas, dijo: Que por público é notorio é cosa cierta a oído decir todo lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, á muchas personas que se hallaron con el dicho Juan de Salinas en todo lo que la pregunta dice; y esto es público é notorio é lo que responde á la pregunta.

14. A las catorce preguntas, dixo: Que este testigo a oído decir por público é notorio é pública boz é fama todo lo contenido en la pregunta, y este testigo, porque lo bió en la dicha entrada en donde se halló con el dicho Juan de Salinas, cree é tiene por cierto este testigo que el dicho Juan de Salinas y los que con él fueron, pasaron muy excesibos trabajos é grandes peligros de la vida, en especial caminando montañas é tan grandes caminos y leguas, como la pregunta dice, y ser el río muy peligroso é que tiene muchos pasos temerarios é raudales é cuesta abaxo; y esto responde á la pregunta.

15. A las quince preguntas, dijo: Que sabe y es berdad é bió este testigo que el dicho descubrimiento é jornada, que el dicho Juan de Salinas hiço, fué uno de los más señalados é de más trabajo é rriesgo que este testigo sepa que se hayan hecho ni pasado en estos Reinos después que se descubrieron, é de que redundó gran serbicio á Dios Nuestro Señor é á S. M., por haber traído algunos indios á conocimiento de nuestra santa fe católica, é por haber dado claridad en estos Reinos de las grandes noticias que se decía abía por aquellas partes para que otras personas no se perdiesen é muriesen en ellas queriéndolas descubrir; y este testigo lo sabe bien porque se halló en parte de todo ello é lo bió como dicho y declarado tiene.

16. A las diez y seis preguntas, dixo: Que es berdad é público é notorio lo que la pregunta dice; y esto rresponde della.

17. A las diez y siete preguntas, dixo: Que estando este testigo en la dicha ciudad de Valladolid, que el dicho Gobernador Juan de Salinas había poblado, en el sustento della, bió este testigo que con la larga ausensia que con el dicho descubrimiento hizo el dicho Gobernador Juan de Salinas, é por tener entendido que era muerto é perdido, se despobló la dicha ciudad de Valladolid, é también oyó decir que [se] abía

despoblado la de Santiago de las Montañas, porque este testigo bió á muchos soldados de los que en ella abía dejado poblados, las quales dichas ciudades este testigo oyó decir que el dicho Gobernador Juan de Salinas había tornado á rreedificar é poblar de nuebo, é que en todo ello no pudo dejar de gastar é adeudarse en mucha suma de pesos de oro, de más de lo que este testigo dicho tiene que le bió gastar en hacer la dicha jornada, todo lo qual hiço por mejor serbir á S. M.; y esto es lo que sabe é rresponde á la pregunta.

18. A las diez y ocho preguntas, dijo este testigo: Que en todo lo que dicho y declarado tiene, a visto que el dicho Gobernador Juan de Salinas a serbido á S. M. como su leal basallo é serbidor, é su persona bien adereçada de armas é caballos, é criados y esclabos, en orden y como caballero hijodalgo, é como tal siempre le a visto tratar su persona é gastar en todo ello muy gran suma de pesos de oro á su propia costa y minción, porque este testigo no sabe ni a visto que se le haya dado paga ni socorro de la Real Hacienda de S. M., é que cerca dello se refiere á los Libros.

19. A las diez y nuebe preguntas, dijo: Que este testigo no sabe que al dicho Juan de Salinas se le haya hecho otra merced ni gratificación por los dichos sus serbicios, sino es la dicha encomienda de indios que oyó decir que le había dado el Presidente Gasca en términos de la ciudad de Loxa, é que a oído decir que rrentan poco; y asimismo oyó decir que se le había hecho merced por el Conde de Nieba, Visorrey que fué de estos Reinos, é los Comisarios que á ellos binieron, de quatro mil pesos de rrenta en cada un año en tributos bacos, é no los habiendo en su Real Hacienda, é que a oído decir y es público é notorio que no se le pagan después que para ello bino Cédula é Provisión de S. M.; é que este testigo sabe é a visto é bee que el dicho Juan de Salinas está muy pobre é gastado todo lo que tenía, é adeudado, é público é notorio que está al presente; é que á este testigo le parece que conforme á lo mucho que á S. M. a servido en estos Reinos el dicho Juan de Salinas, como este testigo lo ha bisto y es público é notorio, le parece que la dicha merced de los dichos quatro mil pesos de rrenta, aunque se le confirmase, era pequeña merced para con que se pudiese sustentar y pagar sus deudas y tratarse conforme á la calidad de su persona, y es merecedor según lo que dicho tiene, siendo S. M. dello serbido, que se le confirme la dicha merced haciéndosele de nuebo otra mayor á cumplimiento de diez mil pesos ó lo que S. M. fuere servido, porque tiene méritos é calidad en quien caben bien la dicha merced é otra qualquiera que S. M. sea servido de le hacer, y esto sabe desta pregunta.

De oficio. Fué preguntado si sabe, bió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuentro contra el Real servicio de S. M., ó dado á ello fabor y ayuda, armas y caballos en qualquier manera, dijo: Que no sabe tal ni tal oyó decir, antes le bió serbir en lo que dicho tiene; y esto rresponde á la pregunta.

De oficio. Fué preguntado si sabe, bió, entendió ó oyó decir que el dicho Juan de Salinas haya recibido paga ó socorro de la Real Hacienda de S. M. ó de sus Ministros en su Real nombre, por bía de empréstido ó en otra qualquier manera, ó aya tenido alguna encomienda de indios, renta por Oficio Real, entretenimiento, situación ó ayuda de costa ó otro aprobechamiento alguno de la Real Hacienda de S. M., dixo: Que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, á que se refiere, é se refiere á los Libros Reales de S. M.

Fuéle encargado á este testigo que tenga secreto este su dicho é declaración, é que no lo diga á la parte, porque se le hace saber que esta información se hace de oficio secretamente para informar con ella á S. M., so cargo del juramento que fecho tiene, é ansí lo prometió.

Generales. Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: Que es de edad de más de quarenta años, é que no le tocan las preguntas generales que le fueron fechas, é que esto que dicho tiene es la berdad y lo que sabe de este caso, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre.=RUY GARCÍA VACA ENCALADA.=Ante mí, BARTOLOMÉ DE PROL, Escribano. (1)

Yo Francisco López, Escrivano de S. M. é de Cámara en la Audiencia y Chancillería Real desta ciudad de los Reyes, destos Reinos é Provincias del Pirú, lo fice escribir, y en testimonio de berdad fice aquí mi signo.

FRANCISCO LÓPEZ.

(Del Archivo General de Indias.—Est. 1.—Caj. 5.—Leg. 24/8).

(1) Siguen otras declaraciones de testigos, las cuales no añaden nuevos datos á las ya consignadas.

ANEXO NÚM. 142.

Reales Cédulas otorgadas en favor de Juan de Salinas Loyola, Gobernador y Capitán general de las provincias de Yaguarsongo y Pacamoros. — Años 1571 y 1578.

Confirmación del título de Gobernador y Capitán general.

Don Felipe, por la gracia de Dios, &.ª

Por quanto vos el Capitán Juan de Salinas Loyola, vezino de la ciudad de Loxa, de las prouinçias del Pirú, me auéys hecho relaçión que ha treinta y siete años que pasastes á aquella tierra y nos auéys seruido bien y lealmente como buen seruidor nuestro, hallándoos en la defensa de la ciudad de Los Reyes y de la del Cuzco, teniéndolas los naturales çercadas, y en la conquista de Mango Ynga, estando rebelado, y en la entrada y descubrimiento de Auisca y los Chunchos y en la vatalla de Chupas con el Liçençiado Vaca de Castro contra D. Diego de Almagro, el Moço, y en la conquista de los Paltas y poblaçión de Loxa, y en la vatalla de Xaquixaguana contra Gonçalo Piçarro, con mucho lustre de vuestra persona, sustentando soldados, armas, cauallos y criados, y que después dello el Marqués de Cañete, nuestro Visorrey que fué de las dichas prouinçias del Pirú, teniendo de vos entera satisfaçión para las cosas ynportantes á nuestro seruiçio, os dió y encomendó en nuestro Real nombre la Gouernaçión, entrada, descubrimiento, conquista y poblaçión de la tierra adentro que comiença á correr desde veynte leguas adelante de la ciudad de Çamora, de los Reynos del Pirú, ques por la entrada de Yaguarzongo y Pacamoros hazia el mar del Norte, á vna mano y á otra por espaçio de dozientas leguas de tierra,

contadas por el altura Norte Sur meridiano, sin perjuizio de veynte leguas de término questá señalado á cada vna de las ciudades de Jaén y Santiago de los Valles, ya que todo lo demás se yncluye en la demarcaçión y límites de la dicha Gouernaçión, como paresçe por el título y prouisión que dello os dió en nuestro nombre, su tenor de la qual es como se sigue:

«Don Hurtado de Mendoça, Marqués de Cañete, Guarda mayor de »la ciudad de Qüenca, Visorrey y Capitán general en estas prouincias »del Pirú, por S. M., &.ª

»Por quanto vos Juan de Salinas, vezino de la ciudad de Loxa, con »deseo de seruir á S. M., y del bien y acreçentamiento de la Corona »Real, os auéys offresçido de yr á conquistar, descubrir é paçificar »y poblar la tierra hadentro que ba desde beynte leguas adelante de la »ciudad de Çamora, á vuestra costa, ques por la entrada de Yaguarsongo »y Pacamoros, y me pedistes y suplicastes os encomendase la dicha con»quista, descubrimiento y poblaçión de la dicha tierra hazia la mar del »Norte, á vna mano y á otra, con los límites que me paresçiese, Norte, »Sur, Leste, Hueste, y comfiando de vuestra vondad, fidelidad y expe»riencia é que entenderéis en lo susodicho como combenga, por la pre»sente en nombre de S. M. y por virtud de los Reales poderes y co»misiones que para ello tengo, que por ser tan notorios aquí no ban »ynsertos, elijo y nombro á vos el dicho Juan de Salinas por Gouernador »y Capitán general del dicho descubrimiento, conquista y poblaçión de »la dicha tierra, por todos los días de vuestra vida, para que como tal »Gouernador y Capitán general podáys desde veynte leguas adelante »de la dicha ciudad de Çamora hazia el mar del Norte, á vna mano y á »otra, sin perjuizio de veynte leguas que dexo por términos á las ciudades »de Jaén y Santiago de los Valles, podáys en su Real nombre y de la »Corona Real de Castilla, por espaçio de dozientas leguas de tierra con»tadas por el altura Norte Sur meridiano, descubrir y conquistar los »naturales della y poblar los pueblos despañoles que os paresçiere en »las partes y lugares más combenientes; guardando en todo ello la yns»truiçión que para ello os he mandado dar açerca de la horden que en »ello se ha de thener, y guardándola como tal Gouernador de S. M. y »Capitán general de las dichas dozientas leguas, ayáys y tengáys en su »Real [nombre la] justiçia civil y criminal en todas las ciudades y »villas y lugares que en las dichas dozientas leguas de tierra y prouinçia pobláredes, »con los officios de justicia que en ella pusiéredes.

»Y por esta presente carta mando á los Consejos, Justiçias, Regi»dores que en los tales pueblos pusiéredes, caualleros, escuderos, ofi-

»çiales y homes buenos y personas que á la dicha conquista y poblaçión »en vuestra compañía fueren y lleuáredes, é á cada uno dellos, que luego »que con ella fueren requeridos, sin otra larga ni dilaçión alguna, os »ayan y tengan por tal Gouernador y Capitán general y Justiçia de las »dichas dosçientas leguas de tierra y prouinçias, y vos dexen y con»sientan libremente vsar y exerçer los dichos offiçios, y cumplir y exe»cutar la justiçia de S. M. en ellas por vos é por vuestros Lugaresthe»nientes, que en los dichos offiçios de Gouernador y Capitán general »y Alguasilazgo mayor y otros offiçios á la dicha Gouernaçión anexos y »conçernientes podáys poner y pongáys, los quales podáys quitar y »admouer, cada y quando biéredes que combiene al serviçio de S. M. é »á la execuçión de su Real justiçia, y poner y subrrogar otros en su lugar; »y oyr, librar y determinar todoslos pleytos y causas assí çeuiles como »criminales en la dicha tierra y prouinçia y pueblos despañoles que »pobláredes, así entre la gente que la fuere á conquistar y poblar »como entre los naturales della ouieren é naszieren; y podáys lleuar y »llebéys vos y los dichos vuestros Lugaresthenientes los derechos á los »dichos offiçios anexos y pertenescientes; y hazer qualesquier pesquisas »en los dichos casos de derecho premisas y todas las otras cosas á los »dichos offiçios anexas y conçernientes, que vos y vuestros Tenientes »en lo que al seruiçio de S. M. y execuçión de su Real justiçia y pobla»çión y gobernaçión de la dicha tierra y pueblos viéredes que com»benga, y para vsar y exerçer los dichos offiçios, todos se conformen »con vos y vos den y hagan dar todo el fauor y ayuda que les pidiéredes »y menester ouiéredes, y en todo vos acaten y obedescan y cumplan »vuestros mandamientos y de vuestros Lugaresthenientes, é que en »ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni con»sientan poner; ca yo por la presente vos resçiuo y he por resçeuido á »los dichos offiçios y al vso y exerçiçio dellos, y vos doy poder y facultad »para los vsar y exerçer, cumplir y executar la justiçia de S. M. en la »dicha tierra y prouinçia y en las ciudades y villas y lugares que en ella »pobláredes y sus términos por vos y por vuestros Lugaresthenientes, »como dicho es.

»Y otrosí: que las dichas penas pertenesçientes á la Real Cámara y »Fisco en que vos y vuestros Lugaresthenientes y Alcaldes condená»redes, las executéys y hagáys executar, dar y entregar al Thesorero »de la Real Hazienda de la dicha prouinçia.

»Y otrosí: si entendiéredes ser cumplidero al seruiçio de S. M. y exe»cuçión de su Real justiçia, que qualesquier personas de las que fueren »con vos á la dicha tierra y prouinçia y estubieren en ella, salgan y no

»entren más en ella y se bayan á presentar ante S. M. ó ante mí, se lo »podáys mandar y los hagáys salir della, comforme á la premática que »sobre esto habla, dando á la persona que así desterráredes la causa por »que la desterráys, y si os pares̨çiere que combiene que sea secreta, »dársela eys çerrada y sellada y vos por otra parte me embiaréys otra »tal, por manera que S. M., é yo en su Real nombre, sea ymformado »dello; pero auéis destar aduertido que quando hubiéredes de desterrar »alguno, no sea sin muy gran causa. Y otrosí: las penas pertenesçientes »á la Cámara Real y Fisco en que vos y vuestros Lugaresthenientes é »Alcaldes condenáredes, las executéys y hagáys executar y dar y en»tregar al Thesorero de la Real Hazienda de la dicha tierra.

»Para todo lo qual, que dicho es, y para husar y exerçer los dichos »offiçios de Gouernador é Capitán general y Alguazil mayor de la dicha »tierra, y cumplir y executar la justiçia de S. M. en todo ello, vos doy »poder cumplido con todas ynçidençias y dependençias, emergençias, »anexidades y conexidades, lo qual mando así se haga é cumpla so pena »de dos mill pesos para la Cámara de S. M.

»Fecho en Los Reyes á diez días del mes de Nouiembre de mill y qui»nientos y cinquenta y seys años.=El Marqués.=Por mandado de »S. E.=Pedro de Auendaño.»

E agora nos auéys hecho relaçión que por más nos seruir y acreçentar nuestra Corona Real de Castilla, açetastes la dicha jornada y llebantastes dosçientos y çinquenta españoles y les pagastes su sueldo y socorristes de las armas y pertrechos nesçesarios para hazer la jornada, haziendo la prouiçión que conbino para su sustento, en que gastastes gran suma de pesos de oro, y fuistes á la dicha tierra y la auéys descubierto entrando por ella adentro mucha más cantidad de las dichas dozientas leguas y poblado çiertos pueblos y çiudades en las partes más aparejadas para ello, y traydo á muchos naturales de paz y al conosçimiento de nuestra santa fee cathólica, andándolo todo por vuestra persona, en que auéys pasado exçesiuos trauajos, como de todo nos a constado por el título que de la dicha Gouernaçión os dió el dicho Visorrey é ynformaçiones y testimonios que ante Nos en el nuestro Consejo Real de las Yndias presentastes, suplicando que theniendo respeto á tantos y tan buenos y leales seruiçios y al deseo que thenéys de los continuar y hazer lo mismo adelante, os confirmase la dicha Gouernaçión, dándoosla por todos los días de vuestra vida y de vn hijo, qual nombráredes, ó como la nuestra merçed fuese, é yo he auido por bien; por ende, comfirmando y aprobando la dicha prouisión suso ymcorporada que así os dió el dicho nuestro Visorrey Marqués de Cañete

de la dicha Gouernaçión, nuestra merçed y voluntad es que agora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seáys nuestro Gouernador y Capitán general de la dicha Gouernaçión, nombrada é yntitulada las prouinçias de Yaguarsongo y Pacamoros, con el destrito, límites y demarcaçión de las dichas dozientas leguas que os señaló el dicho nuestro Bisorrey Marqués de Cañete por la dicha prouisión, y de los pueblos que al presente thenéys poblados y los que de aquí adelante pobláredes; y ayáys y tengáys la nuestra justiçia çeuil y criminal con los offiçios de justiçia que en las dichas prouinçias ouiere y por vos se proveyeren.

Y por esta nuestra carta mandamos á los Consejos, Justiçias, Regidores, caualleros, escuderos, offiçiales y homes buenos de las dichas çiudades y pueblos que ay en la dicha tierra y obieren adelante, y á los nuestros Offiçiales y otras qualesquier personas que en ella residieren, y á cada vno dellos, que luego que con ella fueren requeridos, sin otra larga ni tardança alguna y sin Nos más requerir ni consultar ni atender ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera jución, tomen y resçiuan vos el dicho Capitán Juan de Salinas el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y deuéis hazer, el qual por vos así hecho, vos ayan, resçiuan y tengan por nuestro Gouernador y Capitán general de las dichas prouinçias de Yaguarsongo y Pacamoros por todos los días de vuestra vida, y después de vos, de vn hijo vuestro qual para ello nombráredes y señaláredes; y dexen y consientan á vos y á él, vsar y exerçer los dichos offiçios, y cumplir y executar la nuestra justiçia en ellos, por vos y por vuestros Lugaresthenientes que en los dichos offiçios de Gouernador y Capitán general y otros offiçios á la dicha Gouernaçión anexos y perteneçientes podáys poner y pongáis, los quales podáys quitar y admouer cada y quando que á nuestro seruiçio y execuçión de nuestra justiçia cumpla, y poner y subrrogar otros en su lugar; é oyr, librar y determinar todos los pleytos y causas çeuiles y criminales que en las prouinçias y pueblos que están poblados ó se poblaren, así entre spañoles como entre los naturales, ouiere y nasçieren, y podáys vos y los dichos vuestros Lugarthenientes y offiçios que pusiéredes llebar y llebéis los derechos á los dichos offiçios anexos y pertenesçientes; y que vos y vuestros Thenientes entendáis en lo que á nuestro seruiçio, poblaçión y gouernaçión de las dichas prouinçias combenga, y para vsar y exerçer los dichos offiçios, cumplir y executar la nuestra justiçia, todos se conformen con vos, con sus personas y gentes, y vos den y hagan dar todo el fauor y ayuda que les pidiéredes y menester ouiéredes, y en todo vos acaten y obedescan y cumplan vuestros mandamientos y de vuestros Lugaresthenientes, é que en ello ni en parte dello

embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca Nos por la presente vos resçiuimos y auemos por resçiuido á los dichos offiçios y al vso y exerçicio dellos, y después de vuestra vida al hijo que así nombráredes para la dicha Gouernaçión, y os damos poder y facultad para lo vsar y exerçer, y cumplir y executar la dicha nuestra justiçia en las prouinçias por vos y vuestros Lugaresthenientes, como dicho es, caso que por ellos ó por alguno dellos no seáys resçiuido.

Y por esta nuestra carta mandamos á qualesquier persona ó personas que tienen ó tubieren en las dichas ciudades y pueblos las varas de nuestra justiçia, que luego que por vos el dicho Juan de Salinas ó por los dichos vuestros Thenientes fueren requeridos con esta nuestra prouisión ó con su treslado signado de Scriuano público, vos las dén y entreguen y no husen más della sin nuestra liçençia y espeçial mandado, so las penas en que caen é yncurren las personas que husan de offiçios públicos y reales para que no tienen poder ni facultad, que Nos por la presente los suspendemos y hauemos por suspendidos. Y otrosí: que las penas pertenesçientes á nuestra Cámara y Fisco en que vos y vuestros Alcaldes y Lugarthenientes condenáredes, las executéys y hagáys executar y dar y entregar al nuestro Thesorero de las dichas prouinçias. Y otrosí: mandamos que si vos el dicho Juan de Salinas entendiéredes ser cumplidero á nuestro seruiçio y á la execuçión de nuestra justiçia, que qualesquier personas de las que agora están ó estubieren en aquella tierra, salgan y no entren ni estén en ella y se vengan á presentar ante Nos, que vos se lo podáys mandar de nuestra parte y los hagáis salir della, conforme á la premática que sobre ello abla, dando á la persona que así desterráredes la causa porque lo desterráys, y si os paresçiere que combiene que sea secreta, dársela eys çerrada y sellada, y vos, por vuestra parte, ymbiarnos eys otra tal, por manera que seamos ymformados dello; pero auéys destar aduertido que quando hubiéredes de desterrar á alguno, no sea sin muy gran causa.

Para lo qual, que dicho es, y para husar los dichos offiçios de nuestro Gouernador y Capitán general y Justiçia mayor de las dichas prouinçias, y cumplir y executar la nuestra justiçia en ellas, vos damos poder cumplido por esta nuestra carta con sus ynçidençias y dependençias, conexidades y anexidades, y es nuestra merçed y mandamos que ayáys y llebéys de salario en cada vn año con los dichos offiçios tres mill pesos de oro, de á quatroçientos y çinqüenta maravedises cada vno, vos en vuestra vida y después de vos el dicho vuestro hijo, de los quales auéys de gozar desde el día que os hiziéredes á la vela en el puerto de Sanlúcar de Barrameda, para seguir vuestro biage, en adelante, todo el tiempo

que tubiéredes los dichos offiçios, los quales mandamos á los nuestros Offiçiales de las dichas prouinçias que vos den y paguen de las rentas y prouechos que en qualquier manera tubiéremos en las dichas prouinçias, y no los hauiendo, no seamos obligados á os pagar cosa alguna dello, y que tomen vuestra carta de pago, con la qual y el treslado desta nuestra prouisión signado de Escriuano público, mandamos que les sean resçiuidos y pasados en qüenta los dichos tres mill pesos que así os dieren de el dicho salario en cada vn año, y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de çinqüenta mill maravedises para la nuestra Cámara.

Dada en Aranxuez á siete de Mayo de mill y quinientos y setenta y vn años.

Yo el Rey.

Refrendada de Antonio de Erasso y librada de los del Consejo.

Facultad para continuar la conquista.

Don Phelippe, por la gracia de Dios, &.ª

Por quanto vos Juan de Salinas Loyola, Gouernador y Capitán general de las prouinçias de Yaguarsongo y Pacamoros, me auéys echo relación que después de auernos seruido bien y lealmente en la conquista y pacificaçión de los Reynos del Pirú, con deseo de proseguir aquello y acreçentar nuestra Corona Real de Castilla por horden del Marqués de Cañete, nuestro Bisorrey que fué dellos, fuistes por Gouernador de las dichas prouinçias, y las auéys descubierto y poblado algunas çiudades y de presente boluíades á feneszer y acauar la jornada y ponerla en toda quietud y sosiego debaxo de nuestro dominio, y que para ello ternéys nesçesidad de llebantar algún golpe de gente en el distrito de la nuestra Audiençia Real de la çiudad de Sant Francisco del Quito y en la Gouernaçión de la prouinçia de Popayán y en otras partes de las prouinçias del Pirú, para llebarla á las dichas prouinçias y nombrar Capitanes, los quales pudiesen tocar tambores y enarbolar vanderas y hazer otros actos nesçesarios, suplicándonos os diésemos liçençia para ello, sin que se os pusiese ympedimiento ó como la nuestra merçed fuese; lo qual visto por los del nuestro Consejo Real de las Yndias, helo thenido por bien: por ende, por la presente doy liçençia y facultad á vos el dicho Capitán Juan de Salinas y á los Capitanes que para ello nombráredes, para que podáys y puedan hazer y llebantar la gente que os paresçiere

y viéredes ser nesçesaria en el distrito de la dicha nuestra Audiençia del Quito y prouinçia de Popayán y en las demás de las nuestras Yndias, y para ello tocar tambores, pífanos y enarbolar vanderas y hazer los demás actos que los otros Capitanes, por Nos nombrados, suelen y acostumbran hazer, que para todo ello vos damos poder cumplido.

Y por la presente mandamos á los nuestros Bisorrey y Presidente y Oydores de las Audiençias Reales de Los Reyes y Sant Françisco del Quito y Gouernador de la dicha prouinçia de Popayán y otras justiçias y juezes de las dichas nuestras Yndias, Yslas y Tierra Firme del mar Oçéano, que para hazer y leuantar la dicha gente y para lo demás á ello anexo y dependiente, vos den y hagan dar el fauor y ayuda que les pidiéredes y menester ouiéredes, y que en ello ni en parte dello, embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, y les dén y hagan dar los bastimentos y aloxamientos que ouieren menester por sus dineros, por precios justos y moderados, respeto de lo que comúnmente valieren, y que echa y llebantada la dicha gente, la dexen pasar por donde fueren á las dichas prouinçias de Yagualsongo y Pacamoros, dándoles en todo el fauor nesçesario para hazer y proseguir su jornada, y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al.

Dada en Aranxuez, á siete de Mayo de mill y quinientos y setenta y vn años.

Yo el Rey.

Refrendada de Antonio de Eraso, librada de los del Consejo.

Título de Adelantado.

El Rey. = D. Phelipe, por la graçia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Siçilias, de Jerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galiçia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córçega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, Yslas y Tierra Firme del Mar Oçéano, Conde de Barçelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde de Ruysellón y de Cerdania, Marqués de Oristán y de Goçiano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Brauante y Milán, Conde de Flandes y de Tirol, etc.

Por quanto vos [por] parte de vos Juan de Salinas Loyola, nuestro Gouernador y Capitán general de las prouinçias de Yagualsongo y

Pacamoros, nos a sido fecha relaçión que nos auéis seruido en las prouinçias del Pirú en las occasiones que en ellas se han offreçido de quarenta y quatro años á esta parte, espeçialmente en la defensa de las çiudades de Los Reyes y el Cuzco, teniéndolas çercadas los naturales de aquellas prouinçias, y contra Mango Ynga, estando rebelado, y en la entrada y descubrimiento de Auisca y los Chunchos y en la vatalla de Chupas con el Liçençiado Vaca de Castro contra D. Diego de Almagro, el Moço, y en la conquista de los Paltas y poblaçión de Loja, y en la vatalla de Jaquijaguana contra Gonzalo Pizarro, donde auíades gastado mucha parte de vuestra hazienda en sustentar soldados, armas, criados y cauallos, señalándoos siempre en nuestro seruiçio, y que por auerle constado al Marqués de Cañete de la qualidad de vuestra persona y méritos y lo mucho que en lo susodicho nos auíades seruido, os encomendó el descubrimiento y paçificaçión y poblaçión de las dichas prouincias de Yagualsongo y Pacamoros, y para hazerla auíades lebantado duzientos y çinquenta hombres, pagándoles sueldo á vuestra costa y proueiéndolos de armas y las demás cosas neçesarias, en que assimismo auíades gastado mucha suma y cantidad de hacienda; y hauiendo entrado en las dichas prouinçias, poblastes algunas ciudades y pueblos en las partes que para ello paresçieron más convenientes, trayendo los naturales de las dichas prouinçias de paz al conosçimiento de nuestra santa fee cathólica y obediençia nuestra, en que auíades padesçido muchos trabajos y peligros de vuestra persona, y que aviendo venido á darnos qüenta del estado de las cosas de aquella Gouernaçión el año pasado de setenta y vno, os auíamos mandado dar título de nuestro Gouernador y Capitán general de las dichas prouinçias, y çédula nuestra para que auiéndolas acauado de paçificar y poblar, embiando testimonio dello al nuestro Consejo de las Yndias, os mandaríamos dar título de Adelantado dellas, y que en cumplimiento dello voluistes á la dicha Gouernaçión y en ella auíades cumplido lo que os hauía sido ordenado y acauado la dicha poblaçión y pacificaçión, como todo consta por los testimonios y recaudos que ante Nos en el dicho nuestro Consejo de las Yndias por vuestra parte se presentaron, suplicándonos que teniendo consideraçión á los dichos vuestros seruiçios y á la qualidad de vuestra persona, y lo mucho que auíades gastado assí en las ocassiones susodichas, como en la dicha paçificaçión y población, fuésemos seruido de os mandar dar título de Adelantado perpetuo de las dichas prouinçias, ó como la nuestra merçed fuese.

Y auiéndose visto por los del dicho nuestro Consejo de las Indias, juntamente con los dichos testimonios y recaudos que por vuestra

parte se presentaron, y consultado con nuestra Real persona, por os hazer merçed, y que de los dichos vuestros seruiçios que de memoria lo hauemos tenido por bien, por ende, por la presente queremos y es nuestra merçed y voluntad que agora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seáys Adelantado de las dichas prouinçias de Yagualsongo y Pacamoros, que assí auéis descubierto y poblado, y las que en el término que os está señalado de la dicha Gouernaçión descubriéredes y pobláredes, como no sea en los términos de Gouernaciones que á otras personas tengamos encomendados, y como tal Adelantado de las dichas prouinçias, vos y no otra persona alguna podáis por toda vuestra vida vsar en ellas el dicho offiçio en todos los casos y cosas á él anexas y conçernientes, según y cómo lo husan los otros Adelantados de las dichas nuestras Yndias y destos nuestros Reynos, y lleuar los derechos al dicho offiçio anexos deuidos y pertenescientes, guardando en el llevarlos las leyes y premáticas destos dichos Reynos que çerca dello disponen; y assimismo podáis gozar y gozéis de todas las honrras, graçias, merçedes, franquezas, libertades, preheminençias, prerrogatibas é inmunidades y todas las otras cosas y cada vna dellas, que por razón de ser tal Adelantado de las dichas prouincias deuéis auer y gozar y vos deuen ser guardadas.

Y por esta nuestra carta mandamos á los Consejos, Justiçias, Regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares que ay y hubiere en las dichas prouinçias, que os ayan y tengan por tal Adelantado dellas, y os guarden todas las dichas honrras y graçias, según dicho es, de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengüen ende cosa alguna, y que en ello ni en parte dello, embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, que Nos, por la presente, vos reçibimos y auemos por reçibido al dicho ofiçio y al vso y exercicio dél, y vos damos poder y facultad para le vsar y exerçer caso que por ellos ó por alguno dellos á él no seáys reçibido, y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al.

Dada en San Lorenzo el Real á veynte y quatro de Março de mill y quinientos y setenta y ocho años.

Yo el Rey.

Yo Antonio de Erasso, Secretario de S. M. C., la fize screuir por su mandado.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 126.—Caj. 1.—Leg. 8.—Lib. 1.º)

ANEXO NÚM. 143.

Memorial del Capitán Simón de Carvajal solicitando el Corregimiento de Jaén ó Loja ó la Alcaldía mayor de Minas de Saruma. Testimonio adjunto de sus títulos. — Año 1595.

Memorial. — Año 1595.

MUY PODEROSO SEÑOR

El Capitán Simón de Carvajal dize que a quarenta años y ocho meses que passó al Pirú, donde siempre a servido á S. M., y particularmente en las provincias de Yaguarsongo y Pacamoros, Governación del Adelantado Juan de Salinas, siendo uno de los primeros que entraron con el General Francisco Pérez de Bibero, socorriendo con mucha moneda al dicho General y á muchos de los soldados, y á su costa y missión, con todos los pertrechos de guerra; y se halló en conquistar y poblar la ciudad de Santiago y reducir los naturales de las dichas provincias al servicio de S. M., poniendo su persona muchas veces á riesgo de perderla por ser la tierra fragossa y de muchos ríos y los yndios velicossos; y demás desto ha servido en la conquista y poblasión de Sancta María de Nieva asta que los yndios dieron la obidiencia á S. M. y se rrepartieron los yndios entre los españoles que en ella estavan, y dió socorro á muchos de los soldados para que mejor pudiessen servir á S. M.; y después desto, para más servicio de S. M. y aumento de sus Reales quintos, descubrió unas minas de oro en Cangasa, de que se ha sacado mucha suma de oro y se saca y se sacará, de que hiço gran servicio á S. M. y aumentos en su Real Hacienda, sin que por ello se le aya hecho ninguna merced ni dado ayuda de costa.

Todo ello ha sido á su costa y ha gastado en ello mucha cantidad de pesos de oro, demás de aversse hallado en muchas pacificaciones de yndios, como fué en los alçamientos generales de las ciudades de Sanctiago y Loyola y en Logroño de los Cavalleros, y agora dos años fué á la pacificación de los maynas, quando vinieron á dar en los yndios de los términos de Santiago, á donde mataron mucha gente y rrobaron los naturales y quemaron la yglessia; y por los Governadores de aquella tierra fué nombrado por su Capitán y Teniente, y otras veces por Alcalde mayor de Minas y Depositario general de aquella tierra y Contador de la dicha ciudad de Santiago; que aunque en consideración de parte de sus servicios se le dieron yndios de encomienda en términos de la dicha ciudad de Santiago, por rrentar poco, no se puede sustentar con ellos. Pretende se le aga merced del Correximiento de Loxa ó del de Jaén, administración de los yndios paltas y cañares que acuden al servicio de sacar oro en Çaruma con la Alcaldía mayor de las dichas minas de Saruma.

A V. A. suplica, atento á ello, se le dé cédula de recomendación para que el Virrey le ocupe en uno de los dichos Correximientos ó en otro oficio conforme á su calidad y servicios, en que recivirá merced.

Al margen: «Al memorial con sus partes y calidades. En Madrid á 20 de Septiembre de 1595 años.=FERNANDO GONÇÁLEZ.»

*

Este es un treslado vien y fielmente sacado de unos títulos originales de encomienda y de Capitán y de Contador y Depositario de la Real Hacienda de la ciudad de Santiago de las Montañas, de las provincias del Pirú, que los Governadores de la ciudad de Loxa y dicha Governación dieron, en nombre de S. M., á Simón de Carvajal, según por ellos parecía, que su tenor de lo qual es como se sigue:

Merced de encomiendas de indios. — Año 1568.

Joan de Salinas, Governador, Capitán general, Justicia mayor en esta Governación de Yaguarsongo y Pacamoros, por S. M., &.

Por quanto, por parte de vos, Simón de Carvajal, me ha sido hecha relación diciendo que abrá ocho años y más tiempo, que a que entrastes en esta Governación á servir á S. M., é que fuistes de los primeros que entrastes con el Capitán Francisco Pérez de Vivero al tiempo que por mi mandado entró á rehedificar é poblar esta ciudad de Santiago de las

Montañas, é que os hallastes en conquistar los naturales de la dicha ciudad y sus términos, y en la poblar y sustentar, y hasta agora en que se han hecho muchos castigos de los dichos naturales de muertes que an hecho de algunos españoles, en todo lo qual avíades travajado mucho y puesto vuestra persona muchas veces á riesgo de la vida, á causa de ser la tierra de montaña y tan áspera y de muchos esteros y malos passos muy peligrosos, en lo qual avíades gastado quantidad de pessos de oro; y en alguna remuneración de los dichos vuestros servicios que se os avía hecho merced de se os encomendar yndios en esta dicha ciudad, que son los que al presente tenéis, y que teniéndolos y poseyéndolos, por más servir á S. M., avíades ydo con el dicho Capitán Francisco Pérez de Vivero á la conquista y población de la ciudad de Santa María de Nieva, desta dicha Governación, y hos avíades hallado desde el principio hasta que los naturales dieron la ovediencia á S. M. y las dichas ciudades, se pobló y rrepartió y quedó de paz.

E que hecho lo susodicho y aviendo dado algunos socorros y ayuda de costa á algunos soldados para que mejor pudiesen servir á S. M., de que tenían necesidad, avíades tenido noticia de un descubrimiento de oro en los términos desta dicha ciudad, que llaman las minas de Cangaça, é que avíades vuelto á trabajar en ello y lo descubrir, y que lo avíades descubierto y aclarado, de lo que se a sacado quantidad de pesos de oro y se espera se sacará mucha más, de que a redundado gran servicio de S. M. y aumento de sus Reales quintos, sin haveros por ello hecho ninguna merced ni dado ayuda de costa, antes que todo ello avía sido á vuestra costa sin rrescivir socorro ni ayuda de costa, en que avíades gastado quantidad de pesos de oro, sin jamás aver deservido en cossa alguna; que me pedíades que porque con lo que teníades, no os podríades sustentar, os hiciese merced de os acrecentar algunos yndios más.

E por mí visto, atento á que me consta lo mucho que avéis servido en esta dicha Governación y hecho en ella lo que suelen y acostumbran hacer los hijosdalgo en servicio de su Rey y Señor, é que son pocos los yndios que tenéys para os poder sustentar, os ficiesse merced de os acrecentar algunos yndios; por ende, en nombre de S. M., y por virtud de sus Reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, encomiendo en vos el dicho Simón de Carvajal en términos desta dicha ciudad, en el río de Cayariguirica y Aguahyna, Changana, Xaca y Suymibaña, con los principales llamados Yparingoma, Panaringas, Ymiguinaparema, Chabaz, Tuchamangona con los demás principales que están vesitados, y sus yndios y apellidos, hasta

quantidad de quinientos y cinquenta yndios; é más vos encomiendo en la provincia de los Andoas, en el Benericà, cinquenta yndios, con el principal Camindux, los quales se an de partir con los demás vecinos desta dicha ciudad, á quien en la dicha provincia están encomendados los demás arractapos, quantidad conforme al apuntamiento y rrepartimiento general, é para en cumplimiento de los dichos cinquenta yndios andoas os encomiendo detrás de la cordillera principal llamada Pranare, hasta quantidad de veinte é ocho yndios, todo lo qual os está encomendado y poseáis en virtud de la Cédula de encomienda que os fué dada.

E porque vos, el dicho Simón de Caravajal y Cristóval de Sanabria é Joan Fernández y Joannes de Llunbi, me avéis pedido que todas quatro encomiendas se visiten é partan entre todos por yguales partes é de consentimiento de todos, yo le he mandado visitar, é averiguado el número de yndios que en ellas oviese, an de partir é dividir entre todos quatro, sin que el uno lleve más que el otro, aunque cada uno dellos se quede con los principales é apellidos que le están encomendados, y los que se adjudicaren á cada uno, han de ser de los más cercanos á ellos, de manera que cada rrepartimiento esté suscesive, y no los unos incorporados en los otros, por escusar los inconvenientes que a avido y ay estando divididos y de unas encomiendas en otras; y más os encomiendo en la dicha provincia de los Andoas Tururubica veinte é cinco yndios con el principal llamado Tanguba, que besitados los cinquenta yndios que con el dicho principal é con otro llamado Pubnidama, que fué encomendado en Asencio Vello, que por su dexación está vaco, se a de partir por medio los que oviere é perteneciere al dicho servicio.

Todo lo qual os encomiendo conforme al dicho apuntamiento y rrepartimiento general, para que os sirváis dellos por todos los días de vuestra vida, conforme á las Hordenanças Reales que para ello y en lo de la sucesión S. M. tiene hechas ó se ofrecieren, y gocéis y llevéis los tributos y aprovechamientos que, conforme á la tassa que dellos se hiciere, fueren obligados á dar; é por ser los dichos yndios gente que no respetan á sus caciques y de vehetría, y no se les conocer vienes ningunos de que puedan tributar, no se hace de presente la tassa, y en el entretanto que se ficiere, ayáis y llevéis de los dichos yndios para vuestra cómoda sustentación lo que buenamente y sin vejación ni molestia les pudieren dar de las cosas que en sus casas y tierras coxen y crían, con apercivimiento que si dello ezediéredes, se os descontará de las rrentas que adelante se os ubieren de dar. Y bos encargo su conversión á nuestra santa fee católica y que los enseñéis y dotrinéis y pongáis en toda policía y ley natural, y los defendáis y amparéis y

hagáis en su conversión, multiplicación y amparo todo aquello que el buen cristiano es obligado, y sobre ello os encargo la conciencia é descargo la de S. M. é mía, que en su Real nombre os lo encomiendo.

E mando á mi Lugarteniente de Gobernador é Alcaldes hordinarios é otras qualesquier justicias de la dicha ciudad de Santiago que, luego que por vuestra parte fuere pedido, vos den y hagan dar la posesión de los dichos yndios y no consientan que de ella seáis despojado ni desposeído, sin primero ser oydo y vencido por fuero é por derecho y por todas ynstancias, so pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara de S. M.; la qual dicha encomienda os hago con cargo de que asistáis en la vecindad y sustento de la dicha ciudad, como los demás vecinos della.

Dada en la ciudad de Sanctiago de las Montañas á tres días del mes de Mayo de mill y quinientos y sesenta y ocho años.=JOAN DE SALINAS. = Por mandado de su merced. = PEDRO DESCOVAR, Escrivano de Governador.

Título de Alcalde de Minas de Santiago de las Montañas. Año 1582.

Joan Alderete, Governador y Capitán general en esta Governación de Yaguarsongo y Pacamoros, por S. M., &.

Por quanto al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M., y al bien y conservación de los naturales de Santiago de las Montañas, conviene nombrar Alcalde de Minas, ansí para que determine los pleitos y contiendas que entre los españoles sobre ellas de ordinario subceden y se ponen, como para lo que toca al bien y conservación de los dichos naturales, y que tenga qüenta con su buen tratamiento y que no se eczeda de las moderaciones y tasas y número que por ellas los dichos vecinos tienen señalados y son obligados los caciques de los dichos términos á dar y cumplir, para que se les dé y pague por su trabajo las dichas tasas que está señalado y mandado:

Confiando de vos, Simón de Caravajal, y de buestra bondad y cristiandad y espiriencia que en lo susodicho tenéis, por la presente, en nombre de S. M., y por virtud de sus poderes reales que para ello tengo, os elijo, señalo y nombro para Alcalde de las dichas minas que se labraren en los términos de la dicha ciudad de Santiago, y os doi poder cumplido, tal qual en tal caso se requiere, para que con bara de la Real justicia podáis exercer y usar el dicho oficio en todos los casos al dicho

oficio anexos y concernientes, ansí de pedimento de parte como de oficio de la Real justicia, haciendo parecer ante vos todas las tassas, obligando al cumplimiento dellas en todo y por todo á los vecinos encomenderos dellas dichos yndios, ansí en los vestuarios que son obligados á dar haciéndolos traer antes en los tiempos en las dichas moderaciones señalados, que se les dé las comidas necesarias que están obligados á dalles, y que en sus casas y rancherías en las dichas minas tubieren, procurar estén en más en comarca que fuere posible por la seguridad que de ellos se requiere tener, y para que se junten á la doctrina, como son obligados, no consintiendo que ningunos enfermos anden en la labor de las minas, mandándolos bolver con todo cuidado á sus tierras y naturalezas, y á los que se huvieren de curar en las dichas minas obligar á los dichos vecinos que tengan las medicinas necesarias para ello, no consintiendo por todas vías que aya en ellas pecados públicos ni juramentos ni juegos prohibidos, castigando á los que en ellos incurrieren por todo rigor de derecho; y asimesmo no consintiendo en lo de rescates entre los dichos naturales, y que todo lo que se vendiere sea en lugar público, que en ello señalaréis en el comedio de las dichas minas, y lo que fuera dello se les bendiere por la presente lo condeno y aplico por perdido para la Cámara de S. M., lo qual executaréis.

Y si algunas personas quisiesen sacar oro en polvo fuera de las dichas minas, así para la dicha ciudad de Santiago como para otra ciudad de esta Governación ó fuera della, le obligaréis á que rregistren ante vos, y dello les haréis dar testimonio para que conste de la quantidad que así sacaren, para que no sea defraudada la Real Hacienda, rrebolviendo oros de otras partes so color de decir son desta Governación, so pena de perdido como por la presente lo doy lo contrario haciendo, en que los doy por condenados y lo aplico para la Cámara de S. M. y Juez y denunciador por tercias partes, y no consintiendo que ningunos indios de términos desa ciudad, sin espresa licencia mía, salgan á sacar oro fuera dellos, teniendo particular cuidado que las cargas de comida que á las dichas minas se les llevaren, no ezcedan de la medida y pesso por derecho; y ansimismo, aunque los yndios sean de fuera desta Governación y términos della, haréis que todas las cargas que metieren en las dichas minas, se pesen, y excediendo del pesso hordinario, que son dos arrobas, por la presente las doi por perdidas, aplicándolas como arriba va declarado, aunque los dichos yndios digan traellas de su voluntad, constando ser de españoles, porque si de los dichos naturales son las dichas mercaderías, no las declaro por perdidas, sino que les mandaréis que otra vez no carguen demasiada carga, pues es más el daño

que dello rreciven que el interés y provecho, lo qual así haréis y cumpliréis sin ezceder en ello ni en parte dello, so pena que os será puesto en caso de reincidencia.

Y ansí, os doi la dicha comisión y poder para todos los casos anejos y concernientes á las dichas minas ceviles, y si se ofreciese sobre ellas casos criminales entre españoles, prendidos los culpados y hechas las informaciones hasta definitiva, lo rremitiréis á la Justicia mayor de la dicha ciudad ú hordinaria; y ansimismo tasaréis y pondréis precios justos á todas las cosas que en las dichas minas se vendieren, ansí de comida como de otra qualquiera cosa, tomando á los dueños juramento del costo y costas en que les está, añadiéndoles ganancias moderadas, á ello les obligaréis á que lo vendan de manera que en las dichas minas siempre aya lo nescesario, obligándoles á que lo vendan públicamente en lo que así les tasaréis, no obstante que lo rreusen por querello vender escondido.

Y por la presente mando al Cavildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago que, juntos en su Ayuntamiento, rrescivan de vos el dicho Simón de Caravajal el juramento que de derecho soís obligado á hacer, el qual hecho os rescivan al uso y exercicio del dicho officio y cargo, y el Alcalde más antiguo os entregue una bara de la Real justicia y ansí ellos, como los demás vecinos estantes y avitantes en la dicha ciudad y sus términos, os tengan por tal Alcalde de Minas y cumplan vuestros mandamientos so las penas que de parte de S. M. y mía en su Real nombre les pusiéredes, que yo por la presente les doi por condenados en ellas á los que rreveldes fueren, y las podáis executar en sus personas y vienes y os guarden todas las franquezas y preheminencias que por el dicho cargo devéis de goçar todo vien y cumplidamente, y que no consientan poner embargo ni contrario alguno ni bos lo pongan al dicho officio, que yo por la presente os recivo y he por rrecivido en el dicho officio caso que por ellos ó alguno dellos no seáis admitido, y por la presente os doi el dicho poder para que podáis nombrar alguacil y Escribano no lo aviendo Real, para que use el officio en las dichas minas.

Fecho en la ciudad de Loyola en cinco días del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y dos años.=JOAN ALDERETE.=Por mandado del Señor Governador.=JOAN RODRÍGUEZ, Escrivano de Governación.

Otrosí: mando que por la ocupación y travajo que en lo susodicho avéis de tener, atento á la necesidad que ay de entender en lo susodicho, provecho que á los naturales y españoles redunda que en las dichas

minas estubieren y asistieren, mando halláis y llevéis de salario el aprovechamiento de pesos de oro que en dos días se sacare en las dichas minas, el uno durante la dicha demora, y el otro, otro día siguiente pasando la dicha demora, la qual dicha demora mando que por ninguna ocasión se pueda alargar un día más sin expreso mandato de S. M. y mío en su Real nombre, que para llevar y executar lo susodicho y los podáis obligar y apremiar al cumplimiento de lo susodicho, os doi poder cumplido tal qual en tal caso se rrequiere, fecho ut supra.=JOAN ALDERETE.=Por mandado del Señor Gobernador.=JUAN RODRÍGUEZ, Escribano de Gobernador.

Título de Lugarteniente de Santiago de las Montañas. Año 1585.

Alonso de Vilanova de Cazal, Governador é Capitán general de las provincias de Yaguarsongo é Pacamoros é Omagua, Correjidor y Justicia maior de las ciudades de Loxa é Çamora é su partido, Alcalde maior de las minas é asiento de Çaruma, por S. M., &.

Por quanto en la ciudad de Santiago de las Montañas de la dicha mi Governación conviene aya un Lugarteniente é Capitán della, que administre la justicia Real é conozca de todos los pleitos que en ella se ofrescieren é sus términos é jurisdición, é tenga qüenta con la rrepública, é ampare los naturales y haga lo demás que en ella conviene como tal Teniente é Capitán de la dicha ciudad, por no le aver al presente en ella y estar ausente el Capitán Francisco Briceño en la ciudad de Santa María de Nieva, visitando los naturales de la jurisdición della por mi mandado que lo hera, é confiando de vos Simón de Caravajal, vecino de la ciudad de Santiago, que vien é fielmente é con mucha rretitud é cuidado é diligencia é cristiandad usaréis y exerceréis el dicho officio de mi Lugarteniente é Capitán de la dicha ciudad é sus términos é jurisdición, é á que sois hijodalgo notorio y que incurren en bos las demás partes é calidades que se rrequieren para le poder usar y exercer, y á que siempre tendréis delante el servicio de Dios Nuestro Señor y el servicio de S. M. en las ocasiones que se le ofrescieren, y que tendréis mucho cuidado con mirar por el bien de la rrepública é de los naturales, en nombre de S. M. é como tal su Governador é Capitán general de la dicha Governación é por virtud de sus Reales provisiones é poderes á mí dados, que por su notoriedad é prolixidad aquí no ban insertos, bos elijo é nombro é señalo por tal mi Lugarteniente é Capitán, Justicia maior de la dicha

ciudad de Santiago y sus términos é jurisdición, por el tiempo que mi voluntad fuere, y os doi poder é facultad cumplida para que trayendo bara de la Real justicia, la podáis hacer é administrar á las partes que ante vos la pidieren, é conocer y conoscáis de todos é qualesquier pleitos é causas é negocios, así civiles como criminales, que entre qualesquiera personas de qualquiera calidad é condición que sean, ansí entre españoles como entre yndios subcedieren, é ante vos se pidieren é pusieren é començaren, é dellos pendientes ante el dicho Francisco Briceño é que ante él pasaron siendo mi Lugarteniente, ansí de vuestro officio como á pedimento de partes, prosiguiéndolos conforme á derecho é leyes destos Reynos, los quales é cada uno dellos podáis fenecer é acavar é determinar é sentenciar ynterlocutiva y definitivamente, como halláredes por derecho é justicia; é de las sentencias é autos que diéredes é pronunciáredes en las dichas causas fueren de vos apeladas en tiempo y en forma, otorgaréis las apelaciones que ante vos se interpusieren para ante quién é con derecho deváis y en los casos que de derecho oviere lugar, y en los quales executaréis é llevaréis é haréis que sean llevadas á pura é devida execución, de manera que lo en ella contenido haya cumplido efecto; que para todo lo susodicho é cada una cosa é parte dello é lo á ello anexo é concerniente, bos doi poder é comisión é facultad, según é como yo la tengo de S. M. con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades.

E mando al Cavildo, Justicia, Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, vecinos é moradores, estantes é avitantes en ella é sus términos é jurisdición, que os ayan é tengan por tal mi Lugarteniente, Capitán é Justicia maior della según dicho es, é vos ovedescan é acaten é cumplan é guarden vuestros mandamientos, é acudan á vuestros llamamientos, so las penas que de parte de S. M. les pusiéredes é mandáredes poner, en las quales en su Real nombre les doi por condenados y las podáis executar en las personas é vienes de los que rreveldes é inobedientes fueren.

Y otrosí: mando al dicho Cavildo, Justicia é Regimiento de la dicha ciudad que, estando juntos en su Cavildo é Ayuntamiento, según que lo an de uso y de costumbre, vos resciban por tal mi Lugarteniente é Capitán é Justicia maior della é sus términos é jurisdición, con que primero y ante todas cosas deis las fianças é hagáis el juramento que en tal caso devéis de hacer, que yo por la presente vos rescivo y he por rescivido al dicho officio y cargo, casso que por ellos ó alguno dellos á él no seáis rrescivido al uso y exercicio dél, é todos ellos é cada uno dellos vos guarden é hagan guardar todas las onrras, gracias, preheminencias é prerrogativas é libertades que por rraçón dél os deven ser guardadas

é devéis haver é goçar, de manera que no os falte ni mengüe ende cosa alguna; y los unos y los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de tresscientos pesos de buen oro para la Cámara de S. M. á cada uno que lo contrario hiciere.

Que es fecha en la ciudad de Loxa á quatro días del mes de Març0 de mill é quinientos y ochenta y cinco años.=ALONSO DE VILANOVA DE CAZAL.=Por mandado de su merced.=DIEGO LUCAS DE MENDAÑO, Escribano de S. M.

Comisión del General Pérez de Vibero para ir á castigar á los indios Maynas.—Año 1591.

El General Francisco Pérez de Vivero, Theniente de Governador é Justicia maior desta ciudad de Santiago de las Montañas y sus términos é jurisdición, por el Rey Nuestro Señor, &.

Por quanto comviene al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. é quietación desta ciudad y sus términos, y á que los naturales bivan seguros en sus tierras y natural, y los caminantes y pasaxeros caminen con seguridad por los pasos y caminos reales, ansí de tierra como de los rríos, comviene nombrar una persona que con gente, españoles é naturales, baya á las provincias de los Maynas y á los naturales della, prenda é castigue con todo rigor de justicia, los quales como jente que no está conquistada y de guerra, con poco temor de Dios Nuestro Señor y de la justicia Real, salen de sus tierras é natural de mano armada muy de hordinario, y se rreparten unos para las provincias de Santa María de Nieva, é otras partes, y hacen mucho daño en los pueblos de los naturales que están de paz y devaxo del amparo del Rey Nuestro Señor y son cristianos, y los matan y rrovan, captivan sus hijos y mujeres, queman y rrovan las yglesias; de suerte y manera que an consumido muchos naturales y hécholos despoblar de sus tierras, de que se les a seguido y sigue notable daño; y agora, rreincidiendo los dichos yndios maynas en sus delictos, a llegado á tanto su atrevimiento y desbergüença, que abrá un mes pasaron el Pongo rrío arriva y llegaron á las juntas del rrío grande desta ciudad y del rrío de Jaén, y subieron por el rrío arriba desta ciudad, y llegaron al pueblo y encomienda de Diego Hernández Marsillo, vesino desta ciudad, donde mataron cinco personas y rrovaron la yglesia, quitando las ymágines y hornatos della, y se bolvieron en salvamento, y después tornaron á bolver y subieron por el rrío arriva de Jaén con yntento de matar y rrobar, por ser el dicho rrío paso muy pasagero.

Y para obiar y remediar lo susodicho é que todos vivan seguros é quietos, yendo y biniendo por los dichos rríos, como hasta aquí se a vivido, confiando del Capitán Simón de Caravajal, Alcalde ordinario desta ciudad, y á la esperiencia que en semejantes casos tiene y de su bondad y cristiandad y á que hará con mucho cuidado lo que por mí le fuere mandado y encargado, le doi poder y comisión, tal qual en tal caso de derecho se rrequiere, para que con la gente de españoles é naturales que de presente están apercevidos, baya á la provincia de los Maynas, y en ella y en las partes que pudieren ser avidos, prenda todos los naturales que pudiere aver y proceda contra ellos en forma de derecho, y á los que hallare culpados, conforme á sus delictos, los castigue, de suerte y manera que sea exemplar en todas las dichas provincias, para que no se atrevan á cometer más delitos, y todos bivan seguros, quietos y pacíficos, y la justicia Real floresca en todas partes, de suerte y manera que sea tenida y ovedecida, la qual dicha comisión y poder vos doi con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y sostituyo en bos el dicho Capitán Simón Caravajal el poder que yo tengo para lo que dicho es, y mando á todos los españoles que fueren en vuestra compañía, vos acaten y ovedescan, hagan y cumplan vuestros mandatos y bengan á buestros llamamientos, so las penas que les pusiéredes, en las quales desde luego les doi por condenados lo contrario haciendo, y les mando vos hagan todas las honras, guardando vuestras esempciones é livertades que devéis haver y gozar en rraçón de lo susodicho, de guisa que no les mengüe ende en cossa alguna.

Fecho en Santiago en siete días de el mes de Otubre de mill y quinientos y noventa y un años.=FRANCISCO PÉREZ.=Por mandado del General.=DOMINGO VENÍTEZ, Escribano.

Fecho y sacado, corregido y concertado fué este dicho treslado con los dichos originales, en la villa de Madrid á quatro días del mes de Octubre de mill é quinientos noventa y cinco años, siendo presente por testigos Marcos de Chaves y Francisco Saens de Medrano y Diego Mudarra, estantes en esta corte.

E yo, Antonio de Fuentes, Escribano del Rey Nuestro Señor, presente fuí al ver, corregir é concertar este dicho traslado con los originales, en uno con los dichos testigos, y en fe dello lo signé.

En testimonio de verdad, ANTONIO DE FUENTES.

(Del Archivo General de Indias. — Est. 1. — Caj. 5. — Leg. 30/14.)

ANEXO NÚM. 144.

Carta del Licenciado Castro al Consejo de Indias sobre la creación de los Corregimientos y la demarcación de las Audiencias del Perú. — Los Reyes, 26 de Abril de 1565.

ILLUSTRÍSIMO Y MUY ILLUSTRES SEÑORES

Por la que á S. M. escribí en ese Real Consejo, entenderá V. S. las cosas de acá, y por estas otras que en aquella no escriuí allí, escriuo cómo conbiene muy mucho al servicio de Dios y de S. M., y á la pacificación de los naturales desta tierra y aun á su probecho de ellos, que se pongan Corregidores en las provincias de las Indias. Y los probechos que de ellos se siguen son los siguientes:

El primero, que no podrán hazer junta para levantarse, como la tenían tramada quando yo vine, si Dios no la descubriera, como á S. M. escriuo.

El segundo es que este Corregidor hará juntar los indios en pueblos, de manera que puedan dotrinarse, que estando de la manera que están, ni ay christiandad ni la puede aber.

Lo tercero, que estando el Corregidor entre ellos, terná cuidado de castigar los delitos que cometieren, y quitará que los frayles y sacerdotes no se hagan juezes seglares en castigar estos delitos como se haze, y esto es causa que los yndios no se atreben á dezirles verdad en la confesión quando se confiesan, pensando que los an de castigar por lo oculto como por lo público, y también harán que no se sirvan los religiosos y sacerdotes dellos, sin pagalles como lo hazen.

Lo quarto, que quitarán que los caciques no rroben á los pobres como los rroban en las derramas que les hechan y otras bexaciones que

les hazen, que esto sólo ahorra á los yndios pobres, diez tantos de lo que monta el salario del Corregidor.

Lo quinto, que les quitará los agravios que les hazen los españoles que pasan de camino por entre ellos, porque como las provincias son largas, los Corregidores de las ciudades quando vienen á zaver el agravio, ya el que lo a hecho está más de cien leguas de allí.

Lo sesto, que quitará que los caciques no levanten pleitos para que á costa de los yndios los bengan á seguir á las Audiencias; porque lo tienen por uso de grangería, que lo que ellos toman para sí y dan á letrados y procuradores á costa de los yndios pobres, sin que ombre lo pueda rremediar, es muy gran suma.

Lo sétimo es que el Corregidor, conforme á la ynstrucción que lleva, terná hecha la visita sin hazer costa alguna y sin que se pueda asconder yndio, porque se le manda que cada año hagan nómina de los indios que ay en cada rrepartimiento de los de su Corregimiento, que esto es una muy grande cosa, y se evita los fraudes que los caciques y sacerdotes de la dotrina hazen en asconder los yndios cada vez que los van á visitar, y la costa que se haze, cada vez que se haze la visita, que es muy mucha más de lo que allá se puede pensar; y ansimismo se siguen otros muchos probechos que aquí no escriuo.

Quando de allá partí, entendió V. S. cómo sobre la Real Hazienda estavan situados por el Conde y Comisarios ciento y cinquenta mill pesos de rrenta más de lo que rrentava la Real Hazienda, que será lo que renta treszientos mill pesos y más; como esto se quitó de un golpe, ya bee V. S. qué hoyo podía hazer entre las personas á quien estava situado, quitarles cerca de quinientos mill pesos de renta, y qué descontento abrá dado esto en esta tierra; y todo lo sufren con dezilles yo que los que lo dieron no tubieron poder para darlo, y que no an de pedir ellos á S. M. cosa en su Real Hazienda, pues nunca se la pidieron los conquistadores, que de los rrepartimientos que bacasen, yo ternía cuidado como S. M. me mandava, y con esto, aunque yo defendí el rrepartimiento que fué de Hernán Mexías con dezir que no avía vacado, porque su hijo tenía derecho á él, y que ansí se avía cobrado de los bienes de D. Francisco de Mendoça todos los frutos que de él avía llevado.

No pude defender el repartimiento de Pocona ni ponello en cabeça de S. M., porque era peligroso en este tiempo hazerse, mayormente que este repartimiento, sigún los Officiales me escriven, está tasado en nueve mill y quatrocientos y tantos pesos, y tiene de costa tres mill pesos, de manera que queda en seis mill y quinientos pesos poco menos; y quando yo llegué, hallé que el Conde, antes que muriese, abía situado

sobre él siete mill y quinientos pesos á ciertas personas, por manera que á S. M. no le podía benir nada. Y biendo que los yndios que avían sido de D. Hernando de Cárdenas estavan rrepartidos entre cinco bezinos de la ciudad de Loxa, y que sería despoblar aquel pueblo quitárselos, y que á D. Hernando en pago de sus yndios le estavan situados cinco mill pesos de renta, me pareció que al servicio de S. M. convenía más favorecer la población de Loxa, que renta aora cinco mill pesos á S. M. y más, y se espera que irá cada ora creciendo más en rrenta, y encomendar á D. Hernando de Cárdenas el rrepartimiento de Pocona, en pago de la situación que tenía, con seis mill pesos de pensión, los tres mill á Miguel Rodríguez de Villafuerte y á Juan Ramírez Segarra, que sirvieran á S. M. en lo de Francisco Hernández, á cada uno mill y quinientos, y los otros tres mill se repartirán entre personas que an servido á S. M., que ya no es tiempo, sigún an baxado las rrentas deste Reyno, de usar de las millaradas que solían dar, que ay tantos que an servido y las necesidades tan grandes, que V. S. se espantaría si lo viese como yo, que no ay yunque que tantas martilladas sufra cada día; y siempre procuro contentallos con buenas palabras, aunque dicen que la hambre no se remedia con buenos comedimientos; y no me e dado tan mala maña en lo que [e] hecho, que no e quitado de lo que el Conde y Comisarios abían situado más de cincuenta mill pesos de rrentas, y satisfécholes en cosas que a sido maravilla poder contentarlos.

Muchos de estos pretensores estavan esperando la muerte de Barrionuevo, un vezino del Pueblo Nuevo, que a más de nobenta años, y estava muy malo, y parece ser que beinte y dos días antes que muriese, le persuadieron que se case con una donzella, que era obra de misericordia dexalla rremediada, y ansí se casó, y se murió luego, y ella queda con los yndios, y los dexó á todos en blanco. Sé dezir á V. S. que estas Cédulas que están hechas çerca de que suçedan los yndios, la muger al marido y el marido á la muger, sería menester que se declarasen en algo, porque quando un ombre biejo que tiene yndios estando á la muerte se casa con una muger moça, gana un enemigo, porque ella lo haze por ganar un marido moço con la muerte del viejo, y con esto bienen los yndios á poder de personas que nunca an servido; y lo mismo es quando una muger que tiene yndios, que los ubo del marido primero, que siendo vieja se casa con hombre moço, si el marido segundo pretende que a de eredar los yndios de ella, siempre el marido quiere ahorrar de ella, pues ay Cédula de S. M. que manda que en este caso se disimule por la vida del marido.

Muy gran necesidad ay que V. S. procure cómo bengan perso-

nas muy calificadas de las órdenes de Santo Domingo y San Francisco á bisitar estas dos rreligiones, porque ay entre ellos mismos, en cada rreligión entre sí, muy grandes bandos y pasiones, y dello soy abisado de personas muy calificadas de las mismas órdenes. El Provincial de la orden de Santo Domingo ymbía allá ciertos rreligiosos; uno de los más apasionados que acá ay es este Provincial, y aun de quien me dixo el Arçobispo desta ciudad que avía fama que tenía quatro mill pesos en poder de un mercader, y también e entendido que algunos de estos flaires que andan en las doctrinas, procuran de ymbiar dineros á esos Reynos á sus padres y hermanos por vía de mercaderes y otros se los dan para que les trayan bulas para exsemirse de la orden. Dios lo rremedie todo, que el mayor trevajo que tengo, es ponellos en camino para que los que están en las doctrinas den con sus vidas exemplo á estos naturales, porque an conbertido tam pocos, que estoy por dezir que no son veinte.

Escrito e á V. S. quánta necesidad ay para el descargo de la conçiençia de S. M. que se ponga una Audiencia en Chile, y que esto se podría hazer sin costa de S. M. ynbiando la Audiencia de Quito allí, porque en Quito no es necesaria, y no sólo no se siguiría costa á S. M., más aun, S. M. ahorraría el salario que da á los de Quito, porque, estando en Chile, ellos lo cobrarían allá, porque de Chile jamás biene cosa para S. M.

Dos nuevas me an benido esta Semana Santa, de que me e holgado; la una es de que se avino Francisco de Aguirre en Tucumán, como V. S. berá por esa carta que escrivió; la otra es que el socorro, que de aquí ymbié á Chile, llegaría allá esta Pascua de Flores. Ban por la mar dozientos y veinte onbres sin la gente de servicio, todos muy bien adereçados, y por tierra otros treynta, llegan á tiempo, que mucha gente de Chile se huye para pasarse á estas partes, que á detenerme algo en ynbiar el socorro, se despoblara aquel Reyno; creo con la ayuda de Dios que, con la llegada desta gente y con el socorro que también e escrito que se haga á Francisco de Aguirre desde los Charcas, que va por esta otra parte, y con el aparejo que e mandado hazer contra el Inga, bernán todos de paz bien en brebe, porque se correrán luego estas nuevas por todos los yndios de unas partes á otras, que no a sido de poco efecto para allanar el levantamiento que estos naturales tenían tratado de hazer quando llegué á estas partes, como escriuí á S. M. en ese Real Consejo.

La neçesidad que ay de que la Audiençia de los Charcas se bisite, es tan grande que me fué forçado, para hazellos concordar y bibir de otra manera, escrevilles que no fuesen causa que yo fuese á bellos antes

de lo que yo quería. V. S. provea cómo esto se rremedie, porque con estos fieros que los e hecho, pienso de yllos entreteniendo hasta que de allá benga rremedio; y buelvo á decir, y con esto descargo mi conciencia, que conviene muy mucho que no aya tantos Governadores en este Reyno, sino que lo haga uno y éste sea tal de quien S. M. se pueda confiar, y buelvo á dezir que con esto cumplo con lo que devo, porque de otra manera se entienden las cosas puestos acá que allá, quanto á esto que digo.

En la provisión de Oydor, que truxo el Dotor Rivas, se contiene que S. M. le probee de Oydor en la Audiencia que nuevamente a fundado en Quito, en la qual tiene proveydo por Presidente al Doctor Saravia, y como acá lo ha sabido el Doctor Saravia, está muy sentido que aunque yo le quiero dezir que se puso allí por yerro, como él lo avía también savido de allá de España, siéntese mucho. V. S. le podría probeer la visita de la Audiencia de los Charcas con buen salario, porque lo hará bien.

En lo de los términos que se dió á la Audiencia de los Charcas, en lo que toca á mandar que todos los del término de la ciudad del Cuzco bayan á la Audiencia de los Charcas, quien á V. S. ynformó de esto le engañó muy engañado, porque ay muchos repartimientos que están en término de la ciudad del Cuzco que, conforme á la provisión, an de yr á la Audiencia de los Charcas, y están duzientas y beinte leguas della, y no están cinquenta leguas de esta ciudad; y ansí an ydo muchos yndios desconsolados en ber que los rremitían á la Audiencia de los Charcas. Y ya que V. S. dava la ciudad del Cuzco á la Audiencia de los Charcas, para partir bien la tierra, pudiera V. S. mandar que desde la ciudad del Cuzco para allá acudiesen á la Audiencia de los Charcas, y desde la ciudad del Cuzco para acá acudiesen á esta Audiencia, conforme á lo que allá en España se haze entre Valladolid y Granada quanto á la ciudad de Toledo y su tierra; hablo en esto como quien tiene la cosa presente, porque de lo que está hecho, se siguen muy grandes costas á todos los que rresiden de la ciudad del Cuzco á esta parte así españoles como naturales. Tanbién en la partición de los términos de entre esta Audiencia y la de Quito no hizieron buena rrelación á V. S. en dexar la ciudad de Jaén en el distrito de la Audiencia de Quito, porque está metida más de treinta leguas más hazia esta ciudad que el puerto de Payta, que quedó por distrito de esta ciudad y más çerca de esta ciudad que de Quito.

Quiero contar á V. S. un caso que ayer me aconteció, y es que un Gabriel de Villasante, que en Flandes, según dizen, fué condenado á muerte por aber muerto un ombre, [vino á] estas partes sin licencias, y a

andado acá tan travieso que en dos delitos a sido condenado á galeras al rremo, y tratando conmigo ciertos rreligiosos de su parte que le comutase la pena para que serviese en ellas de gentil ombre, yo les rrespondí que ésta era cosa que se avía de acudir á V. S. para que con consulta de S. M. se hiziese y que yo lo suplicaría á V. S. Quedó tan descontento de esta rrespuesta que acordó de forjar una maldad del diablo, y escrivióme una carta en que decía que no savía con qué me agradeçer tan gran bien, como le hazía, si no era con declararme quiénes eran los que avían puesto ciertos libelos al tiempo que él se soltó de la cárcel, que fué antes que yo viniese á estos Reynos, y que tanbién me declararía cierta cosa que convenía muy mucho al servicio de S. M. que se supiese, y que si no lo declarase, que yo le matase á tormentos. Yo ynbié al Licenciado Sayabedra, Oydor de esta Audiencia, para que lo declarase ante él, el qual le dixo que no lo podía dezir sino á mí solo; como el Licenciado Sayabedra le dixese que se lo dixese á él á solas, que él me lo diría, el Villasante le dixo que començase á escribir y estando el Licenciado Sayabedra escriviendo, el Villasante se levantó y mató la vela y con unas tigeras, pensando que le dava en la cabeça, le dió una puñalada que le pasó un braço de una parte á otra por çerca del ombro; y como esta mañana le diesen tormento para que confesase qué era lo que me avía de dezir, confesó que todo lo que avía hecho, abía sido porque yo le fuese á hablar ó le truxesen ante mí para matarme hallándonos á solas, y tenía limadas las prisiones para soltarse. El Audiencia le a condenado á que le ahorquen y se executa la sentencia, porque bea V. S. qué gentezillas ay por acá, y más de estos que presumen de cavalleros, que no tienen otro yntento, biéndose que no tienen que comer, sino alterar la tierra.

Nuestro Señor la yllustrísima y muy yllustres personas de V. S. guarde.

De esta ciudad de Los Reyes á 26 de Abril de 1565 años.

Yllustrísimo y muy yllustres Señores.=Besa las manos de V. S.

LICENCIADO CASTRO.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 70.—Caj. 3.—Leg. 25.)

Anexo núm. 145.

Carta del Príncipe de Esquilache, Virrey del Perú, informando favorablemente á S. M. sobre la supresión del Gobierno de Yaguarsongo. — Callao, 10 de Abril de 1617.

SEÑOR

Por una Cédula de 3 de Otubre de 614 me manda V. M. que ynforme si se puede excusar el Corregidor de la provincia de Yaguarsongo, reduciendo los quatro pueblos dél á dos, anejando el uno al Correjimiento de Jaén de Bracamoros, y el otro al de la ciudad de Loxa, con que se podría ahorrar el salario de Corregidor y el de dos dotrineros que están en aquellos pueblos; y por las diligencias é ynformaciones que e podido hazer en raçón desto, pareze que conviene para la dotrina y mejor govierno de los naturales y españoles que están abecindados en la población de Yaguarsongo, que este oficio de Corregidor se resuma y quite, porque de ordinario no rreside en la provincia ni la visita, por ser muy pobre y tierra áspera y despoblada de naturales y españoles, cuias poblaciones de Loyola y Valladolid se pueden agregar con comodidad al Corregimiento de Loxa, y las de Santiago y Nieba al Correximiento de Jaén, desde donde unas y otras serán governadas de más cerca y á maior provecho, poniendo estos Corregidores un Teniente en ellas, y reduciendo con suavidad las poblaciones de Santiago de las Montañas y sus naturales á la comarca de Nieba, con que allí estarán mejor y se escusarán de dos Ministros de doctrina que agora tienen el uno dellos. Esto es lo que e podido averiguar, pero suplico á V. M. advierta que á mí se me quita (aviéndose de rresumir) la provisión deste Corregimiento,

y que son pocos los que tengo que probeer en este Govierno, y muchos con quien cumplir.

V. M. se servirá de mandar proveer lo que más combenga al servicio de Dios y de V. M.

Guarde Dios á V. M. como la christiandad a menester.

Callao, 10 de Abril de 1617 años.

El Príncipe D. Francisco de Borja.

Al margen: «En quanto á la división y reformación del oficio, está bien lo que dice; y en quanto á su particular en que representa que se le estienda la provisión de las personas que a de ocupar, se le advierta que tanto menos cuenta y carga tendrá sobre sí y que dar á Dios y á S. M., mayormente en tierra donde se bibe tan licenciosamente, y que siendo probeydos por su mano ó en cosas suyas, podría ser se animase á hazer cosas ylícitas, y al que tiene título de S. M. se cumpla el tiempo que se declara en él sin ynobar contra el tiempo.»

(*Del Archivo General de Indias.* — Est. 70. — Caj. 1. — Leg. 37.)

ANEXO NÚM. 146.

Título de Gobernador de Jaén de Bracamoros, Santiago de las Montañas y Santa María de Nieva en favor del Capitán Pedro del Castillo Velasco.—Madrid, 29 de Marzo de 1623.

Don Phelippe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Jibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias orientales y ocidentales, Yslas y Tierra Firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Biscaya y de Molina, &ª.

Por quanto haviendo el Rey mi Señor y padre, que santa gloria aya, enviado á mandar al Príncipe de Esquilache, siendo Virrey de las provincias del Perú, le informase si se podía escusar la provisión del Gobierno de Yagualzongo, reduciendo los quatro pueblos que en él ay á dos, agregando el uno al Corregimiento de Jaén de Bracamoros y el otro al de la ciudad de Loja, respondió que sería muy conveniente quitar y consumir el dicho Govierno, y que las poblaciones de Loyola y Valladolid se podrían agregar al dicho Corregimiento de Loja y las de Santiago de las Montañas y Santa María de Nieva al sobredicho de Jaén de Bracamoros, desde donde unas y otras serían bien gobernadas poniendo los dichos Corregidores un Teniente en ellas, mediante lo qual he tenido por bien de que así se haga, y que las personas que hubieren de servirme en el dicho Govierno de Jaén de Bracamoros sean por mí

proveídas, en conformidad de lo que el dicho Virrey escrivió, sin embargo de que asta aora aya sido su provisión á cargo de los Virreyes de las dichas provincias.

Y porque conforme á lo sobredicho conviene nombrar persona de las partes, suficiencia é inteligencia que se requiere, que me sirva en el dicho cargo de Governador de la dicha ciudad de Jaén de Bracamoros y sus términos y jurisdición, y de las dichas ciudades de Santiago de las Montañas y Santa María de Nieva, con lo á ellas anexo y perteneciente, y porque soy informado que estas y otras buenas calidades concurren en la de vos, el Capitán Pedro del Castillo Belasco, teniendo consideración á lo que me avéis servido, y esperando lo continuaréis, es mi merced que por tiempo y espacio de cinco años, más ó menos el que fuere mi voluntad, seáis mi Governador de las dichas ciudades de Jaén de Bracamoros, Santiago de las Montañas y Santa María de Nieva y sus términos y jurisdicción, en lugar de las personas que me están sirviendo en el dicho cargo, demás de los quales cinco años, os señalo seis meses para llegar á tomar la posesión dél, que an de correr y contarse desde el día que os hiciéredes á la vela en uno de los puertos de Sanlúcar de Barrameda ó Cádiz para irle á servir, y que como tal mi Governador de las dichas ciudades de Jaén de Bracamoros, Santiago de las Montañas y Santa María de Nieva, vos y no otra persona alguna podáis usar y uséis el dicho cargo, así en lo civil como en lo criminal, por el dicho tiempo de los dichos cinco años, más ó menos, el que como dicho es fuere mi voluntad, según y de la manera que lo an hecho, podido y devido hacer vuestros antecesores en él, y podáis hacer y agáis todas las cosas que por instruciones, provisiones y cédulas mías dello, les estavan cometidas, y á vos se os cometieren.

Y por esta mi carta mando al Presidente y los del mi Consejo de las Yndias que, luego como la vean, tomen y recivan de vos el dicho Capitán Pedro del Castillo Velasco, el juramento y con la solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer de que bien y fielmente usaréis el dicho cargo, y aviéndolo hecho, os manden dar testimonio á las espaldas desta mi provisión, para que, constando dello á los Concejos, Justicias y Regidores de las dichas ciudades, ellos y todos los cavalleros, escuderos, oficiales y ombres buenos dellas, os ayan, reciban y tengan por tal mi Governador y os dejen libremente oyr, librar y conocer de todos los pleitos y causas, así civiles como criminales, que en las dichas ciudades y sus términos y jurisdicción hubiere y se ofreciesen, de que vos pudiéredes y deviéredes conocer como tal mi Gobernador, y proveer todas las otras cosas que los otros mis Governadores dellas y de las demás

provincias del Perú pueden y deven proveer; y tomar y recevir qualesquiera pesquisas y informaciones en los casos y cosas de derecho permisas, que entendiéredes que á mi servicio y execución de mi justicia y buena governación de las dichas ciudades convenga; y llevar y llevéis vos y vuestros Tenientes, que para el buen uso del dicho cargo es mi voluntad que podáis poner en las partes y lugares que asta aora los an acostumbrado á poner los dichos vuestros antecesores, los derechos á los dichos oficios anexos y pertenecientes, con tal que los dichos Tenientes que assí hubiéredes de nombrar, siendo letrados y llevándolos destos Reynos, sean aprovados por los del dicho mi Consexo de las Yndias, y no los aviendo de llevar de acá sino que los ayáis de nombrar en aquellas partes, en tal caso seáis obligado á presentarlos en la Audiencia de Quito, en cuyo distrito cae el dicho Govierno, y que para le usar y exercer, cumplir y executar mi justicia, todos se conformen con vos y os obedezcan, den y agan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes y huviéredes menester, y en todo os acaten y cumplan vuestros mandamientos y los de los dichos vuestros Tenientes, siendo aprovados, como dicho es, en el dicho mi Consejo ó en la dicha Audiencia, y no de otra manera; y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, que yo por la presente os recibo y e por recibido al dicho cargo y al uso y exercicio dél, y os doy poder y facultad para le usar y exercer caso que por ellos ó alguno dellos á él no seáis recibido.

Y asimismo mando á las personas que me estuvieren sirviendo en el dicho cargo, que luego que fueren por vuestra parte requeridos con esta mi carta, os den las baras de mi justicia y no usen más de los oficios, so las penas en que caen y incurren las personas que usan de oficios públicos y Reales para que no tienen poder ni facultad, que yo por la presente les suspendo y e por suspendidos de los dichos oficios; y las penas y condenaciones que vos y los dichos vuestros Tenientes hiciéredes para mi Cámara y Fisco, las executaréis y aréis executar, dar y entregar á los Oficiales de mi Real Hacienda de la dicha provincia de Quito.

Y si entendiéredes que á mi servicio y á la execución de mi justicia conviene que qualesquiera personas que aora están y adelante estuvieren en las dichas ciudades, salgan fuera dellas y se vengan á estos Reynos, se lo mandaréis de mi parte y los aréis salir dellas conforme á la premática que sobre ello abla, dando á la persona que así desterráredes la causa por que le desterráis, y si os pareciere que sea secreta, se la daréis cerrada y sellada, y un traslado della me enviaréis por dos vías para que sea informado della; pero habéis de estar advertido que

quando assí hubiéredes de desterrar á alguno, a de ser con muy gran causa, que para todo lo que dicho es, os doy poder y facultad qual de derecho en tal caso se requiere.

Y es mi merced que ayáis y llevéis de salario en cada un año con el dicho cargo mil y quinientos ducados, que valen quinientos y sesenta y dos mil y quinientos maravedís, los quales mando ayáis y cobréis de las partes y lugar y en la forma que asta aora los an acostumbrado cobrar los que an sido Corregidores de la dicha ciudad de Jaén de Bracamoros, y teniendo á cargo el Gobierno de las dichas ciudades de Santiago de las Montañas y Santa María de Nieva, y á los Oficiales de mi Real Hacienda, á cuyo cargo fuere la paga del dicho salario, os le dé y pague desde el día que, por testimonio signado de Escrivano, constare haberos hecho á la vela en uno de los puertos de Sanlúcar de Barrameda ó Cádiz para ir á servir el dicho cargo, en adelante todo el tiempo que le sirviéredes, con que no os detengáis en el camino más de los dichos seis meses, y que con vuestras cartas de pago y traslado signado desta mi provisión y el dicho testimonio, se les reciva y pasen en qüenta los maravedís que en ello se montare y que la asienten en los mis libros que tienen, y sobreescrita y librada dellos, la vuelvan originalmente á vos el dicho Capitán Pedro del Castillo Velasco, para que la tengáis por vuestro título, con tanto que primero y antes que seáis recibido al uso y exercicio del dicho cargo, ayáis de dar y deis fianças legas, llanas y abonadas en la cantidad que os fuere señalada y señalare por el Cabildo de la dicha ciudad de Jaén de Bracamoros, de que bien y fielmente usaréis el dicho cargo, cumpliendo con vuestras obligaciones, Leyes Reales y Capítulos de Corregidores, so pena que los tales fiadores pagarán lo juzgado y sentenciado en todas instancias, como fiadores de juzgado y sentenciado.

Y porque e sido informado que, sin embargo de estar prohivido por diversas çédulas y ordenanças Reales que ninguno de los Corregidores y Governadores de las Yndias no puedan sacar de las caxas de comunidades de los yndios la plata que está en ellas, contraviniendo á ello, muchos de los dichos Governadores y Corregidores las an sacado para emplearla en tratos y granjerías y usos propios, de que se a seguido mucho perjuicio á los dichos indios, avéis de estar advertido que en ninguna manera avéis de tocar en las dichas caxas de comunidades por ningún caso, ni para ningún efecto que sea, ni serviros de los dichos indios ni ocuparlos en ningunos ministerios de vuestro servicio, con apercivimiento que se os ará cargo dello en vuestra residencia y seréis castigado con demostración; y mando que tomen la raçón desta mi carta

mis Contadores de Qüentas que residen en el dicho mi Consejo de las Yndias.

Dada en Madrid á veinte y nueve de Março de mill seiscientos y veinte y tres años.

Yo el Rey.

Yo Pedro de Ledesma, Secretario del Rey Nuestro Señor, la fice escribir por su mandado.

Licenciado D. Juan de Villela.=El Licenciado Alonso Maldonado de Torres.=El Licenciado Sancho Flórez.=El Licenciado D. Francisco Manso y Zúñiga.=El Licenciado D. Pedro de Vibanco y Villagómez.=El Licenciado Marcos de Torres.

Concertado y correjido con el orijinal.=*(Rúbrica)*.

(*Del Archivo General de Indias*.—Est. 126.—Caj. 2.—Leg. 3).

ANEXO NÚM. 147.

Expediente promovido por el Capitán Pedro del Castillo Velasco, Gobernador de Jaén de Bracamoros, solicitando reformas en su Gobierno.—Años 1627 y 1628.

Representación de Pedro del Castillo á S. M.

SEÑOR

El Capitán Pedro del Castillo Velasco, Governador de Jaén de Bracamoros, Santiago de las Montañas y Santa María de Nieba y su jurisdición, dice: Que haviendo dado al Marqués de Guadalcázar, Virrey de las provincias del Perú, un memorial, cuya copia presenta, en raçón del estado de las cosas del dicho Govierno y lo que convenía proveer para su conservación y aumento, aunque hizo instancia para que resolviese lo más importante al servicio de V. M., no lo ha hecho por no le ser afecto y proceder con alguna pasión las sus causas, como consta por papeles que tiene presentados en este Real Consejo; y porque lo contenido en el dicho memorial es de muy grande importancia al bien y aumento de los naturales y conservación del Govierno:

Suplica á V. M. le mande ver y proveer lo que más convenga á su Real servicio, en que rrecibirá merced.

Otrosí, dice: Que cinco leguas dentro de la jurisdición de Jaén, está un pueblo llamado Pinpincos, donde administra justicia el Corregidor de Chillaos, que provee el Virrey y cobra los tributos, y porque estando el dicho pueblo en su jurisdición, no deve haver otro que administre en él justicia, y más haviendo despachado V. M. cédula sobre

la división del dicho Govierno, por donde le está agregado dos ciudades dél, de cuya jurisdición es el dicho pueblo, y deviendo con esto escusarse el gasto del dicho Corregidor, y porque auiendo pedido ante el dicho Virrey declarase tocar á su Govierno el dicho pueblo y la jurisdición dél, mandó citar al Corregidor del dicho pueblo como si esto fuera materia de justicia, siendo meramente de govierno, y que como cosa conviniente al servicio de V. M. pot la utilidad que se seguía de quitar el dicho Corregidor, pues con esto se escusava competencia de jurisdición y aorraua el salario que se le da, devía proveer luego sobre ello, sin azello pleyto:

Suplica á V. M., atento á ello, mande se quite el dicho Corregidor, declarando toca la jurisdición del dicho pueblo al dicho Govierno, y que todos los pueblos de españoles y yndios que estuvieren en la jurisdición de la dicha Governación de Jaén y sus términos, estén á su orden, sin que pueda entrar á administrar justicia ni á otros efectos ningunos persona alguna proveída por el dicho Virrey ni otra persona, en que reciviré merced.

Memoriales de Pedro del Castillo anexos á la anterior representación.

El Capitán Pedro del Castillo Velasco, Governador de Jaén y sus provincias, dice: Quel susodicho presentó el otro día un memorial, por el qual hace rrelación á V. E. de cómo zinco leguas adentro de la jurisdición de Jaén está un pueblo llamado Pinpincos, que los Corregidores de Chillaos (que provee este Govierno) administran en él justicia y cobran tributos, y que por estar zinco leguas adentro en su jurisdición, no lo deben hacer mediante tenerle hecha S. M. merced, conforme á su título que tiene presentado en este Govierno y conforme á la cédula que S. M. despachó á V. E. de dibisión y ynibisión de la dicha probisión; y por aber mandado V. E. zitar al Corregidor de Chillaos para proveer en esto, y estando como está más de ducientas leguas desta ziudad y no aber persona que baia á esto por aber de ser Escrivano, y quando la vbiera, todo el salario que S. M. le da no bastara para pagar al que fuere; y abiendo ofrecido, como ofreze, ynformasión de que lo suso es así verdad con que se escusan costos y gastos:

A. V. E. pide y suplica le aga merced de rezibir la dicha ynformación que ofrece, y proveer á su petición amparándole en la merced que S. M. le ha hecho, escusándole de costos y gastos, pues bastan los grandes que V. E. le ha causado; y que se le vuelva este memorial con el

decreto de V. E. para alegar lo que le convenga, y así lo pide. = PEDRO DEL CASTILLO BELASCO. =*(Rúbrica)*.

*

Los Reyes, 18 de Enero de 1627.=Cúmplase lo proveído.=*(Rúbrica)*.

*

EXCMO. SEÑOR

El Capitán Pedro del Castillo Velasco, Governador de Jaén de Bracamoros, Santiago de las Montañas y Santa María de Nieva y su jurisdición, por el Rey Nuestro Señor, digo: Que respecto de haver V. E. pronunciado auto limitándome y quarteando la merced que S. M. me hizo para el uso del dicho Govierno, teniendo las cosas de aquella tierra tan mal estado y tanta necesidad de rremedio, para que los naturales sean desagraviados y los españoles que la havitan tengan entre sí paz, y mediante lo dicho, no me atreveré de tratar del rremedio sin primero dar parte á V. E. del estado de las cosas, para que V. E. las vea, y á la margen de cada capítulo provea lo que fuere servido que se haga, para que me sirva de ynstrucción con fuerza de provisión y se me vuelva original, la qual relación hago á V. E. mediante el deseo que tengo del servicio de Dios y de S. M., procurando el descargo de su Real conciencia y la paz de aquella tierra, por los grandes pleytos que a avido y ay entre los moradores, respecto de los dos bandos que en ella viven.

Aunque [he] hecho muy grandes diligencias en los Archivos para saver si los naturales de Jaén de Bracamoros an sido tasados, no e podido descubrir que se aya hecho visita general por este Govierno ni por la Audiencia de Quito sobre que aya caído tasa, si bien quieren decir que el Señor Conde del Villar la hiço, mas que esto sea verdad no he hallado raçón entera; lo más prouable es que mediante las relaciones que los vecinos traían á este Govierno y llevavan á la Audiencia de Quito, en virtud de ellas, sin ser visitados, los tasavan; desto ay alguna raçón en los libros de tributos, por relación que los Corregidores, que los hicieron, dicen en ellos, mas no parecen las tasas, y es cosa muy lastimosa ver que en los más pueblos hay tres y dos encomenderos, y goçando los yndios de unos mismos aprovechamientos y frutos paguen los unos más y otros menos y en diferentes géneros, y los salarios de doctrina y justicia y demás efectos, diferentes; de donde se sigue que nunca ha sido esta tierra visitada y tasada, porque si lo vbiera sido, vbiera raçón, y la que los del Cabildo de Jaén da, es la que presento con este

memorial y así V. E. la vea y provea lo que más fuere servido al servicio de S. M., para que se haga.

2. Los vezinos y moradores de Jaén (con negociaciones que han tenido en tan largos tiempos) an hido ganando provisiones de este Govierno y de la Audiencia de Quito de yndios para sus estancias, y déstas hay muchas en gran cantidad, y con modos y negociaciones que han tenido con las justicias, an hecho que se las cumplan en grand daño de los yndios, porque se an despoblado los pueblos y á más andar se consumen, porque en sus principios Jaén tuvo muchos naturales y agora son muy pocos, y querer que las provisiones que les dieren de yndios para sus estancias se cumplan en el tiempo presente en tan corta cantidad, es cosa muy perjudicial á los naturales, y así convendrá mandar que todos las exsivan y que se consuman y se declaren por ningunas; y que, hecha la visita de la tierra, se rreparta la quarta parte de los yndios que en ella ay en servicio de las estancias, por año entrado y salido, por principio de cada uno, tasándoles lo que justamente se les deba dar conforme á la pobreça de la tierra; y de las tres partes rrestantes de los yndios que quedaren, se saque una mitad competente cada mes para el servicio hordinario de la plaça, que se distribuya en personas menesterosas y para ayuda las cosechas y rreparos y de oficios de casas, y que á esta gente se le dé asimismo lo que pareciere convenir, con que habrá orden y concierto y se escusarán pleytos.

3. Respecto á que hay en Jaén temples á propósito para crías de mulas, han puesto muchas estancias en los valles calientes, que es donde se crían bien, y estos valles por la mayor parte son calidísimos con todo estremo, y como los naturales de esta provincia viven y se crían en las sierras, vaxándolos á los valles sobredichos, como gente bárvara comen muchas frutas que se crían en ellos y con su mala templanza (siendo ellos criados en tierra fría) enferman y se mueren; y es esta la causa principal que ha consumido los más naturales de ella, pues e sido ynformado de personas fidedinas, que muchas veces han ydo á algunas estancias ocho y seys mitaios cada mes y morirse todos y no quedar ninguno, y pocas veces hay que bajan que dexen de morir uno y dos; y diciéndole yo á un señor de una de estas estancias que porque no la despoblava, pues consumía tanta gente, rrespondió que ellos tenían la culpa, que comían mucha fruta. Conbendrá hazer pesquisa de estos malos temples y los que fueren dañinos, despoblarlos y que se muden á otra parte sin perjuicio, y que asimismo las personas que no vivieren en Jaén de Bracamoros, no se les den yndios para estas estancias, porque hay algunos que biven fuera y quieren tener en la tierra estancias po-

bladas para su grangería, y esto sin perjuicio de los naturales y de los españoles que sustentan la tierra, pues ellos deven gozar lo poco que en ella hay.

4. Muchos de los españoles de Jaén se han entrado en tierra de los yndios, y otros se han apoderado de las que le han parecido sin más títulos que el decir que son suyas, sobre lo qual hay grandes pleytos y disgustos, y aunque es gente tan pobre, siguen y persiguen unos á otros con grande estremo, y sacan con siniestras relaciones muchas provisiones de la Audiencia de Quito y de este Govierno; y, por otra parte, los yndios se quexan de que se les entran en sus tierras, y para escusar ynconvenientes, conbendrá que todos los de aquella tierra exsivan sus títulos y si fueren bastantes se declaren serlo, y si no, se den por ningunos; y que si alguno pidiere tierras, siendo sin perjuicio, se le den, y las que tuvieren en perjuicio de los yndios ó de tercero, se declare por tal, con que concluyendo los pleytos que en esto huviere, quedará entablado lo de adelante.

5. En los términos de Jaén están unas minas de oro que llaman las de Chirinos, y quando llegué á este Govierno havía entre los de Jaén y los de Valladolid y Cunuinama, de la Governación de Yaguarçongo, grandes pleytos sobre los descubrimientos y posesiones. Procuré saber si havía libro de minas y registros donde huviese claridad, y hallé que ninguno de los Corregidores lo huviese fecho, y por poner orden y rremedio en lo de adelante, hize un auto por el qual mandé exsiviesen todos los títulos y recaudos que tenían de las dichas minas, y haviéndolos presentado, hallé ser todo nulo y sin sustancia, porque algunos haciéndose jueces, sin serlo jurídicos, tomavan posesión para sí y para sus hermanos, y estos otros descubrimientos antiguos y modernos no estavan poblados conforme á hordenanças, de que hize una buena ynformación, y tanvién tomavan posesión de las aguas adquiriendo derecho á ellas, y haviéndolo todo sustanciado, lo declare todo por nulo; y por un auto que se publicó, mandé que las personas que tuviesen quadrillas de negros é yndios y quisiesen labrar algunas minas, las viniesen pidiendo de nuevo, que yo estava presto de se las dar, prefiriendo á los primeros descubridores, y que se sentaría en libro de minas y registros que se havía fecho para que en todo huviese buena claridad; fueron pidiendo algunas minas y díselas, las quales labran oy; son muy pobres, mas como no tienen otra parte donde labrar se ocupan allí; las posesiones que havían tomado de las aguas, las declaré por ningunas, por quanto son comunes, y los de Jaén las querían vender, y esto está á distribución de la justicia, conforme á la antigüedad y gastos de la

saca, teniendo lavor autual en ellas. V. E. declare si está así bien dispuesto, ó mande lo que más fuere servido.

6. Unos clérigos que están en aquella tierra quieren ser dueños de todas las minas y de toda la tierra; han dado algunas catas en diferentes partes y las han desamparado porque no tienen gente ó por no hallar oro; bienen los de la Governación de Yaguarçongo y suelen aondar más y trabajar en los socabones, y en hallando algún oro, salen luego estos clérigos cargados de peticiones y rrequerimientos y levantan unos pleytos grandes; á estos clérigos no les he querido dar minas en posesión ni propiedad, sino tácita licencia para que labren en algunas, fundándome en que en las cédulas que S. M. da á sus Governadores para dar tierras y caballerías, que es mucho menos, no permite se den á clérigos, conventos y ospitales, y por ser las minas pertenecientes al patrimonio Real y los clérigos quieren ser libres y esentos ellos y sus bienes de la justicia y no se quieren sujetar en nada á ellas; y cada día se ofrecen entre los españoles mineros pleytos por lo dicho, y que no puedan tener derecho y estén sujetos en lo que se les hordenare, e hecho lo sobredicho. V. E. lo aprueve y retifique, ó declare lo que se a de guardar.

7. En virtud de la merced que S. M. me hizo, nombro en los pueblos de Chirinos mi Theniente y Alcalde mayor de minas, para que administre justicia en las causas que se ofreciesen y haga que manifiesten el oro que sacan, para que se lleve á quintar y se paguen los derechos reales, en que travaja mucho y no tiene ningún premio, y á rruego le hago á los que hallí han estado asistir; paréceme sería cosa conveniente V. E. mandase todas las quadrillas le diesen toda demora una semana, su gente y mina por su ocupación, pues se hace así en otras partes por hordenanças, que inporta mucho para la cobrança de los quintos y para administrar justicia.

8. Porque paso mucho trabajo en que lleven el oro á quintar, que es en perjuicio de los derechos Reales, en aquellas minas y en las descargas de mi Governación, entran algunos mercachifles con comidas y rropas á rrescates, y se llevan el oro, y S. M. pierde sus quintos, é yo no puedo cobrar bien mi salario, suplico á V. E. mande que no se consientan entrar y que se dé por perdido lo que llevaren y se les inponga pena de destierro, porque si no hay rrigor, no se puede hacer nada.

9. Muchos de los mineros y otros que tienen rrescates de oro, lo envían fuera encubiertamente; ymportará que V. E. mande que qualquiera que se coxiere ó averiguare que lo ha llevado, se le tome por perdido ó pague la cantidad, no saliendo quintado y con licencia mía,

y se le impongan otras penas graves, que aunque es poco ayuda algo á la paga de los salarios.

10. Para yr á Santiago de las Montañas é Santa María de Nieva, de mi jurisdición, se va el rrío abaxo del Marañón en canoas, con gran peligro, y se vuelve con mayor hasta un estrecho que llaman el Pongo, y de allí abaxo pueden navegar navíos. En las orillas de este rrío hay muchos yndios de guerra, que se sustentan de pescado dél y frutas y raíces de la tierra, que es muy enferma é intratable; hanse acavado los vezinos de estos pueblos y corren gran peligro porque están sujetos á que una noche los maten, como lo han hecho en muchas ocasiones á sus encomenderos y otros españoles y á los naturales que están de paz; y habrá tiempo de seis meses que bino el Capitán D. Alonso de Borja con la gente de aquellas dos ciudades y naturales que llevó del castigo de la muerte del Capitán Tapia y otros que mataron con él, haviendo estado ausente más tiempo de nueve meses, y por ser sentido el enemigo anduvo sienpre dándole lado hasta que, descuidándoles, vino hacer suerte y prendió ciento y noventa pieças y ahorcó algunos que halló más culpados. Las quales dichas ciudades, respecto de haverse consumido sus moradores, conviene que se junten en una, de que se seguirán los útiles siguientes: El primero, que si el enemigo les acometiese, serán más para defenderse y viéndolos juntos no se atreverán. Lo segundo, que para ellos mesmos y sus comodidades es bueno. Lo tercero, que S. M. paga en cada una de estas dos ciudades un beneficiado en la Caxa de Loxa, y le da quatrocientos pesos, y juntas no an menester más de un cura y aorrará el salario del otro, á que tanvién se deve atender y no hay cosa que lo pueda ynpedir, porque estas dos ciudades y la de San Francisco de Borja, que está poblada en tierras de la jurisdición de Santiago y pertenece á mi Govierno, no tiene gente, porque D. Diego Vaca ha muchos años que no asiste hallá, no tiene ningún cura ni sacerdote porque un frayle, huído de su relixión, se fué allí y el Obispo de Quito le hizo salir; y así conbendrá se junten todas tres en una, y en esto se hará un muy gran servicio á Dios y á S. M., el qual lo da á entender que conviene, en mi título y en la cédula que despachó á V. E., por haver sido ynformado ser cosa conviniente, como lo es; y V. E. se puede servir de mandar que se haga.

11. Respecto que en los tiempos atrás havía gran número de yndios y los Governadores señalaron doctrinas, y éstos se han consumido de pestes y otros se han retirado á aquellas montañas á vivir á sus anchuras, an venido los naturales en gran disminución, y los extipendios de los doctrineros son excesivos, porque el horden que dió el Governador

D. Juan de Salinas y Alderete en la tasa, fué que cada rrepartimiento diesen tantos yndios de minas y pagasen tantos pesos de doctrina y otras pensiones, la qual tasa tengo en mi poder que, queriéndola ver, la enseñaré; de aquí se an seguido grandes daños. El primero, que los encomenderos piden por entero aquellos yndios mineros que de su principio le fueron señalados, con lo qual se vienen á servir de todos y no alcanzan. El segundo, que el doctrinero pide su estipendio por entero, con que hay algunas encomiendas que no tienen más de quatro y dos y al respecto yndios, y pagan á cien pesos, y tienen grandes pleytos y descomuniones por la cobrança; esta tasa es muy mala, y si en aquel tiempo pareció convenir por la multitud de los naturales, en el presente conviene que se reduzgan algunos pueblos á otros, y se consuman algunas de estas doctrinas, y juntándose estas ciudades en una, se puede esto más bien hacer, y digo que no tiene ynconveniente más de mandarlo V. E. y escrivir al Señor Obispo de Quito y al Presidente y Audiencia, para que estén de ello advertido y no lo contradigan y favorezcan, por convenir al servicio de Dios y de S. M., y que la doctrina se pague por caueças de tributarios en la cantidad que pareciere convenir, respecto del pusible de la tierra y cosechas della, señalando la cantidad, como quien tiene la cosa presente.

12. En quanto á la forma de tassa que estos naturales tienen, ya queda dicho, y así se deve tomar medio para redimir á estos pobres de semejante opresión, el orden que los de Santiago tienen, los de Valladolid y Cumbinama, que es toda una Governación y una tassa y los yndios trabajan siete meses del año en las minas, y como tengo dicho respecto de averse acavado, todos se ocupan unos en mineros y otros en arriyeros para el sustento de los mineros, y otros en chácaras y otras pinsiones que tienen; fuera de parecer que la mitad de cada repartimiento, siendo de diez yndios para arriva, sirviesen á su encomendero quatro meses en las minas y la otra mitad quedase en su tierra, y en ella ó en la parte más cómoda hiziesen una chácara para el sustento de su amo, de maíz y raíces, que es lo que gastan en esta tierra, con que esta mitad aunque ocupasen veinte días en esto, el demás tiempo gozen de sus mugeres é hijos, porque agora se les pasa el año sin verlos porque no las llevan á las minas y esto es cosa asentada entre ellos, y ellas se quedan en sus casas y así no procrean, y no teniendo hijos, es fuerza se acaven; después de cumplidos los quatro meses de la demora, de allí á otros dos pueden salir la otra mitad á tener otros quatro meses de demora, y los otros que saliesen, sienbren otra chácara para el encomendero y sustento de los mineros, señalando conforme á cada encomienda la cantidad

que han de sembrar; y no hallo otro modo más conveniente respecto del estado de las cosas de la tierra y comodidad de ella, que con particular cuidado considerándolo todo, e atendido á esto, porque sé que S. M., por cédula suya, ha mandado se dé medio á ello por tener encargada su conciencia, y por la asperença y malos caminos y mal temple de la tierra y falta de regalo y grandes rríos no se ha puesto en execución, mas yo lo he andado con gran travaxo y costa deseando servir á Dios y á S. M., y tengo gran lástima á los naturales de aquellas provincias porque han recivido grandes agravios y los reciven, y se los ví yo hacer sin poderlo rremediar, y á media noche entravan en mi casa, con gran recato, á darme quenta, y hallava ser verdad, y ante Dios están pidiendo justicia, con lo qual descargo mi conciencia; déle V. E. el lugar que fuere servido y provea como mejor pareciere, porque la gente es de montaña y algunos de malísimos resavios, y es menester la autoridad de un Tribunal superior para cada uno, porque la tierra los ayuda y favorece, y los más calçan alpargates y visten algodón.

13. Las minas de oro que llaman de Cangasa, caen en la jurisdición de Santiago; están juntas á los xívaros, que son yndios revelados desta Governación de Yaguarsongo y son muchos, y hay desde Santiago á ellos veinte leguas, y baxan á las minas en ocasiones y matan á los yndios mineros y españoles; es gente muy belicosa y que, aunque an estado poblados con ciudades y Caja Real, se han revelado y alçan en hallando la ocasión, y an hecho grandes muertes y trayciones. Los naturales de Santiago son enemigos capitales de ellos muy antiguos, y los vezinos de Nieva, Santiago y Borja an deseado mucho que yo les ubiera dado licencia para que los pudieran en ocasiones hacer la guerra y maloquearlos, la qual no he querido dar hasta consultarlo y tener licencia de V. E., porque S. M. en el título que me dió de aquellas provincias, por espresas palabras no los agrega, aunque me hizo Governador de aquellas ciudades y sus jurisdiciones, y tratando las cosas como es justo, quando se pobló Santiago eran los xívaros de su jurisdición, y después quando el Governador Juan de Salinas pobló á los xívaros, les señaló términos, y esto es lo que yo he podido entender de las personas antiguas, porque como es la tierra tan úmeda se pudren los papeles y quanto tienen y no ay raçón entera. Los xívaros siempre an sido de la Governación de Yaguarsongo; lo que se pretende es que respecto de que estas ciudades están tan cerca y que quien recibe el daño de los xívaros son ellos y que no tienen seguridad en las minas, que V. E. dé licencia y haga merced á aquella Governación de Jaén que los puedan entrar á hacer la guerra y maloquear y cautivar; y que si ellos los truxieren de paz ó alguna

parte ó toda la provincia, sean siempre de esta Governación de Jaén y términos y jurisdición de Santiago todo aquello que sujetaren á la Corona de S. M. y les dieren la paz, sin obligarse á poblar ciudad, que para hacerlo es menester mucho y estarán con peligro, y por estotro modo, estando sujetos á Santiago, con el tiempo y el trato con los españoles, pareciendo convenir se podrá hacer mejor, y ninguna gente de estos Reynos es más apropósito que los de esta Governación por ser criados en el temple de ella y ya exercitados en esto, y que á su costa se hace y S. M. no arriesga nada y puede valerle mucho por ser aquella tierra tan rica; mas haciendo V. E. esta merced, se ha de servir de que yo los encomiende los yndios que truxieren de paz, conforme á los méritos y calidad y hacienda que cada uno gastare en estas entradas que hizieren, y que sean las encomiendas por tres vidas como S. M. tiene concedido á esta Governación, y que guarden en todo el orden que yo les diere y Capitanes que yo nombrare y demás Oficiales, y en todo según V. E. viere que más convenga.

14. Según las cédulas de S. M., muestra ser su voluntad que las ciudades de Valladolid y Cunuinama se agreguen al Corregimiento de Loxa, siguiendo el parecer del Señor Príncipe de Esquilache; áseles hecho grande agravio, así á los naturales como á los vecinos, y es cierto que si el dicho Señor Virrey lo huviera andado como yo, fuera de contrario parecer por las raçones siguientes: De pedimiento de los vecinos de estas dos ciudades les concedió V. E. que fuesen con sus quadrillas á labrar en las minas de Chirinos, que es de la jurisdición de Jaén de Bracamoros, porque el Governador no les dexava yr allá por dezir que salían de su jurisdición, no teniendo en ella cosa de algún provecho, pues se entiende que si la huvieran, no dexaran su tierra y se fueran á la axena, y al haver mandado V. E. esto, hizo un muy gran servicio á Dios y á S. M., porque yo profeso de dezir lo que siento, sin embargo de qualquier competencia; la rraçón es que en las minas de Chirinos no les falta un oro jornalero de tomín y medio, y de ay arriva conforme dice la suerte, y hallí tienen doctrina donde son ynstruídos en las cosas de nuestra santa fe, y si llega la muerte tienen quien confiese y administre los Sacramentos, y tienen más regalo los enfermos; síguese que á los naturales se les ampara en justicia, y no se les consiente se les haga agravio, y se sabe más bien el oro que se saca para la paga de los Reales quintos; y lo que usavan antes, era que cada encomendero coxía su quadrilla y se yva á la parte y lugar que le parecía y allí, con grandísimos trabajos de desmontes y saca de las raíces de los árboles, trabajava y muchas veces se pasava la demora en esto, sin más fruto y en daño de los pobres

naturales, llevando la comida á hombros por no dar lugar la tierra á que la carguen caballos, y el Governador Juan de Salinas comandava en la tasa, como de ella consta; y los vezinos, que estavan siete meses del año y más en quebradas y montes, an hecho y hacen crueldades ynauditas, y á varretaços han muerto muchos y se han quedado sipultados ynfinitos sin confisión al pie de aquellos montes, y oy día algunos quieren usar de lo propio, para cuyo remedio deve V. E. mandar por su provisión, que efectivamente vengan todos á las minas de Chirinos, y no bayan á otra parte, porque en un día atraviesan los yndios por el atajo á Cumbinama desde las minas, y biene á estar de Valladolid muy cerca por el dicho atajo, lo que no está por el camino de caballos.

15. Sobre el administrar justicia en las minas de Chirinos, hay una dificultad, y ésta la puede vencer V. E., y es que muchas veces sucede, y á mí me a sucedido, pedir algunos yndios de estas dos ciudades de Valladolid y Cumvinama que sus amos les hacen muy malos tratamientos, ó que les deben sus bestuarios y otras cosas, y en mandando á los encomenderos algo con que venga á la administración de justicia, coxen los alpargates y en medio día pasan por el atajo la jurisdición y envían mil retos y desafíos, y como es fuerça que los pobres yndios se bayan á sus tierras, allá los coxen, y porque se quexaron, les dan muchos palos y açotes y los hechan en la cárcel, y haviendo ydo yo á tomar residencia al Governador Gonzalo de Carvajal, anduve solicitando los echasen de la prisión en que estavan algunos de los que havían pedido justicia contra sus amos, y si estos pueblos estuvieran agregados á la Governación, no se atrevieran á esto, y es fuerça que cada día aya de suceder lo propio sy V. E. no lo remedia con despachar provisión, para que sin embargo de que aquellos dos pueblos estén agregados á Loxa agora nuevamente por cédula de S. M., las justicias y vezinos de ellas estén sujetos al Governador de Jaén, en quanto es que pueda compelerles que vengan á la lavor en las dichas minas de Chirinos, y á que ante él se paguen á los naturales sus salarios, vistuarios y efectos de doctrina, porque en saliendo de allí distribuyen el oro, y los yndios se quedan sin la paga y sin la de las doctrinas, y ay grandes reçagos, y si huviesen de yr estos yndios á Loxa á pedir ser desagraviados y pagados, ay desde las minas más de cinquenta leguas de malísimos caminos y fuera de su natural, les será de gran costa y gasto, y causa que se acaven más presto; y que cada vez que por recepturia de las justicias de Chirinos se ynviase por algunos delinqüentes ó hacer algún sacresto *(sic)* de bienes, que sea en cosa tocante á la labor de las dichas minas ó delitos que cometan en ellas, no les sea ynpedido, ynponiéndoles graves penas á

su cumplimiento ó como mejor pareciere á V. E., de suerte que esto quede entablado en lo de adelante, y se escusen competencias entre las justicias y vecinos.

16. En quanto á los dos pueblos de Valladolid y Cumvinama, corre lo propio que en Santiago y Nieva, porque en cada uno paga S. M. un cura de su Real Caja de Loxa, y se puede escusar con que se junten estos dos pueblos en uno en la parte más conveniente, porque aunque en sus términos no tienen yndios de guerra, con todo, los propios de la tierra como los veen tan pocos que Valladolid no tiene más de dos hombres casados y Cumvinama otros dos, y los solteros son muy pocos, y ay algunas mugeres viudas y moças y los yndios en aquellas soledades tienen algunas demasías, ay dispusisión en el valle del Vergel, donde se pueden juntar estos dos pueblos, ahorrará S. M. un salario de un cura, y puédense reducir algunas encomiendas á parte donde estén mejor tierra y más tratables y puedan ser doctrinados; y combendría que V. E. escriviese á S. M. que, mediante estas conveniencias, estará aquello más bien agregado á Jaén, como se lo escriven á V. E. los vecinos de aquellas ciudades, cuya carta entrego con este memorial, y no son ganadas á mi solicitud y rruego; y dexo de decir otros muchos daños que se le sigue á los vezinos é yndios de esta agregación á Loxa, por escusar prolixidad, y sería servicio á Dios que desde luego la hiziese V. E., y diese quenta á S. M.

17. En Jaén de Bracamoros están dos beneficios, que su estipendio se retiene por rraçón que este Govierno, siendo á su provisión lo que era Corregimiento, colaua conforme al Patronazgo Real estas doctrinas; y el Presidente de Quito, según relación que tengo, aunque no e visto las provisiones ni se me han yntimado más de que los dichos estipendios se retienen, por decir que las colaciones pertenecen al dicho Presidente, y los sacerdotes sirven sin salario, sobre que cada día tienen disgusto porque se le pague, y todo es quexas, V. E. se sirva (pues de esto tiene muy larga noticia) ver el orden que se sirve de dar para que se guarde, é yo pueda escusarme de disgustos.

18. En los términos de Jaén de Bracamoros ay unos pueblos de yndios alçados que son santacruces y tontones y otras muchas ladroneras de yndios y mestiços, que se retiran con mugeres y algunas españolas á vivir libre y atrevidamente, y el Procurador de la ciudad, en nombre de ella, pidió contra los yndios rrevelados por los daños que hazen, de que hice ynformación para proveer y la tengo en mi poder queriéndola ver V. E., y estando las cosas en este estado, podrá V. E. ordenar lo que más fuere servido, porque la relación que hago, no me

mueve disgusto de que V. E. me aya quitado el título de Capitán general y provisión de las cosas de govierno, sino sólo el servicio de Dios y de S. M. y descargo de su Real conciencia, y de dar qüenta de todas las cosas sobredichas, y que V. E., como quien está en lugar de S. M. y tiene el govierno superior, provea lo que más fuere servido, y se me vuelva respondido á este memorial y á los demás, para que yo sea despachado, por la gran falta que hago en el dicho Govierno, el qual me tiene muy menoscauado y consumido, pues antes me a sido de travajo, costa y gasto que de ningún aprovechamiento.=PEDRO DEL CASTILLO.

Concuerda con otro tanto como éste, que oy día de la fecha desta entregué al Señor D. Joseph de Cáceres, que lo a, Secretario de la Governación deste Reyno del Pirú, por horden y de pedimiento del Capitán Pedro del Castillo Velasco en él contenido, con el qual se corrigió y concertó; y va cierto y verdadero, y para que dello conste, dí el presente en la ciudad de Los Reyes del Pirú, á 8 días del mes de Febrero de 1627 años. Testigos Juan Muñoz y Diego de Montes, y en fee de ello lo signé en testimonio de verdad.

GERÓNIMO DE VALENCIA, Escrivano de S. M.

Representaciones de los vecinos de Cumbinama (Loyola) y Valladolid.

EXCMO. SEÑOR

Las personas, que escribimos esta carta á V. E., somos vecinos destas dos ciudades de Cumbinama y Valladolid, de la Governación de Yaguarsongo, y como gente pobre y menesterosa y que no tenemos el pusible neccesario para embiar persona particular en nombre de esta tierra, á informar del estado que ha tenido y de la miseria de que de presente estamos, ya que nuestros ánimos son buenos de servir á Dios y mirar por nuestra conservación y de los naturales, falta lo principal, que es el pussible, y por esto a passado de un tiempo á otro y va pasando, y es en nuestra disminución. Y porque el Capitán Pedro del Castillo Velasco, Governador de las provincias de Jaén de Bracamoros y de la mitad de esta Governación de Yaguarsongo, es persona christiana, desapasionada, de buen discurso y buena inteligencia, y que con particular cuydado travaja por mirar por el pro y bien común en lo que es de su cargo, como de estas dos repúblicas y de sus naturales, tan caídas y acavadas, y quiere tomar este travajo de informar á V. E. y

á S. M., descargando sus conciencias y haziendo á todos los que vivimos en esta tierra bien, é informar lo conveniente al buen govierno y descargo de las conciencias, por la gran satisfación que tenemos de su persona y cosas que con nosotros tiene tratadas, suplicamos á V. E. se sirva de dalle entero crédito á todo, que por la relación que á V. E. hiziere, estaremos y pasaremos.

Y porque es justo dezir á V. E. las onrradas cortesías que el Governador Pedro del Castillo Velasco a tenido con el Governador Gonzalo de Carvajal, su antecessor, luego que llegó á su Govierno, le escrivió y dió aviso de su llegada y división que hizo S. M. y de como le havía de tomar rrecidencia para que dispusiese sus cosas. Y el dicho Governador le envió una provisión que tenía de V. E. para que no le subcediese hasta haver cumplido con el tiempo de su Govierno, la qual obedeció y cumplió el. dicho Governador Pedro del Castillo Velasco, y no vino hasta haverse pasado muchos días; y llegado que fué á esta ciudad de Cumbinama, a andado el dicho Governador Gonzalo de Carvajal tan rriguroso, teniendo tan malas sus correspondencias por ocasionarle y escusarse de dar rresidencia (que por ser largas de rreferir no dezimos) que sola la cordura y christiano pecho del Governador Pedro del Castillo Velasco lo pudiera haver sufrido, y sufrido á los que eligió en el Cabildo para que no le rreciviesen, cosa que á todos nos tiene admirados, que aviéndole de ser necesario, le aya de tomar rresidencia, obligado ó desobligado, aunque su satisfación sea tanta como la que dize tienen de buena rresidencia, a sido gran rigor y gran descortesía hazer gastar y molestia á otro Governador que le subcede tanto tiempo, y con tales detenciones se va y nosotros nos quedamos sujetos á su rrigor, por donde V. E. podrá hechar de ver como lo havremos pasado los pobres que vivimos en esta miserable tierra, pues rresiste con modos y mañas la execución de lo que S. M. manda.

Excelentísimo Señor: Según las cédulas de división de este Govierno, parece que S. M. tiene determinado que estas dos ciudades de Valladolid y Cunbinama se agreguen al Corregimiento de Loxa, y aunque el Señor Príncipe de Esquilache fué de este parecer, no vió la disposisión de la tierra, es de grande ynconveniente para nosotros y los naturales, y los Tenientes, que de Loxa se pusieren, nos an de acabar de destruir á todos; descargamos nuestras conciencias con dar de ello qüenta á V. E., y pues está en lugar de S. M. para escusar los daños que se nos pueden rrecrecer.

Suplicamos á V. E. lo haga, y dé crédito al Governador Pedro del Castillo Velasco, que informará de todo muy por extenso.

Dios guarde á V. E. muchos años para amparo de los basallos de S. M. De Cumbinama y de Julio 16 de 1626 años.

Cura y beneficiado de Loyola, BALTHASAR DE LOS REYES.=Regidor de Loyola y vecino, JUAN CABALLERO DE SANTOYO.=Procurador de esta ciudad, MARCOS DE MONTOYA.=Rejidor de Loyola, LORENZO FERNÁNDEZ BETANCUR.=Vecino encomendero, JACINTO BENTANCUR.= Vecino encomendero, FRANCISCO GONZÁLEZ MONTOYA.=Vecino encomendero, ALVARO CAMACHO GARNICA.=Vecino encomendero, ALONSO XIMÉNEZ MAGARIÑO.=Vecino encomendero, FRANCISCO CORREA DE ACUÑA.

*

En la ciudad de Jaén, 30 días del mes de Agosto de 1626 años, ante el Cabildo, Justicia y Reximiento de esta ciudad, el Señor Pedro del Castillo y Velasco, Governador y Justicia mayor de esta ciudad, Santiago de las Montañas y Santa María de Nieva, por S. M., nos entregó este auto para que se cumpla lo que en él se contiene, y proveímos á él lo que atrás se hace mensión.

«Por quanto conviene saber donde están las tasas por donde pagan »los naturales desta jurisdición de Jaén de Bracamoros los tributos »que dan á sus encomenderos, siendo como son tan diferentes unos de »otros en un pueblo y otro, que causan gran confusión para las qüentas, »y hasta oy día no he podido hallar ni descubrir las tasas originales entre »todos los papeles que han entrado en mi poder; y por mejor poder »descubrir la verdad, mando que el Cabildo desta ciudad dé raçón de »lo que cerca desto ay, para verlo y proveer lo necesario; lo qual guarden »y cumplan como en este auto se les hordena.=Fecho en Jaén en pos»trero de Agosto deste año de 1626.=PEDRO DEL CASTILLO VELASCO.»

Este Cabildo, haviendo visto el auto del Señor Governador Pedro del Castillo Velasco, dijo: Que al presente no ay tasas originales por donde se cobren los tributos, porque las que havía, se quemaron quando heran del Real Govierno que reside en la ciudad de Los Reyes, y otras de la Audiencia; y que por las relaciones que de ellas uvo en los libros donde se asientan, porque por aquella luz que por ellos pareció, se han cobrado y cobran; y esto dieron por respuesta, respecto de no haver otra cosa en contrario, é lo firmamos ante nos por falta de Escrivano de Cabildo ó Real.=ANTONIO DE BORMAS.=ANTONIO DE BORMAS AGUILERA.= FRANCISCO BRAVO DE PALLER.=JUAN MARTÍNEZ DE SAAVEDRA.

Concuerda con el original de donde se sacó este traslado, para cuyo efecto y que lo entregase, como lo entregué y dí al Señor D. Joseph de Cáceres que lo ha, Secretario de la Governación de estos Reynos, me dió el Capitán Pedro del Castillo y Velasco, el qual va cierto y verdadero, corregido y concertado con el dicho original; y para que de ello conste, dí el presente en la ciudad de Los Reyes del Pirú á 8 de Febrero de 1627 años. Testigos, Juan Muñoz y Diego de Montes.

Y en fe de ello lo signé en testimonio de verdad.

GERÓNIMO DE VALENCIA, Escrivano de S. M.

Decretos del Consejo de Indias é informe del Fiscal.

El Consejo.=En quanto al memorial de apuntamiento que presenta, véalo el Señor Fiscal; en quanto á la pretensión de que se declare que la jurisdición del lugar de Pinpincos toca á su Govierno, désele cédula para que, siendo dentro de los términos de su jurisdición el dicho lugar de Pinpincos, el Virrey provea que no sea inquietado, ni administre justicia en el dicho lugar el Corregidor de Chillaos.=En Madrid á 23 de Junio de 1628.

LICENCIADO D. FRANCISCO DE BARREDA.

*

El Fiscal, dice: Que lo que contienen estas advertencias, caso que sean de alguna sustancia, se deve remitir al Virrey del Perú para que provea y execute lo que convenga, y que el Marqués de Guadalcáçar no parece haver tenido comisión alguna, pues este memorial se presentó ante el Escrivano de Governación á 8 de Febrero del año pasado de 1627, en tiempo que estava ocupado el dicho Virrey en el despacho de la armada que partió por los primeros de Março del dicho año, fuera de que ya ay otro nuevo Virrey, que es el Conde de Chinchón, en quien no concurre la causa de emulación que en el Marqués se recelava por esta parte, y esto rresponde.

En Madrid á 11 de Julio de 1628 años. =*(Rúbrica.)*

*

El Consejo.=Como lo pide el Señor Fiscal.=En Madrid á 13 de Julio de 1628.

LICENCIADO D. FRANCISCO DE BARREDA.

Minuta de Real Cédula al Conde de Chinchón.

El Rey.=Conde de Chinchón, &.=Por parte de Pedro del Castillo Velasco, Governador de Jaén de Bracamoros, me a sido hecha rrelación que abiendo dado al Marqués de Guadalcáçar, vuestro antecesor, un memorial en raçón del estado de las cosas del dicho Govierno, y lo que convenía proveer para su conservación y aumento, aunque hizo ynstancia para que tomase resolución en lo que contenía, no lo havía hecho, suplicándome que por ser de mucha importancia al bien y aumento de los naturales, proveyese lo que más conviniese á mi servicio; y visto por los de mi Consejo de las Yndias, con lo que en esta raçón dijo y pidió el Dr. Juan de Solorzano que era mi Fiscal en él, he tenido y tengo por bien de remitiros lo que á esto toca, y ordenaros, como lo hago, que haviendo visto el dicho memorial, cuya copia va con ésta, proveáis y executéis cerca de ello lo que más convenga.=Fecha.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 76.—Caj. 6.—Leg. 25.)

ANEXO NÚM. 148.

Carta del Obispo de Trujillo á S. M. y relación adjunta de las doctrinas y beneficios de su diócesis. — Trujillo, 18 de Marzo de 1627.

SEÑOR

Tres Cédulas Reales de V. M. R. [recibí] en pliego del Secretario Antonio González de Legarda, y, como constará por el testimonio que va con ésta, tan tarde, que no puedo responder á todo lo que se me manda en ella, por estar el tiempo tan adelante, y que se entiende aver la armada partido de Lima, según el tiempo de su publicación, y aun ésta la escrivo por la vía de Panamá con poca satisfacción de su seguro, y sólo por hazer demostración de mi cuydado, sin embargo de lo qual, antes que llegaron á mis manos las dichas zédulas, por nueva cierta que tuvimos de Lima del dichoso parto de la Reyna nuestra Señora, acudí luego á mi obligación, dando gracias á Dios Nuestro Señor con las demostraciones y solemnidad que nos fué posible.

Aora embío razón de lo que se ha podido hacer en tan breve tiempo acerca de las rentas decimales, beneficios y doctrinas deste Obispado, reservando el darle más por extenso en la primera ocasión, y en todo lo demás cumpliré á la letra lo que V. M. manda.

En todas las armadas pasadas, desde que vine al Gobierno de esta ciudad y Obispado, he dado cuenta á V. M. de los aumentos y buenos succesos dél, y suplicado las cosas que han sido conveniente para ello, y de ninguna de mis cartas he tenido aviso averse recibido, quiçá por incuria de los Oficiales; y así me ha parecido necessario repetir por lo menos la del año passado, embiando con ésta un tanto della. Suplico

á V. M. se sirva con la piedad y zelo que suele favorecer las causas desta pobre Iglesia y Obispado, haciéndonos merced en lo que por ella pido.

Guarde Nuestro Señor V. M. largos y felices años, como lo han menester sus Reynos y señoríos, y toda la cristiandad.

Trujillo y Março 18 de 1627 años.

El Obispo de Trujillo.

Relación de las doctrinas y beneficios que hay en el Obispado de Truxillo, así de españoles como de indios, que son III, y los sirben los 51, sacerdotes clérigos; y los 60, religiosos de diferentes órdenes.

El Bachiller Juan de Mori, Cura receptor de la Sancta Iglesia Cathedral de Truxillo, Secretario y Notario público del Gobierno y Audiencia episcopal del Reverendísimo Señor D. Carlos Marcelo Corne, nuestro Señor Obispo de la ciudad de Truxillo, del Consejo de S. M., etc.

Certifico á los Señores que al presente vieren, como por la minuta que en mi poder está en la dicha Secretaría de las doctrinas y beneficios, assí de españoles como de yndios de este Obispado, que sirven sacerdotes clérigos y religiosos, consta ser los siguientes, conforme los partidos, corregimientos y provincias de llanos y sierra.

Juridisión de Truxillo.

2 clérigos: En la Iglesia Cathedral, dos curas.
1 clérigo: Parroquia de San Sebastián, de yndios.
1 San Francisco: Mansiche y Guanchaco.
1 La Merced: Guamán y Moche.
1 La Merced: Guañape.
1 Santo Domingo: Santiago.
1 Santo Domingo: Cao.
1 Santo Domingo: Chocope.
1 Santo Domingo: Tacalam.
1 Santo Domingo: Chicama.
1 La Merced: Paiján.
12

Partido de Chiclayo.

1 San Agustín: Sant Pedro de Lloc.
1 San Agustín: Gequetepeque.
1 San Agustín: Pueblo Nuevo.
1 San Agustín: Mocupe.
1 San Agustín: Chepén.
1 San Agustín: Guadalupe.
2 San Francisco: Pueblo de Chiclayo, dos curas.
1 San Francisco: Etén.
1 San Francisco: Sant Miguel.
1 clérigo: Reque.
1 clérigo: Monsefú.
1 clérigo: Ferreñafe.

13

Partido de Saña y Valles.

3 clérigos: En la villa de Saña, tres curas.
1 clérigo: Sancta Lucía de Indias.
1 clérigo: Trapiche y ingenios.
4 clérigos: Lambayeque, quatro curas.
1 clérigo: Yllimo.
1 clérigo: Muchumi.
1 clérigo: Tucume.
1 clérigo: Jayanca.
1 clérigo: Morrope y Pacora.

14

Juridición de Piura.

1 clérigo: En la ciudad, un cura de españoles.
1 clérigo: Motupe.
1 clérigo: Olmos.
1 clérigo: Sechura.
1 clérigo: Catacaos.
1 clérigo: Paita y Colán.
1 clérigo: Salas y Penachi.
1 clérigo: Guancabamba.
1 clérigo: Ayavaca.
1 La Merced: Frías.
1 La Merced: Tumbes.

11

PARTIDO DE CAXAMARCA.

1 San Francisco: En el pueblo de Caxamarca, un cura de españoles.
3 San Francisco: En el dicho pueblo, tres curas de yndios.
1 San Francisco: Pueblo de Jesús.
1 San Francisco: Pueblo de Sant Marcos.
1 San Francisco: Pueblo de la Assumpción.
1 San Francisco: Contumasá.
1 San Francisco: Sant Pablo.
1 San Francisco: Sant Miguel.
1 San Francisco: Gusmango.
1 San Francisco: La Trinidad.
1 San Francisco: Santa Cruz.
1 San Francisco: Chocta.
1 San Francisco: Nepos.
1 San Francisco: Celendín.

16

PROVINCIA DE GUAMACHUCO.

1 clérigo: Valle de Condebamba.
1 San Agustín: Guamachuco.
1 San Agustín: Santiago de Chuco.
1 San Agustín: Caxabamba.
1 San Agustín: Santiago de Lucma.
1 San Agustín: En las estancias.
1 San Agustín: Usquil.
1 San Agustín: Otusco.
1 San Agustín: Simbal.
1 San Agustín: Sinsicap.
1 San Agustín: Carabamba.
1 San Agustín: Chusgón.

12

PROVINCIA DE GUAMBOS.

1 La Merced: Pueblo de Guambos.
1 La Merced: Cutervo.
1 La Merced: Cachén.

3

Partido de Chachapoyas.

2 clérigos: En la ciudad, dos curas de españoles y yndios.
1 San Francisco: Levanto.
1 clérigo: Yambrasbamba.
1 clérigo: Pomacocha.
1 clérigo: Jalca.
1 San Francisco: Chiliquín.
1 La Merced: Taulia.
1 La Merced: Bagazán.
1 La Merced: Olleros.

10

Provincia de Moyobamba.

1 clérigo: La ciudad de Moyobamba, un cura.
1 La Merced: Irinari.
1 La Merced: Soritor.

3

Partido de Luya.

1 clérigo: Pimpincos.
1 clérigo: Honda.
1 La Merced: Timabamba.
1 clérigo: Luya.
1 clérigo: Sanct Gerónimo.
1 clérigo: Cheto.
1 La Merced: La Galca.

7

Partido de Caxamarquilla.

1 clérigo: Sancto Thomás.
1 clérigo: Leymebamba.
1 clérigo: Caxamarquilla.
1 clérigo: Chilia, Buldibuyo.
1 clérigo: Yayabamba.

5

PARTIDO DE JAÉN

1 clérigo: La ciudad, un cura de españoles.
1 clérigo: Tomependa.
1 clérigo: Chirinos.
1 clérigo: Sallique.
1 clérigo: Pucara.
———
5

Las quales dichas doctrinas y beneficios, assí de yndios como de españoles, en las ciudades, villas y lugares de este Obispado son 111 conforme á la dicha minuta; las cinquenta y una dellas sirven sacerdotes clérigos, y las sesenta, religiosos; las veinte y tres de éstas, religiosos de Sant Francisco; las cinco, de Sancto Domingo; las diez y siete, de Sant Agustín; y las quince restantes, de la Merced.

Y para que de ello [conste], de mandamiento del dicho Reverendísimo Señor D. Carlos Marcelo Corne, mi Señor Obispo de esta dicha ciudad de Trujillo, que aquí firmó su nombre é interpuso su autoridad y decreto judicial para su mayor validación, dí este en la dicha ciudad en 23 días del mes de Março de 1627 años.

En testimonio de verdad, EL BACHILLER JUAN DE MORI, Secretario.

Los Escrivanos públicos y Reales desta ciudad de Truxillo, del Pirú, certificamos y damos fe cómo el Bachiller Juan de Mori, presvítero, Cura Rector de la Catedral desta dicha ciudad, de quien parece estar firmada la minuta de las doctrinas deste Obispado, es Notario y Secretario del Ilmo. Señor D. Carlos Marcelo Corne, Obispo de esta dicha ciudad, y actualmente está usando el dicho oficio, y á los autos que ante el susodicho an pasado y pasan se le ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que dello conste dimos la presente en esta villa de Truxillo del Pirú, en 24 días del mes de Março de 1627 años.

Y en fee dello hice mi signo en testimonio de verdad, ANDRÉS DE BREGÓN, Escribano público y Real.=Y en fée dello lo signo en testimonio de verdad, ANTONIO DE TOLEDO PANCORVO, Escrivano de S. M. =En testimonio de verdad, D. FRANCISCO DE PAZ, Escrivano público y [de] Cavildo.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 71.—Caj. 3.—Leg. 15.)

ANEXO NÚM. 149.

Expediente incoado por el Obispo y Cabildo de Trujillo sobre el ejercicio del Vicepatronato Real en los curatos y doctrinas de Jaén de Bracamoros.—Años 1621-1622.

Representación del Obispo y Cabildo de Trujillo.

SEÑOR

El Obispo, Deán y Cabildo de la Santa Yglesia de Truxillo, dice: Que entre los Corregimientos, que por la división de aquel Obispado se le agregaron, fué el de Jaén de Bracamoros, que es del distrito de la Audiencia de Quito, y las dotrinas que están en él, que son quatro ó cinco, an estado á presentación del Presidente de Quito como cosa de su distrito, y todas las del Obispado de Truxillo están á presentación de vuestro Virrey. Y porque después que se dividió y se adjudicó el dicho Corregimiento á Truxillo, tiene muy grande inconveniente que las presentaciones de aquel Obispado se hagan por dos Ministros, y es grande la incomodidad que hay para haver de enviar los prelados de Truxillo al Presidente de Quito y la que an de padecer los opositores en acudir allí y grandes costas y gastos que se les siguen y recrecen, por estar de la ciudad de Truxillo 230 leguas de caminos ásperos y fragosos y de la ciudad de Los Reyes no más de 80 leguas de caminos llanos y usados, y por otros muchos inconvenientes, es necesario y justo quel dicho Virrey que es ó fuere del Perú, haga las presentaciones, conforme al Real Patronazgo, de las dichas dotrinas del Corregimiento de Jaén de Bracamoros y los demás de todo el Obispado de Truxillo, en cuya consideración y por las causas referidas y otras, mandó el dicho Virrey dar provisión

para lo susodicho, y porque cosa tan conveniente é inportante se asiente con firmeça y se cumpla la dicha provisión, cuyo testimonio presenta:

Suplica á V. M., pues que lo mismo se hace en la del Cuzco y demás divididas, sea servido de mandar aprovar y tener por bien lo ordenado por el Govierno y dicho Virrey, y que en su cumplimiento las nominaciones de las dotrinas, curatos y beneficios del distrito de la dicha ciudad de Jaén de Bracamoros y Piura y todas las demás del dicho Obispado de Truxillo se envíen al dicho Virrey del Perú ó Presidente y Audiencia de la ciudad de Los Reyes, para que en el Govierno, á quien tocare, se hagan las presentaciones en la forma que por la dicha provisión se ordena, en que recibirá merced.

Provisión del Príncipe de Esquilache.

D. Francisco de Borja, Príncipe de Esquilache, Conde de Mayalde, Jentilombre de la Cámara del Rey Nuestro Señor, su Virrey, Lugarteniente, Governador y Capitán general en estos Reynos y provincias del Pirú, Tierra Firme y Chile, &.ª

Por quanto ante mí se presentó el memorial siguiente:

«Excmo. Señor: El Doctor D. Carlos Marcelo, electo Obispo de la ciu»dad de Truxillo y Governador de aquel Obispado dice: Que en los Corre»gimientos, que por la divissión se agregaron al dicho Obispado, fué el »de Jaén, el qual está sujeto á la Audiencia de la ciudad de Quito, y por »el consiguiente las doctrinas que están en él, que son quatro ó cinco, »que están á presentación del Presidente de la dicha ciudad, y todas »las demás del dicho Obispado están á presentación de V. E.; y respeto »de la yncomodidad que a de aver en ynviar la nominación al dicho Pre»sidente, y la que an de padecer los opositores en aver de yr á la di»cha ciudad de Quito á solicitar su causa, de que la voluntad de Su San»tidad y de S. M. es aliviar á los pretensores de travajos, costas y gastos, »y porque de próximo se ha de hacer nominación de las personas que »se an opuesto á la doctrina de Querocoto, y por la causa referida no la »a echo, le pareció que era muy conveniente y necesario ocurrir á V. E. »para que lo rremedie, mandando que las nominaciones que se hiciesen »de qualquier beneficio y doctrina del dicho Obispado, y en especial »de las questán en el distrito del dicho Corregimiento, que como Soberano »Señor y Governador de estos Reynos, que V. E. mande se le lleven para »las ver y presentar en ellas el que más pareciere convenir de los opues»tos:=Suplica á V. E., atendiendo á las causas rreferidas, se sirva de

»proveer se le lleven para el efeto que se refiere, que en ello rrescivirá »merced.=DOCTOR CARLOS, ELECTO DE TRUXILLO.»

Por mí visto lo susodicho, y atento á las causas referidas de que me consta, y que la dicha ciudad de Truxillo, donde está la silla episcopal y ressiden los Obispos della, está desta ciudad 80 leguas de camino llano, poblado y freqüentado, y la de Quito está de la dicha ciudad 220 leguas de caminos ásperos y fragosos, y otros ynconvenientes que ay para que las presentaciones de las doctrinas del Obispado de la dicha ciudad de Truxillo se despachen por el Govierno, y á que lo mismo se haze en los beneficios y doctrinas del Obispado de la ciudad del Cuzco, que cae en el distrito de la Real Audiencia de la Plata, no obstante ques menos la distancia que dellas ay á la dicha Real Audiencia, y que los dichos caminos son más freqüentados, así de pasageros como de correos y chasques hordinarios y extrahordinarios, teniendo consideración á ello, acordé de dar y dí la presente por la qual, en nombre de S. M. y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona Real tengo, ordeno y mando que para todas las presentaciones de los beneficios y doctrinas que se comprehenden en el Obispado de la dicha ciudad de Truxillo, se ocurra por ellas al dicho Govierno ó Presidente desta Real Audiencia, para cuyo efeto encargo al Señor Obispo que al presente es y adelante fueren de la dicha ciudad de Truxillo, que les envíen las dichas nominaciones, y en virtud de las presentaciones que se despacharen á los presentados por el dicho Gobierno ó Señor Presidente, la canónica ynstitución de los veneficios y doctrinas del dicho Obispado, no obstante que estén fuera del distrito desta Real Audiencia.

Fecho en Los Reyes á veinte y tres días del mes de Março de mill y seiscientos y veinte y un años.=EL PRINCIPE D. FRANCISCO DE BORJA. =Por mandado del Virrey.=D. JOSEPH DE CÁCERES Y ULLOA.

En la ciudad de Los Reyes en veinte y seis días del mes de Abril de mill y seiscientos y veinte é un años, yo el presente Escrivano fize sacar este treslado de su original, que para este efeto se exsivió ante mí, por parte del dicho Señor Obispo de la ciudad de Truxillo, é lo bolvió á llevar en su poder, con el qual se corrigió y concertó, y va cierto y verdadero. Testigos, Gaspar Pérez y Alonso Ortiz de Olivares, presbítero, residente en esta ciudad, é fize mi signo en testimonio de verdad.

AGUSTÍN DE ATIENZA, Escrivano de S. M.

Los Escrivanos que aquí firmamos damos fe que Agustín de Atienza, de quien este traslado va signado y firmado es tal Escrivano de S. M.

como se nombra, y á las escripturas y otros autos que ante él an pasado y pasan se a dado y da entera fe é crédito en juizio é fuera dél.

Fecho en Los Reyes á veinte y seis del mes de Abril de mil y seiscientos y veinte y un años.

PEDRO LÓPEZ DE RECALDE, Escrivano de S. M. = JUAN DE VALENZUELA, Escribano público. = FRANCISCO DE BUSTAMANTE, Escrivano público.

Decretos del Consejo de Indias é informe del Fiscal.

Llébese al Señor Fiscal, y lo que diga lo trayga un Relator. =En Madrid á 3 de Octubre de 1622 años. = *(Rúbrica.)*

*

El Fiscal dice que parece que conbiene que ynforme el Presidente y Audiencia de Quito, de cuyo perjuicio parece que se trata, y esto rresponde.

Madrid, 20 de Octubre de 1622 años. = *(Rúbrica.)*

*

Solorzano. =Diego de Cárdenas. =Francisco Manso. =Juan ¿de Orive? =Marcos de Torres.

Que se haga como lo dice el Señor Fiscal.

En Madrid á 25 de Novienbre de 1622 años.

EL LICENCIADO JUAN VELÁZQUEZ.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 71.—Caj. 3.—Leg. 15.)

ANEXO NÚM. 150.

Expediente seguido por el Obispo de Trujillo sobre el derecho de presentación, á nombre de S. M., de los curatos de Jaén y de Piura.—Años 1678 á 1690.

Cartas del Obispo de Trujillo á S. M. y al Conde de Medellín, y decretos del Consejo de Indias.

SEÑOR

Las ocasiones que embarazan á los Obispos el asistir al cuidado pastoral que V. M. se a servido de encargarnos y el que no se dilate la administración de los Santos Sacramentos por propio cura, me obliga á representar á V. M. lo que en esta parte sucede, para que dándonos forma V. M., se obien estos inconvenientes que se siguen de que cada Governador, Presidente ó Superior á quien nos toca inviar las nóminas de los opositores á los beneficios, para que en el Real nombre de V. M. presenten á ellos, alteren no admitiéndola, porque no ba con la circunstancia que gustan, como ha sucedido con el Presidente de Quito, como á V. M. constará por su carta, que con ésta remito y mi respuesta, siguiéndose de este reparo la dilación de cinco meses y aquellas almas careciendo de quien las mire como propias, V. M. se sirvirá de mandar se ponga forma en esto para que los Obispos la sigamos y los que huvieren de presentar no tengan reparos que hazer.

También es preciso representar á V. M. el incombeniente que ai de que este Obispado tenga que hacer presentaciones á Quito por los Corregimientos de Piura y de la ciudad de Jaén y sus provincias, y lo restante del Obispado, que es la maior parte, al Virrey de Lima para que sólo tiene de dilación un mes y para Quito tres, quando mejor sucede,

con que agregándose á Lima este Obispado, en esta parte goçarán los vasallos de V. M. de este alivio, de que no se sigue inconveniente alguno, porque la presentación que en una y otra parte se ha de hacer es y será siempre de V. M.

Guarde Dios la C. R. P. de V. M. como la christiandad ha menester.

Truxillo y Maio 29 de 1678.

ANTTONIO, OBISPO DE TRUXILLO, ELECTO DE AREQUIPA.

Consejo á 22 de Septiembre de 1679.=Véalo el Señor Fiscal.=*(Rúbrica.)*

El Fiscal ha visto la nómina que este prelado imbió al Presidente de Quito, y le parece se le puede ordenar las haga así, pero que imbíe testimonios de los editos, oposición y opositores y del examen, para que así vaya la proposición como debe. Y en quanto á que presente al Virrey en todo el Obispado por menos distante y no al Presidente de Quito, pues ambos representan á S. M., aunque es novedad en perjuicio del Presidente, lo remite al superior arbitrio del Consejo.

Madrid y Noviembre 23 de 79.=(*Rúbrica*).

Consejo á 27 de Noviembre de 1679.=Como lo dize el Señor Fiscal, y dése aviso de ello al Presidente de la Audiencia de Quito.= *(Rúbrica.)*

*

EXCMO. SEÑOR

El Patronato Real no nos pone forma de las nóminas, y cada Presidente, Governador y Virrey quiere su especial modo, con que sólo sirve de dilaciones; y de esto hablo á V. E. de experiencia, pues aviendo visto el modo de nombrar en el Señor de Villarroel, le practiqué á la letra, así como el Señor D. Antonio Fernández de Córdova, como con la Real Audiencia, luego que me sucedió en la Presidencia quien oy la sirve, añadió otros períodos, y con esta última forma, sin hallar otro modo en este Obispado, continué en lo que venía, sobre que a sido el reparo así del Presidente de Quito como del Señor Virrey, con que el tiempo que digo en la carta de S. M. se a dilatado al poner curas que mi diligencia halló, para que aquellas pobres almas no estubiesen sin propio párrocho, y no lo he conseguido por estos reparos; y porque con cada uno no tengamos esto, hago la representación que V. E. verá por la

adjunta, que se servirá tenga resolución para que así cesen estos incombenientes.

Guarde Dios á V. E. como le pido muchos años.

Truxillo y Maio 29 de 1678.

Exmo. Señor.=Besa la mano de V. E. su capellán,

ANTONIO, OBISPO DE TRUXILLO, ELECTO DE AREQUIPA.

Consejo á 26 de Noviembre de 1679.=Júntese con la carta que está remitida al Señor Fiscal.=(*Rúbrica*).

Reales Cédulas al Obispo de Trujillo y á la Audiencia de Quito concediendo el Vicepatronato Real al Virrey del Perú.

EL REY.=Reverendo yn Cristo Padre, Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Truxillo en las provincias del Perú, de mi Consejo:

El Doctor D. Antonio de León, siendo Obispo de esa yglesia, refiere en carta de 23 de Mayo del año pasado de 1678, que las ocasiones que envarazavan á los Obispos, el asistir al cuidado pastoral que tienen á su cargo y el que no se dilate la administración de los Sacramentos por propio cura, le obligava á representarme lo que en esta parte sucedía para que, dándose en forma, se obiasen los ynconvenientes que se seguían de que cada Governador, Presidente ó Superior, á quien tocava embiar las nóminas de los opositores á los beneficios, para que en mi nombre presenten á ellos, alterase, no admitiéndola porque no yba con la circunstancia que gustava, como abía suzedido con el Presidente de la Audiencia de Quito, y constaría por la carta suya que remitía, y su respuesta, que se reduze á que haviendo hecho poner edictos por tiempo de 40 días para el beneficio curado de la ciudad de Jaén y prorrogádolos por tres veces por lo distante y malos caminos del Obispado, y solicitar huviese número de opositores, cumplido los términos, pareció el Bachiller Joseph Aguirre Carmonés, clérigo presbítero, natural y domiciliario de ese Obispado, y respecto de ser único opositor, fué exsaminado y aprovado y le propuso para el dicho curato, cuya nómina le bolvió el dicho Presidente, por reparar en ella el defeto del testimonio de concurso y opositores, como se estilava y estava dispuesto por cédula del Real Patronato, y el Obispo se la remitió con estas circunstancias.

También dize el ynconveniente que alló en que ese Obispado aya de hazer las presentaciones al Presidente de mi Audiencia de Quito por

los Corregimientos de Piura y de la ciudad de Jaén y sus provincias, y por lo restante del Obispado al Virrey de Lima para que sólo tiene de dilación un mes y para Quito tres, quando mejor sucede, con que agregándose á Lima ese Obispado en aquella parte, gozarían esos vasallos deste alivio.

Y haviéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, ha parecido responderos que hagáis las nóminas de los curatos y dotrinas de ese Obispado en la conformidad que hizo el Doctor D. Antonio de León, vuestro antecesor, la del de la ciudad de Jaén, pero que embiéis testimonio de los edictos que se huvieren puesto oposición y opositores que huviere havido y del examen, para que así vaya la proposición como deve, y en quanto á que ésta se haga á mi Virrey de esas provincias en todo ese Obispado por menos distante, os encargo lo executéis así, que por otro despacho de la fecha déste se le participa al Presidente de mi Audiencia de Quito para que esté advertido dello.

De Buen Retiro á treze de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey Nuestro Señor.=D. FRANCISCO FERNÁNDEZ DE MADRIGAL.

Señalada del Consejo.

*

EL REY.=Licenciado D. Lope Antonio de Munive, Cavallero de la orden de Alcántara, Presidente de mi Audiencia de la ciudad de San Francisco de Quito.

El Doctor D. Antonio de León, siendo Obispo de la Iglesia Cathedral de Truxillo, representó en cartas de 29 de Mayo del año pasado de 1678, el ynconveniente que se seguía de que aquel Obispado tubiese que hazer las nóminas de los curatos de los Corregimientos de Piura y de la ciudad de Jaén y sus provincias á esa ciudad, y por lo restante del Obispado, que hera la mayor parte, al Virrey del Perú, en que sólo tenía dilazión un mes y para esa ciudad tres, quando mejor sucedía, con que agregándose al Virrey aquel Obispado, goçarían mis vasallos deste alivio, de que no resultava perjuicio alguno porque las presentaciones en una y otra parte se havía de hazer siempre en mi nombre.

Y haviéndose visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que sobre

ello dijo y pidió mi Fiscal en él, ha parecido encargar por otro despacho de la fecha déste al Obispo que al presente es de la dicha Iglesia de Truxillo, que haga la proposición de los curatos y doctrinas de todo aquel Obispado á mi Virrey del Perú, por menos distante. De que se os da aviso para que estéis advertido dello.

Fecha en Buen Retiro á treze de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey Nuestro Señor.=D. FRANCISCO FERNÁNDEZ DE MADRIGAL.

Señalada del Consejo.

Carta del Obispo de Trujillo sobre cumplimiento de la Real Cédula anterior.

SEÑOR

En los galeones y avisos que se an despachado á este Reino desde el año de 78, e recibido diferentes cédulas y despachos de V. M., en que se sirve mandarme lo que a juzgado conveniente para la administración de la justicia y govierno espiritual de esta diócesis, que su Real providencia me ha encomendado; y deseando como vasallo y ministro obediente poner en execución las Reales Ordenes de V. M., daré razón puntual (la que me permite el breve tiempo que sirvo esta yglesia) del cumplimiento que se a dado á sus Reales mandatos.

La Cédula despachada en 15 de Noviembre del año pasado de 676 sobre los informes que an de preceder para conceder licencia en orden á traer religiosos misioneros á estos Reinos, tendré en la memoria con la atención necesaria para que, en llegando la ocasión, se haga el informe con la justificación y calidades que V. M. me manda.

La que se despachó á 16 de Agosto del año pasado de 678 con una copia de la bulla de la Santidad de Clemente X, del año de 70 sobre la administración del sacramento de la penitencia y predicación del santo Evangelio, para que se haga publicar y execute en esta diócesis, se le a dado ia cumplimiento mandándola publicar en esta ciudad, y cumplir y executar en las doctrinas y pueblos de la jurisdicción para que llegue á noticia de los curas y sacerdotes de ella.

Asimismo la de 21 de Diciembre del año pasado de 678, en que manda V. M. que se guarde lo que está proveydo, en quanto á que no aia interés

en las doctrinas que tienen á su cargo los regulares, y la forma que se a de observar en caso de remover á los doctrineros ó hazer éstos dejación de las doctrinas, haré que se intime y haga saber á los provinciales de las Religiones, con la prevención y circunstancias de su tenor, quando pasaren á visitar las doctrinas que están á su cargo en este Obispado. Y de su observancia y cumplimiento daré cuenta á V. M. en las ocasiones próximas que ofreciere el tiempo. Y es cierto que en este particular se a reconocido el inconveniente y abuso que previene V. M. en su Real Cédula, por causa de dejar los regulares doctrineros, substitutos en las doctrinas de su cargo, sin aprobación y licencia del Ordinario, quando pasan á votar en sus Capítulos provinciales; y sobre el orden que se ha de observar en adelante, en conformidad de la Real Cédula de V. M., tengo prevenidos á mis curas para que el sacerdote que sirviere el beneficio en sus ausencias y enfermedades, sea de mi aprobación y licencia.

La Cédula del año pasado de 678, su fecha de 13 de Septiembre, en que me encarga V. M. que procure visitar todo mi Obispado y administre el sacramento de la Confirmación, e comenzado á practicar en esta ciudad, y de lo que resultare de la visita general de la diócesis, digno del reparo y representación, daré á V. M. la noticia conveniente.

Y asimesmo solicitaré con la limosna que pudiere para aiuda á la beatificación y canonización del Doctor Fray Francisco Ximénez de Cisneros, y remitirla en la más próxima ocasión que se ofreciere, juntamente con el donativo voluntario que ia se a principiado á pedir á los eclesiásticos de la diócesis para aiuda á los gastos que ocurren con ocasión de la guerra en la defensa de la Monarchía, en atención á las Cédulas de 29 de Março y 16 de Abril del año pasado de 678, á que no e podido dar el cumplimiento pronto, que es de mi obligación, por los gastos y empeños forçosos de mi dilatado viaje desde la yglesia de Tucumán á esta de Truxillo, y las demoras y detenciones impensadas que por accidentes del tiempo y embarasos de los enemigos que penetraron estos mares, me an atajado los pasos en la villa de Potosí y en la ciudad de Lima.

También me manda V. M. por Cédula del año pasado de 679, su fecha de 2 de Septiembre, que informe del vino y azeite que se gasta cada año en los Conventos de religiosos de esta diócesis, cuia rrelación es una de las inclusas que van debajo de esta cubierta.

Asimismo me ordena V. M. por Cédula de 13 de Diciembre del año pasado de 679, que las nóminas para los curatos que huvieren de proveerse en los Corregimientos de Piura y de la ciudad de Xaén y sus

provincias, pertenecientes á esta diócesis, se remitan al Virrey del Perú y no al Presidente de Quito; y en esta conformidad se executará puntualmente, como también serán preferidos en los curatos maiores los que huvieren servido en los menores, según orden de V. M. por Cédula de 15 de Diciembre del año pasado de 679.

La de 15 de Diciembre del mismo año, que mandó despachar V. M. sobre lo que se ha de executar para el remedio de los excesos que se entienden hazen los religiosos de la orden de San Agustín, que tienen á su cargo la doctrina de Sinsicapa en este Obispado, recebí con el informe incluso que hizo mi antecesor y con los cargos que se hazen en él á los religiosos doctrineros, lo haré saber é intimar á su Provincial quando pase á visitar las doctrinas y conventos de su orden que están en esta diócesis; y de no poner el remedio conveniente en los desórdenes que por parte de sus religiosos doctrineros perjudican á la obra pía que está fundada en los términos de Sinsicapa, daré parte con los autos necesarios en la primera ocasión que se ofrezca, para que se tome la resolución conveniente en conformidad de lo que V. M. me ordena.

Y de lo que me manda por Cédula de 17 de Diciembre del año pasado de 679, en orden á que ocurra con el reparo conveniente á los excesos que se an notado en la forma de administrar los Sacramentos, con exorbitantes derechos por parte de los religiosos de San Francisco en la doctrina que tienen á su cargo en la villa de Caxamarca, doi razón en una de las inclusas que van con ésta.

El trasunto que V. M. me remite de un breve de S. S. en que confirma el aver elegido V. M. al glorioso San Joseph por tutelar de sus Reales dominios, para que sea manifiesto á toda esta diócesis, hize publicar y saber y se a recibido en la forma y veneración que V. M. me manda.

Y en conformidad de lo que asimismo me ordena por Cédula de 21 de Abril del año pasado de 679, embío relación, en una de las inclusas, de las ciudades, villas y poblaciones que ai en esta diócesi.

Y por Cédula de 27 de Abril de dicho año, en que V. M. me encarga el cuidado que se ha de poner en el remedio de los daños públicos, corrección de pecados, administración de justicia y amparo de los pobres, y que embíe sacerdotes á hacer misiones en las partes de mi diócesis que parecieren necesarias, se a obedecido y hecho saber á los vicarios de provincia de este Obispado, para que estén con la atención conveniente en la observancia deste orden. Y por lo que toca á los misioneros, lo e practicado y observaré en adelante, aiudándome del zelo de los religiosos de la Compañía de Jesús, que por el tiempo de esta quaresma salieron á predicar á los pueblos de los valles. Y en la visita que e comen-

sado a hazer, pondré todo cuidado que se cumpla el orden que V. M. me dá por su Real Cédula de 20 de Maio de 79 para que se eviten totalmente los agravios que los curas hazen á los yndios.

También e hecho executar la Real Cédula de V. M. de 31 de Diciembre del año pasado de 677, en la resolución que V. M. se a servido de tomar de que se erijan de las quatro canongías de presentación que ay en esta yglesia, dos de oposición, que la una sea dotoral y la otra magistral, cuios edictos se an puesto y fixado ya con término competente por estar vacas actualmente dos canongías de las quatro de esta yglesia. Y doi á V. M. las gracias por esta resolución y providencia, porque la e allado por mui conveniente y necesaria para que los sugetos del Obispado se apliquen al exercicio de las letras y no tengan necesidad de ir á otras partes en busca del premio de sus estudios. Y cumplido el término de los edictos, remitiré á V. M. la nómina de los sugetos que se allaren más dignos con observación de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, como V. M. me manda.

Por Cédula de 26 de Febrero de 680, me participa V. M. lo que el Comisario general de Yndias de la orden de San Francisco, a ordenado á sus súbditos en el Perú para remedio de los excesos que se a entendido así en el convento de monjas de Santa Clara de esta ciudad, y aunque al presente no se a reconocido desorden ni indecencia que necesite de reparo particular, estaré para lo de adelante con la atención que V. M. me previene.

Y por lo que toca á la Cédula de 28 de Febrero de 79 y la de 31 de Julio del año de 77, en que V. M. me encarga haga un servicio pecuniario para aiuda á los gastos precisos de su Real casamiento, procuraré recoger para la primera ocasión la porción que por mi parte y la de los eclesiásticos de esta diócesis se pudiere juntar. Y quedo siempre pidiendo á Nuestro Señor la salud y larga vida de V. M. que todos sus vasallos emos menester.

Truxillo del Perú, 4 de Agosto de 1681.

FRANCISCO, OBISPO DE TRUXILLO.

Consejo á 13 de Octubre de 1682.=Véalo el Señor Fiscal y tráigalo un Relator.=(*Rúbrica*).

El Fiscal a visto esta carta del Obispo de Truxillo, y siendo sólo el contenido de sus capítulos avisar el recivo de diferentes Cédulas que se le remitieron diciendo las pondrá en execución, sin poner reparo

alguno ni hacer representación especial, no se le ofrece al Fiscal que pedir; pues después es preciso que como ofrece aya dado el Obispo qüenta de la resulta de la execución de cada despacho.

Madrid y Noviembre 15 de 1690.=(*Rúbrica*).

Consejo á 18 de Noviembre de 1690.=Como lo dice el Señor Fiscal, y esperar lo que el Obispo avisa.=(*Rúbrica*).

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 71.—Caj. 3.—Leg. 15, y Est. 109.—Caj. 7.—Leg. 11.)

ANEXO NÚM. 151.

Expediente seguido ante el Virrey de Lima por el Director general de Tabacos, en que se propone la agregación de la provincia de Jaén de Bracamoros al Virreinato del Perú.—Años 1765 á 1766.

Exhorto para el establecimiento del Real Estanco de Tabacos en la provincia de Jaén, dirigido á su Gobernador; y negativa de éste á su cumplimiento.

Señor General D. Miguel Peralta, Govemador y Justicia mayor de la ciudad de Xaén y sus provincias, por S. M., Theniente de Capitán general, Alcalde mayor de Minas y Juez de yntestados en ellas.

Hago saver á v. md. que desde el año pasado de 1755 años, en el nuevo establecimiento del Real Estanco de Tabacos de polvo y rama echo en el Reyno del Perú, el Excmo. Señor Conde de Supervnda, Virrey que fué del dicho Reyno, con consulta del Director general y acuerdo de la Real Junta, me nombró y elijió por Diputado Factor de dicho Real Estanco de Tabacos de las provincias y Corregimientos de Chachapoyas y Chillaos y éstas de Xaén de Bracamoros, como destinadas á la labor y crianza de el dicho efecto del tabaco en rama, para que por mi conducta y disposición se arreglen las sementeras, se hagan las compras y remesas al consumo necesarias de la capital y más administraciones, dándome título en forma para que en su vista se me deé el vsso y los auxilios que hubiese menester, del que hago manifestación, para que en su cumplimiento se sirva v. md. de ponerme en el vsso y exersicio del empleo de Factor en esta referida provincia de Xaén, declarando al mismo tiempo el goze de los honores, fueros y privilexios, que me

corresponden como á Ministro de la Real Hacienda; y asimismo un testimonio de la orden del Excmo. Señor Virrey de estos Reynos, y puesto su debido obedicimiento se me debuelva vno y otro, mandando á todas las Justicias de esta dicha provincia de Xaén estén puntuales á dar los avxilios que hubiese menester, para que todos los vesinos estantes y habitantes en su observancia guarden y cumplan las reglas prevenidas en este nuevo establecimiento por ceder en el Real servicio de S. M. (Dios le guarde), que en haserlo assí, además de cumplir con la justicia que administra, á mí se me hará merced.

Que es fecho en este pueblo de Tomependa en 27 de Noviembre de 1765.

BALTHAZAR GABRIEL COLLANTES.

*

No pudiendo dar el cumplimiento que se me pide por esta parte, y se manda por los Excmos. Señores Virreyes de Santa Fee y de Lima, sin faltar á lo que S. M. me manda y encarga en su Real Ynstrución para el buen govierno y uso de mi empleo, lo suspendo hasta que el Excmo. Señor Virrey de Santa Fee resuelva lo que fuere de su superior arbitrio y agrado en vista de la representación que debo hacer á S. E., cumpliendo con las órdenes de S. M. y obligaciones de mi oficio, y en el ínterin daré las órdenes correspondientes en todos los pueblos de mi jurisdicción, para que con sus cosechas de tabacos no se perjudique este ramo de la Real Hacienda en las provincias de Lima.

San Juan de Tomependa y Noviembre á 28 de 1765.

MIGUEL DE PERALTA.

Remisión del expediente al Director general de Tabacos.

Muy Señor mío: A esta acompaña la respuesta que ha dado el Governador de Xaén, denegándose á la admición del establecimiento del Real Estanco de Tabacos en su jurisdicción, y executó la acción el día sábado 30 del pasado Noviembre que acostumbran los yndios de Tomependa resar por la noche el rosario; si asiste el Governador á la devoción, lo trae la comunidad con su Alcalde y Procurador á su casa, y de no, pasan á ella á darle las buenas noches, y logró entonses detenerlos y mandarme llamar y á otros españoles que se hallaron en el dicho pueblo, vesinos y advenedisos, y en mi presencia les dixo: «hijos, atendedme, que con

amor les hablo, no quieran dexar sus casas y pobres familias y rretirarse á los montes, les prometo que no habrá tal estanco, primero rrendiré la vida que admitirlo.»

El segundo día, domingo, por la mañana, me llamó á que firmara como testigo en el ynforme que hiso al Señor Virrey de Santa Fee, que se reduse á la grande repugnancia que tienen los de esa provincia á la suxesión del establecimiento de dicho Real Estanco; firmaron varios, yo me denegué porque no me constaba la rrepugnancia, y antes lo contrario, que todos están deseosos del establecimiento por coxer el dinero, avnque con la condición de que se les paguen sus tabacos á medio rreal el maso, buenos y malos.

El cura de Tomependa me instó mucho le comprara los tabacos que tenía en el pueblo de Cuxillo, y otros particulares, lo que no executé por falta de abíos prontos, y ser presiso la detención hasta el mes de Maio del año que se espera, y tener muchos tabacos comprados en la provincia de Chillaos, que por falta de requas no se han remitido.

A mí me ha sido mui perjudicial el viaje sin el logro que se solicitaba, porque me a quitado lo mexor del tiempo de recoxer y transportar 300 cargas de tabacos del valle de Guayabamba á Chachapoyas en estos dos meses de Noviembre y Diciembre, que he ocupado en el viaje y arrivado á este valle de Sesuya, de donde hago propio con el asumpto de ynformar á v. md. lo acaesido, y que hasta mediados de Henero estaré en Chachapoyas y veré si puedo pasar á principios de Febrero á dicho valle de Guayabamba, no obstante de ser el tiempo del mayor rigor de las aguas; que es quanto ocurre por aora desir á v. md., cuia vida guarde Dios muchos años.

Valle de Sesuya y Diziembre 21 de 1765.

B. L. M. de v. md. su servidor,

BALTHAZAR GABRIEL COLLANTES.

Señor General D. Joseph Nieto de Lara.

Consulta del Director general proponiendo la agregación de Jaén al Perú, informe del Fiscal apoyándola y decretos del Virrey.

EXCMO. SEÑOR

En el chasqui de Valles escrivió el Factor del Real Esttanco de la provincia de Chachapoyas la carta adjunta, acompañada del exsorto que hizo á D. Miguel de Peralta, Governador de la provincia de Jaén,

sobre establecer en ella los esttancos del tauaco, arreglando sus sementeras para las compras que deuían hacersse de ellos, en virtud de los órdenes que se hauían dado por V. E. y el Señor Virrey de Santa Fee, para que el Governador de aquella provincia auxsiliasse las providencias de dicho establecimiento, el que resistió dicho Governador sin embargo de darsse por enttendido de dichos órdenes, según consta, de su respuesta firmada, á continuación de dicho escrito, prettestando quería primero dar partte al Exmo. Señor Virrey de Santa Fee, para que resolbiesse lo combeniente, aunque según espressa dicho Factor, en el ynforme que le hizo, propone la gran repunancia que tienen los auitadores de aquella provincia al dicho establecimiento, hauiendo el Factor aueriguado lo contrario, y esperimentado que algunos sujetos le quisieron bender barias partidas de tauaco, y que estauan deseosos de dicha plantificación por cojer la platta de sus ymporttes.

De esto se euidencian los fines particulares que tiene el Governador para no admitir el estanco, sin duda por abrrogarsse así la facultad de remitir los tauacos á su nombre, como lo propusso en carta que escriuió á V. E. espresando embiaría cada año 20.000 mazos con la condición de que puestos en esta ciudad se le hauían de pagar á dos rreales mazo, siendo assí que al Factor se los ofrecían en la provincia á medio rreal, en que se manifiesta la crecida vtilidad que yntenta reportar, y se le respondió se entendiese con el dicho Factor en esta negosiación.

Y para que tenga efecto la del establecimiento en aquella provincia de quenta de la renta, pareze será combeniente se escriua carta por la Secretaría de esta Real Junta al Señor Virrey de Santa Fee, para que auxsilie y promueba la plantificación de el Real Estanco, haciéndole presentte la reueldía del Governador, y dando quenta á S. M. de su ynovediencia y de lo difícil que hacen las distancias los recurssos y providencias necessarias, que sse confunden ó no llegan, para que siendo de su Real agrado, sse adjudique y agregue aquella provincia á esta Governación, respecto á ttener con las de estte Reyno sus principales comercios, y estar más ymmediatta para el arreglo de las yntteruenciones que puedan ocurrir, sobre que mandaría V. E. lo que hallare más conforme á su gran justificación.

Lima y Junio 3 de 1766.

JOSEPH NIETO DE LARA.

*

Lima, 5 de Junio de 1766 = Vista al Señor Fiscal. = (*Rúbrica del Virrey del Perú*). = MARTIARENA.

EXCMO. SEÑOR

El Fiscal reproduce la consulta del Director general, y añade que en quanto á que se ynforme á S. M., para que si fuese de su Real agrado se agregue á este Virreynato la provincia de Jaén de Bracamoros, tiene pedido lo mismo en el expediente que se siguió sobre lo que se debía al ramo de la Santa Cruzada en aquel Govierno, cuio distrito pertenece al Comisario del Obispado de Truxillo, y en caso de que V. E. resuelba ynformar sobre esta agregasión, podrá tener presente dicho expediente para representar que no sólo es combeniente haserla por la vtilidad que resultara al estanco, sino también por la seguridad del ramo de bulas, que difícilmente se recauda, hauiendo de ocurrir por las providencias al Señor Virrey de Santa Fee.

Lima y Junio 11 de 1766.

DELGADO.

*

Lima, 12 de Junio de 1766.=Lléuese á la Real Juntta del Estanco del Tabaco.=*(Rúbrica del Virrey del Perú).*=MARTIARENA.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 152.

Expediente iniciado por el Visitador general del Perú sobre la agregación de la provincia de Jaén de Bracamoros al Virreinato de Lima. — Años 1783 á 1784.

Representación del Visitador general del Perú.

EXCMO. SEÑOR

Núm. 153. Muy Señor mío: En el papel, que con el núm. 126 remití á V. E. el mes pasado, toco algo de los contrabandos que la Renta de Tavacos sufre de la immediata provincia de Jaén, y utilidad que traería, para impedirlos, agregarla á este Virreynato, y también insinúo la que por el contrario extremo considero en separar el Reyno de Chile, y aora esplicaré más por menor uno y otro, y añadiré las reflexiones que con este motivo no puedo escusar sobre la urgente necesidad de no retardar las Yntendencias.

La provincia de Jaén a poco más de cincuenta años que se segregó de este Virreynato, y ahora entiende de sus causas la Audiencia de Quito, con gravísimo detrimento de aquellos moradores por el enorme desvío, pues para transitar á dicha ciudad necesitan pasar á Payta, embarcarse desde allí hasta Guayaquil y después caminar ochenta leguas para llegar á Quito.

Si varían la ruta por Cuenca, hay ciento y cincuenta leguas de mui malos caminos hasta Quito, y quando las circunstancias obligan pasar á Santa Fe en apelación de causas, &.ª, sube á la quantiosa suma de quatrocientas y cincuenta leguas.

La citada provincia de Jaén perjudica mucho á los valores del Perú, porque venden los cocecheros el tavaco nombrado esterilla al respecto

de medio real cada mazo, y como los contrabandistas logran la grande utilidad que hay, comparado dicho precio con el de dos pesos asignado aquí, se empeñan en continuar tan ilícito comercio, y todo se cortava con bolver á agregar la nominada provincia á este Virreynato, pues en tal caso podían hacer aquellos vecinos sus siembras dentro del partido de Chillaos, sin más trabajo que colocarlas á la otra banda del Marañón con mejores tierras, y bajo la custodia de los resguardos establecidos, con lo qual se extinguiera el trato ilícito, reconocieran subordinación á este Govierno y les sería más cómodo por no distar de Lima sino doscientas veinte y cinco leguas con corta diferencia.

Ya en tiempo de D. Joseph de la Riva se trató de hacer contratas con la Factoría de tavacos de Jaén para el abasto de este Reyno, y todo se consiguiría con más utilidad de la renta y de aquellos moradores, si sus siembras estuvieran bajo el immediato conocimiento de esta Dirección, agregándose la provincia á la respectiva Yntendencia de este Virreynato, con lo que también se facilita para su establecimiento el reparo de que en lo espiritual esté aquella provincia sujeta á el Obispado de Truxillo, según dixe á V. E. con el número 104, por lo que no me detengo en repetir aora los incombenientes que de lo contrario havrá con el Vice-Patronato de los Intendentes en un territorio donde para lo temporal no tienen jurisdicción alguna; y por todas estas razones me parece sería combeniente la agregación que V. E. con mejor tino examinará.

Lo contrario sucede en Chile; su distancia y navegación precisa para comunicarse, hacen natural la separación, porque allí llegan retardadas las providencias y se necesita alguna autoridad immediata que las dé sin dependencia de esta capital, ni los riesgos que en la diversidad de dictámenes y competencias de facultades son enevitables, como conocerá V. E. por la ocurrencia de que hoy informo con el número 144, y otras que omito por no ser más molesto.

En el punto de tavacos, a visto V. E. por mis anteriores oficios lo que Riva hizo en aquel Reyno; allí se está governando la renta por principios poco uniforme á los que aquí se siguen, como que ni hay fábricas, ni los precios corresponden; y la subordinación á la Dirección y esta Superintendencia está reducida á sólo el embío de los estados y cuentas, porque en lo demás dispone el Regente; y lo mismo sucede con la pólvora y demás ramos, y los productos de todos quedan y se consumen allí mismo, de modo que lejos de servir á este Erario, disminuyen su ganancia y valores, porque no se reintegra ni aun de el principal de los tavacos que embía.

Es verdad que en aquel Reyno no alcanzan las entradas á cubrir sus gastos, porque según un estado del año de 80, que tengo á la vista, ascienden aquéllas en todas clases, á quatrocientos setenta y seis mil quatrocientos dies y siete pesos siete reales, y sus gastos en todas líneas, á quinientos diez y siete mil quatrocientos tres pesos y tres reales; pero también es constante que aquel fértil terreno ofrece las mejores proporciones para su adelantamiento, y podrá recivir algún arreglo en sus ramos y reforma en los gastos, poniéndose uno y otro á el cuidado de quien por sí solo lo maneje, y, viendo las cosas, pueda acudir prontamente y con cabal instrucción á el remedio, pero para esto será preciso que aquella Renta de Tavacos se quede con las ganancias y reintegre á ésta el valor principal de los que le embíe; y lo mismo digo de azogues, pólvora y demás especies, porque de otro modo estas rentas estarán siempre alcanzadas en el Perú, y siguiendo este método, se ponen en claro y hacen útiles sus valores, y se concilia la independencia de ambos Reynos con un orden claro y sencillo, que evite disgustos.

A este plan sería consiguiente el que las yslas de Juan Fernández y Chiloe corran á el cuidado de el Govierno y Superintendencia de Chile, y no hablo de Baldivia porque lo supongo, y ya el situado de aquella plaza está incluso en el total de gasto que antes expresé, poniendo del mismo modo en el de las entradas la cantidad que de esta capital se remite con aquel destino, por lo que sólo se aumentava la de el de Chiloe que es corta, y para cubrir estos gastos á que no alcance por aora el Erario de Chile, se podría hacer de aquí y Buenos-Ayres, por mitad, la remisión de una cantidad fixa, que se señalará por algún tiempo, porque, no limitándola, sería menos el cuidado en ahorrar gastos á que otro ha de sufragar, y tendría de algún modo cumplimiento lo que en Real Orden de 10 de Mayo de 80 se previno para exonerar á este Reyno de aquellas pensiones.

De todos modos, la experiencia de los negocios me ofrece cada día nuebos motibos para no dudar de la utilidad de las Yntendencias, ni de la necesidad que hay de que no se retarde su establecimiento; éste urge para asegurar el buen govierno del Reyno y evitar las vejaciones que aun recelo están haciendo los Corregidores, y mucho más para que los negocios tomen el curso que les corresponda, sin la confusión en que hoy está todo movido, y sin reglas fixas que goviernen, porque como ya he dicho á V. E. con el número 71 y otros, todo se ha tocado, nada se ha perfeccionado, y confundido el antiguo método con el nuevo, ni uno ni otro se observa, siendo imposible que la Superintendencia, por sí sola, privativamente conozca de todo lo judicial y económico, que ne-

cesariamente se pospone por acudir á lo que en el día estrecha del despacho de las oficinas de dentro y fuera de la capital.

Esta ingenua confesión es contra mis propias facultades, que forzosamente se han de limitar con el establecimiento; pero yo no puedo en conciencia dejar de hacerla, porque veo vien de cerca lo que pasa, y que si en el día me faltaran los Subdelegados, como ya estoy amenasado con la ida de Boeto, sería imposible dar vado á sólo lo ocurrente entre partes; y porque no se diga reuso el trabajo ni me acobarda el cúmulo de asuntos, permítame V. E. concluya asegurándole que jamás ha estado el despacho más expedito, y que, aunque he quedado solo y sin Secretario, no se conoce su falta en el público, que esperimenta la brevedad con que se le atiende, ni en las oficinas donde se han concluído multitud de asuntos que allé atrasados y promovido otros; pero trabajando noche y día con conocido quebranto de mi salud, me falta tiempo y manos para pasarlos á las de V. E., y esta prisa que doy, es nacida de la que por mi genio quisiera tener en acavar en un día quanto V. E. se dignó poner á mi cuidado, y porque no crea lo olvido, me contento con esta insinuación.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Lima y Noviembre 16 de 1783.

EXCMO. SEÑOR.=Besa la mano de V. E. su más atento y rendido servidor,

JORGE ESCOBEDO.

Exmo. Señor D. Joseph de Gálvez.

Real Orden de 1.º de Junio de 1784, dimanada de la anterior representación.

En carta de 16 de Noviembre del año próximo pasado, núm. 153, representó V. S. la necesidad que considera de que la provincia de Jaén se agregue á ese Virreynato de Lima para mayor beneficio de la Renta de Tabacos y de sus moradores, y asimismo la utilidad que por el contrario resultaría de la entera separación del Reyno de Chile para los mismos fines.

En quanto á lo primero, expone V. S. que la provincia de Jaén ha poco más de cinquenta años que se segregó de ese Virreynato y entiende ahora de sus causas la Audiencia de Quito, con gravísimo detrimento de sus moradores, por la enorme distancia que hay por todas

partes á dicha ciudad, gastos y perjuicios que en esto se siguen, aumentándose notablemente quando se necesita llevar las apelaciones á la Audiencia de Santa Fee. Por otra parte, se frustran los valores de la Renta del Tabaco por los fraudes y contrabandos que hacen los cosecheros de dicha provincia con el tabaco esterilla, los que se podrían evitar por medio de la citada agregación, pues podrían fomentarse las siembras dentro del partido de Chillaos, y con los resguardos precaver el trato ilícito, logrando también la comodidad de la mayor cercanía y aún otras que V. S. insinúa en orden á lo espiritual.

Por lo tocante al segundo punto, afianza V. S. su propuesta de la separación del Reyno de Chile en los fundados motibos de la distancia y navegación precisa para comunicarse, lo que hace indispensable el que haya allí autoridad immediata que vele sobre el gobierno de aquel Reyno sin dependencia de Lima, y ponga sin retardación en práctica las providencias que halle por convenientes y se le comunicaren por la Superioridad, además de que se conseguirían por medio de esta separación, no pocos adelantamientos á las Rentas Reales en general, y con especialidad á la de Tabacos, como V. S. reflexiona con atinadas consideraciones.

Enterado el Rey de lo expuesto, me manda prevenir á V. S. que todo lo que dice en su citada carta sobre la separación del Reyno de Chile es mui conforme al modo de pensar de S. M. y á la idea que se ha formado para mejorar el gobierno de esos dominios, pero es su Real voluntad que, para el mayor acierto, trate V. S. este grave asunto con el nuevo Virrey, para que ambos informen sobre él de común acuerdo, y que recaiga luego la Real resolución.

En quanto á la incorporación á ese Virreynato de la provincia de Jaén de Bracamoros, comunico con esta fecha la Real [Orden] correspondiente al Arzobispo-Virrey de Santa Fee, para en vista de lo que V. S. ha propuesto sobre este particular, y no ofreciéndosele grave inconveniente, avise y acuerde la proyectada reunión á dicho Virreynato, á fin de evitar los inconvenientes que se originan de la separación que se hizo anteriormente.

Dios guarde á V. S. muchos años.=Aranjuez, 1.º de Junio de 1784.= JOSEF DE GÁLVEZ.=*Señor Visitador general del Perú.*

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 112.—Caj 6.—Leg. 16.)

ANEXO NÚM. 153.

Expediente sobre la agregación de la provincia de Jaén de Bracamoros al Virreinato de Lima.—Años 1788 á 1790.

Oficio de José Gonzalo del Campo al Virrey del Perú y decreto de este último.

Exmo. Señor Virey Governador y Capitán general, Superintendente de Real Hazienda.

Muy Señor mío y mi más venerado y superior Gefe: Estando en Guamachuco para pasar á visitar la administración y partido de Caxamarca, fué combeniente (para asegurar algunos alcanses que podrían resultar contra la Real Hazienda en la Administración de Payta y Piura) dirixirme con la mayor celeridad y por la más recta vía al expresado partido, á donde acavo de arribar; con cuio motivo interné y exploré de passo la provincia de Jaén de Bracamoros, para que si se dignase V. E. pedirme algunas noticias del estado, proventos y manexo de dicha provincia, pueda administrárselos mi sumissa obediencia, más individuales y posteriores; respecto á que otras veses he internado, de orden de los Señores Superintendentes generales passados, á dicha provincia, con el fin y objeto tan necesario como propicio de esponer á S. M. las vtilidades tan ventajosas que resultarían con la reunión de este pequeño trosso del Perú al Vireynato que dignísimamente obtiene V. E., no sólo por el perjudicial padrasto que causa á la Real y patrimonial Renta de Tavacos, sino también para la más recta administración de justicia por hallarse esta provincia tan lata y estraviada para los forsosos re-

cursos á su principal cavesera. Lo que imparto al sabio connato de V. E. con el más reverente respecto y leal afecto.

Nuestro Señor guarde y prospere la ymportante vida de V. E. muchos años.

Piura y Maio 18 de 1788.

Es de V. E. su más fiel y sumiso súbdito y seguro seruidor,

José Gonzalo de el Campo y de la Vega.

*

Lima, Junio 17 de 1788.=Que quedo enterado de haver reconocido la provincia de Jaén de Bracamoros, y que desde luego puede hacer un discurso separado provando la utilidad que traería al Estado y á las Rentas la incorporación á este Virreynato de dicha provincia de Jaén de Bracamoros, á cuyo fin será oportuno forme un plan exacto para facilitar la inteligencia, cuyo travajo me será apreciable y se reputará entre sus servicios.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=Varea.

Fecho en 18 íd.

Informe de José Gonzalo del Campo sobre la necesidad de la incorporación de Jaén al Perú y oficio de remisión al Virrey.

Reflecciones que forma este discurso, en donde se patentisa ó prueva la vtilidad y beneficio que trahería al Estado, Real negosiación de la Renta de Tabacos y havitantes del partido de Jaén de Bracamoros, incorporado al Virreynato de Lima; y ha estendido este discurso en veinte y seis puntos.

1.º punto.—La provincia de Jaén de Bracamoros se halla cituada (como lo demuestra la adjunta carta ó plan topográphico) tan interiormente en los términos del Virreynato de Lima, que se patentisa con verdad estar todo su espacio quàsi en el sentro de los partidos de Piura, Caxamarca y Chachapoyas, adonde indebidamente extiende su Real jurisdición Jaén, con internación de vna punta ó rincón quasi triangular, que comprehende el anexo de Baguachica y Puyyaya con la estancia de los Naranjos y algunos ranchos de havitantes, fundados y establecidos á la otra parte del caudaloso río Marañón y partido de Chillaos, perteneciente al Corregimiento de Chachapoyas, de quien se

halla desmembrado dicho rincón ó punta por abuso, tolerancia ó disimulo en el presente siglo, con agravio del público, en atención á que á este sitio se agregan y recojen algunos individuos de mal vivir de ambas jurisdicciones; y como se hayan separados de los de Chachapoyas por el irregular deslinde y por la parte de Jaén con el respetable río Marañón, de aquí viene la dificultad de su correpción y castigo, y de allí la imposibilidad de la administración de justicia y penas merecidas, por havitar y tener el injusto refugio (de aquel continente) en jurisdición y Virreynato distinto; y con grave perjuicio de la Real y patrimonial Renta de Tabacos, respecto á que estos mismos havitantes del citado rincón ó cituación exempta en que se hallan, y por tener cómmodos valzaderos de la parte de allá (que son los de Baguachica, Bujau, Mayeta y Puyyaya) por los quales extraen y pasan al partido de Jaén cantidad de masos de tabaco, que con sijilo compran en los pueblos de Jaguanga, Jamalca, la Peca, la Vellaca y haziendas de Culquimanla, Legía y otros parages de Chillaos y Sipasbamba, y los transportan paulatina y clandestinamente al referido rincón ó receptáculo, y de él á la parte de Jaén por los expresados valsaderos; siendo ésta la vnica extracción contrabentoria que con más facilidad y quasi seguridad se padece del maseambre de tabacos que se cosecha pasado este río Marañón, respecto á que esta inaccesible muralla que formó naturaleza, embaraza con dificultad notable la extracción fraudulenta de nuestra Real negosiación, mucho más que los seis resguardos que se hallan apostados desde Baguagrande al pueblo de las Valsas.

Aunque este punto ó reflección que da principio á el discurso, parece algo forastero ó neutral de la principal materia, no lo es en lo substancial y corroborativo, pues incorporando y revniendo el dicho rincón de Baguachica, cituado en el continente y resinto del Correximiento de Chachapoyas como deslindado con el Marañón, queda este río por singular fiador y resguardo á las cosechas y extracciones fraudulentas de tabacos de nuestros partidos hasta el gran Pongo de Manseriche y montañas impenetrables. Pasemos á provar en la continuación de este discurso lo importante, vtil y necesario que será la reunión de la provincia de Jaén al Virreynato de Lima, no sólo á la Real Renta de Tabacos, sí también al público, al Estado y aun al servicio de Dios, objeto principal y primario de la atención de todo fiel y cathólico christiano.

2.º Sentado arriba el padastro perjudicial de Baguachica y quedar la provincia de Jaén bien deslindada por Chachapoyas con el Marañón (adonde se devería transferir el resguardo apostado en Baguagrande y cituarlo en Baguachica), sin duda quedaba bien custodiada la extrac-

ción fraudulenta de la Renta de Tabaco, desempeñando con exacta fidelidad sus obligaciones los empleados en los resguardos del cordón de este río.

3.º La provincia de Jaén, que en otro tiempo fué del Virreynato de Lima y hoy está incorporada al Nuevo Reyno de Granada, aunque confina con la provincia de Loxa, parte de Cuenca y Maynas, es por montañas inaccesibles, peligrosas y quasi impenetrables, pues como ya se halla serrado el difícil camino que sólo hay para Loxa, es forsoso dar buelta y pasar atrabesando toda la serranía del partido de Piura quantos se dirijan á el de Loxa, cuyo gravíssimo rodeo hace dilatado y penosíssimo el viage, no sólo á Quito, mas también á las provincias anteriores de Cuenca y Loxa; y como á éstas suele proveerlas de algún tabaco la de Jaén, se ha visto imposibilitado su Governador en su transporte por el peligroso camino de la montaña que divide estas provincias, respecto á no tener licencia para que este fruto estancado interne y transite por la jurisdicción de Piura, cuyas graves circunstancias han causado la pérdida y corrupción de los tabacos que el difunto y pasado Governador D. Miguel Zalzedo tenía acopiados en el pueblo de San Felipe para abasto y provición de Loxa y Cuenca.

4.º Para exponer el devido y más verdadero apoyo, que patentise la justa separación de Jaén del Nuevo Reyno de Granada, he solicitado por noticias fidedignas, averiguaciones exactas y observaciones palpables, si la provincia de Jaén es ó será vtil y necesaria al Virreynato de Santa Fe y sus provincias, y de todos modos se demuestra que esta parte de terreno no le hace falta en nada á dicho Virreynato, pues siendo constante que sólo remitió para provición hasta el año pasado de 785 su Governador vn corto número de masos á las provincias de Loxa y Cuenca (cuya remesa y transporte se halla hoy tan embarazada), y como este fruto y provición lo tiene y puede cosechar copiosamente y más esquisito en el partido de Valladolid y pueblos de Chito y Sumba, puede escusarse la provición y siembra del tabaco en la provincia de Jaén, como costosa y peligrosa en su transporte á Loxa, á donde se puede lograr el abasto mejor y más varato, y por ser nada interesante su cultivo y cosecha á los havitantes y labradores de Jaén y muy perjudicial á la Real negosiación y establecimiento de esta Renta en el Virreynato de Lima.

5.º De los demás frutos que produce el fértil terreno de Jáén de Bracamoros, como son la cascarilla (tan abundante y esquisita), el cacao, singular, cera de palmas y prieta de la tierra, achiote de árbol, que se cría en el eryso, y grano, azafrán de raíces, vellas maderas, alguna asúcar,

y frutas, &, nada de todo lo expresado necesita ni disfruta el Nuevo Reyno de Granada, pues ni carece de ello, ni aun quando le hicieran notable falta estos frutos, sería conveniente llevarlos, ni fácil transportarlos respecto á la remota, penosa y extraviadíssima distancia, en cuyos probables términos parece que se debe y puede desmembrar este remoto y distante troso, que comprehende la jurisdicción de Jaén del Virreynato de Santa Fe, y agregarlo con la incorporación inseparable á él de Lima, en cuya interior jurisdicción y proximidad de la capital se halla cituado.

6.º Desde que se separó esta provincia de el Virreynato de Lima, ha continuado en tal decadencia que quasi hoy se halla cadáver, de manera que en la presente estación sólo consta de 602 yndios tributarios, que es la mejor y más vtil gente que puede havitar en ella, en atención á que en los payses incultos ó innotos sólo el pueblo más humilde, pobre y vulgar viue con más complacencia, aplicación y permanencia; bien es verdad que en el corto espacio poblado y havitado asciende á cerca de siete mil vivientes de todas clases (con pocas de la que llaman españoles), el número que hoy tiene la provincia de Jaén, aunque algunos de estos vltimos ni son originarios ni permanentes, por no tener bienes raíces en ella, pudiendo vivir cómmodamente con vtiles proporciones al alivio y subsistencias de la vida humana, aplicándose así en la labranza, plantío y cría de ganados mayores, como también á la copiosa saca de cascarilla, ceras, maderas y metales de oro y plata, ocupando y poblando el terreno havitable y fértil muchos millares de individuos de todas clases, como se verifica por la copia de havitantes que tuvo la provincia de Jaén á principios de este siglo, cuyo número (se dice) ascendía á cerca de 30.000, aun con la separación del pueblo de Tablabamba, como perteneciente entonces al curato de Cutervo (provincia de los Huambos), cuyos párrochos, ya por la distancia de este anexo, ya por el camino tan fragoso y intransitable, lo fueron olvidando hasta abandonarlo enteramente, en cuya cituación se vieron obligados aquellos feligreses á buscar pastor espiritual, y se incorporaron al curato de Colasay, como hoy se halla, y por el mismo motivo sujetos á la jurisdicción Real de Jaén.

7.º Parece raro ó estraño accidente, que siendo siempre triplicado ó con grave exceso mucho mayor el número de naturales ó tributarios, que havitan en estas provincias foráneas, al de las demás clases de gentes, se halle menor cantidad en la de Jaén que en la de los pardos, mestizos y blancos, siendo como llevo dicho arriba los naturales ó yndios más vtiles, necesarios y permanentes en estas partes de la sierra que las

otras clases de gente; pero como los naturales tributarios son por lo general los más pusilánimes y cobardes, y por los establecimientos, entables ó costumbre de las repúblicas los que están obligados y sujetos á çumplir, asistir y servir todas las pensiones consejiles, de aquí resulta en la de Jaén el menor y escasíssimo número que tiene de havitantes yndios, porque éstos son los más permanentes y asistentes, y que por práctica (que ya la han hecho ley) los curas ynteres ó compañeros, Governador, Thenientes territoriales, casiques y Alcaldes, &., toda esta caterva de gefes ó magnates ha constituído y tiene á dichos tributarios como vnos peremnes esclavos, para acudir á las funciones y trabajos de sus yntereses, negociaciones y tratos, ya con sus personas y frutos (tal vez), ya con sus cabalgaduras i yndustria y aplicación, sin reservar á los tiernos hijos de esta opreción que regularmente padecen los naturales.

8.° Ellos están obligados (y lo han de cumplir) á prestar los vagajes necesarios al cura ynter y propietario, al Teniente, al Governador y demás miembros consejiles, siempre que para el cumplimiento de su ministerio los necesiten ó se les antoge salir para negosiación de sus yntereses, sin que por dichos vagages recivan (lo más del tiempo) gratificación alguna. Los naturales doctrinarios están sujetos y promptos á las obligaciones, reposición y aun fábrica de sus yglesias, sin que los ministros de ellas los absuelvan y liberten (como está mandado) de algunos derechos y exepciones que gozan; éstos han de apromptar en la república á los transevntes, gefes eclesiásticos y seculares, quantas guías y proprios sean necesarios; también han de vender y enagenar de sus crías domésticas quanto se necesite para alimento, subsistencia y fiambres de los caminantes, viageros y gefes que salen para otras partes (pagando sus justos precios); han de componer los caminos y puentes, servir las oroyas y valsaderos, &., y otras mil pensiones consejiles y foráneas que exersen los naturales; y aunque se me arguya que las mismas pensiones padecen los demás que havitan otras provincias, repongo que en la de Jaén se practica con más tiranía, por ser pocos los naturales tributarios y tocarles más pensiones que en otras partes por su innota y remota distancia del recurso que estos miserables tienen, y quasi imposible á sus cortas facultades y por la pánica consideración que han constituído y creído de espóticos á sus Governadores, los quales atendiendo sólo á su negociación é yntereses, tiranisan más y más á los naturales tributarios de Jaén que á las demás clases de gentes que havitan esta fecunda y despoblada provincia.

9.° Dichos Governadores están encargados de acopiar cada año

200 arrobas de cascarilla para las Reales boticas de S. M., con cuyo pretexto y facultad tienen restringida y aun estancada la saca en toda la provincia de Jaén y sus inacabables montes de esta medicinal y rara cortesa, la que hacen cortar y beneficiar á los naturales tributarios y á otros miserables havitantes, por sólo el corto estipendio que les han querido señalar, y satisfacen en herramientas, fierro, asero, frutos y efectos de Castilla y del Reyno, repartidos á estos pobres en precios exorvitantes. Y con el presupuesto de la cascarilla para el Rey, que sólo asciende á 5.000 libras, hacen sacar y acopiar para sí cada año 50.000, con detrimento, hostilidad y tiranía de los havitantes jornaleros, y grave perjuicio del comercio, tratantes y traficantes de estas partes de Caxamarca, Lambayeque y Piura, que siendo entrantes y salientes á la provincia de Jaén, la proveerían con equidad de lo necesario, y en retorno de sus efectos y frutos lograrían igualmente de los havitantes de ella, ya en pago y por dinero efectivo las porsiones que quisiesen de cascarillas, ceras de ambas especies, cacao y oro de esquisita ley, de los labaderos del río de Chinchipe, los quales se han abandonado enteramente por la injusta violencia á que se veían obligados v forsados los sacadores, de vender su oro superior á bajo precio, cuya violencia v opreción padecen también con los Governadores, Tenientes territoriales, curas y compañeros, los cosecheros del singular cacao que producen las vegas y planes de los ríos de la provincia de Jaén, los quales teniendo segura su venta á qualquiera particular en la misma huerta, á 14 pesos quintal, se ven obligados á entregarlo á 10 v 11 pesos (quando más) á los expresados gefes ó padrastos de estos havitantes, ya por respeto, temor v violencia, ya porque no ha mucho tiempo que huvo vn Governador (y yo lo conocí en Jaén) que prohivió enteramente la saca de dichos cacaos, compra y rescate de el oro que se sacava en los labaderos del río de Chinchipe, con tal rigor y absoluta facultad, que á qualesquiera personas (sin exepción alguna) que se le encontraba con oro ó cacao, se le quitava ó comisava por los caxeros y Tenientes territoriales de dicho Governador, como así se executa hoy en todo el resinto de la jurisdicción de Jaén (y aun fuera de él) con la cascarilla que se saca y beneficia y se extrahe por algún particular á las provincias foráneas immediatas, si no se conduce por orden y con guía del Governador, y lo mismo sucede para transportarla de vna parte á otra dentro de la misma jurisdicción, pues forsosamente ha de transitar con guía ó voleta del Teniente del parage donde se saca; y aunque, como llevo dicho, sólo se acopian 66 caxones de á tres arrobas para las Reales boticas en la provincia de Jaén annualmente, sin embargo, se ocupan, todo el tiempo

que no llueve, la mayor parte de los havitantes pobres y tributarios para las dichas sacas y vastas negociaciones de sus Governadores, y pagar á éste los repartimientos y empeños que les hace á tan enormes precios, con perjuicio universal.

10. Para prueva del exorvitante lucro de estos repartimientos y de la crecida cantidad de cascarilla que annualmente acopian los Governadores de Jaén, con el pretexto de las Reales boticas, como de las creíbles ganancias que de ella les resultan, se puede asegurar (y es notorio) que no hace quatro años que concluyó su gobierno D. Francisco Cortaza, y en el corto tiempo de su comisión acumuló tantos millares de libras de cascarilla y se dió tal maña en sus yntereses, que sacó más de 100.000 pesos fuertes de caudal de Jaén de Bracamoros, y algunos lo ascienden á 200.000 (aunque parece increíble á la deplorable época de estos tiempos), cuya cláusula podrá servir de cotejo á la ambición de dichos Governadores y á la opresión que padecen sus havitantes.

11. Si los copiosos montes de esta fértil y pingüe provincia producen vna imponderable cantidad de quina (y quasi toda esquisita), parece que sería más conveniente, así á los havitantes como á los ynternantes á esta negociación, que se franquease la saca general de tan vtil específico, y de las cantidades que cada interesado y sacador forsosamente presentase, ya beneficiadas, al Governador y sus Tenientes, se escogiese y separase la pequeña porción que esta provincia deve proveer para las Reales boticas, pues para el complemento de esta Real provición, se surte la restante cantidad de la que producen las provincias de Loxa, por ser de más sobresaliente calidad, y en cuyos parages pudieran proveer á esta Real necesidad superabundantemente el total, si los comisionados no exercitasen la misma negociación para sí, que practican los Governadores de Jaén con grave detrimento del público y comercio, á quienes se les pagaría la porción escogida para el Rey por justos precios; ó quando esta práctica no adaptase ni sea segura, se pueden reservar ó aquotar vno v otro parage de las copiosas montañas que producen este específico medicinal tan necesario, eligiendo las mejores de calidad y sitio, comodidad de saca y seguridad de extracción; y de este modo puede quedar libre, franca y espedita la saca de la quina en toda la restante estención de la provincia de Jaén, y cortar de raíz la perjudicial negociación en este fruto de los Governadores, que tanto agravia á sus havitantes, auyenta á los forasteros y comercio local de quantos quieren comerciar en ella.

12. Con esta franqueza, así en la cascarilla como en el oro, cacao, &.ª, internarían al partido de Jaén de Bracamoros, con efectos y frutos

de Castilla y del Reyno, muchos negociantes que abastecerían á sus havitantes con equidad y beneficio de todo lo necesario, y en retorno vnos y otros lograrían la saca y compra de los frutos del terreno; y tal vez algunos movidos del ynterez, voluntad ó conveniencia, se establecerían y avecindarían en ella, y poco á poco se aumentarían sus havitantes, lo que no sucede hoy; antes muy por el contrario, por no permitir dichos Governadores la saca de los expresados frutos, ni la introducción y comercio de los foráneos, pues quando algún pobre mercader arriva á la jurisdicción de Jaén con efectos, al punto le hacen comparecer los Tenientes ó Governador y, justo vel injusto, le obligan á que les vendan la mercansía que lleva, á los precios que se les antoja, la qual reparten luego á los miserables de su distrito con crecido aumento, para que le paguen con dichos frutos ó trabajo personal de que redundan varios perjuicios, el desservicio de Dios, daño del Estado, atraso del comercio y vexamen de aquellos havitantes.

13. El perjudicial y absoluto manejo de estos jueces, como llevo dicho, ha constituído vn respecto, temor ó reselo en los vecinos y traficantes de las provincias immediatas, Chachapoyas, Caxamarca, Lambayeque y Piura, que no se atreven á entrar á Jaén á negociación alguna, y poco á poco han ido olvidando las vtilidades y fertilidad de esta jurisdicción de Bracamoros, á la que reputan en estas partes de su sircunferencia por tan forastera que se comtempla quasi estrangera; y como desde los años de 30 de este siglo ha ido escaseando de havitantes, ya porque los de esta parte, porque no pasan á negociar no se domisilian en ella, ya porque los del distrito de Jaén, por librarse de las violencias y vexámenes referidos, se estrañan de sus casas y pasan á nuestras partes, de aquí viene la dessolación de las gentes y la crecida aniquilación de la copiosa cantidad de ganados bacunos y mulares que se criaban anteriormente en los fértiles pastos de la estención de Jaén, de los quales se sacaban y extrahían (hasta pocos años á esta parte) porciones conciderables para distintos partidos del Virreynato de Lima. Y esta misma aniquilación de humanos vivientes motiva la corta cocecha de cacao, achote, cera de ambas especies, pérdida de las plantas frutales y trapiches de moler caña, abandono de los labadores de oro de Chinchipe, descubrimiento de nuevas minas de ambos metales preciosos, y del travajo de las que huvo anteriores; y, en fin, la ruina de la provincia de Jaén que hoy se halla quasi descierta, y en tal escacez de cabalgaduras y ganado mular, que apenas tiene las presisas y necesarias para el servicio y transporte de sus pocos havitantes y transeuntes, y del ganado vacuno, nada sobrante.

14. Pues si esta provincia fué tan floreciente de havitantes, ganados mayores, labadores de oro y cosecha de frutos, á principios de este siglo, como es notorio, y después acá, de 50 años á esta parte, ha ido poco á poco en menoscabo, parece que se deve atribuir su ruina, más á la separación del Virreynato de Lima, opresión absoluta de sus Governadores, por causa del dilatado y difícil recurso de sus havitantes y por allarse en su cituación como desmembrada del Virreynato Nuevo de Granada y tan remota, con quien sólo linda por montañas inaccesibles, y por conciderarse quasi abandonada de sus cabezeras ó capitales, Quito y Santa Fe, que por la injuria del tiempo de medio siglo que ha corrido desde que empesó la general decadencia de Jaén de Bracamoros; pues siendo público que hasta los mismos curas de su distrito no han podido cobrar sus synodos desde el año pasado de 785, sin embargo de haver interpuesto varios recursos á los Oficiales Reales de Cuenca y demás gefes, cuya solicitud y representación ha practicado también á dichas partes el Señor Obispo de Truxillo, y no han podido conseguir su cobro; pues si vn ilustre prelado de la Yglesia y vn cuerpo venerable de párrochos de vna provincia no facilitan vna satisfacción y paga tan llana y establecida, ¿cómo podrán indemnisarse de sus agravios, ni defenderse de violencias, los individuos mestizos, pardos y tributarios que viven en Jaén, mayormente quando los pobres ni pueden, ni saven dirigir y llevar sus clamores al recurso y dozel de sus Tribunales?

15. En todos los tiempos se experimentan en general que la divición de jurisdicciones (así espirituales como temporales), atrae el augio de la libertad de los hombres y sirve la estraña y distinta de asylo á los vicios y malhechores (ó pecaminosos vivientes); algunos individuos de esta clase era factible huviese havido y resultado en catorce años que hace conosco y transito este Obispado, y por ocurrencias y graves necesidades que se hallan succitado á algunos infelices, nunca he savido hayan internado á Jaén, siempre hacen fuga para otras partes, cuya conseqüencia podrá servir de expreción que manifieste el ambisioso y despótico manejo de sus Governadores, con la qual sin duda auyentan hasta los mismos originarios y domisiliarios del paiz como se experimenta.

16. Toda distinta y estraña jurisdicción, buelvo á decir, la ven y constituyen los havitantes immediatos de su circunferencia como forastera y apartada; y aunque su cituación esté muy próxima, se considera mentalmente remota. El vulgo cercano mira á los havitantes de distinta jurisdicción como á forasteros ó nacionales, por lo qual se intiman y fraternisan menos con los estraños republicanos y se nombran mutuamente en el Perú, por motejo, provincianos, cuyos efectos se experi-

mentan al paso de la graduación que obtienen los gefes ó jueces divisorios; de manera que de vna jurisdicción consejil ó territorial á otra de su clase, así por su immediación, como por la devilidad de los jueces, meditan los vecinos de ambas jurisdicciones menor estrañeza; algo mayor, más distante y distinta la contemplan los havitantes de vn Corregimiento á otro; mucho más apartada y estraña los sujetos de vn Govierno á otro; pero acercándonos con el presente sistema á Jaén de Bracamoros (aunque la vemos cituada en el centro de nuestro Virreynato de Lima) la advertimos enagenada y revnida á vn Virreynato tan distante y remoto, que lo constituímos, no sólo en otro clima, pero algunos del ignorante vulgo creerán al Nuevo Reyno de Granada tan lejano y forastero que lo tengan como estrangero; y como á esta circunstancia se agrega el superior grado y quasi soverana jurisdicción de los Excelentísimos Señores Gefes que comprehenden esta separación, he aquí la causa por qué se concidera á Jaén de Bracamoros por muy forastera y apartada provincia.

17. Finalmente, yo creo (y es opinión general de los más ancianos de estas partes) que la causa radical y decadente de la provincia de Jaén resulta de la separación de Lima é incorporación á Santa Fe, de donde está tan distante y como emancipada, apartada por las impenetrables montañas que la separan de Loxa, Cuenca y poco de Quito, á cuyos Juzgados y Tribunales (y menos al de Santa Fe de Bogotá) no pueden llevar ni aun dirigir sus recursos y clamores de los agravios y violencias que experimentan y sufren de vna caterva de Tenientes y de vn Governador que, por lo general, no aspira más que á la negociación con tiranía, á los yntereses con injusticia y á la opresión con despotismo, para sacar vn copioso caudal, como cité en el punto dézimo, lo que no sucedería si Jaén estuviera revnida á Lima, de donde tiene de distancia la mitad menos que de los Lamas y Moyobamba, vna tercera parte menos que Chachapoyas, vna quarta parte menos que de el fin de los partidos de Piura y Caxamarquilla; y adonde, teniendo fácil immediato y cómmodos los recursos, ocurrirían prontos (como lo hacen á Truxillo en la jurisdicción espiritual) á indemnisarse y defenderse de los agravios que reciviesen sus havitantes; y Lima, en fin, como madre y cabeza immediata, governada, dirijida y ausiliada de vn excelentísimo héroe de la integridad benigna, de vn savio justificado y piadoso consejo, y de tan illustres, reptos y caritativos gefes y ministros, atenderían con infatigable zelo á la defensa, amparo y ausilios necesarios de esta provincia de Jaén, á la fomentación de su agricultura, industria y comercio, protegiendo las máximas del logro al aumento y propagación de sus ha-

vitantes, con el patrocinio en sus agravios, persecuciones y travajos, cuyos frutos producirían ópimos y favorables resultas en servicio de Dios, aumento del Estado, beneficio del público y de la Real Renta del Tabaco.

18. El tabaco en masos, nombrado de Bracamoros, tiene su deribación originaria del primitivo país que lo produxo; pues como al tiempo de la conquista de Jaén advirtiesen los españoles que su fértil terreno producía por naturaleza este fruto, ya vsual entre los hombres, dispusieron los conquistadores y aficionados que se cultivase y beneficiase; y como en otras partes del mundo se prepara y dispone el tabaco para su expendio y consumo, cortadas ó picadas las ojas menudamente, empaquetado ó acomodado en cartón ó papel grueso, en rollete que se forma de vna tira torsida ó cuerda larga ó en andullos bien liados ó amarrados, &.ª, en Jaén de Bracamoros dispusieron los primeros cosecheros la forma y beneficio que más adaptó por vtilidad, práctica ó inclinación, recogiendo y liando vna porzión de ojas, ya bien beneficiadas, en vn rollo ó mazo que llaman, de largo de tres quartas, con igualdad de grueso en sus estremos, cuyo modelo y costumbre han continuado hasta la fecha; y con efecto, hasta principios de este siglo se cosechó y benefició en el distrito de Jaén mucho y esquisito tabaco, que se distribuía y consumía en las provincias que comprehende el Virreynato de Lima y otras partes. Pero como llegase el caso de la separación de esta provincia por los años de 730, y sus havitantes fuesen experimentando de los Governadores y demás jueses algunos perjuicios y agravios y viesen el recurso remoto y tan difícil, fueron poco á poco estrañándose y auyentándose de Jaén á otras partes y jurisdicciones; y viendo algunos de los labradores y cosecheros de tabacos que á la otra parte del Marañón havía esquisitos y muy propicios terrenos (y aun mucho mejores que en Jaén) para continuar su jiro y labores, y que podrían vivir en la jurisdicción de Luya (por estar en aquel tiempo el que hoy comprehende Chachapoyas dividido en dos Correximientos), con más quietud, alivio y adelantamientos, se fueron estableciendo y cultivando este fruto, cuya propagación vtil se manifiesta en el día, no sólo con superabundantes creces y provecho de cocecheros y beneficiadores, mas también logra el Real establecimiento de Lima proveerse al presente de los partidos de Chillaos, Sesuya, Sipasbamba, Guayabamba y Moyobamba, de los mejores tabacos del Reyno, y tener los cosecheros y beneficiadores, en este fruto, más hábiles del Perú, como también que dichos parages cocechales se hallen bloqueados y acordonados, con favorable seguridad á toda extracción fraudulenta, con el río Marañón y resguardos apostados en él.

19. Por haverse transmigrado y desnaturalisado de Jaén los hábiles cosecheros y beneficiadores de tabacos en mazos y la superior bondad del clima de los sinco partidos cosechales de Chachapoyas, ha dado mérito á la inferior calidad del tabaco que se cosecha hoy y beneficia en la jurisdicción de Bracamoros, en donde sólo se puede conseguir algún maseambre regular (pero mal beneficiado y peor ahumado) en el curato de Chirinos, de los masos que llaman gruesos de sinco en esterilla, pues los de el restante distrito, que por ser maseambre delgado los amarran de 10 en 10, es de inferior calidad, y sólo tolerable para humado en pipa curada; pero con toda esta inferioridad se extrahen, por contrabención y clandestinamente del distrito de Jaén, todos los años, á los partidos del Obispado de Truxillo y otras partes, cerca de 200 cargas en cado vno, siendo sólo el acopio que anteriormente remitían los Governadores á Loxa y Cuenca, para parte de su abasto, de 5 á 6.000 mazos al año (que los cultiva y beneficia en Jaén vn mediano cosechero de tabacos), quiero que el consumo de su deplorable vecindario ascienda á la misma porción, luego se patentisa que la cosecha de tabacos (aunque hoy sea corta en Jaén) quasi toda se extrahe de contrabando á los partidos de nuestro establecimiento de Lima. Aunque la proposición, que expongo en este artículo, va fundada sobre prácticas experiencias, repetidos exámenes y refleccibles noticias adquiridas de catorce años á esta parte, con todo, propondré vn cálculo bien moderado sobre la cocecha annual de tabacos en la provincia de Jaén y sus distribuciones.

20. En la vltima exploración que, de incónnito, acabo de hacer por lo más interior del partido de Jaén á principio del mes pasado de Mayo, averigüé, con la exactitud y sagacidad posible en los diferentes parajes que cultivan tabacos, que se abrían labrado en la cosecha primera de principios de este año en todo el distrito, como 20.500 á 21.000 masos delgados y cerca de 12.000 gruesos, y por la tazación que distintos labradores cosecheros y otros jornaleros hicieron de las chácaras vltimas, calculaban que producirían en la segunda cosecha (que llaman de San Juan, y es la más esquisita y abundante) de 14 á 15.000 masos gruesos, y de 22 á 23.000 del delgado; cuyo examen practiqué en todas las chácaras tabacales de los tránsitos para el mejor cotejo de aquel abalúo, y de paso encontré en lo interior de Pimpincos vn disforme plantío de tabacos, que havía puesto el párrocho, en tan vella sasón, que lo menos que podría producirle serían 8.000 masos; luego vnidas ambas cosechas annuales montan más de 26.000 masos gruesos y de 43.000 delgados, que su total de ambas cantidades y especies, son 69.000

masos al año. Revajemos los 9.000 á favor de la injuria, tan quotidiana y accidental de esta planta, y variedad de los tiempos, y nos quedan siempre 60.000 masos de cosecha cada año; y si observamos que en el extracto adjunto del total valor, productos y premios de las Reales Rentas, no nos dan por vendidos 200 masos al año los seis estancos que tienen establecidos el Governador de Jaén en su distrito, como lo patentisa el honorario de 5 pesos y 6 reales á razón del 6 p% que han tirado los estanqueros y al precio de 4 reales por mazo, se aberigua sin contradicción la corta venta sujeta materia; pero demos que, como en lugares cocechales, no lo compren, por tenerlo de su industria, los consumidores y que, como llevo sentado arriba, consuman al año los havitantes de Jaén dentro de su rezinto 6.000 masos de ambas clases, y que su Governador acopie y haya recogido cada año en el almazén del pueblo de San Felipe otros 6.000 mazos (en donde los hallé y reconocí ya totalmente injuriados y perdidos), nos quedan de sobrantes 48.000 mazos cada año; y aunque de éstos (los de peor calidad) consuman algunos los mismos vecinos en remedios y labatorios para sí, los pocos ganados que crían y otros fines, imbiertan algunos mazos, de los mejores, en el tabaco rapé y polvo, que llaman cutache, no podrá ser muy crecida la porción de mazos que en estas dos aplicaciones se gasten, y siempre nos quedarán sobrantes cerca de las 200 cargas, que cité en el art. 19, para la ilícita extracción y clandestina internación á nuestro establecimiento de Lima.

21. Las observaciones y pesquisas secretas que he podido adquirir en esta interior y vltima exploración, y en las dos ynternaciones cortas de los años pasados de 786 y 87 (que por hallarme en la raya de la jurisdicción de Jaén en mis continuas vicitas y comiciones por la parte de los Guambos, Piura y partido de Motupe, y con superior prevención para ello), con las noticias que he fondeado de cosecheros y beneficiadores posteriormente, y agregadas á la práctica general y crecido conocimiento que tengo de la comprehención, terreno y havitantes de Jaén adquirido, me instruyen con alguna probavilidad que la extracción contrabentoria y clandestina, que annualmente produce Jaén, extrahida é internada á los partidos de Piura, Lambayeque, Truxillo, Caxamarca, Huamachuco, Conchucos y otras partes, ascenderá á 37 v 38.000 mazos al año, en esta forma: 12.000 mazos gruesos, de 5 en estera, en 75 cargas de á 160 por carga; 24.000 mazos delgados, de á 10 en estera, en 120 cargas de á 200 mazos por carga, que hacen el total de ambas porciones, 36.000 mazos; y los restantes hasta los 37 v 38.000 mazos del más arreglado cálculo, se extraherán en pequeñas porciones, acompañadas de frutas y ocultas en adorotes, y algunos otros en maletas, alforjas, &.

22. Ahora bien; siendo éste el menor cálculo que mi fidedigna exactitud, ynfatigable y zeloso cognato, leal y justo desvelo á la Real Renta de Tabacos (como empleado que he sido y soy de ella desde mi ynfancia), ha podido inquirir y representar á la recta benignidad de V. E. por la porción ó cantidad de la insinuada injusta extracción dicha, é se patentisa el perjuicio que sufre nuestro establecimiento y Real negociación de Lima, paréceme conveniente en la prosecución de este discurso demostrar que, ya revnida Jaén de Bracamoros al Virreynato de Lima, no le será perjudicial á los havitantes distinguir y talar sus chácaras tabacales en lo subsesivo.

23. Es la planta del tabaco vna de las más delicadas, zelosas y laboriosas que cría la tierra, y que, para conducirla al estado del vso y consumo, necesita muchas operaciones y cuidado. Se siembra en Jaén y partidos de Marañón, primero la semilla ó mostaza en almázigo, cuyo terreno ha de ser algo llano, en montaña espedita, pero rodeada de crecidos árboles para su abrigo y preservación de yelos con temperada humedad, en tiempo y proporción, para que su creciente y transplanto llegue adecuado; verifícase éste en estación adaptable y determinada, pero el lechuguino tiene reglado método, tiempo y práctica para su transplanto; éste se ha de executar en ladera montuosa, pero expedita y diáfana, de manera que si llueve mucho, destile su descenzo á proporción y que no le falte humedad. Se han de cuidar mucho las plantas, cada vna de por sí, y separadas vna vara á lo menos. Se les ha de quitar toda maleza y perniciosa vecindad de tiempo en tiempo, reservándolas y aporcando cada pie (como nombran), de manera que su delicadez no permite otra planta ni fruto, ni aun de los cultivantes en la heredad ó chácara tiene en tiempo oportuno orden de quitar á los pies algunas ojas con cuidado y regla; quando ya está en sazón ó vltima creciente de ojas y robustés la planta, se despunta cortando ó abatiendo los extremos.

Cada pie produce sinco clases de tabaco, dos despreciables y tres vtiles, que son: inferior, corriente y superior, por lo qual se necesita inteligencia aun para cortar las ojas serbiles; ya cosechadas en tiempo y estación determinada, se va juntando oja por oja, y ya oreadas se han de amarrar por sus troncos ó mayores venas en azes ó manojos y colgar las puntas abajo, que llaman tendal, hasta que se sequen, y para que no amarillen dichas ojas, ni queden berdosas, ha de estar el tendal techado sin que recivan sol ni mucho viento: ya secas las ojas del tabaco, se sacan sus mayores venas ó se oprimen ó desvenan con prensa, según el fin de su dedicación, y con la misma circunstancia aplicable, ya para tabaco en polvo, andullo, para humo ó rapé, cigarros puros, que

llaman largos, se preparan dichas ojas (que es vna arenga de arengas), y siendo para rollete tiene mayor beneficio, pero para el maseambre se apila y prensa v oprime hasta su preparación y sazón; se ata, bolea, y ahuma y otras mil impertinencias que necesita esta planta y beneficio para lograr buen tabaco de olor, savor, actividad y permanencia; y quando todo se logre, á esfuersos de el connato, aplicación y práctica de el cosechero, sólo vienen á conseguir los vecinos de la provincia de Jaén de Bracamoros que su Governador por sí, ó sus Thenientes les compren y paguen el mazo grueso á medio real, en efectos que les cargan cuadruplicadamente, después de haver escogido los más esquisitos y deshechádole al cosechero los peores, los quales venden ó cambian por efectos, frutos ó mercerías, con vastante riesgo, á los contrabandistas, que pagan el mazo grueso, quando más, á medio real y el delgado, á quartillo ó seis pesos carga, y si no internan á dicha provincia en tiempo oportuno contraventores, se ven obligados los mismos cosecheros á extraher su tabaco á otras partes, con grave riesgo de sus personas y bienes, ó dejar perder su cosecha, por cuyos accidentes, trabajos y peligros, les será más vtil á todos los havitantes de Jaén, aplicarse y dedicarse aquellas heredades ó chácaras rosadas y desmontadas á la siembra de maís, minestras y demás semillas, tan necesarias á la subsistencia de el hombre, ó plantar caña, fruto vtilíssimo y más presiso que el tabaco, y de este modo no les será perjudicial la tala y arranque de él, antes sí provechosa.

24. Revnida y vuelta á incorporar al Virreynato de Lima la provincia de Jaén de Bracamoros, taladas y distinguidas *(sic)* totalmente las siembras y cosechas tabacales, no queda la menor duda que el consumo y expendio de nuestra Real Renta y establecimiento de Lima esperimentaría crecidos aumentos y se necesitaría mayor provición de los sinco partidos de Chachapoyas; pero éstos pueden producir real y verdaderamente superabundantes porsiones de tabaco para el abasto y consumo del Virreynato de Lima, mas también para todo el Reyno de el Perú, no sólo de el tabaco en mazos, sino en ojas y atados de tripa y capa de esquisita calidad para labrar los zigarros puros y polvo (si se pusiese en planta esta fábrica), aumentando el gremio de la matrícula de cosecheros, yndustriando y enseñando á éstos las mejores reglas de el plantío, beneficio y régimen con peritos é ynteligentes de la ysla de Cuba, y de este modo lograría el público vn sierto y perenne abasto sin necesitar los deshechos que nos remiten de la Havana con tanto costo, insiertos y peligrosos transportes, aberías y naufragios.

25. Sobre las remesas de los peores tabacos en ojas, que nos remi-

ten de la Havana para labrar los zigarros largos que llaman puros ó finos de Cartagena, las graves tardanzas, costosos contingentes y peligrosos transportes, así en naufragios y aberías como en la incierta y escasa mala provición (por cuyo motivo el público consume con desagrado menor cantidad), de que resulta atraso á los yntereses de la Real negociación y repugnancia á este Real establecimiento tan benigno, justificable y devido al auge y subsidios del Patrimonio Real que por sí se reduce á un ignocente vicio libre y voluntario vso, bien pudiera yo insinuar y representar á los pies de V. E. con el más reberente decoro alguna favorable reflección sobre esta Renta, pero por ahora devo omitirlo y sólo de paso expongo que, si se cultivase y beneficiase el tabaco en ojas en el partido de Sipasbamba y Guayabamba, con el devido cuidado y proligidad que se requiere para los zigarros puros, instruídos aquellos havitantes y cosecheros por dos peritos labradores y beneficiadores, que se transportasen de la Havana al Perú, cosecharíamos en él porsión bastante y de esquisita calidad, para labrar zigarros puros, y aun tabaco en polvo, si se quisiese; pero como el presente discurso sólo se contrahe á demostrar el daño que causa á nuestro establecimiento de la Real Renta la siembra de tabacos de la provincia de Jaén, y el beneficio que trahería su revnión al Virreynato de Lima, al estado público y Real negociación, omitiré difundirme en materia separada sin pasar los límites del superior precepto.

26. Paréceme que sólo nos falta, para concluir esta sincera obra ó discurso, meditar el modo ó método que se podría tomar para propagar y multiplicar de havitantes á la provincia de Jaén de Bracamoros; pero esta reflección corresponde á las superiores y máximas ideas de la alta penetración de V. E. y savios Ministros que le asisten, á mi pequeñez sólo se le asoma en tan grave particular ó asumpto, que si Jaén se ha despoblado mucho en 50 años, se pudiera sin gravíssimo costo de dificultad, volver á poblar, en menos de 20 años, de competente número de havitantes, de la clase de naturales ó yndios como propios, más beneficios[os] y perennes vivientes en las provincias serranas y montuosas, prestando y interponiendo V. E. los piadosos, benignos y poderosos auxilios de la justificada y paternal magnanimidad de V. E., cuya importantíssima vida guarde y prospere el Altíssimo muchos años para govierno, amparo y defensa de este Reyno, su fomento y propagación.

Truxillo y Noviembre 20 de 1788.

José Gonzalo de el Campo y de la Vega.

Extracto del total valor de las Rentas Reales de la provincia de Jaén de Bracamoros, que corren á cargo de su Governador en calidad de Administrador de ellas, con expreción de sus respectivas penciones, y de lo que deducidas éstas queda libre á favor de S. M. en el año de 1787.

VALORES DE LOS SIGUIENTES RAMOS	Pesos	Reales
El Ramo de Tributos produxo en los dos tercios de San Juan y Navidad..........................	3.420	½
El de Alcavalas del Cavezón, que por la mayor y máxima parte está aquí regulado á 4 reales annuales por cada vecino, produxo el mismo año	0.368	
El de Alcavalas, denominadas del Viento, produxo en dicho año..................................	0.037	7
El de los Reales Novenos pertenecientes á S. M., sobre el valor del arrendamiento de diezmos de esta provincia, importó en los tercios correspondientes á dicho año	0.135	6
El de Media Annata, con la tercera parte de emolumentos y sus 18 por 100 de condución á España, que satisfizo el Governador y fué por su propio sueldo, correspondiente á dicho año	0.405	7 ½
El del Monte-Pío militar, deducido del sueldo en dicho año..................................	0.060	5 ½
El Ramo Real de Tabacos produjo en dicho año......	0.096	
El del Noveno y medio destinado á la fábrica del hospital que huvo en la ciudad de Jaén, y por no haverlo se ha mandado en Caxas Reales, junto con el producto del arrendamiento de las fincas de dicho hospital, que importaron ambos ramos en el citado año..................................	0.193	3 ½
TOTAL VALOR DE LOS RAMOS EXPRESADOS ..	4.717	6

SUS RESPECTIVAS PENCIONES

	Pesos	Reales
El Ramo Real de Tributos, tiene sobre sí las siguientes cargas:		
Primeramente, los salarios que se distribuyen entre los casiques cobradores que [están] regulados, según costumbre en esta provincia, vn real por la cobranza que hacen de cada yndio de los originarios y medio real por cada yndio de los forasteros, lo qual se observó hasta el tercio de San Juan de dicho año; y desde el de Navidad, se les satisface á dichos casiques á vn real por cada yndio, por razón de que hoy pagan dichos forasteros 20 reales por tercio, y compone al año..................................	143	0 ½
Yt. El sueldo del Governador que lo fué y fuese en propiedad, se reduce annualmente á la cantidad de.	2.064	
Yt. El 6 por 100 que le está asignado por la administración de dichos tributos que, deducidos del total valor, compone la cantidad de	196	
Yt. Todos los estipendios de los Señores curas, que son el de la ciudad de Jaén, el de Chirinos, el de Tomependa, el de Colasay y el de San Felipe, se reducen de la maza de tributos sobre que no se puede dar razón de la cantidad lexítima por no havérseles satisfecho posteriormente y por no encontrarse razón en este Juzgado ni Ynstrucción alguna que trate á punto fixo de la materia, y sólo consta havérseles pagado á dichos curas por D. Francisco Cortázar, en el tiempo que fué Governador, la cantidad de....................................	1.239	6
El Ramo de Alcavalas está gravado en el 6 por 100 de su administración, y según este respecto importa dicha pención	24	3 ½
Yt. 40 pesos que están asignados para el Oficial amanuenze que ha de llevar la cuenta	40	
El de los Reales Novenos tiene sobre sí la carga del		
	3.707	2

	Pesos	Reales
	3.707	2
6 por 100 de su Administración que deducido de su total	8	1
El de las rentas del hozpital tiene respectivamente la misma pención; quedando enteramente libre el derecho de media annata	11	5
Yt. Por el premio de 6 por 100 asignado á la venta del tabaco de dicho año........	5	6
SUMA TOTAL DE ESTAS PENSIONES........	3.732	6

Demostración.

	Pesos	Reales
Cargo........	4.717	6
Data........	3.732	6
SALDO........	985	0

El Governador de la provincia de Jaén administra todos los Ramos Reales de ella, y á más tiene la comición de proveer de víveres annualmente á los empleados en la expedición de Maynas ó límites del Marañón, y de acopiar doscientas @ de cascarilla para prover cada año la Real botica, por cuyos encargos no goza sueldo.

Curatos

	Anexos	Synodos	Total de ovenciones.	Núm. de tributos	Id. de alcabals.	Id. total de havit.
1.º Ciudad de Jaen de Bracamoros, capital de la provincia.	02	122	1.500	85	100	925
2.º Pueblo de Tomependa	05	300	1.500	189	90	1.395
3.º Pueblo de Pucara de Chirinos	03	376	2.500	86	200	1.430
4.º Pueblo de Colasay	03	97	2.000	163	300	2.315
5.º Pueblo de San Felipe	02	112	0.800	57	27	420
6.º Pueblo de Pimpincos......	01	»	0.600	22	90	560
TOTALES............	16	1.007	8.900	602	807	7.045

NOTA. — Por no tener synodo el pueblo de Pimpincos se escluye este curato del plan ó carta topográfica de Jaén de Bracamoros.

Excmo. Señor Virrey Governador y Capitán general, Superintendente de Real Hazienda.

EXCMO. SEÑOR

Dirijo á las superiores y benignas manos de V. E. el adjunto mapa ó plan topográfico, con el estracto que contiene las Reales Rentas y proventos al presente de la provincia de Jaén, acompañados de vn discurso estendido en 26 artículos ó puntos que la lealtad y ciega ovediencia de mi insuficiencia ha podido archivar á esfuerzos del conocimiento y práctica que tengo adquirida en este Obispado de Truxillo, de su terreno y avitantes. Dicho discurso va desnudo de la enérgica y eloqüente retórica que tanto adorna y deleita la lectura y agrada á su atención, por carecer lo humilde de mi estilo de esta ciencia, pues solo exercito y comprehendo las vsuales voces del antiguo castellano como proprias de mi patria, la antigua Cantabria; pero, á la verdad, bestido de la más fidedigna sinseridad, conducida por la senda y sanos deseos del servicio de Dios y del Rey, aumento del Estado, bien del público y auxe de la Real Renta de Tabacos, sin que estos objetos tan importantes lleven las ideas más mínimas de mezcla ó interpolación de fin particular, odio, pasión ó interés por mi parte; que es quanto (con el más reberente respeto) puedo protextar en mi indemnisasión sensilla.

No estendí ni dirijí á V. E. dicho discurso al tiempo que con fecha de 18 de Junio se dignó franquearme su superior y salva admición, porque, aunque ya estava bien impuesto en toda su narración, quise, no obstante, volverme á ilustrar y cerciorar novíssimamente de personas honrradas, sujetos fidedignos y distinguidos de los Obispados de Quito y Cuenca, por la proximidad de Piura y Paita, en que me hallaba, si la provincia de Jaén de Bracamoros haría ó no algún daño ó falta, si se pasase del Virreynato de Santa Fe á su distrito, porque me pareció diligencia necesaria, para apartar de vn cuerpo alguna porción ó miembro, se averigüe si le es vtil y necesario ó si le es dañoso y nosivo, cuya inquisición he logrado hasta la fecha á mi satisfacción, y quedo satisfecho de no hacerle falta ni beneficio en nada la provincia de Jaén al distrito de Santa Fe de Bogotá, y de ser vtil y muy necesaria su revnión al Virreynato de Lima. La nativa inclinación y lealtad al Soverano, y el copioso afecto que desde mi ynfancia he acumulado á la Real Renta de Tabacos (que siempre he servido) sin embargo de mi rustisidad y

corto talento, me ha ministrado vno v otro punto favorable á dicha Renta como succesivamente se han berificado en su execución, los quales siempre procuré en España, con la subordinación devida, impartirlos á mis Gefes. Lo mismo he practicado en este Reyno del Perú desde el año pasado de 779 sobre dicha Renta y demás establecimientos, de cuyos abisos ó puntos, que la Superioridad ha puesto en planta, he visto algún favorable fruto, sin perjuicio del público, mayormente en beneficio de la Real negociación de tabacos. Esta pura intención y apetecida esperanza animó mis ingenuos deseos para atreverme á proponer y exponer á los pies de V. E. el presente discurso como primicias de mi obediente voluntad, con la qual pido al Altíssimo guarde y prospere la importante vida de V. E. muchos y felices años.

Truxillo y Noviembre 20 de 1788.

JOSÉ GONZALO DE EL CAMPO Y DE LA VEGA.

Lima, Diciembre 17 de 1788.=El Director de Tavacos, informe.= *(Rúbrica del Virrey del Perú).*=VAREA.

Decretos del Virrey del Perú é informes del Director de Tabacos y del Fiscal.

EXCMO. SEÑOR

El grave punto de agregar á este Virreynato la provincia de Jaén, que hoy se mira dependiente del de Santa Fee, es vn artículo sobre que ya ha explicado el Rey su soberano concepto en Real Orden de 1.º de Junio del año pasado de 1784, dirijida á essa Superintendencia general, de que hay constancia en esta oficina; y vigorisados estos fundamentos con lo que designan los documentos y descripción topográfica, que he reconocido, me parece que los pensamientos de la vnión estriban en vnos principios los más sanos, sólidos y de conocida vtilidad á ambas Magestades, pues siendo cierto que el Govierno político de aquella provincia está afecto al predicho Virreynato de Santa Fee, y el eclesiástico al Obispado de Truxillo, sufragáneo de esta Metrópoli, no se puede presentar mejor prueba de los recíprocos perjuicios que experimentarán con esta división de jurisdicciones, tanto la mejor administración de las Reales Rentas, como los derechos de aquellos havitantes, contenidos, según el mapa, en el seno de los partidos de Piura, Caxamarca y Chachapoyas de esta dependencia.

No hay duda, por lo que tiene acreditada la experiencia, que el cultivo de tabacos es vna de las industrias de los havitadores de Jaén, y siendo esta provincia confinante, así con la de Chachapoyas, en donde tiene esta Real Renta fixadas sus cosechas, como con las de Piura y Caxamarca, se hace en estas dos vltimas, y aun en otras más interiores, vn contrabando crecido, con perjuicio de la primera y de los incrementos del Herario, sin que vasten los reparos de las rondas puestas en la raya, porque la fragura de los pasos montuosos y la astucia de los defraudadores superan qualesquiera vigilancia de los resguardos apostados, y siendo esta verdad vna de las principales causas del abatimiento de las administraciones particulares del Obispado de Truxillo, parece que agregándose la provincia de Jaén, como se ha procurado ya antes de ahora por esa Superintendencia general, se arreglarán los derechos de la Corona, fixando allí en lo temporal y espiritual su mejor dirección y govierno.

Esto es lo vnico que, sumariamente, puedo exponer á V. E. cumpliendo con su superior decreto que antecede, y reproduciendo que en esa Secretaría general existen los antecedentes del asunto, puede V. E. mandar se agreguen y resolver en su vista, como siempre, lo más justo.

Lima, 31 de Marzo de 1789.

EXCMO. SEÑOR

MIGUEL DE OTERMIN.

*

Lima, Abril 1.º de 1789.=Vnase la Real Orden que cita el Director, y todas las diligencias que se hayan practicado á su consecuencia y tráiganse para proveer.=*(Rúbrica del Virrey del Perú).*=VAREA.

*

EXCMO. SEÑOR

No se encuentran otros antecedentes que la representación del Señor Escovedo, que hizo [á] S. M., y que motivó la Real Orden que en copia avthorisada se acompaña [1]; V. E. en su virtud, resolverá lo que sea de su superior agrado.

Lima y Marzo 12 de 1790.

FRANCISCO ARMENDÁRIZ.

---

[1] Véase el anexo núm. 152, donde se inserta.

Lima y Marzo 12 de 1790.=Vista al Señor Fiscal.=*(Rúbrica del Virrey del Perú)*.=VAREA.

*

EXCMO SEÑOR

El Fiscal, en vista del papel formado por D. Joseph Gonzalo del Campo para probar la utilidad del proyecto de agregar la provincia de Jaén de Bracamoros á este Virreynato, dice: Que, siendo V. E. servido, podrá mandar que para su mejor instrucción se agregue copia de la representación hecha á S. M. sobre este asunto por el Señor D. Jorge Escobedo y se remita copia de todo al Excmo. Señor Virrey de Santa Fe para que, en conceqüencia de la Real Orden de 1.º de Junio de 1784, y teniendo presente lo que entonces se obraría, participe á V. E. lo que tenga por conveniente, de modo que pueda, con la instrucción necesaria, representarse á S. M. lo oportuno.

Lima, Abril 30 de 1790.

GORBEA.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 154.

Capítulo referente á la Gobernación de Jaén tomado de la descripción del Reino de Quito hecha por Don Juan Romualdo Navarro. — Siglo XVIII.

GOVERNACIÓN DE JAÉN.

Esta Governación fué en sus principios distinta de la de Yaguarsongo, que haviendo sido destruyda por las ostilidades de los gívaros hizo que recayese el título en el Corregidor de Loja, agregando las reliquias de sus poblaciones á la Governación de Jaén, que ya en rigor es una sola. Esta se sigue á la de Quixos, y por el Sur pone términos al Ovispado de Quito.

La capital es la ciudad de Jaén, que se llama de Bracamoros por havérsele agregado unas poblaciones assí llamadas. Está situada en la orilla boreal del río Chinchipe, cerca de cinco grados y medio de latitud austral, y casi en la misma longitud que la ciudad de Quito. Tiene esta Governación (fuera de la de Jaén) otras tres ciudades, que son Valladolid, Loyola y Santiago de las Montañas; éstas conservan el nombre de ciudades y son actualmente pueblos, tan reducidos y cortos que apenas pueden mantener á sus curas; la última de Santiago confina con la Governación de Maynas por el Oriente, en el celebrado Pongo de Manceriche y es la más destruhída entre todas, así por haver sido la más retirada de las poblaciones christianas, y por eso la más asaltada de los xívaros, como por haver consumido su gente los Governadores en las empresas de perseguir los enemigos.

Tiene también esta Governación otros varios pueblos menores que en su origen merecieron alguna recomendación y oy se allan tanvién

casi destruydos. Los que tienen alguna forma son diez y ocho, y se denominan: Palanda, Chunchi, Chito, Simanchi, San Josef, Sander, Todos Santos, Charape, Perico, Gamalotes, Nambasaca, Chinchipe, Chirinos, Pomaca, Santiago de Forocos, San Lucas de Pucara, Tomependa y Chuchunga. En este último pueblo está el puerto de Marañón que tiene Jaén, porque aunque está situada esta ciudad en su rivera, no es navegable desde allí sino desde Chuchunga, distante quatro días cortos de caminos.

Los havitantes christianos de esta Governación en todas 4 ciudades y 18 pueblos, quando más se computan en 1.300, haviendo un copiosísimo número de ynfieles, que desde la común sublevación no se han podido reducir. Aún más que nuestras historias y sus escasas noticias en estos puestos, nos hacen saver sus havitadores, por inmemorial tradición de padres á hijos, que el motibo de este levantamiento de los yndios fué por las abundantes minas de oro, que en muchísimas partes de éstas y de la antecedente Governación [la de Quijos] se labraban con insoportable travajo de los yndios y demasiada amvisión de los españoles, quienes se propaçaron tanto en el annual tributo que aquéllos pagavan en oro, que les impusieron cada seis meses, después cada mes, luego cada semana, y de allí pasaron á estrecharlos á que lo pagasen todos los días, y en una cantidad tan exseciba que, no pudiendo completarla siendo por otra parte oprimidos injustamente, determinaron sacudir su intolerable yugo, como lo hicieron, precaviéndose para en adelante conseguir las madres de las minas; por eso al presente se saca muy poco y sólo quando los yndios se ven forzados de la necesidad aplican todo su travajo á sólo el veneficio de los tavacales, á que se reduce lo principal de su comercio, y merece gran reputación en todo el Reino.

Tiene en suma 4 ciudades, 18 pueblos y 1.300 almas.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 126.—Caj. 1.—Leg. 15.)

ANEXO NÚM. 155.

Memoria de la provincia de Trujillo relativa á la división provisional de partidos, hecha por D. Pedro Alcántara Bruno, Diputado por Guayaquil. — Lima, 19 de Abril de 1814.

PROVINCIA DE TRUXILLO

EXCMO. SEÑOR

Estando ausente el Señor Diputado de provincia por Truxillo, Don Francisco Orbegoso, y el suplente D. José Cavada, se ha servido V. E. encargarme la división provisional de partidos de aquella Intendencia.

No haviendo venido el censo de su población ni plan topográfico, á pesar de las órdenes libradas, nos hallamos los individuos de esta Diputación en el empeño de cumplir con el orden superior que previene dicha división en el término de dos meses, baxo de responsabilidad. No he tenido otro recurso para esta operación, que el empadronamiento practicado en el año de 1795 y ratificado en el de 97, siendo Virrey de este Reyno el Excmo. Señor D. Francisco Gil y Lemus. Entonces tenía la Intendencia de Trugillo 230.967 almas, pero practicada la revisita de indios hasta el año de 810 se encontró aumento en los de esta nación; y según el estado de población del Virreynato que se formó en 812 se hallava la Intendencia de Truxillo en 268.147 almas. Haviendo solicitado los censos particulares de aquellos partidos, solamente se han encontrado los que acompaño de Lambayeque, Huamachuco, Pataz y Chota, faltando los del Cercado, Truxillo, Piura, Caxamarca y Chachapoyas, pero dever suplir por ellos el dicho estado de población

de 812. Con estos principios y por otras noticias que he podido adquirir, procedo á la operación deseoso del acierto en materia tan importante.

Aquel gran territorio confina por el N.O. con el partido de Machala, del Govierno de Guayaquil; por el Norte, con el partido de Jaén de Bracamoros; por el Nordeste, con la provincia de Maynas; por el Este, con el partido de Moyobamba, de la misma provincia de Maynas; por el S.E., con las montañas de Caxamarquilla y partido de Conchucos, de la Intendencia de Tarma; por el Sur, con el partido de Santa, de la Intendencia de Trugillo, y por toda la parte de Oeste tiene sus costas en el mar Pacífico. Termina por el Norte en la latitud Sur de 3 grados 30 minutos, algo al Norte del pueblo de Tumbes, que es el último que tiene por aquella parte; por el Sur la divide del partido de Santa el río de este nombre, en los 8 grados 55 minutos de latitud Sur. Tiene entre dichas latitudes 112 leguas geográficas de Nor Noroeste á Sur Sudeste en su mayor largo, y 100 leguas de Este á Oeste en su mayor ancho, desde la Punta de la Aguja hasta lo más interior del partido de Chachapoyas. Así éste como el de Pataz están situados al Este del río Marañón, y los de Truxillo, Lambayeque y Piura, Caxamarca, Huamachucos y Chota, entre el mismo río y las costas marítimas.

Teniendo consideración al repartimiento practicado por el Excmo. Señor D. Francisco Toledo en 1570, que se contraxo á las que entonces se nominaban provincias, á saber: Truxillo, Lambayeque, Piura, Caxamarca, Caxamarquilla ó Pataz y Chachapoyas, estableciéndose un Corregidor en cada una de ellas; á lo decretado en 15 de Febrero de 1759 con voto consultivo del Real Acuerdo de esta capital por el Excmo. Señor Conde de Superunda, que erigió en Corregimiento á Huamachuco, siendo perteneciente á Caxamarca; á la nueva forma de govierno que se hizo por la Ordenanza de Intendentes de 5 de Agosto de 783, en que se nominaron partidos las dichas provincias, y para cada uno de ellos en su cabezera se nombró un Juez Subdelegado en las quatro causas de justicia, policía, hacienda y guerra; á lo que se obró en tiempo del Excmo. Señor D. Teodoro de Croix, con audiencia de la Contaduría general de Tributos, del Ministerio Fiscal y exposición del Señor Visitador general D. Jorge Escobedo, con que quedó erigido en partido el que se nomina Chota, que antes era del de Caxamarca; finalmente, á la agregación que se le hizo á Chachapoyas del partido de Luya y Chillaos, segregándosele en tiempo del Señor Marqués de Avilés la ciudad de Moyobamba, los pueblos de Cumbaza, Lamas y otros, por su distancia, según consta de aquella demarcación, para agregarlos como están al Govierno y Obispado de Mainas, nada parece más acertado ni más con-

forme á lo prevenido en el art. 4.º, cap. 2.º del Decreto de 9 de Octubre de 1812, que conservar en la Intendencia de Truxillo algunos partidos como se hallan, dándoles únicamente la forma del nuevo sistema con el relevo de los Subdelegados por los Jueces de Letras, que se deben erigir según la Constitución política de la Monarquía española, hacer en otros alguna pequeña reforma de agregación y segregación de pueblos, para aproximarles la administración de justicia, y en otros dividirlos y establecer el número de Jueces correspondientes á su censo. Este plan exige que yo trate separadamente de cada partido, de su localidad, número de havitantes y pueblos, su capital y la distancia de éstos á aquéllos.

Partido de Truxillo.

La capital es la ciudad de este nombre, que fué fundada en el año de 1535, en un ameno valle, á los 8 grados 5 minutos de latitud, 72 grados 44 minutos de longitud. El número de sus havitantes, según el expresado empadronamiento de 1797, era de 5.970. Allí está situada la silla episcopal, cuerpos políticos, religiosos y religiosas. El comercio ha crecido y minorado, según las vicisitudes del tiempo, pero siempre ha sido de más importancia que en las otras poblaciones de la Yntendencia, y lo mismo sucede con el despacho de negocios contenciosos, que se expiden con tres Escribanos, de los quales está vacante el de Hacienda pública.

La longitud del partido en su actual estado es de 30 leguas geográficas, desde el río de Santa hasta el término del Sur del partido de Lambayeque ó Saña, y su ancho 8 leguas desde las costas marítimas para el Este.

Los pueblos de su comprención y sus distancias de la capital, son las siguientes: Virú, 12 leguas itinerarias; Guamansaña, 14; Moche, 2; Guamán, 1/4; Simbal, 6; Chicama, 8; Chocope, 12; Ascope, curato de haciendas, 14; Santiago de Cao, 5; La Magdalena, 8; Paiján, 14; Huanchaco, puerto, 2; y Mansiche, 1/4. Todos tenían hasta el citado año de 97 12.032 almas, y por el citado estado de población de 812, 13.968; pero, por exposición del Síndico Procurador general de Truxillo, D. Gerónimo de la Torre y Noriega, apoyada por aquel Señor Governador Intendente D. Vicente Gil de Taboada en oficio de 28 de Marzo último al Excmo. Señor Gefe Político superior de esta provincia, resulta tener 15.955 havitantes.

Siendo abundantes de población sus partidos vecinos, á saber: Hua-

machuco y Lambayeque, convendrá que siendo del primero las doctrinas de Otusco y Sinsicap, se le agreguen á Truxillo. Ambas, tengo entendido que distan menos de aquel punto que de Huamachuco, y pueden tener 8.000 almas, con que llegará aquel partido á 23.955.

Los pueblos de San Pedro y Jequetepeque son de Lambayeque y fueron antiguamente del repartimiento de Truxillo, están en su continente, pues los divide desde dicho Lambayeque el río Jequetepeque, cuyo puente es ruinoso por la rapidez de las aguas y poca consistencia del terreno en que se apoya, lo que suele causar la incomunicación de una parte á otra. Ambas poblaciones pueden tener 6.000 almas, y se hallan á la misma distancia de Truxillo que de Lambayeque ó con corta diferencia, la primera á 25 y la segunda á 28. Con esta agregación tendrá el partido de Truxillo 29.955 almas, y sus límites y linderos deven ser: por el Sur el río de Santa, y por el Norte el de Jequetepeque.

El Juez debe residir en la capital, y siendo suficiente el número de tres Escrivanos, deve también conservarse.

Partido de Lambayeque.

La población de este nombre es la capital, á donde se trasladó el vecindario de la ciudad de Saña, que se destruyó con la injuria de los tiempos, y los restos que han quedado, distan 14 leguas de aquel punto.

Los pueblos de su comprención y distancia son los siguientes: San José, 22 leguas itinerarias; Guadalupe, 20; Pueblo Nuevo, 18; Chepén, 21; Lagunas, 12; Eten, 5; Monsefú, íd; Reque, 4; Chiclayo, 2; Ferrefañe, 3; Mórrope, 7; Pacora, íd.; Muchumi, 4; Yllimo y Tucume, 6; Jayanca, 8; Yngenios, curato de haciendas, 4. Su total número de havitantes, según el estado que acompaño y la exposición del Subdelegado de aquel partido, ambos documentos con fecha de 28 de Abril de 808, ascendía en aquel tiempo á 35.382, de que rebajados los 6.000 de los pueblos de San Pedro y Jequetepeque, que se le agregaron, quedan en 29.382.

Los pueblos de Motupe, Olmos, el de Salas, su anexo de Cañares, Yngaguasi, San Pedro Alcántara de Colaya y Penachi son del partido de Piura, de cuya capital distan el primero, 60 leguas itinerarias; el segundo, 56; el tercero, 64; el quarto, 68; el quinto, íd.; el sexto, 66, y el séptimo, íd. De Lambayeque apenas distarán por prudente cálculo una tercera; y siendo una de las principales obligaciones del Govierno la mayor inmediación y comodidad de los pueblos, para acudir á que se le administre justicia, estimo conveniente que los referidos se agreguen á el partido de Lambayeque; según calculo pueden tener 8.000 havi-

tantes, cuyo número con el antedicho de 29.382 componen la suma de 37.382.

La llanura de aquellos caminos y benignidad del clima en todo tiempo, sin ríos, obstáculos ni mayores distancias, motivan la conservación del partido de Lambayeque en los términos expuestos, y que al Subdelegado lo releve el Juez de Letras que deve residir en la capital, donde reside aquél, deviéndose también conservar el número de los dos Escrivanos públicos y uno Real que tiene la población, pues hay mucho despacho á proporción del comercio que se hace con las producciones del país.

Partido de Piura.

La ciudad de San Miguel de este nombre es la capital, que acaba de padecer grande ruina en sus edificios con el terrible terremoto que se experimentó en la mañana del día 1.º de Febrero del año presente, y es regular que también hayan padecido los pueblos de su comprehención.

Estos, y sus distancias de dicha capital, son los siguientes: Sechura, 10 leguas; Catacaos, 2; Querocotillo, 10; Amotape, 12; Paita, puerto, 14; Colán, íd.; Tumbes, puerto, al Norte, 50 leguas; Frías, 20; Chalaco, 18; Ayavaca, 56; Pacaypanpa, 40; Cumbicus, 42; Guarmaca, 60.

Este dilatado territorio tenía en el numerado año de 97, con inclusión de los 7 pueblos que propongo su agregación á Lambayeque, 44.991 almas, y por el referido estado de población del Virreynato, asendió hasta el año de 812 á 51.654, que según la mente del art. 2.º, cap. 2.º del citado Decreto de 9 de Octubre de 812, deven formar dos partidos, haciendo caveza de uno de ellos la mencionada ciudad de San Miguel de Piura, y del otro el pueblo que, por su localidad, vecindario y proporciones y demás circunstancias, sea más apropósito para ello; pero miro con sentimiento las distancias de unos y de otros, y que de pronto no se pueda hacer la división por falta de conocimientos topográficos. Esta diligencia se puede practicar por disposición del Excmo. Señor Gefe Político, quando se aprueve este plan, pues la estrechez del tiempo y las circunstancias no permiten otra medida.

Piura tiene un Escrivano, que es suficiente para lo que allí ocurre, y para el otro partido se deve nombrar otro Cartulario.

Partido de Huamachuco.

El pueblo de este nombre es la capital, y de su departamento los que siguen y las doctrinas de su comprehención: Sarín, reducción de estan-

cias, 6 leguas de la capital; Santiago de Chuco, 12; Mollepata, 13; Vsquil, 15; Santiago de Lucma, 14; asiento de Marmot, 23; Maracaval, 4; Caxabamba, 6; Sitacocha, 11; reducción de Cachachi, íd.; Fucusbamba, curato de haciendas en el Marañón, 15; Chota y Motil, íd., 16; Carabamba, ydem, 24; Calipuy, ídem, 20.

El censo de esta población, inclusas las dos doctrinas de Otusco y Sinsicap, que quedan segregados, ascendió en el año de 797 á 38.158 almas, pero según el estado que acompaño de 1.° de Junio de 808, que practicó el Subdelegado de aquel tiempo, ascendió á 55.978, de que rebajado el número de 8.000, que se calcula en las dichas doctrinas segregadas, quedan 47.978 que, según el estado citado, art. 2.°, cap. 2 de el Decreto de 9 de Octubre de 1812, deben formar dos partidos, siendo la cabeza del uno de ellos el pueblo de Huamachuco, y el otro el que por su cualidad, vecindario, proporciones y demás sircunstancias, sea más apropósito. No es practicable de pronto la división de ambos por falta de conocimientos topográficos, pero se puede verificar por disposición del Excmo. Señor Gefe Político superior de la provincia quando se aprueve este plan.

En Huamachuco havía un Escribano y está vacante aquel oficio, que deve servirlo, igualmente que el del otro partido, el que para cada uno de ellos sea nombrado según propondré en su lugar.

Partido de Pataz.

Este es también conocido con el nombre de Caxamarquilla, cuya nominación tiene un pueblo inmediato á Chachapoyas, y en su cercanía está también el pueblo de Vchumarca, pero con difícil comunicación á aquel partido por la cordillera de los Andes, y porque en la estación de ynvierno es impracticable el paso del Marañón que divide á ambos. Con esta consideración se erigió desde el principio en provincia separada á Pataz, á pesar de que el censo de su población era de 15.508, porque su localidad no permite tampoco agregarlo á otro partido. Por el estado que acompaño de 30 de Abril de 808, resulta haverse minorado el censo de su población, pues entonces tenía 14.279 personas. El territorio no es de mayor estención. Su longitud es de 35 leguas geográficas, y su latitud, 7.

Confina por el Norte con Chachapoyas; por el Este, con las montañas de conversiones; por el Sur, un poco con Conchucos, de la Intendencia de Tarma; por el Oeste, con Huamachuco; por el Noroeste, un poco con Caxamarca.

La capital es Parcoy, y los pueblos de su comprehención, con las

distancias desde aquel punto central, son los siguientes: Pataz, 8 leguas; la Soledad, 1/4; Tayabamba, 8; Buldibuyo, su anexo, 10; Calemar, 18; Caxamarquilla, como 40; Vchumarca, ídem.

Además tiene un convento de franciscanos misioneros, que se titula Hualijas, frontero á las montañas, donde hay algún vecindario y varias estancias que distan de Parcoy de 15 á 16 leguas.

Los Subdelegados residen la mayor parte del tiempo en el asiento de Pataz, por el atractivo de las minas de oro, pero el Juez Letrado debe fixarse en la capital, Parcoy, para acudir con la administración de justicia á los demás pueblos y conservarse el partido según lo dispone el art. 4, cap. 2.º del dicho Decreto, sin embargo que el número de aquellos vecinos no es el prevenido en el art. 2.º del mismo capítulo.

Allí havía un Escrivano, cuyo oficio está vacante y es necesario proveherlo.

Partido de Caxamarca.

La ciudad de Caxamarca siempre fué la capital aun quando aquel partido comprehendía los de Huamachuco y Chota, que se le separó, como queda expuesto, en tiempo del Excmo. Señor Virrey D. Theodoro de Croix; y comprende hoy los pueblos siguientes, con sus respectivas distancias de dicha capital: San Marcos, 10 leguas; Ichocan, 12; Amarcucho, 16; la villa de Celendin, 14; Sorochuco, su anexo, 14; Jesús, 4; Asunción, 6; su anexo Magdalena, 6; Contumasá, 16; su anexo Cascas, 20; Huertas, íden; Gusmango, 20; su anexo Santa Ana, 20; la Trinidad, 22; San Pablo, 10; su anexo San Luis, 12; San Bernardino, íden, íden. Hay, además, muchas haciendas.

Por el censo de población del Virreynato, en 1812 tenía 72.208 havitantes, de que rebajados 19.609, pertenecientes al partido de Chota, como lo instruye el respectivo estado que acompaño, con el oficio de 13 de Agosto de 808, que pasó el Señor Governador Intendente de Truxillo al Excmo. Señor Gefe Político superior de la provincia, han quedado 52.599, que exigen la formación de dos partidos, cuya división no es practicable de pronto por la estrechez del tiempo y falta de conocimientos topográficos, lo que se podrá verificar por disposición del expresado Señor Gefe Político superior quando se apruebe este plan, señalándose entonces caveza de cada partido.

En Caxamarca hay dos Escribanos, uno de provincia y otro Real, que se deben conservar por el mucho despacho que allí ocurre, y parece necesario que haiga otro en la caveza del otro partido.

Partido de Chota.

La capital es el pueblo de Guambos, y los demás de su territorio, con las distancias en que se hallan, son los siguientes: Chota, 6 leguas; Hualgayoc, 10; Tacabamba, 12; Cochabamba, anexo de Guambos, 3; Querocoto, íden, 10; Cutervo, 6; Sócota, su anexo, 10; Pión, 30; San Miguel, 20; Nepos, 20; Santa Cruz, 6; Casachí, su anexo, 7; Llamas, 7; Checopón, su anexo...; Cachen, íden, 20; Tocmoche, íd, 20.

Ya queda expuesto que, según el referido estado de población de este partido, tiene 19.609 havitantes, que aunque no llegan al número de 5.000 vecinos que deben formar partido, se debe conservar el de Chota como se halla, de conformidad con lo prevenido en el art. 4.°, cap. 2.° del mencionado Decreto de 9 de Octubre.

El asiento de el Juez deve ser en la capital de Guambos, para acudir á los demás de su comarca con la más pronta administración de justicia, y no en Hualgayoc, por no ser punto central. Allí residen los Subdelegados, pero por su particular conveniencia en aquel mineral.

Es necesario un Escribano, pues ocurren muchas contiendas judiciales y no le hay.

Partido de Chachapoyas.

La ciudad de Chachapoyas es la capital, y los pueblos de su departamento, con las distancias, son los siguientes: Santa Rosa de Guayabamba, 24 leguas; San Nicolás, 20; Cheto, 6; Soloco, 5; Taulia, 10; Diosan, 18; Casmal, 7; Jambajalca, 18; Olleros, íden; Qunijalca, 16; Chiliquín, 12; Cuelcho, 8; Vituya, 10; Yurumarca, 14; Taupa, 16; Goncha, 17; Chisquilla, 18; Recta, 18 1 2; Tumbilla, íden; Yambrasbamba, 24; Pomacocha, 18; Santo Thomás de Tiapollo, 15; Cuipis, íden; San Carlos, 12; Sipasbamba, 14; San Pablo, 8; Chorgón, 15; San Gerónimo, 14; Olto, 10; Paclas, 11; Cuemal, 7; Atunluya, 6; Comilla, 8; Facapatos, 9; Jamalca, 18; Bagua, 20; Jaguanga, 36; Cumba, 40; Yamón, 25; Lonya, 20; Ocali, íden; Vilaya, 22; Quipe, 19; Mendan, 24; Santo Thomás de Quiyay, 16; Juan Ildefonso, íden; Tingo, 6; San Pedro de Vtac, 15; Leimebamba, 18; Balsas, 30; Chuquibamba, 27; Jalca, 13; Magdalena, 6; Levanto, 3; Colcamar, 5; Guancas, 1; Sonchi, 3, y Santo Toribio de la Nueva Rioja, 38. Los más de ellos son pequeños. El terreno de su localidad es más ó menos bueno, pero transitable sin mayor dificultad.

Por el empadronamiento de 797 tenía 25.000 almas; pero por el censo

de población del Virreynato, ascendió en 1812 á 29.480. No haviendo, pues, el número de vecinos necesario para formar dos partidos, se debe conservar aquél como se halla, poniendo un Juez de Letras en lugar del Subdelegado.

Allí hay un Escribano de provincia y otro Real que son suficientes para lo que ocurre.

Sentada esta división de partidos, opino que en ellos no debe haver Procuradores de causas, por el práctico conocimiento que tengo de la violencia que padecen las gentes con la privación de conferir sus poderes á las personas de su confianza para lo contencioso, en que aventuran los grandes intereses de vida, honor y hacienda. En las capitales donde hay Audiencia no debe regir esta disposición por otras justas consideraciones.

Por lo respectivo á Escribanos propongo que, conforme al espíritu de la Constitución y al art. 9 del Decreto de 22 de Agosto de 1812, depositen la fe pública los respectivos Ayuntamientos en las personas que, según sus conocimientos prácticos é inmediatos, sean acreedores á esta gran confianza, pero con la calidad de ser amobibles por los mismos Ayuntamientos quando lo estimaren conveniente, con el consentimiento de la Audiencia territorial, breve y sumariamente, sin formalidad de juicio, y lo que ella decida, se tenga por definitivamente resuelto, sin admitirse recurso alguno. Para esta providencia tan importante debe tomarse en consideración que los empleos perpetuos se hermanan con el despotismo odiado por la nación; y que haviéndose abolido los demás empleos perpetuos, bendibles y renunciables, no hay razón para que no sean comprehendidos los Escrivanos.

Los mismos Ayuntamientos deverán nombrar cada uno un portero amobible *ad nutum*, así como el Juez del partido dos alguaciles, un alcaide y portero de la cárcel.

Es quanto me ocurre para el cumplimiento de mi encargo en que V. E. suplirá qualquiera falta de exactitud y de conocimientos.

Lima y Abril 19 de Abril de 1814.

EXCMO. SEÑOR
D. PEDRO ALCÁNTARA BRUNO,
Diputado de provincia por Guayaquil.

(*Del Archivo General de Indias.*—**Est.** 110.—Caj. 7.—Leg. 7.)

ANEXO NÚM. 156.

Publicación y jura de la Constitución política de la Monarquía en el Gobierno de Jaén de Bracamoros. — Año 1813.

SERENÍSIMO SEÑOR

Paso á manos de V. A. S. el adjunto testimonio que acredita haberse publicado y jurado la Constitución política de la Monarquía en el Govierno de Jaén de Bracamoros y los pueblos de su comprehensión.

Dios guarde á V. A. S. muchos años.

Quito y Enero 22 de 1814.

SERENÍSIMO SEÑOR
TORIVIO MONTES.

Serenísimo Señor Presidente del Consejo Supremo de Regencia.

TESTIMONIO.

Auto.

D. José Ygnacio Checa, Governador militar y político de esta provincia de Jaén de Bracamoros, etc.

Hago saver á todos los españoles estantes y abitantes en la capital de dicho Govierno, como haviendo recivido por el correo último y conducto del Exselentísimo Señor Capitán general del Reyno de Quito un exemplar de la Constitución política de la Monarquía, decretada y sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación,

y mandada observar por el Consejo de Regencia como ley fundamental del Estado, en su obedecimiento he dispuesto, por auto de este día, se publique la espresada soberana resolución con la solemnidad que exige un objeto tan digno, guardándose exactamente las prebenciones siguientes: Primera: Que en dicha ciudad ha de verificarse el día trece del inmediato mes de Agosto que señalo para el efecto. Segunda: Que la promulgación incinuada se ha de practicar en la plaza, á la qual asistirán todos sin esepción ni escusa en el mismo día y á las ocho de su mañana, denominándose esta plaza de la Constitución en lo futuro, según se expresará en una lápida que ha de eregirse luego para fixar la época de nuestra livertad civil. Tercera: Que concluído el acto, se celebrará con repiques de campanas, fuegos, música é iluminación general, así en esta noche como en las dos inmediatas. Quarta: Que el domingo 15 del citado mes, se han de reunir todos precisamente en la iglesia para la misa de gracias, oir la Constitución que se ha de volver á leer y prestar el juramento de su observancia en la forma que se les intimará. Todo se ha de executar subcesivamente en los otros lugares de la provincia, haciéndose notoria esta determinación por bando, asistiendo los Tenientes respectivos ó Jueces de comisión que se nombrarán en donde no pueda yo concurrir por razón de la distancia; y practicando igual formalidad las compañías de milicias en los parages de su establecimiento con asistencia de los Oficiales.

En cuya virtud ordeno y mando á todos los vecinos de la referida ciudad, de qualquiera clase ó condición, guarden, cumplan y executen quanto dejo prevenido, sin pretexto ni omisión, como que deben esmerarse en el lucimiento y decoro de las funciones incinuadas al ver fixada la felicidad de cada ciudadano en particular y la gloria y prosperidad de la Nación en general. Con cuyo objeto así lo proveo en San Felipe, á los 29 días del mes de Julio de 1813, ante testigos á falta de Escrivano, de que certifico.=José Ygnacio Checa.=Dámaso Rubina. =Francisco Viteri.

Diligencia.

En la ciudad de Jaén de Bracamoros á los 10 días del mes de Agosto de 1813, yo el Governador, certifico: Que se publicó por bando en la forma ordinaria la anterior providencia, haviéndose remitido copias de ella para el mismo efecto á los pueblos del distrito; lo que para su constancia lo pongo por diligencia.=José Ygnacio Checa.

Publicación en Jaén.

En la ciudad de Jaén de Bracamoros á los 13 días del mes de Agosto y año de 1813, yo, D. José Ygnacio Checa, Governador de dicha ciudad y su provincia, haviendo concurrido el vecindario á la plaza, que se colgó y adornó con anterioridad, según lo mandado en este espediente, hice que D. Francisco Viteri, sobre un tablado que se construió y vistió al intento, leyese en alta voz la Constitución política de la Monarquía española, cuyo acto se concluyó con repetidos vivas y aclamaciones de todo el pueblo. Lo que certifico y pongo por diligencia firmándolo con testigos á falta de Escribano para que conste.=JOSÉ YGNACIO CHECA.=FRANCISCO VITERI.=DÁMASO RUBINA.

Diligencia respectiva al indulto de los reos.

En la ciudad de Jaén de Bracamoros á los 14 días del mes de Agosto y año de 1813, yo, D. José Ygnacio Checa, Governador de dicha ciudad, pasé á la cárcel de ella y puse en libertad á los que existían presos, conforme al indulto concedido últimamente por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, por no haber reo alguno de los exceptuados en esta gracia, según los expedientes respectivos á que me remito, y para que conste lo pongo por diligencia, firmándolo con testigos á falta de Escrivano, de que certifico.=JOSÉ YGNACIO CHECA.= FRANCISCO VITERI.=DÁMASO RUBINA.

Juramento de Jaén.

En la ciudad de Jaén de Bracamoros á los 15 días del mes de Agosto y año de 1813, yo, D. José Ygnacio Checa, Governador de dicha ciudad y su provincia, en cumplimiento de lo mandado en este expediente, precedidas las demostraciones de regocijo público que se previnieron y han sido executadas con la mayor alegría, concurrí á la hora designada con todo el vecindario á la yglesia parroquial, en donde el Cura interino D. Gregorio Machín le hizo á su feligresía la combeniente exortación, y cantó después la misa de gracias con la devida solemnidad, haviéndose leído de nuevo la Constitución política de la Monarquía antes del ofertorio. En cuyo estado se puso en un altar portátil la sagrada imagen de Jesucristo Crucificado, con seis velas encendidas y un misal, sobre el qual yo el Governador puse las manos, diciendo: Juro

por Dios y por los Santos Ebangelios guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser fiel al Rey; y en seguida volví al pueblo y le pregunté: ¿Juráis por Dios y por los Santos Ebangelios guardar la Constitución política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey? A lo que respondieron todos los concurrentes: Sí, juro; y se cantó el *Te Deum*, repitiéndose en conclusión del acto los vivas y aclamaciones con fuegos artificiales, repiques de campanas y música y otras varias demostraciones de júbilo que continuaron por tres días más. Lo que certifico y firmo para su constancia con el expresado Párroco y testigos á falta de Escribano. = JOSÉ YGNACIO CHECA. = JOSÉ GREGORIO MACHÍN. = DÁMASO RUBINA. = FRANCISCO VITERI.

Publicación y juramento de Tomependa.

En la doctrina de Tomependa, de la jurisdición de Jaén de Bracamoros, á los 18 días del mes de Agosto y año de 1813, yo, Don José Ygnacio, Governador de dicha provincia, en cumplimiento de lo mandado en este expediente, después de haver hecho publicar la Constitución política de la Monarquía el día 16 del que corre, con el decoro correspondiente, pasé con todos sus abitantes á la yglesia, en donde el Licenciado D. José Agustín Ximénez, Cura de la misma doctrina, precedida la exsortación del caso, cantó la misa de gracias, haviéndose leído de nuevo las soberanas disposiciones que contiene aquel precioso Código antes del ofertorio, y concluído el sacrificio le pregunté al pueblo: ¿Juráis por Dios y por los Santos Ebangelios guardar la Constitución política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey? A lo que respondieron los concurrentes: Sí, juro; y se cantó inmediatamente el *Te Deum*, concluiéndose el acto con las más vivas demostraciones de contento y alegría. Lo que pongo por diligencia para que conste, firmándolo con el Párroco incinuado y testigos de mi asistencia, á falta de Escrivano, de que certifico. = JOSÉ YGNACIO CHECA. = AGUSTÍN JOSÉ NICOLÁS XIMÉNEZ. = DÁMASO RUBINA. = MARIANO OYOS.

Publicación y juramento de Colazay.

En el pueblo de Colazay, del distrito de la ciudad de Jaén de Bracamoros, á los 22 días del mes de Agosto de 1813, yo, el Governador de dicha ciudad, después de publicada en él la Constitución política

de la Monarquía, el día 20 del que corre, con el decoro que pide un objeto tan digno, concurrí á la yglesia con todo el vecindario, y el Teniente de Cura D. Eugenio Romero, hecha la exortación del caso, cantó la misa, haviéndose referido de nuevo el Código incinuado antes del ofertorio y en seguida le pregunté al pueblo: ¿Juráis por Dios y por los Santos Ebangelios guardar la Constitución política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey? A lo que respondieron todos los concurrentes: Sí, juro; y se cantó el *Te Deum* inmediatamente, siendo concluído el acto con demostraciones de una verdadera alegría, repitiéndose en la plaza las aclamaciones y vivas con fuegos artificiales y repiques de campanas. Lo que pongo por diligencia para que conste, firmándolo con el Párroco y testigos de mi asistencia, á falta de Escrivano, de que certifico.=José Ygnacio Checa.=José Eugenio Romero.=Manuel Gutierres.=Pedro Rodrigues.

Publicación y juramento de San Felipe.

En el pueblo de San Felipe, juridición de la ciudad de Jaén de Bracamoros, á los 26 días del mes de Septiembre y año de 1813, yo, D. José Ygnacio Checa, Governador y Comandante militar de dicha ciudad y su provincia, después de haver hecho publicar en el mismo pueblo, el día de aier, la Constitución política de la Monarquía española, con el decoro correspondiente, me dirigí con todo su vecindario á la yglesia, donde el Señor Cura y Vicario de la comprehensión de este Govierno, Doctor D. Joaquín de Castañeda, pronunció una oración enérgica sobre la observancia de aquel precioso Código, el qual se leió de nuevo antes del ofertorio de la misa, y al fin de ésta pregunté yo á los concurrentes: ¿Juráis por Dios y por los Santos Ebangelios guardar la Constitución política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey? A lo que todos respondieron: Sí, juro; y en seguida se cantó el *Te Deum*, concluiéndose el acto con demostraciones de alegría, las quales se repitieron luego en la plaza (cuio adorno ha excedido sin duda á las cortísimas facultades de los vecinos) con música, fuegos artificiales, repiques de campanas y otras diversiones que seguirán en los días inmediatos. Lo que para su constancia pongo por diligencia y firmo con el Párroco insinuado arriba y testigos de mi asistencia, á falta de Escrivano, de que certifico.=José Ygnacio Checa.=Joaquín de Castañeda.=Manuel Cervera.=Juan de los Ríos.

Diligencia que expresa los Comisionados que se nombraron en los demás pueblos.

Yo, D. José Ygnacio Checa, Governador de esta provincia de Bracamoros: Certifico, según derecho, haber diputado personas de confianza para que presencien en los demás pueblos del distrito la publicación y juramento que han motivado este expediente, dirigiéndoles los oficios del tenor que sigue:

«Haviéndome remitido el Excmo. Señor Capitán general del Reyno »de Quito, con oficio de 7 de Julio último, un exemplar de la Consti»tución política de la Monarquía española, á efecto de que se publique »y jure en todos los lugares de esta provincia con la solemnidad que »previenen las soberanas órdenes incertas al fin del citado exemplar »diputo á v. md. para que precida este acto tan digno en el pueblo de »Pimpincos, sin dispensar las formalidades prescriptas en el bando que »en testimonio incluyo con el referido Código, previniéndole me remita »á la maior brevedad las diligencias de su execución firmadas por el »Párroco respectivo y testigos de la mejor opinión, á falta de Escri»vano, para que yo pueda dar cuenta á la Superioridad de lo obrado »en esta razón con la exactitud que se me ha ordenado.=Dios guarde »á v. md. muchos años, etc.»

Y que por este término han sido nombrados el Subteniente D. Blas Ruiz, en Pimpincos; el Teniente D. José Antonio Acevedo, en Cuxillo; D. Julián Román, en Chirinos; D. Francisco Viteri, en Copallen; D. Luis Riveros y León, en Querocotillo, Tablabamba y Callayuc; y D. Pedro de Aguirre, en Tabaconas. Lo que pongo por diligencia para que conste.= José Ygnacio Checa.

Obedecimiento del Comisionado para Pimpincos.

Querocotillo y Agosto 28 de 1813.=Por recivido el oficio antecedente con testimonio del bando y exemplar de la Constitución política de la Monarquía española que la acompaña, en su obedecimiento pasará el día de mañana el presente Comicionado al pueblo de Pimpincos para cumplir en él con la devida puntualidad todo lo mandado.=Blas Ruiz.

Publicación y juramento de Pimpincos.

En el pueblo de San Lorenso de Pimpincos, del districto de Jaén de Bracamoros, á los 9 días del mes de Septiembre de 1813 años, yo,

D. Blas Ruiz, Subteniente de estas milicias disciplinadas, y diputado por el Señor Governador de dicha provincia para publicar y hacer jurar la Constitución política de la Monarquía en el pueblo expresado: Certifico haver practicado una y otra diligencia con los requisitos prevenidos en las dos cédulas insertas al fin de ellas, en los días 7 y 8 del mes que corre, pues en el primero se leió dicha Constitución en la plaza y en el segundo en la yglesia, antes del ofertorio de la misa de gracias que cantó el Párroco D. José María del Castillo, haciendo después la correspondiente exortación á su feligresía, y luego siguió el juramento de ella, preguntando yo en alta voz: ¿Juráis conmigo por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y estraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey? A lo que todos respondieron: Sí, juro; y executado este mismo con la Compañía de milicias en su formación, se entonó inmediatamente el *Te Deum* con la maior solemnidad; concluiéndose esta función con repiques de campanas y otras demostraciones de júbilo, haviéndose esmerado el vecindario en el adorno de la plaza é iluminación general, que se previno, por tres noches consecutivas, sin que faltase nada de lo que podía contribuir al decoro de un acto tan digno como memorable. Y para que conste y obre los efectos devidos, firmo la presente con el citado Párroco y testigos, con quienes actúo á falta de Escrivano, de que certifico.=BLAS RUIZ.=JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO. =BALTASAR CALDERA.=JUAN MANUEL DE VERASTEGUI.

Obedecimiento del Comisionado para Cuxillo.

Cuxillo y Septiembre 15 de 1813.=Por recibido el orden que antecede con el bando y el expediente de la Constitución política de la Monarquía que le acompaña, se señala para su publicación el día 17 del presente mes, á las ocho de la mañana, con todas las formalidades que se previenen, haciéndose notoria esta providencia para que acudan todos los vecinos con la puntualidad devida, pues así lo proveo yo, D. José Antonio de Acevedo, Teniente del partido, ante testigos á falta de Escrivano. = JOSÉ ANTONIO DE ACEVEDO. = JOSÉ MANUEL MONTALVO.=PRUDENCIO OYOS.

Publicación y juramento en el pueblo de Cuxillo.

En el pueblo de Cuxillo á los 17 de dicho mes y año, yo, el Teniente, hice saver al público las providencias y señalamientos que

arriba se citan á son de caxa y en voz alta, de que certifico. = ACEVEDO.

En el mismo día yo, el Teniente, haviéndose adornado con anticipación la plaza y estando junto el vecindario en ella, leí en alta voz la Constitución política de la Monarquía, y concluído el acto, todos dieron mil paravienes y vivas de alegría. Y para que conste, lo pongo por diligencia y firmo con testigos á falta de Escrivano, de que certifico. = JOSE ANTONIO DE ACEVEDO. = PRUDENCIO OYOS.

En el pueblo de Cuxillo á los 18 del mismo mes y año, yo, el Teniente, hice igual diligencia á la hora citada con aplauso y regocijo del público, con la misma veneración y formalidad que huvo en la publicación del día de ayer, y lo firmo con testigos á falta de Escrivano, de que certifico. = JOSÉ ANTONIO DE ACEVEDO. = JOSÉ MANUEL MONTALVO. = PRUDENCIO OYOS.

En el pueblo de Cuxillo á los 19 de dicho mes y año, yo, D. José Antonio de Acevedo, Teniente del partido: Certifico en la forma devida que haviéndose congregado en la yglesia todos sus vecinos para oir misa, precedida una breve exórtación que hizo el Párroco D. José Ygnacio Landauro sobre la obligación que tenemos de cumplir los Decretos de la Soberanía, se volvió á leer la Constitución del Estado, antes del ofertorio, y concluído el sacrificio previne yo al pueblo: ¿Juráis por Dios y por los Santos Ebangelios guardar la Constitución política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey? A lo que todos respondieron conmigo y el Párroco dicho: Sí, juro; y se cantó luego el *Te Deum* concluiéndose el acto con vivas y otras demostraciones de regocijo, en que no se manifestaron menos contentos en las funciones de los dos días antecedentes, protestando continuarlas en el resto de éste, como así lo hicieron con notable júbilo, y en él se fixó también en la plaza el monumento prevenido para señalar la época de nuestra livertad civil. Todo lo que pongo por diligencia para que conste, firmándolo con el rreferido Párroco y testigos á falta de Escrivano. = JOSÉ ANTONIO DE ACEVEDO. = JOSÉ YGNACIO LANDAURO. = JOSÉ MANUEL MONTALVO. = PRUDENCIO OYOS.

Obedecimiento del Comisionado para Querocotillo, Callayuc y Santo Domingo del Colpar.

Querocotillo y Septiembre 15 de 1813. = Por recibido el oficio de la foxa de la buelta con el testimonio del bando y Constitución política de la Monarquía que le acompaña, cúmplase exactamente todo

según se previene y manda, sin omisión de la menor circunstancia devida á tan señalados veneficios y tan digno objeto.=LUIS DE RIVEROS Y LEÓN.=ESTEVAN SORIA.=MANUEL SANTA CRUS.

Publicación y juramento en el pueblo de Querocotillo.

Yo, Luis de Riveros y León, Protector de los yndios de la ciudad de Jaén de Bracamoros y toda su jurisdición, Comisionado por el Señor D. José Ygnacio Checa, Governador Jefe Político de ella, por su anterior oficio, á fin de haser saver y publicar y jurar en los pueblos de Querocotillo, los de Callayuc y Santo Domingo del Colpar, la Constitución política de la Monarquía española, decretada y sancionada por las Cortes extraordinarias y generales: Certifico haverse verificado esta diligencia en este citado pueblo de Querocotillo, baxo de todas las prevenciones prescriptas en las dos cédulas subsiguientes al fin de ella, expedidas á el efecto por el Consejo de Regencia y de las advertencias del bando preliminar en copia que se me ha comunicado, dirigido por el Excmo. Señor Capitán general en los días 15, 16 y 17, leiéndose en alta voz dicha Constitución en los parages públicos y plaza principal el primero, y el segundo antes del ofertorio en la misa de gracias, jurando todos los vecinos estantes y havitantes, después de ella, su observancia y cumplimiento; todo con la solemnidad que permite este lugar, sin omitir la más leve circunstancia en su celebración y que requiere tan digno é importante objeto, haviéndose en el tercero día practicado la visita de cárcel é indulto general de los que devían gozarle. En fe de lo qual lo firmo con los presvíteros Licenciados D. José Muñoz Ponce, Capellán de la Real Armada y Cura y Vicario propietario de esta doctrina y sus anejos, y D. Eugenio Romero, su Teniente Coadjutor,y los testigos, á falta de Escrivano, D. Felipe Paria Rodríguez, D. José María Barbosa y D. Mariano Muñoz, en este citado pueblo de San Juan Baptista de Querocotillo á 17 de Septiembre de 1813 años.=LUIS DE RIVEROS Y LEÓN.=JOSÉ MUÑOZ PONCE.=JOSÉ EUGENIO ROMERO.=FELIPE PARIA RODRÍGUEZ.=JOSÉ MARÍA BARBOSA.=MARIANO DE LA LUZ Y MUÑOZ.

Publicación y juramento en los pueblos de Callayuc y Santo Domingo del Colpar.

En el pueblo de Santa Ana de Callayuc á 21 de Septiembre del año de 1813, yo, el infraescripto Comisionado, practiqué igual diligencia con la propia solemnidad y ceremonias en idénticos términos de la

de arriva, en los días 19 y 20 del corriente mes y año y hoy de la fecha, aviendo asistido en ellos los vecinos del pueblo de Santo Domingo del Colpar como anejo de su comprehensión, corta su distancia de este lugar y de pequeña población, y para su constancia así lo certifico y firmo con los mismos eclesiásticos.=D. JUAN DE DIOS CORREA.=D. FERNANDO BALLEXO.=LUIS DE RIVEROS Y LEÓN.=JOSÉ MUÑOZ PONCE.=JOSÉ EUGENIO ROMERO.=FERNANDO BALLEXO.=JUAN FILOTEO BASÁN.

Obedecimiento del Comisionado para el pueblo de San Juan de Chirinos.

Chirinos, 25 de Agosto de 1813.=Por recivido con los adjuntos documentos aceptando y jurando la Comisión, según derecho, hágase saver hoy mismo por bando á todos los de este pueblo de San Juan de Chirinos y por citación á los demás anejos, para que el día 24 de Septiembre concurran todos, sin ecepción de persona alguna, á la asistencia de la publicación y juramento devido como se ordena; y para que conste lo pongo por diligencia y firmo.=JULIÁN ROMÁN.

Publicación y juramento en el pueblo de San Juan de Chirinos.

En este pueblo de San Juan de Chirinos, á los 25 días del mes de Septiembre, estando presente todo el vecindario de dicho pueblo y sus anejos, en observancia de lo mandado en el oficio de 14 de Agosto de este presente año, leí en claras voces todo lo contenido en las Reales Constituciones, y al siguiente día, en la misa de gracia, que celebró generoso el Señor Cura Párroco D. Matías de Arista con la devida solemnidad, después del Evangelio, juraron todos conformes por Dios Nuestro Señor y los Santos Ebangelios el cumplimiento y observancia de las expresadas Constituciones, y, á su consecuencia, el expresado Señor Cura hizo una exortación pastoral, commoviendo los ánimos á la lealtad, obediencia y observancia de estas loables Constituciones, con lo que se concluyó la jura preceptuada. Y para que así conste, lo firmó conmigo el dicho Señor Cura Párroco D. Matías de Arista, siendo testigos D. Manuel Sausa, D. Fulgencio Aguirre y D. Pablo Fuentes, de que certifico.=JULIÁN ROMÁN.=MATÍAS DE ARISTA.=MANUEL SAUSA.=FULGENCIO DE AGUIRRE.=JUAN PABLO FUENTES.

Obedecimiento del Comisionado para el pueblo de Tabaconas.

Chirinos y Octubre 4 de 1813.=En atención al oficio anterior recivido en esta fecha, juro á Dios y á los Santos Evangelios el cumplir

fielmente con el cargo prescripto. Y porque conste de diligencia, lo firmo. =PEDRO LUIS DE AGUIRRE.

Publicación y juramento en Tabaconas.

En el pueblo de Tabaconas en 9 días del mes de Octubre de 1813 años, en satisfacción al encargo hecho por el Señor Governador D. José Ygnacio Checa, procedí á la lectura de la Constitución política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias, estando presentes todo el vecindario de este pueblo y el Señor Cura Párroco D. Carlos Martínez, y el día de hoy, que contamos 10 del que rige, en la misa de gracias, que celebró dicho Párroco, con la solemnidad posible, al tiempo del ofertorio repetí la lectura de la Constitución, é hizo el mencionado Señor Cura una prudente exortación sobre el asumpto; y al fin de la misa hiso el vecindario el juramento con arreglo al Decreto dado por la Regencia en 18 de Marzo de 1812, con lo que concluyó el acto y lo firmó conmigo el mencionado Párroco D. Carlos Martínez, siendo testigos D. Pedro de la Rosa, D. Juan Pablo Ubillas y D. Patricio Carrasco, con quienes actúo á falta de Escrivano, de que certifico. =PEDRO LUIS DE AGUIRRE.=CARLOS MARTÍNEZ.=PEDRO DE LA ROSA. =JUAN PABLO UBILLAS.=PATRICIO CARRASCO.

Obedecimiento del Comisionado para los pueblos de Copallén y Puyaya.

Jaén y Octubre á 18 de 1813.=Por recivido con el exemplar de la Constitución y copia del bando que expresa el Señor Gobernador de esta provincia, en su cumplimiento pasaré el día de mañana al pueblo de Puyaya para verificar quanto antes la publicación y juramento que allí se previenen.=FRANCISCO VITERI.

Publicación y juramento en los pueblos de Copallén y Puyaya.

En el pueblo de Santa María Magdalena de Copallén, del Govierno de Bracamoros, á los 24 días del mes de Octubre de 1813, yo, D. Francisco Viteri, Comisionado por el Señor Governador de esta provincia, D. José Ignacio Checa, para la publicación y juramento de la Constitución política de la Monarquía: Certifico haver practicado estas diligencias con reunión de todos los avitantes, tanto de este dicho pueblo como del inmediato de Puyaya, con arreglo á las prevenciones del

bando, que para el efecto se promulgó con anticipación, y de lo que prescriven las cédulas incertas en el incinuado exemplar de la Constitución, cuyo contenido lo leí yo en la plaza en alta voz el día 22 del corriente, y he repetido lo mismo en la yglesia, en el de la fecha, antes del ofertorio de la misa, después de la qual y de la exortación que, para su observancia, dirigió al pueblo el Señor Cura interino D. Gregorio Machín, se verificó el juramento de todos los vecinos sin excepción de persona, haviéndose celebrado esta función con la pompa y solemnidad que ha sido posible y con demostraciones de un general regocijo. En cuya fe lo firmo con el ante dicho Señor Cura y testigos á falta de Escrivano, de que certifico.=FRANCISCO VITERI.=GREGORIO MACHÍN.=ANTONIO BARDALES.=JOSÉ GUEVARA.

Auto de remisión.

San Felipe y Noviembre á 5 de 1813.=Vistas las diligencias precedentes, de las quales parece haverse jurado en todos los pueblos de este distrito la Constitución política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, sacándose testimonio por triplicado de lo conducente, se remitan al Superior Govierno de Quito, para que se sirva darles el curso que está mandado.= Lo provey yo, D. José Ygnacio Checa, Governador Gefe Político de esta provincia de Bracamoros, ante testigos á falta de Escrivano, de que certifico.=JOSÉ YGNACIO CHECA.=JUAN DE LOS RÍOS.=SEBASTIÁN GUERRERO.

Concuerda este traslado con el expediente original del asunto que queda archibado en este Govierno, al qual en lo necesario me refiero, haviéndolo mandado sacar yo, D. José Ignacio Checa, Governador Gefe Político de esta provincia de Jaén de Bracamoros, con el objeto que expresa el Decreto incerto; lo que certifico, firmándolo en San Felipe á los 29 días del mes de Noviembre y año de 1813, ante testigos á falta de Escrivano.

JOSÉ YGNACIO CHECA.=SEBASTIÁN GUERRERO.=JUAN DE LOS RÍOS.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 126.—Caj. 3.—Leg. 17.)

ANEXO NÚM. 157.

Proclamación de la independencia de Jaén de Bracamoros, y su anexión al Perú. — Año 1821.

Actas de Jaén de 8 y 9 de Mayo de 1821.

En la ciudad de Jaén de Bracamoros en ocho días del mes de Mayo de mil ochocientos beinte y un años, haviéndose tenido noticia positiva en días pasados que en el pueblo de los Choros se hallava conciderable fuerza armada de chotanos con destino de pasar ha esta ciudad, nuestro Governador el Señor D. Juan Miguel Melo, lejos de hacer algunos aparatos ó preparativos de defenza, como esperávamos, hizo fuga con quanto tubo á su cargo, quando menos lo esperávamos.

En concecuencia, repelida la fuerza de dichos chotanos, sólo por la elocuencia, fundadas razones y mejor política de nuestro venerable Cura el Señor Licenciado D. Juan Francisco Garay, se han congregado los principales pueblos de Colasay, Chirinos, San Ignacio y Tomependa, con el designio de nombrar un Governador ynterino que los govierne, entretanto el Rey ó qualesquiera de los Generales, que disputan el Govierno, otra cosa dispusiese.

En esta virtud, haviendo conferenciado entre sí la ciudad y los pueblos largamente, eligieron y nombraron á pluralidad de votos por tal Governador ynterino al Señor D. Juan Antonio Checa, de este vecindario, persona en quien concurren todas las partes y qualidades necesarias para obtenerlo y desempeñarlo. Esta acta le servirá de bastante título, así para que tome poseción del mando prestando antes el juramento de fidelidad acostumbrado, para que en la misma conformidad que á sus antecesores, se le guarden y agan guardar todas las honrras,

gracias, privilegios y demás esempciones que deve haver y gozar por razón de su noble empleo.

Y para la constancia de quanto queda referido, firma este vesindario con los demás pueblos.

ANTONIO MATOS.=JOSÉ ANTONIO CERVERA.=JOSÉ CELIDONIO ROXAS. =ANGELO ROMERO.=Por mí, y á ruego de mi comunidad de Tomependa, CESÁREO ROXAS.=JOSÉ BUENABENTURA SERVERA.=JOSÉ MANUEL DE SAAVEDRA.=JOSÉ SANTOS LÓPEZ.=BACILIO PAZ.=DIONICIO GUTIERRES.=JOSÉ MANUEL BELA.=JOSÉ GUEVARA.=GABRIEL VÁSQUEZ.= JUAN CLAUDIO ALBARES.=MANUEL DE LA QUINTANA.=JOSÉ ROXAS, Alcalde de Tomependa.=JOSÉ MARÍA PALACIOS.=JOSÉ NOMBERTO LÓPEZ.=FRUCTUOSO MENDISÁVAL.=LAURIANO ORTEGA.=MANUEL DÁVILA.=FLORENTINO BELASCO.=JUAN ROMÁN.

JURAMENTO.

En la ciudad de Jaén á los nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y un años, digo yo, D. Juan Antonio Checa, á presencia de todo el concurso de los que han firmado la acta anterior, que acepto el empleo de Governador á que se han servido elevarme, y en su virtud juro á Dios Nuestro Señor y á esta señal de cruz de proseder fiel y legalmente en el desempeño de tal cargo.

Y para su constancia lo firmo ante testigos por falta de Escrivano.

JUAN ANTONIO CHECA.=Testigo, LEANDRO RUIZ DE ARBULÚ.= Testigo, JUAN DE VIÑALLONGA.

Actas de Jaén de 4 y 5 de Junio de 1821.

Segunda acta.

En la ciudad yndependiente á los quatro días del mes de Junio de mil ochosientos veinte y un años, congregado nuevamente el vesindario de esta dicha ciudad con varios vesinos principales de los demás pueblos, después de proclamada la patria y jurada la gloriosa Yndependencia por nosotros y el venerable Cura Licenciado D. Juan Francisco Garay, tuvimos á vien vnánimes y conformes nombrar nuevamente, aprovar y ratificar por nuestro Governador al mismo Señor D. Juan Antonio Checa, con las mismas facultades, privilegios, prerrogativas y exempciones que an gozado sus antesesores; á cuyo fin, para tomar el mando, sólo deverá hazer el juramento de fidelidad acostumbrado.

Y para su constancia lo firmamos en dicha ciudad, día, mes y año.

ANTONIO MATOS.=LEANDRO RUIZ DE ARBULÚ.=EDUARDO BRABO. =NICOLÁS GUTIERRES.=DIONICIO GUTIERRES.=JUAN FÉLIZ CORREA.=JOSÉ MARÍA PALACIOS.=JOSÉ HIGINIO ORTIZ.=ISIDORO MACIAS.=JUAN BABTISTA ALTAMIRANO.=MANUEL HERRERA.=ISIDORO MACÍAS.=MANUEL DE LA QUINTANA.=PEDRO BARDALES.=ANTONIO BARDALES.=VISENTE GONZALES.=SANTIAGO CORREA.=VITORIO GUTIERRES.=JOSE GUEVARA.=FRUCTUOSO MENDISÁVAL.=FLORENTINO HERRERA.=JOSÉ MARÍA MARTINES.=GRAVIEL BÁSQUEZ.

JURAMENTO.

En la ciudad de Jaén á los sinco días del mes de Junio de mil ochocientos veinte y un años, digo yo, D. Juan Antonio Checa, estando presentes todos los individuos que han firmado la segunda acta, que precede, que acepto el empleo de tal Governador patriota, á que nuevamente se han servido elevarme; y en su consecuencia, cumpliendo con el requisito prevenido, juro á Dios Nuestro Señor y á esta señal de cruz que hago con la mano derecha, de proceder fiel y legalmente en el desempeño del tal empleo; si ací lo hiciere, Dios me allude, y de lo contrario me lo demande.

Y para su constancia lo firmo ante testigos por no haver Escrivano, de que certifico.

JUAN ANTONIO CHECA.=LEANDRO RUIZ DE ARBULÚ.=JUAN DE VIÑALLONGA.

Certificación del Gobernador de Jaén de haberse jurado la independencia.

D. Juan Antonio Checa, Governador nombrado por la Patria, de la provincia de Jaén de Bracamoros, &.

Certifico: que en este día aviéndose reunido todo el vecindario desta ciudad á conseqüencia de la citación que se le hizo, proclamó la Patria y juró voluntariamente la gloriosa Yndependencia con general aplauso y repetidos vivas; que luego, conducidos á la yglecia, en ella juró ygualmente la misma Yndependencia el venerable Cura Licenciado Don Juan Francisco Garai, manifestando tener orden, para el efecto, del Señor Governador del Obispado, comunicada por medio del Vicario de provincia, que en seguida hizo una exortación muy eloqüente y expre-

siva al intento; y después selebró la misa de gracias nesesaria en estos casos, con su respectivo *Te Deum;* que deste modo se concluyó este acto, manifestando siempre todo el concurso muchos plásemes y regosijo; que en los pueblos desta jurisdicción no dudo se esté practicando lo mismo á conseqüencia de las órdenes y comiciones que tengo dadas, cuyas contestaciones de cumplir con exactitud quedan en mi poder.

Y para que conste donde convenga y obre los efectos que aya lugar en derecho, firmo el presente en la ciudad de Jaén yndependiente.

Oficio del Gobernador Checa al General San Martín notificándole su nombramiento y la jura de la independencia.

EXCMO SEÑOR

Por las dos actas, que en copia acompaño á este oficio, se instruirá la justificación de V. E. del motivo que tuvo el vecindario desta provincia para nombrarme Governador de ella; y aunque resistí en su principio tomar el mando, por varias prudentes consideraciones, al fin, agolpado el pueblo, me entregó el bastón. Mas posesionado del empleo, allé en todos una inclinación natural á proclamar la Patria y jurar la Yndependencia; en conseqüencia, no perdí momento en señalarles día para el efecto y en librar comiciones á los pueblos desta comprención para que en cada uno de ellos se practicase ygual diligencia. Todo queda verificado según la certificación que ygualmente acompaño, y espero que la piedad de V. E. se sirva aprovarlo ó determinar como siempre lo más asertado.

No me parese estraño instruir ygualmente á V. E. que después de la fuga que hiso el Governador anterior, D. Juan Miguel Melo, europeo, se apareció en esta ciudad repentinamente, quién sabe si por recoger algunos resagos de las rentas ó unidad que administraba, ó por tomar nuebamente el mando. El pueblo lo recibió con la maior indiferencia y desprecio, y yo tube á bien aprender su persona y enbargarle dos baúles que únicamente traxo y contienen sólo la ropa de su uso. Él a sido Governador más ha de tres años y no sabemos las cuentas que hubiese rendido, ni el interés que exista en su poder anexo á las rentas. Y por esta razón le he notificado me rinda la cuenta respectiva con documentos feasientes que la comprueven, para dar á su tiempo noticia de las resultas á V. E.

Quedo alistando una Compañía de Milicias, sin embargo de no tener armas absolutamente esta provincia, y he librado tanbién las órdenes

convenientes á los demás pueblos para que las formen según el vecindario que contengan; y sería muy del caso que la benignidad de V. E. remitiese algunos veteranos para que las disiplinen, en la ynteligencia que aquí serán satisfechos de sus respectivos prets, pues se resela que acaso por la parte de Loxa pueden venir algunas tropas del Rey.

Nuestro Señor guarde la ymportante vida de V. E. muchos años para consuelo desta América.

Jaén de Bracamoros yndependiente.

Excmo. Señor D. José de San Martín, Capitán general y General en Gefe del Exército Libertador del Perú.

Oficios de Checa al Gobernador de Lambayeque y al Presidente de Trujillo, recomendándoles el envío del anterior oficio, y sus contestaciones.

El pliego, que acompaña este oficio, contiene la proclamación de la Patria y jura de la gloriosa Yndependencia, que voluntariamente ha practicado la ciudad de Jaén de Bracamoros y pueblos de su compreención. He tenido por oportuno pasar esta noticia al Excmo. Señor Capitán general D. José de San Martín por el conducto de V. S. y del Señor Presidente de Truxillo, de cuyas justificaciones espero se sirvan apoyar en lo posible este prosedimiento, y aser que sin perder momento llegue dicho pliego á manos del expresado Señor Capitán general.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Señor Brigadier D. Juan del Carmen Casoso, Governador político y militar de Lambayeque.

*

El pliego que yncluyo para el Excmo. Señor Capitán general D. José de San Martín, contiene la proclamación de la Patria y jura de la gloriosa Yndependencia, que voluntariamente ha executado la ciuda[d] de Jaén de Bracamoros y pueblos de su compreención; cuya importante noticia he tenido á bien pasarla á dicho Señor General por el conducto de V. S., suplicándole rendidamente se sirva apoyarla en lo posible, y aser que dicho pliego camine sin perder momento, y benga la contestación por el mismo medio y el del Señor Governador de Lambayeque para que llegue á mis manos sin extravío.

Dios guarde la ymportante vida de V. S. los muchos años que desean para su consuelo todos los pueblos yndependientes.

Jaén de Bracamoros yndependiente.

Señor Brigadier.

*

Dirijí al Excmo. Señor Capitán general D. José de San Martín el pliego que me remitió V. por conducto del Señor Governador de Lambayeque, impartiéndome la plausible noticia del juramento de la Yndependencia en esa provincia, que creo le será muy satisfactoria, pues con el objeto de libertar estos pueblos, arribó á estas costas.

El citado Governador de Lambayeque me incluyó original el oficio que V. le pasa con ese cargo, consultándole sobre lo que debe hacer con los europeos D. José Valdez y su asistente, que habiéndoles yo franqueado pasaporte para Guayaquil, se han internado por esa provincia. Ese extravío da margen á sospechas bien fundadas, y para que en lo succesivo no abuse el citado Valdez de la lenidad y consideración con que se le trató por esta Presidencia, á él y á su asistente podrá V. remitirlos en clase de presos á mi disposición.

Por lo que respecta á los recelos que V. me dice, por parte de Loxa y Cuenca, son por ahora vanos, respecto á que la numerosa expedición de Guayaquil sobre Quito los tiene en expectación, y en caso de insistir, siempre contrarios á nuestra causa, deberán prestarse á auxiliar á las tropas realistas de aquella ciudad para que se opongan á las de Guayaquil. Sin embargo, si las sospechas de V. llegan á fundarse en datos seguros, procurará sin pérdida de momentos avisarlo á Lambayeque, de donde se le auxiliará con proporción á su necesidad. Por ahora lo que interesa es cimentar el buen orden en los pueblos de esa provincia y consolidarlos en el sistema de Yndependencia recientemente adoptado.

De Moyobamba tanpoco debe V. recelar cosa alguna, porque la División de nuestras tropas, situada en Chachapoyas, derrotó completamente á la expedición que vino á invadir nuestro territorio, dejándolos inhabilitados para emprehender otra nueva por la pérdida que sufrieron de lo más selecto de su tropa, el cañón, muchos fusiles, pólvora y municiones, caja de botica, altar y equipage. Puede V., pues, sin temor de ynvasores, dedicarse á la organización económica y gubernativa del territorio de su mando, contando desde luego con los auxilios que, en caso

preciso, estoy pronto á franquearle. Con lo que contexto á su nota de 11 del que rige.

Dios guarde á V. muchos años.

Truxillo y Junio 30 de 1821.

EL MARQUÉS DE TORRE TAGLE.

Señor D. Juan Antonio Checa, Governador del partido de Jaén.

*

GOVIERNO POLITICO Y MILITAR DE LAMBAYEQUE

En vista del oficio de V. de 12 del pasado, debo decirle me ha sido de la mayor satisfacción que V. haya sido el autor principal para que esa provincia de su mando proclamase la Yndependencia, cuyo distinguido mérito he recomendado al Señor Presidente de este Departamento, á cuya contestación me remito en todo, asegurándole debe contar conmigo para quanto le ocurra en servicio de la Patria.

Dios guarde á V. muchos años.

Lambayeque Yndependiente, Julio 5/1821.

JUAN DEL CARMEN CASOSO.

Señor D. José Antonio Checa, Governador de la provincia de Jaén.

Oficio de D. Bernardo Monteagudo, Ministro de la Guerra, acusando recibo de las actas de independencia.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Barranca y Julio 10/821.

Por el oficio de V. que con fecha 11 del próximo pasado se sirvió V. dirigir á S. E., ha venido en conocimiento del grado de entusiasmo que supo V. inspirar á los dignos americanos que habitan esa provincia, y las dos actas que le son adjuntas dejan fuera de duda la decisión con que en adelante están resueltos á emplearse en obsequio de su Patria. El solo hecho de haber conducido una empresa tan gloriosa á costa de ningún sacrificio y libertado del pesado yugo á infinitos de sus semejantes, le asegura la gratitud de S. E. y de todos los que aman al país que les ha dado existencia y los mantiene en su seno.

La solemnidad con que ese heroico vecindario ha celebrado la augusta ceremonia de la jura de Independencia de sus antiguos opresores, será en todo tiempo muy del agrado de S. E., y yo, á su nombre, recomiendo á V. que emplee todo su influjo para dar la extensión posible al espíritu público, manifestado por los jaeneses en ese para siempre memorable día.

Los veteranos que V. considera necesarios para rechazar al enemigo en caso que penetrase por Loja, serán á V. remitidos y también algunas armas; aunque es improbable que S. E. el Libertador de Colombia dé lugar á ello, porque la preponderancia de las armas de la Patria en aquella parte es excesiva.

La prudencia de V. en no hacer innovación alguna corresponde exâctamente á las miras de S. E., quien á su tiempo instruirá á V. de las reformas convenientes para desarraigar los abusos de los tiranos del Nuevo Mundo. No menos conformes son las medidas que para la conservación del orden y seguridad de esa provincia haya V. tomado, ó crea del caso tomar en lo sucesivo.

Tengo la honra de ofrecer á V. los sentimientos de mi más alta consideración y aprecio.

B. MONTEAGUDO.

Señor D. Juan Antonio Checa, Gobernador político de Jaén de Bracamoros.

Acta de independencia del pueblo de San Ignacio. —16 de Septiembre de 1821.

En el pueblo de San Ygnacio á los diez y seis días del mes de Septiembre de mil ochosientos veinte y un años, yo, el Alcalde patriótico de este pueblo, D. Juan Asencio Aguirre, para cumplir fielmente con la orden del Señor Governador patriótico y militar de esta provincia Don Juan Antonio Checa, hize comparecer á todo este vesindario, é igualmente inteligenciados del adjunto decreto, juraron por Protector al Excmo. Señor D. José de San Martín, i llenos de un cordial júbilo, se ratificaron en el juramento de la gloriosa Yndependencia, y con repetidos vivas aclamaron, diciendo: ¡Viva el Livertador del Perú, g[u]errero exforsado que vino á romper nuestras cadenas! ¡Viva la Yndependencia! ¡Viva la Unión y Livertad! Y firmaron juntos conmigo esta acta de que certifico.

JUAN ASENSIO AGUIRRE.=JUSTINIANO ROMERO.=JOSÉ MANUEL DE SAAVEDRA Y LARREA.=XAVIER ROMERO.=JUAN ROMÁN.

Acta de independencia del pueblo de Cuxillo. — 3 de Octubre de 1821.

Yo el ynfrascripto Alcalde patriótico del partido de Cuxillo:

Certifico en quanto puedo, debo y ha lugar en derecho á los Señores y más que la presente vieren, que en vista del superior oficio del Señor Secretario de Estado y Relaciones Esteriores, fecha 6 del pasado Agosto, remitido al muy ylustre Señor Marquez, Presidente de Truxillo del Perú, quien lo transcribe á V. para que le dé todo el lleno que corresponde en el distrito de su Govierno, debo asegurar con la ingenuidad que acostumbro, que el día 1.º de Octubre de este año hice junta general de los yndividuos de mi cargo, quienes inteligenciados en el dicho oficio y decreto á continuación de nuestro Protector general, con la misma buena voluntad, gusto y complacencia que prestaron en la jura de Yndependencia, lo verificaron en este día: su vnanimidad y obediencia á qualquiera precepto de dicho nuestro General Libertador es indesible. Inmediatamente se siguió vna misa de gracias.

Es quanto puedo decir á V., y para que obre los efectos que combengan, doy la presente firmada de mi puño y letra y de los vesinos residentes en este dicho partido de mi cargo.

Santiago de Cuxillo yndependiente y Octubre 3 de 1821.

MARIANO CARDOSO.=MANUEL DE LA QUINTANA.=LUIS BARDALES. =JOSÉ MARÍA MARTINES.=MARIANO RODRIGUES.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 158.

Circular del Gobernador Checa á las autoridades de su distrito.—Jaén, 2 de Octubre de 1821.

Yncluyo á V. dos copias de los exemplares que, con fecha 30 de Agosto vltimo, me ha dirigido el Señor Presidente de Truxillo, D. Juan Antonio Alvarez de Arenales, con prevención de que á cada partido de los de mi mando remita el que corresponda; en su cumplimiento así lo verifico, y espero que, impuesto de su contenido, lo haga V. notorio en vn día de concurso en que acreditará fidelidad y amor á nuestro sistema patriótico; y de haverlo executado con la puntualidad que exige tan interesante asunto, me lo comunicará inmediatamente para satisfacer á dicho Señor Presidente.

Dios guarde á V. muchos años.

Jaén yndependiente y Octubre 2 de 1821.

Juan Antonio Checa.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 159.

Oficio del Marqués de Torre Tagle, Presidente de Trujillo, al Gobernador Checa, trasladándole, para su publicación, la carta del General San Martín y el acta de la ciudad de Los Reyes relativas á la proclamación de la independencia. — Trujillo, 25 de Junio de 1821.

Por alcance á un extraordinario, que se me dirigía del Ministerio de Guerra y Marina del Exército Libertador, he recibido la *Gaceta* del Govierno de Lima, que entre otras cosas contiene el oficio de S. E. el General en Gefe, pasado al Excmo. Ayuntamiento de aquella capital y la acta acordada en su conseqüencia, que, copiados ambos documentos, á la [letra] son los siguientes:

«EXCMO. SEÑOR.=Deseando proporcionar, quanto antes sea posible, »la felicidad del Perú, me es indispensable consultar la voluntad de los »pueblos. Para esto, espero que V. E. convoque una Junta general de »vecinos honrrados que, representando al común de havitantes de esta »capital, exprecen si la opinión general se halla decidida por la Yndepen»dencia. Para no dilatar este feliz instante, parece que V. E. podría ele»gir en el día á aquellas personas de conocida providad, luces y patrio»tismo, cuyo voto me servirá de norte para proceder á la jura de la Yn»dependencia ó executar lo que determine la referida Junta; pues mis »intenciones no son dirigidas á otro fin que á favorecer la prosperidad »de la América.

»Dios guarde á V. E. muchos años.=Lima, 14 de Julio de 1821.= José de San Martín.=*Al Excmo. Ayuntamiento de esta capital.*»

Contestación con que el Ayuntamiento remite al Excmo. Señor General el acta del Cavildo.

«Por la adjunta acta que en copia certificada se acompaña á V. E., »se manifiesta la decidida adhesión de los que componen esta capital á »que se proceda á la jura de la Yndependencia, cuyo voto debe ser-

»vir á V. E. de norte para los ulteriores procedimientos que anuncia en »su oficio del día de ayer.

»Dios guarde á V. E. muchos años.=Sala Capitular de Lima y Julio »15 de 1821.=EXCMO. SEÑOR.=EL CONDE DE SAN YSIDRO.=FRAN»CISCO SÁRATE.=[SIMÓN] RÁVAGO.=EL CONDE DE LA VEGA DEL »REN.=JOSÉ MANUEL MALO DE MOLINA.=PEDRO DE LA PUENTE.= »FRANCISCO MENDOZA RÍOS Y CAVALLERO.=MANUEL TUDELA.=JUAN »ESTEVAN DE GÁRATE.=MANUEL SÁENZ DE TEXADA Y QUADRA.»

«*Acta del Cavildo.*=En la ciudad de Los Reyes del Perú en quinze »de Julio de mil ochocientos veinte y uno, reunidos en este Excmo. »Ayuntamiento los Señores que le componen con el Excmo. é Ilmo. Señor »Arzeobispo de esta Santa Yglesia Metropolitana, Prelados de los con»ventos religiosos, Títulos de Castilla y varios vecinos de esta capital, »con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en oficio del Excmo. Se»ñor General en Jefe del Exército Libertador del Perú, D. José de San »Martín, del día de ayer, cuyo tenor se ha leído, é impuesto de su con»tenido, reducido á que las personas de conocida providad, luces y pa»triotismo que habitan esta capital, expresasen si la opinión general se »hallaba deci[di]da por la Yndependencia, cuyo voto le serviese de norte »al expresado Señor General para proceder á la jura de ella, todos los »Señores concurrentes por sí y satisfechos de la opinión de los habitan»tes de la capital, digeron: Que la boluntad general está decidida por la »Yndependencia del Perú de la dominación española y de qualesquiera »otra extrangera, y que, para que se proceda á su sanción por medio del »correspondiente juramento, se conteste con copia certificada de esta »acta al mismo Señor Excelentísimo y firmaron los Señores.=EL CONDE »DE SAN YSIDRO.=BARTHOLOMÉ, ARZEOBISPO DE LIMA.=FRANCISCO DE »SÁRATE.=SIMÓN RAVAGO.=FRANCISCO BALLÉS.

Se lo transcribo á V. á efecto de que la haga publicar por bando en todos los pueblos de ese partido, como se ha verificado en esta capital, para que penetrándose sus habitantes de la más plausible nueva que se podía esperar, la solemnisen á proporción de su patriótico entusiasmo.

Dios guarde á V. muchos años.

Truxillo, Julio 25 de 1821.

EL MARQUÉS DE TORRE TAGLE.

Señor D. José Antonio Checa, Governador de Jaén.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 160.

Oficio de la Presidencia de Trujillo al Gobernador de Jaén para que se publique en su distrito el Supremo Decreto estableciendo la bandera y estandarte nacionales.—Trujillo, 16 de Junio de 1822.

PRESIDENCIA DE TRUXILLO

Junio 15 de 1822.

Yncluyo á V. un exemplar del Supremo Decreto de 31 del próximo pasado mes que establece la bandera y estandarte nacional, para que lo haga público en ese su distrito.

Tengo la satisfacción de reiterar á V. los sentimientos de aprecio y consideración.

ENRIQUE MARTÍNEZ.

Señor Gobernador de Xaén.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 161.

Oficio de D. Juan Antonio Alvarez de Arenales al Gobernador de Jaén, mandándole formar el censo de población para proceder á las elecciones de Diputados al Congreso general.—Trujillo, 30 de Enero de 1822.

CIRCULAR

Yncluyo copia del Decreto de 17 de Setiembre del año próximo pasado, en que se establece un empréstito patriótico, con las instrucciones para su realización, tabla proporcional para su reparto y una proclama en que se hace ver á los pueblos la justicia y necesidad con que se adopta este suave y equitativo recurso. Él sin duda tendrá el buen éxito propuesto, si la aplicación de V. corresponde al patriotismo que debe animarle, distinguirle y hacer su recomendable mérito en estas circunstancias, y de que estoy persuadido. Luego que V. reciba estos documentos, hará sacar tantas copias como Tenientes Govemadores haya en ese partido, y se les circulará para que procedan á establecerlo con la prontitud que corresponde é imperiosamente exige la escacés de los fondos públicos.

Al mismo tiempo se practicará el censo ó padrón general de este Departamento, mandado formar para averiguar su población, y según ella proceder al nombramiento de Diputados al Congreso general que se ha combocado para el día 1.° de Mayo de este presente año en la capital de Lima. Para que se haga con la prolixidad que corresponde, incluyo á V. un modelo en forma de estado en el que se ha consultado la claridad, distinción y ahorro de trabajo. Es necesario que esta operación se haga con toda prolixidad y limpieza para que no ofrezca em-

barazo á los altos fines á que es destinada, y que se haga cuanto antes para proceder á las elecciones, y que se hallen los Diputados elegidos y en Lima para el día citado.

Dios guarde á V. muchos años.

Truxillo, Enero 30 de 1822.

JUAN ANTONIO ALVAREZ DE ARENALES.

Señor Governador del partido de Jaén.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 162.

Circular de la Presidencia de Trujillo ordenando al Gobernador de Jaén proceda á hacer las elecciones de Diputados al Congreso. — Trujillo, 30 de Junio de 1822.

PRESIDENCIA DE TRUXILLO.—CIRCULAR

Junio 30 de 1822.

La suma estrechez del tiempo obliga imperiosamente á que con toda preferencia, postergando todo otro asunto, proceda V. á celebrar en ese partido de su mando, inmediatamente que reciba esta orden, las elecciones de Diputados de Congreso; á este efecto le incluyo una docena de exemplares del Reglamento, á que se señirá estrictamente para la elección de los quince Diputados que se han de elegir por cada pueblo.

La Comición calificativa de que se encarga el art. 3.º, me parece que sólo debe celebrarse en las capitales numerosas de partido, pues las demás las reputo por pequeñas poblaciones.

Las dudas, que ocurran, procure salvarlas, consultándolas con las Juntas populares de cada acto, pues el tiempo es escaso para remitirlas á esta capital.

El resultado de las elecciones se remitirán por expresos para que lleguen á tiempo.

La adjunta copia de la combocatoria, que he publicado por bando en esta capital, le dará idea para la que V. debe hacer en ese partido.

Tengo la satisfacción de exponer á V. los sentimientos de toda concideración y distinguido aprecio.

ENRIQUE MARTÍNEZ.

Señor Governador de Jaén.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 163.

Oficio de D. José León Olano al Subprefecto de la provincia de Jaén, pidiéndole las firmas de los testigos omitidas en sus poderes de Diputado á Congreso del Perú.—Lima, 22 de Diciembre de 1830.

REPÚBLICA PERUANA. — EL DIPUTADO Á CONGRESO POR LA PROVINCIA DE JAÉN

Lima y Diciembre 22 de 1830.

Al Señor Sub-prefecto de la provincia de Jaén.

S. S. P.

Quando llegué á esta capital como representante por esa provincia al Congreso constituído, presenté mis credenciales á las Juntas preparatorias para su conocimiento; se tubieron por válidas, poniéndosele una nota accidental de no estar firmadas por los testigos, y se determinó que este pequeño óbise se remedie, estampándose las firmas que faltan; acto continuo en la seción tenida se me tomó el juramento de estilo como á tal Diputado.

Para la subsanación de este defecto transcribo á V. el contenido del acta.

«Seción del sábado 6 de Noviembre de 1830.=Nouena seción en »Juntas preparatorias.=Se abrió la seción con 15 Señores Diputados, »y leída el acta del anterior, quedó aprouada.=Se leyó un informe de »la Comición de poderes sobre las credenciales del Señor Diputado por »la provincia de Jaén D. José León Olano y el voto particular de los »Señores Yguaín y Gárate (D. Manuel); se puso en discución el dictamen »de los Señores Sánchez-Barra y Ureta, que suscribieron el informe, y

»fué desechado. Puesto en discución el voto particular en que opinan »que las actas están arregladas á la ley, y que aunque el testimonio del »poder carese de su firma de 12 testigos prescriptos; que ésta es una »pequeña informalidad que puede dispensar la Cámara. Hubo un li»gero debate y fué aprobada con la calidad de que se pasen los poderes »á la mesa electoral de Jaén, para que firmen los testigos que omitie»ron hacerlo; y luego se procedió á tomar el juramento conforme á la »ley al Señor Diputado D. José León Olano; concluído que fué, se le»vantó la sesión.»

Para este cumplimiento, remito á V. para que quando sea firmado, se sirua dirigirme el expresado poder, para entregarlo á la Cámara.

Dios guarde á V.

José León Olano.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 164.

Circular del Ministerio de la Guerra y Marina comunicando al Gobernador de Jaén algunas noticias sobre operaciones militares.—Trujillo, 16 de Julio de 1823.

CIRCULAR

De orden de S. E. el Presidente de la República, me apresuro á comunicar á V. las plausibles noticias recibidas del Callao con fecha 8 del corriente, cuyo extracto es el que sigue:

«Que por varias cartas particulares de la capital y por la llegada de »varios extrangeros sabemos que en 6 dieron parte al pueblo los españo»les de su necesidad de retirarse, y que ya havía empezado la emigración »de las familias comprometidas para la sierra. Una segunda División, »al mando del General Monet, marchó ayer, y sólo quedan en este mo»mento dos mil hombres con Canterac; en su consecuencia, en ocho oras »de hoy, será Lima de sus naturales.»

Posteriormente se han recibido otros pormenores que confirman aquellas noticias, y se aumenta la de haber tomado al enemigo trescientos prisioneros y cuatro piezas de artillería de la Divición del caudillo Valdés por la valiente partida del Sargento Mayor Ninavilca.

Comunícolo á V. para su satisfacción y para que haciéndolo notorio en el distrito de su mando con las demostraciones de júbilo que sean posibles, vivifiquen los amantes de la livertad la esperanza de que la República del Perú concluirá con los enemigos en este año, y para que

se apresuren á remitir á esta ciudad los auxilios que se les ha pedido, para conseguirlo como último sacrificio.

Dios guarde á V. muchos años.

Trujillo, Julio 16 de 1823.

José María Novoa.

Señor Gobernador de Jaén de Bracamoros.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 165.

Oficio del Intendente de Cajamarca al de Jaén sobre auxilios pecuniarios para la guerra. — Cajamarca, 20 de Marzo de 1824.

YNTENDENCIA DE CAXAMARCA

Marzo 20/824.

Al Señor Yntendente de la provincia de Jaén.

SEÑOR YNTENDENTE

S. E. el Livertador de Colombia y Supremo Dictador del Perú, en orden 11 del presente mes que se me ha comunicado por su Secretaría general, me ordena haga efectivo, dentro del preciso y perentorio término de un mes, el cupo de sincuenta mil pesos que se ha asignado á las sinco provincias de mi mando, reyterándome las amplias facultades que me tiene conferidas y imponiéndome la más extrecha responsavilidad. La razón de la buelta instruirá á V. la distribución que he echo, y que de consiguiente que á esa de su particular mando le han tocado dos mil setecientos pesos. En esta virtud, V. procederá á juntarlos bajo la misma responsavilidad á que yo estoy ligado, admitiendo las cuotas en dinero acuñado, en barras ó masarrudas, como son piñas, ú otra qualesquiera expecie metálica de oro ó plata, con tal que sea á precios corrientes, y en conformidad de lo que se me puntualiza y manda. Me es escusado reencargarle á V. el más exacto cumplimiento, porque toda omición es culpable y qualesquiera consulta no admitida y sí oída después de la exivición y entrega. V. contestará con dicha cantidad,

ó bien remitiendo presos aquí á los culpados y que no satisfagan su cuota.

Dios guarde á V.

MARIANO CASTRO.

*

Razón del cupo de sincuenta mil pesos, y distribuído en la forma siguiente á las provincias que se expresan, á zaber:

	Pesos
A la de Caxamarca	37.300
Id. Chota	6.000
Id. Jaén	2.700
Id. Chachapoyas	2.700
Id. Moyobamba	1.300
Suma pesos	50.000

Caxamarca y Marzo 20/824.=*(Rúbrica de Mariano Castro.)*

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 166.

Oficio de la Prefectura del Departamento de la Libertad al Subprefecto de la provincia de Jaén sobre vigilancia á espías colombianos. — Trujillo, 26 de Junio de 1828.

REPÚBLICA PERUANA. — PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. — RESERVADA

Trujillo á 26 de Junio de 1828.

Al Señor Sub-Prefecto de la provincia de Jaén.

Las miras del Jeneral Bolivar y de sus ajentes, para atacar al Perú, han sido tan claramente pronunciadas, que no queda duda alguna de sus proyectos hostiles. Ellos no omitirán medida alguna de cuantas puedan concurrir á introducir el desorden en el país, dividir el espíritu público y formar partidos hasta sumirnos en una disociación de que sabrían aprobecharse con bentajas. El mejor medio para conseguirlo es, seguramente, mandar espías con el doble objeto de investigar nuestro actual estado y las disposiciones que se toman para defendernos vigorosamente si se realisa alguna agreción, y de prevenir los ánimos con diversas intrigas, ya sea en su favor, ó ya contra el Gobierno y las instituciones actuales. Por estos principios he creído de nesesidad recomendar muy especialmente á V. el cumplimiento de las repetidas órdenes que se han circulado, á fin de que nadie transite sin el respectivo pasaporte, previniéndole al mismo tiempo que á más de la indefesa vijilancia con que es presiso obrar en un asunto tan importante y delicado, interesa también examinar prolijamente el objeto de aquellos que se introduscan á cualquiera de los pueblos de la provincia de su mando,

y los motivos de su viaje, aun cuando caminen con el correspondiente permiso de las autoridades, que pudieran obtener con cualesquier pretesto.

En fin, Señor Sub-Prefecto, yo espero que con el celo y prudencia que le distinguen, tome V. las medidas más adecuadas para averiguar la conducta de los transeuntes, muy principalmente si son desconocidos, estando á la mira de sus pasos, y remitiendo immediatamente á mi dispoción á aquellos que considere sospechosos y perjudiciales á la quietud y seguridad del Estado, para que se tomen las providencias que exije imperiosamente la nesesidad de conservar inalterable la tranquilidad pública, estirpar los resortes que pudieran conmoverla y destruir las tramas que se intenten contra la existencia de la Patria, á la que debemos consagrar nuestros constantes cuidados.

Dios guarde á V.

JOSÉ PRIETO.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 167.

Oficio del Comandante general de Piura al Subprefecto de Jaén, remitiéndole copia de la resolución del Congreso en que se exceptúa á esta provincia del reclutamiento militar. — Año 1828.

REPÚBLICA PERUANA.—COMANDANCIA JENERAL DEL NORTE

Piura, Junio 22 de 1828.

Al Sub-Prefecto de la provincia de Jaén.

Con fecha 7 del presente, me dice el Señor General Ministro de la Guerra lo que sigue:

«S. G.=Adjunto á V. S. en copia autorizada la resolución del Congreso »Constituyente de 20 de Mayo último, ecseptuando á la provincia de »Jaén de reemplazos y reclutamiento militar por las razones que indica, »á fin de que V. S. disponga su puntual cumplimiento; quedando por tanto »sin efecto, con respecto á dicha provincia, la orden de 16 del mismo »que la declara en asamblea con las de Piura y Chota.»

En su virtud, acompaño á V. copia autorizada de dicha resolución, para que disponga su puntual cumplimiento, publicándola y circulándola á las autoridades que corresponda.

Dios guarde á V.

J. M. PLAZA.

REPÚBLICA PERUANA.—MINISTERIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA

EL CIUDADANO PRECIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Por cuanto el Congreso ha sancionado lo siguiente:

El Congreso jeneral Constituyente del Perú.

Considerando:

1.° Que la provincia de Jaén se halla sumamente despoblada y sin brasos para su agricultura.

2.° Que la falta de recidencia del Sub-Prefecto en la capital de aquella provincia trahe perjuicios de mucha consideración á sus havitantes.

3.° Que el producto de los censos correspondientes al hospital arruinado se recauda anualmente sin saberse de su aplicación, y que en nada puede emplearse mejor que en la enseñanza primaria de la juventud.

Decreta:

Artículo 1.° La provincia de Jaén, por ahora y mientras se reponga su población, queda esceptuada de reemplazos y reclutamiento militar, procurando el Sub-Prefecto y Gobernadores de los pueblos reunir en sociedad á los dispersos por los medios que le dicte su prudencia.

2.° El Sub-Prefecto recidirá en la capital de dicha provincia, sin que por ningún pretesto pueda variar de domicilio.

3.° El producto de los censos pertenecientes al hospital arruinado se aplicará por ahora á erijir una escuela de instrucción primaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso en Lima á 20 de Mayo de 1828.=MARIANO ALVARES, Precidente.=JUAN ANTONIO DE TORRES, Diputado Secretario.=RAMÓN DE ECHENIQUE, Diputado Secretario.

Por tanto ejecútese, guárdese y cúmplase.

Dado en la Casa del Gobierno en Lima á 24 de Mayo de mil ochosientos veintiocho.=JOSÉ DE LA MAR.=P. O. DE S. E.=JUAN SALAZAR. =Es copia.=SIERRA.

Es copia.=Piura, Junio 22 de 1828.

JULIO MONTES.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 168.

Actas en que la provincia de Jaén expresa su voluntad de continuar incorporada al Perú.—Año 1830.

Oficio del Prefecto del Departamento de la Libertad remitiendo las actas al Ministro de Estado.—13 de Noviembre de 1830.

REPÚBLICA PERUANA.—PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Trugillo á 13 de Noviembre de 1830.

Al Señor Ministro de Estado del Despacho de Gobierno y Relaciones Esteriores.

SEÑOR MINISTRO

El Sub-Prefecto de Jaén me ha remitido las actas, que tengo el honor de acompañar á V. S., celebradas por algunas Municipalidades en vnión de otras personas respetables de aquella provincia, pronunciándose solemnemente sobre no pertenecer de ningún modo al Estado de Colombia cuando llegue el caso de la demarcación de límites con esa República. Dígnese V. S. someterlas al supremo conocimiento de S. E. el Vice-Presidente.

Dios guarde á V. S.

P. DIÉGUEZ.

*

Lima, Noviembre 22 de 1830.=Téngase presente con oportunidad. =(*Rúbrica*).=P. O. de S. E., PEDEMONTE.

Acta de la ciudad de Jaén. — 10 de Octubre de 1830.

En la ciudad de Jaén de Bracamoros, del Departamento de la Livertad, á los dies días del mes de Octubre de mil ochosientos treinta años: Reunidos en la Sala Consistorial el Sub-Prefecto de esta provincia, el Governador y Municipalidad de ella, el Señor Vicario ynterino, Venerables Párrocos de las doctrinas de Chirinos y Pinpincos, los Governadores de San Felipe, San Ygnacio, Pinpincos, y demás vecinos y padres de familia, con el obgeto de tratar unánimes y conformes aserca de su libertad verdadera y futura felicidad: conosiendo á pesar de sus limitados talentos, que quien descubrió la aurora vajo del norte de la Yndependencia, después de que por tres siglos y más la niebla del despotismo hasía sucumbir los rayos de la rrazón natural del jenio americano hasta el último estremo de su anonadamiento é ignoransia servil, fué el Perú quién reuniendo todas las cualidades más sublimes de la grandiosa obra que se encargó de libertarnos á costa de tantos y tan inmensos sacrificios, no ha sesado ni sesa en proporcionar á esta provincia las mejores ventajas de su futura prosperidad en la gran Carta Constitucional, que sin lisonja puede llamarse el mejor documento de la esperiencia y de las luces y el fruto de la más profunda meditación del Soverano Congreso, pues afianza nuestra livertad y las virtudes patrias, desterrando al mismo tiempo todo egoísmo, toda intriga y toda ambición facciosa destructora de la especie humana y tranquilidad civil; meditando que el Perú es en quien esta provincia ha fijado los ojos á su continente y que como motor de su rregeneración política deve ser también su conserbador, y fuera de él conose que no podrá colocarse en la sima de la dicha y prosperidad, considerándose feliz por estar agregado, y queriendo tributar á su rregenerador un amor y gratitud que sólo pueden medirse por los sacrificios que á proporción ha hecho y protesta haser en adelante, siertos todos de verle de nuebo reanimado por el espíritu del vien y que sus disposiciones sabias y oportunas han de poner las bases de su engrandecimiento, resolvieron todos suplicar al Supremo Govierno de la Nación por conducto del Señor Prefecto del Departamento, que la ciudad y pueblos de la provincia de Jaén están decididos por el Perú, cuya Constitución, Leyes y Reglamentos han abrasado y obedesido hasta aquí voluntariamente, y protestan de nuebo obedeser y abrasar en adelante; y en caso de que el Govierno peruano, desconociendo sus méritos y servisios, por algún acontesimiento tratase de sederlos á los

límites de Colombia, usando de la livertad sostendrán su voluntad á todo trance, y primero permitirán derramar su sangre y aun sacrificar su misma existensia que ser dependientes del Govierno de Colombia. Este es el voto general decidido y decisivo de la citada ciudad y provincia de Jaén, acreditado por una aclamación general de ¡viva el Perú y todas las autoridades que nos goviernan! ¡viva la Constitución y Leyes que nos rrijen! ¡Viva la Livertad y la Yndependencia!

Con lo qual se disolvió esta Junta, firmando esta acta todos los Majistrados, Párrocos y demás ciudadanos que se hallaron presentes, por ante mí el presente Secretario, de que certifico.

José Remigio Elera.=Fructuoso Mendisábal.=Evgenio Bardales.=Pedro Pablo Reyna.=León Astete.=José Manuel Vela.=Gregorio Román.=Marcos Montenegro.= A rruego del Rejidor D. Pablo Gutierres, José Manuel Vela.=Vicente Martines, Procurador.=José Manuel Romero.=José Cabrera.=José Marceliano Orostegui.= Miguel de la Cotera. = Juan Román.=Juan de Dios Savedra.=Juan Evangelista Celis de Saldaña.=Francisco de la Lama.=Pedro Bardales.=Juan Manuel Berrú.=José Mercedes Guebara.=Juan Antonio Gutierres.=José Tomás Servera.=Antonio Albarado.=Sebastián Taborda.=Braulio Barbosa.=Maselo Vela.=Melitón Bocanegra.=José Antonio Cardoso.=Nicolás Medina.=José María Tejada.=Diego Rodrigues.=Manuel Astete.=José Bernardino Ximénez, Secretario.

Es copia de su original que se halla en el Libro de Acuerdos de esta Honorable Municipalidad, que existe en el Archivo de mi cargo, al que en caso nesesario me remito.

Jaén á 11 de Octubre de 1830.

J. B. Ximénez, Secretario.

Acta de San Lorenzo de Pimpincos.—15 de Septiembre de 1830.

En el pueblo de San Lorenzo de Pimpincos, de la provincia de Jaén, á los quince días del mes de Septiembre de mil ochocientos treinta años: Reunidos el Governador ynterino, yndibiduos que componen la Honorable Municipalidad de este distrito y todos los más vecinos y padres de familia de este vecindario: Considerando que el Supremo Govierno de la Nación a nombrado ya sus Plenipotenciarios para la demarcación de límites entre ésta y la República de Colombia,

recelando que según noticias que bulgarmente corren quede la provincia de Jaén agregada á dicho Colombia, meditando que esta agregación le sería perjudicial, pues la variación de Govierno le ocacionaría males difíciles de remediarce y que sería esto vna prueva nada equíboca de la falta de gratitud al Perú, á quien deve su regeneración política y cuyos Estatutos, Constitución y Ley ha [a]brasado y con ellas se [ha] hallado y halla muy contento; y conociendo á más de esto que la forma de Govierno adaptada en el Perú es más conforme á sus ideas, han venido en acordar como acuerdan todos de hunánime consentimiento que siendo la voluntad general de este pueblo permanecer siempre sugeto y sometido al Perú como lo ha estado hasta esta fecha, se esponga esto mismo por conducto de la Sub-Perfectura al Señor Coronel Prefecto del Departamento para que elevándola, si fuere conbeniente, al Supremo Govierno de la Nación, se digne hacerle ver que este pueblo ha estado y está sometido al Perú, que á él quiere, desea y protesta permanecer siempre sometido, y que desea también y haun suplica se sirva acoger esta su yntención y voluntad general vajo sus auspicios y protección, á fin de que nunca sea separado del Perú vajo de ningún pretesto. Y para prueva de esto, firmaron esta acta en la fecha sitada arriva.

JUAN YGNACIO BILLALOBOS, Gobernador Ynterino.=JOSÉ GABINO CORREA, Alcalde.=BACILIO ROJAS, Regidor Cano.=FERNANDO BILCHES, Regidor.=LUCIANO BERASTEGUI, Regidor.=JOSÉ YGINIO ORTIZ, Síndico Procurador.= PEDRO PABLO CONDOR, Regidor.=CELIDONIO GINÉS.=JUAN FRANCISCO REQUEJO.=JOSÉ MOSCHOS, Ciudadano.= JOSÉ MARÍA VELA, Ciudadano.=JOSÉ MANUEL CORREA, Ciudadano. =JOSÉ MARÍA BERASTEGUY.=JOSÉ TORIVIO SALDAÑA.= ESTEVAN SALDAÑA.=BALTASAR MONTESA.=JUAN JOSÉ DÍAZ.=DÁMASO MORETO. =MANUEL ALFARO. = JOSÉ MARÍA LOZANO.

Acta de Callayuc.—18 de Septiembre de 1830

En el pueblo de Callayuc, de la provincia de Jaén en el Departamento de la Libertad, á dies y ocho días del mes de Septiembre de mil ochosientos treinta años: El Governador de este distrito, los yndividuos que componen la Honorable Municipalidad y todos los demás ciudadanos de este vecindario, revnidos en la Sala Consistorial é informados [de que] el Supremo Gobierno del Perú avía nombrado ya de antemano Plenipotenciarios y comunicarlo *(sic)* sus instrucciones para

el interesante objeto de practicar la demarcación de límites entre ésta y la República de Colomvia, recelosos de que por algún raro accidente pudiera esta provincia quedar agregada á la antedicha República de Colonbia, tienen el presente que á la del Perú le debe su regeneración política, que desde el principio de la Independencia a abrasado la Costitución, Leyes, Decretos y Reglamentos de ésta, pues la forma de su Govierno le a sido la más ad[a]ptable, y que el separarse sería una falta de gratitud, an benido todos en acordar, como en efecto acuerdan, que la boluntad general de este pueblo, como las de todos los de esta provincia, es de perteneser siempre á la República del Perú, obedeser sus Leyes y Magistrados y no separarse de ella bajo de ningún pretesto; y para que esta protesta, que quieren se tenga por la más solemne, libre y absoluta, sea puesta en conocimiento del Supremo Govierno de la Nación, acordaron que por conducto de la Sub-Prefectura se remita copia sertificada de esta acta al Señor Coronel Prefecto del Departamento para que se sirva elebarla para los fines que gradúe oportunos; para costancia de esta boluntad general, firmaron la presente todos los que asistieron en el día, mes y año ariba mencionados.

José María Dávila, Governador.= José Antonio Alejandría, Alcalde.= Regidor Juan Manuel Fernández.= Regidor José Peres.= Regidor Manuel Requejo.= Regidor Antonio Alejandría. =José Manuel Correa, Procurador.=Manuel Jesús del Campo, Ciudadano.=Pedro Guevara.=José Andrés Heredia.

De que sertifico, yo el Secretario de esta Honorable Municipalidad de Callayuc.

José Eugenio Fernández.

Acta de Chirinos. — 24 de Septiembre de 1830.

En el pueblo de Chirinos, de la provincia de Jaén, á los beintiquatro días del mes de Septiembre de mil ochocientos treinta años: Reunidos en la Sala Consistorial el Governador, Munisipalidad y demás besinos de este distrito, con el objeto de tratar sobre su estabilidad futura y conserbación de la felicidad que hasta esta fecha han gosado, notisiosos de que el Govierno del Perú (á quien desde el prinsipio de su independiencia se hagregaron y á quien sin duda alguna son deudores de su rregeneración política) había nombrado ya sus Plenipotenciarios para la demarcación de límites con la República de Conlonbia

(*sic*) y que algunos eran de sentir que tal bes esta provincia le quedase agregada: Considerando que de ser así se le seguirá un transtorno irremediable en mucho tiempo por la bariación de Leyes y Govierno; allándose como se halla sujeta, sometida y contenta con la Constitución, Leyes, Decretos y Reglamentos del Perú, á quien como antes ha dicho debe su rregeneración política, an benido todos como bienen en acordar que esta especie de acta se rremita en copia por conducto de la Sub-Prefectura al Señor Coronel Prefecto del Departamento para que bea que la intención del pueblo de Chirinos es perteneser siempre á la República del Perú, cuyo Govierno ha adaptado y aun adapta gustoso y que en él quiere permaneser bajo la firme protesta de obedeserlo como lo ha obedesido hasta aquí; y que en hatención á esta protesta, que es la más firme y solemne que pueden haser, tome las providencias más serias é eficases y oportunas á fin de que el pueblo de Chirinos, y por conseqüencia toda la provincia dé Jaén, pertenesca siempre como a pertenesido á la República del Perú, y que si lo graduase conbeniente la elebe al Supremo Govierno de la Nación para que si fuere nesesario con arreglo á [e]llas dé sus instrusiones á los Señores Plenipotenciarios para que no permitan que nuestros botos y deseos queden fustrados.

En fee de lo qual lo firmaron en el día, mes y año arriba rreferidos.

Governador MANUEL DÁBILA.= Alcalde MIGUEL FUENTES.= Regidor JOSÉ MANUEL CONTRERAS.=Regidor YGNACIO BARBOSA.=Regidor JOAQUÍN BESINO. =Regidor JULIÁN AGUIRRE. =Procurador DAMIÁN BELASQUES. =Cecretario ALEJO DÁBALOS.=Ciudadanos, JOSÉ BERNARDO XIMENES.=MARIANO BELASQUES.=MARTÍN GORDILLO.= MARIANO XIMENES.=FERNANDO NUÑES. = PEDRO ZAMA.= MARSELINO CONTRERAS. = JUAN MARTINES. = CL[A]UDIO AGUIRRE.= RUDISINDO VESINO.

Concuerda con su original, el que queda en el Libro de Actas de esta Honorable Municipalidad, de que sertifico.

ALEJO DÁBALOS, Secretario.

Acta de Santiago de Cuxillo. — 11 de Octubre de 1830.

En el pueblo de Santiago de Cuxillo, términos de la provincia de Jaén en el Departamento de la Libertad, á los onse días del mes de Octubre de mil ochosientos trey[n]ta años: Reunidos en la Sala Consis-

torial el Governador de este distrito y los yndibiduos que conponen la Honorable Municipalidad y demás vesinos y padres de familia de este vesindario con el objeto de meditar su futura felicidad, temiendo que, de quedar agregados á la República de Colombia, la bari[a]sión de Govierno le ocasionaría males que acaso le serían ynremediables en lo venidero, meditando que al Perú le deve su regeneración política y que [ha] abrasado su Constitución, Leyes y Reglamentarias (*sic*) con los que se hallan sumamente gustoso, y deseando permaneser sometido á ellas y haser ver que la yntención y voluntad general deste pueblo, y según se ve la de todos los de la provincia, es quedar agregado, como a estado, al Perú, se remite por conducto de la Sub-Prefectura una copia desta acta al Señor Coronel Prefecto del Departamento para que la eleve al Supremo Govierno de la Nasión, para que, entendiendo ser esta su voluntad, se digne ampararla y protegerla á fin de que ahora ni en ningún tiempo pertenesca á Colombia sino al Perú; y para constancia lo firmaron todos en la fecha sitada ariba.

ISIDORO MACÍAS Y ORTÍS. = JUAN REQUEJO, Alcalde. = MANUEL ORTÍS, Alcalde. = JOSÉ MANUEL MONTALBO, Rexidor Cano. = JOSÉ MARÍA GUEBARA. = JUSTO ARSE. = JOSÉ MANUEL ROJAS. = FABIÁN CORREA. = NARSISO MONTALVO, Procurador. = JOSÉ LEÓN, Secretario.

JOSÉ MANUEL MASÍAS. = SANTIAGO CORREA. = JOSÉ MANUEL BERASTEGUI. = JUAN JOSÉ GUERRERO. = BARTOLOMÉ PORTOCARERO. = JUAN MANUEL GARCÍA. = JOSÉ MARÍA NUÑES. = JUAN DE MATA ALTAMIRANO. = JOSÉ REMIGIO NUÑES. = JOSÉ MANUEL RODRIGUES. = BISENTE GONSALES. = JUAN MANUEL ORTIZ. = JOSÉ PRUDENSIO BERASTEGUI. = JUAN MANUEL CORREA. = JULIÁN JULCA. = MANUEL BILCHES. = ANDRÉS LEÓN. = JOSÉ BÁSQUEZ. = MARTÍN BASQUES. = PEDRO RACHO. = JUSTO BASQUES. = TOR[I]VIO MONTALBO. = TIBURCIO LEÓN. = JUAN DE LA ROSA REQUEJO. = PEDRO REQUEJO. = GREGORIO REQUEJO. = YGNACIO ARÉBALO. = AGUSTÍN FUSTAMANTE. = FAVSTINO ALTAMIRANO. = BERNARDO MEDINA. = AMBROCIO LOZANO. = JUAN DE LA CRUZ BASQUES. = FRANCISCO MENA. = JOSÉ ENCARNACIÓN GUEBARA. = JUAN MONTALBO. = SANTOS MONTALBO. = JUAN HERRERA. = EVGENIO HERRERA. = YSIDORO MASÍAS. = JOSÉ ESCOLÁSTICO CARANZA.

Es fiel copia de su original que queda en el Libro de Actas de esta Secretaría de mi cargo de esta Honorable Municipalidad, de que certifico.

JOSÉ DAMIÁN LEÓN.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

1

N. 189 Caj. 25. Legajo 34 nº 126

PREFEC.ª DEL DEPART.º DE LA LIBERTAD

REPUBLICA PERUANA.

Trugillo á 13. de Noviem. de 1830.

Al Sor. Ministro de Estdo. del Despacho de Gobno. y relacs. Exteriores.

Sor. Ministro

Acompaña las actas celebrad. p. algunas Municipalidades de la Provª. de Jaen pronunciando no pertenecer de ningun modo dha. Provª. al Estdo. de Colombia &.

El Sub Prefecto de Jaen me ha remitido las actas q. tengo el honor de acompañar á VS, celebradas por algunas Municipalidades en union de otras personas respetables de aquella Provincia, pronunciandose solemnemte. sobre no pertenecer de ningun modo al Estado de Colombia cuando llegue el caso de la demarcacion de limites con esa Republica. Dignese VS. elevarlas al Supmo. conocimiento de S. E. el Vice Presidente. Dios guarde á VS.

P. [illegible]

Lima Novbre. 22 de 1830.

Tengase presente con oportunidad.

P. O. D. S. E.

Pedemonte

OFICIO DEL PREFECTO DE LA LIBERTAD AL MINISTRO DE ESTADO.

AÑO 1830

(ANEXO NÚM 168, DOC. 1.°, PÁG. 226.)

DOCUMENTOS ANEXOS Á LA MEMORIA DEL PERÚ

TOMO V. — LÁM. II.

En la Ciudad de Jaen de Bracamoros capital del De-
partamento de la [illegible], a los diez dias del mes de Octe.
de mil ochocientos treinta años: Reunidos en la Sala Con-
sistorial el Subprefecto de esta Provincia, el Governador,
y Municipalidad de ella, el Señor Vicario Foraneo, Vene-
rables Parrocos de las Doctrinas de Chirinos y Pimpingos, los
Governadores de San Felipe, San Ygnacio [illegible], y
otros Vecinos y Padres de Familia, con el objeto de tratar
maduros y conformes a cerca de su libertad verdadera y
futura felicidad: convinieron en que a los Ministros, Sabios,
[illegible], que quien [illegible] la [illegible] al Norte de la In-
dependencia; [illegible] que por tres siglos y mas, la [illegible]
del Despotismo havia [illegible] los [illegible] de la [illegible]
ral del genio Americano hasta el ultimo [illegible] de su
[illegible] e ignorancia [illegible], fue el Peru quien
[illegible] todos los [illegible] y mas [illegible] de la guer-
ra obra que le cupo de libertarlos a costa de tantos y
tan inmensos sacrificios, no ha [illegible] ni [illegible] en propor-
cion a esta Provincia las mayores ventajas de su [illegible]
[illegible] en la gran Carta Constitucional, que sin li-
sonja puede llamarse el mejor documento de la experiencia
y de las luces, y el fruto de la mas profunda meditacion
del Soberano Congreso, pues afianza nuestra libertad
y los derechos [illegible], desterrando al mismo tiempo
todo egoismo toda intriga y toda ambicion faccio-
sa destructora de la especie humana y tranquilidad civil;
[illegible] que el Peru es de quien esta Provincia ha [illegible]
los [illegible] de su [illegible] y que como [illegible] de su [illegible]
[illegible] politica debe [illegible] tambien ser conservada, y [illegible]
[illegible] que no podra [illegible] en la forma de la [illegible] y pros-
peridad, considerandose feliz por [illegible] agregado, y que-
riendo [illegible] en [illegible] con amor y gratitud

ACTA DE LA CIUDAD DE JAÉN. — 10 DE OCTUBRE DE 1830

(ANEXO NÚM. 168, DOC. 2.°, PÁG. 227)

que todos pueden indicar; por los sacrificios que apoyaron
con sus hechos y prestarán tambien en adelante; siendo todos
dociles de nuestro animado por el Espiritu del orden, y que
las disposiciones sabias y oportunas hacen parecer las bases
de su engrandecimiento, resolvieron todos suplicar al Su-
premo Gobierno de la Nacion por conducto del Señor Pre-
fecto del Departamento, que la Ciudad y Pueblos de la
Provincia de Jaen estan decididos por el Perú, cuya
Constitucion, Leyes, y Reglamentos han abrazado y
jurado tiempo atras voluntariamente, y protestan de su-
bo obedecer, y abrazar en adelante; y en caso de que
el Gobierno Peruano desconociendo sus meritos y servi-
cios, por algun acontecimiento tratare de cederlos a los
limites de Colombia, usando de la libertad retienen la
voluntad a todo trance, y primero prometieron derra-
mar su Sangre, y aun sacrificar su misma existen-
cia, que ser dependientes del Gobierno de Colombia. Todo
es el voto general decidido y decisivo de la citada Ciudad y
Provincia de Jaen acreditado por una aclamacion gene-
ral de Viva el Perú, y todas las Autoridades que nos go-
biernan; Viva la Constitucion y Leyes que nos rigen;
Viva la Libertad y la Independencia.

Con lo qual se disolvió esta Junta, firmando esta
Acta todos los Magistrados, Curas y demas Ciudada-
nos que se hallaron presentes, por ante mi el pre-
sente Secretario de que Certifico — José Remigio
Ubé — Francisco Mondalal — Gregorio Madaly —
Pedro Valle Reyes — Leon Alva — José Manl. Vela
Gregorio Ramon — Domingo Montenegro — Ramon
el Presbitero D. Valle Gutierrez — José Manuel Vela
Vicente Martinez — Ycomodoro — José Manuel Ro-
mero — José Cabrera — José Maximiliano Orrego —

ACTA DE LA CIUDAD DE JAÉN. — 10 DE OCTUBRE DE 1830

(ANEXO NÚM. 168, DOC. 2.°, PÁG. 227.)

Miguel de la Cotera — Juan Román — Juan de Dios de la Cadena — Juan Evangelista Celis de Saldaña — Francisco de la Garcia — Pedro Bandala — Juan Manuel Bernal — José Mendez Guevara — Juan Antonio Gutierrez — José Tomas Soriano — Antonio Albarado — Sebastian Taborda — Francisco Barbosa — Manuel Vela — Melitón Baranguera — José Antonio Cardoso — Nicolás Medina — José Maria Espada Diego Rodriguez — Manuel Loaiza — José Bernardino Ximenez — Secretario —

Es Copia de su Original, que se halla en el Libro de Acuerdos de esta Honorable Municipalidad, que existe en el Archivo de mi cargo, al que en lo necesario me remito. Jaén á 11 de Octubre de 1830 —

J. B. Ximenez
Srio.

ACTA DE LA CIUDAD DE JAÉN. — 10 DE OCTUBRE DE 1830

(ANEXO NÚM 168, DOC. 2.°, PÁG. 227.)

En el Pueblo de San Lorenzo de Pimpincos de la Prov.a de Jaen a los quince dias del mes de Sep.e de mil ochocientos treinta años. Reunidos el Gov.or Int.o Individuos que componen la H. M. de este Distrito y todos los mas Vecinos y Padres de familia de este Vecindario. Considerando que el Supremo Gov.no de la Nacion á nombrado yá sus plenipotenciarios p.a la demarcac.n de limites entre esta, y la Republica de Colombia, recelando que segun noticias que bulgarm.te corren que de la Prov.a de Jaen agregado a dha Colombia meditando que esta agregac.n le seria perjudicial pues la variacion de Gov.no le ocasionaria males dificiles de remediarse, y que seria esto una prueva nada equiboca de la falta de gratitud al Peru aquien deve su regenerac.n Politica y cuyos estatutos, Constituc.n y Ley habrasado y con ellas se hallado y halla muy contento; y conociendo amas de esto que la forma de Gov.no adaptada en el Perú es mas conforme a sus ideas, han venido en acordar como acuerdan todos de unanime consentim.to que siendo la voluntad general de este Pueblo permanecer siempre sujeto y sometido al Peru como lo ha estado hasta esta fha. se esponga esto mismo por conducto de la Sub Prefectura al Señor Coronel Prefecto del Departamento para que elevandola si fuere conbeniente al Supremo Goviemo de la Nacion se digne hacerle ver que este Pueblo há estado y esta sometido al Peru, que asi quiere deseá y protesta permanecer siempre sometido, y que desea tambien, y haun suplica se sirva acoger esta su yntencion y voluntad general vajo sus auspicios y proteccion afin de que nunca sea se-

ACTA DE PIMPINCOS. — 15 DE SEPTIEMBRE DE 1830

(ANEXO NÚM. 168, DOC. 8.º, PÁG. 228.)

parado del Perú vajo de ningun pretexto. Y para prueva de esto firmaron esta Acta en la fha. señalada arriba—

Juan Ygn. Villalobos
G. Y.

José Sabino Carrera
Alc.

Basilio Rosas
R. C.

Fernando Bilchez
Reg.r

Luciano Bezarregui
R.

José Yginio Ortiz
J. P.

Pedro Pablo Condor
R.

Juan Franc.co Requejo

Calidonio Jiménez
R.

José [illegible]
C.

José María Velez
C.

José Man.l Calero
C.

José M.a Bernal [illegible]

José Antonio Saldaña

Estevan Saldaña

Baltasar Alancarez

Juan José Díaz

Dámaso Monteros

Manuel Alfaro

José Mateo Lozano

ACTA DE PIMPINCOS. — 15 DE SEPTIEMBRE DE 1830

(ANEXO NÚM. 168, DOC. 3.°, PÁG. 228.)

DOCUMENTOS ANEXOS Á LA MEMORIA DEL PERÚ

TOMO V. — LÁM. VII.

ACTA DE CALLAYUC. — 18 DE SEPTIEMBRE DE 1830

(ANEXO NÚM. 168, DOC. 4.°, PAG 229.)

José Andrés Heredia

De que sertifico, yo El Secretario de esta H

M. de Callayuc José Eugenio Fern.

ACTA DE CALLAYUC. — 18 DE SEPTIEMBRE DE 1830

(ANEXO NÚM. 168, DOC. 4.°, PÁG. 229.)

En el Pueblo de Chirinos dela Prov.a de Jaen a los beinti
quatro dias del mes de Septiembre de mil ochocientos trein-
ta años Reunidos en la Sala Consistorial el Gov.o Munici-
palidad, y de mas becinos de este Distrito, con el objeto de
tratar sobre su estabilidad futura, y conservacion de
la felicidad que hasta este tiempo han gozado, no tiniendo
de que el Gov.no del Peru (á quien desde el principio
de su independencia se hagregaron y a quien sin duda
alguna son deudores de su regeneracion politica) habia nom-
brado ya sus plenipotenciarios para la demarcacion de li-
mites con la Republica de Colombia, y que algunos eran de
sentir que talvez esta Prov.a le quedase agregada: Considerando
que desea assi sele seguiria un trastorno irremediable en-
mucho tiempo pr la division de LL. y Gov.no; hallandose como
se halla sujeta, sometida, y contenta con la Constitucion LL.
Decretos, y Reglamentos del Peru, á quien como antes hecho.
debe su regeneracion politica, anbenido todos como binien en
acordar que esta especie de Acta se remita en Copia p.r con-
ducto dela Sub-Prefect.ra al Sor. Coronel Prefecto del Depar-
tamento para q. S. bea que la intencion del Pueblo de
Chirinos, es pertenecer Sp.re ala Republica del Peru
Cuyo Gov.no ha adoptado y aun adopta gustoso y que en el
quiere permanecer bajo la firme Protesta de obedecerlo
como lo ha obedecido hasta aqui; y que en atencion á
esta Protesta que es la mas firme y Solemne que pueden
hacer tome las providencias mas Serias, é eficaces, y o-
portunas á fin de que el Pueblo de Chirinos, y p.r conse-
quencia toda la Prov.a de Jaen pertenezca Sp.re como
a pertenecido ala Republica del Peru, y que si lo graduara
se conbeniente lo eleve al Supremo Gov.no dela
Nacion para que si fuese necesario un arreglo alla,

ACTA DE CHIRINOS. — 24 DE SEPTIEMBRE DE 1830

(ANEXO NÚM. 108, DOC. 5.º, PÁG. 230.)

de su intenciones alos Señores plenipotenciarios para
que no permitan que nuestros votos y derechos queden frustrados
En fe de lo qual lo firmaron en el dia mes y año arriba
referido — Manuel Dabila = Alc.de Miguel Fuentes =
Reg.r Jose Manuel Cointana = Reg.r Ygnacio Barboza =
Reg.r Joaquin Bueno = Reg.r Julian Aguirre = Proc.r
Damian Velazquez = Cristoval Alfonso Dabalos =
Ciudadanos Jose Bernardo Ximenez = Mariano
Belazquez = Mateo Gudillo = Mariano Ximenez
Fernando Nuñez = Pedro Zamora = Marcelino Antezana =
Juan Martinez = Claudio Aguirre = Rudecindo Vejino =

Con Cuerda con su original el que queda en el Libro
de Actas del Honorable Municipio de que Certifico.

Alfonso Dabalos
Srio.

ACTA DE CHIRINOS. — 24 DE SEPTIEMBRE DE 1830

(ANEXO NÚM. 168, DOC. 5.º, PÁG. 280.)

En el Pueblo de Santiago de Cuxillo terminos dela Provincia de Jaen en el Departamento de la Libertad alos onse dia del mes de Octubre de mil ochosientos treynta años: Reunidos en la Sala Consistorial el Governador de este Distrito y los Yndibiduos que componen la H. M. y de mas vesinos y Padres de familia de este vesindario con el objeto de meditar su futura felicidad temiendo, que de quedar agregados ala Republica de Colombia la division de Govierno le ocasionaria males que acaso le serian Yrremediables en lo venidero, meditando que al Perú le deve su regeneracion politica y que abrasado su constitucion L. L. y Reglamentarias con los que se hallan sumamamente gustoso y deseando permaneser sometido á ellas y hasiendo que la Yntencion y voluntad general deste Pueblo y segun seve la de todos los de la Provincia es, quedar agregado como destado al Perú se remite por conducto de la Sub-Prefectura una copia desta Acta AL S. C. P. D. D. para que la eleve al Supremo Govierno dela Nacion para que entendiendo ser esta su voluntad se digne ampararla y protegerla afin de que ahora ni en ningun tpõ pertenesca a Colombia sino al Perú y para constancia lo firmaron todos en la Acta citado Ariba

Ysidoro Mariano Ortis — Juan Requejo Mo. Manuel Ortis Alc.e Jose Man.l Montalbo Pestidoro Cano Jose

ACTA DE CUXILLO. — 11 DE OCTUBRE DE 1830

(ANEXO NÚM. 168, DOC. 6.°, PÁG. 231.)

Marias Guebara= Justo Arse= Jose Man.l
Rojas= Fabian Correa= Narsiso Montalvo Pro-
curador= Jose Leon Secretario=
Jose Man.l Marias= Santiago Correa= Jose Man.
Berastegui= Juan Jose Guerrero= Bartolome
Portocarrero= Juan Man. Garro= Jose Maria
Nuñes= Juan de Mata Altamirano= Jose Re
migio Nuñes= Jose Man. Rodriguez= Visente
Gonsales= Juan Man.l Ortiz= Jose Prudencio
Berastegui= Juan Man.l Correa= Julian
Julca= Man.l Vilchez= Andres Leon= Jose
Vasq.z= Martin Vasq.z= Pedro Bacho= Justo
Vasques= Jose Montalbo= Feliciano Leon=
Juan dela Rosa Requejo= Pedro Requejo= Grego-
rio Requejo= Ygnacio Arebalo= Agustin Bus-
tamante= Faustino Altamirano= Bermudo
Medina= Ambrosio Lozano= Juan dela Cruz
Vasquez= Fran.co Mena= Jose Encarnacion
Guebara= Juan Montalbo= Santos Montalbo=
Juan Herrera= Eugenio Herrera= Ysidoro
Marias= Jose Escolastico Caramas=

Es fiel Copia de su Original que queda en el Libro de Actas de esta Secretaria de mi Cargo de esta H. M. de q.e Certifico.

Jose Damian Sanz

ACTA DE CUXILLO. — 11 DE OCTUBRE DE 1830

(ANEXO NÚM. 168, DOC. 6.º, PÁG. 281.)

ÍNDICE

Páginas

Anexo núm. 138. — Llamamiento de D. Pedro de la Gasca al Cabildo y pobladores de Nuevo Jerez de la Frontera para que acudiesen al servicio de S. M. — Año 1547. 1

Memorial de Gaspar Hernández Marino 1
Carta de D. Pedro de la Gasca 2
Obedecimiento por el Cabildo y pobladores de Nuevo Jerez . 6

Anexo núm. 139. — Información de servicios de Gaspar Hernández Marino en el descubrimiento y conquista del territorio de Bracamoros. — Año 1549. 9

Memorial. 9
Interrogatorio. 10
Citación al Fiscal y juramento de testigos 11
Información de testigos 12

Anexo núm. 140. — Carta de D. Pedro de la Gasca dirigida al Consejo de Indias, participando, entre otras cosas, la fundación de Jaén por Diego Palomino. — Los Reyes, 21 de Septiembre de 1549 15

Anexo núm. 141. — Información de servicios de Juan de Salinas Loyola, Gobernador de las provincias de Yaguarsongo y Pacamoros. — Año 1565. 23

Memorial é interrogatorio 23
Juramento de testigos. 28
Información de testigos 31

Páginas.

Anexo núm. 142. — Reales Cédulas otorgadas en favor de Juan de Salinas Loyola, Gobernador y Capitán general de las provincias de Yaguarsongo y Pacamoros. — Años 1571 y 1578 73

Confirmación del título de Gobernador y Capitán general. . . 73
Facultad para continuar la conquista 79
Título de Adelantado 80

Anexo núm. 143. — Memorial del Capitán Simón de Carvajal solicitando el Corregimiento de Jaén ó Loja ó la Alcaldía mayor de Minas de Saruma. Testimonio adjunto de sus títulos. — Año 1595. 83

Memorial. — Año 1595. 83
Merced de encomiendas de indios. — Año 1568 84
Título de Alcalde de Minas de Santiago de las Montañas. — Año 1582. 87
Título de Lugarteniente de Santiago de las Montañas. — Año 1585. 90
Comisión del General Pérez de Vibero para ir á castigar á los indios maynas. — Año 1591 92

Anexo núm. 144. — Carta del Licenciado Castro al Consejo de Indias sobre la creación de los Corregimientos y la demarcación de las Audiencias del Perú. — Los Reyes, 26 de Abril de 1565 94

Anexo núm. 145. — Carta del Príncipe de Esquilache, Virrey del Perú, informando favorablemente á S. M. sobre la supresión del Gobierno de Yaguarsongo. — Callao, 10 de Abril de 1617 100

Anexo núm. 146. — Título de Gobernador de Jaén de Bracamoros, Santiago de las Montañas y Santa María de Nieva en favor del Capitán Pedro del Castillo Velasco. — Madrid, 29 de Marzo de 1623 . . . 102

Anexo núm. 147. — Expediente promovido por el Capitán Pedro del Castillo Velasco, Gobernador de Jaén de Bracamoros, solicitando reformas en su Gobierno. — Años 1627 y 1628. 107

Representación de Pedro del Castillo á S. M. 107
Memoriales de Pedro del Castillo anexos á la anterior representación. 108
Representaciones de los vecinos de Cumbinama (Loyola) y Valladolid 119
Decretos del Consejo de Indias é informe del Fiscal 122
Minuta de Real Cédula al Conde de Chinchón 123

Anexo núm. 148. — Carta del Obispo de Trujillo á S. M. y relación adjunta de las doctrinas y beneficios de su diócesis. — Trujillo, 18 de Marzo de 1627. 124

Páginas.

Anexo núm. 149. — Expediente incoado por el Obispo y Cabildo de Trujillo sobre el ejercicio del Vicepatronato Real en los curatos y doctrinas de Jaén de Bracamoros. — Años 1621-1622 130

Representación del Obispo y Cabildo de Trujillo 130
Provisión del Príncipe de Esquilache 131
Decretos del Consejo de Indias é informe del Fiscal. 133

Anexo núm. 150. — Expediente seguido por el Obispo de Trujillo sobre el derecho de presentación, á nombre de S. M., de los curatos de Jaén y de Piura. — Años 1678 á 1690 134

Cartas del Obispo de Trujillo á S. M. y al Conde de Medellín, y decretos del Consejo de Indias 134
Reales Cédulas al Obispo de Trujillo y á la Audiencia de Quito concediendo el Vicepatronato Real al Virrey del Perú . . . 136
Carta del Obispo de Trujillo sobre cumplimiento de la Real Cédula anterior 138

Anexo núm. 151. — Expediente seguido ante el Virrey de Lima por el Director general de Tabacos, en que se propone la agregación de la provincia de Jaén de Bracamoros al Virreinato del Perú. — Años 1765 á 1766 143

Exhorto para el establecimiento del Real Estanco de Tabacos en la provincia de Jaén, dirigido á su Gobernador; y negativa de éste á su cumplimiento 143
Remisión del expediente al Director general de Tabacos . . . 144
Consulta del Director general proponiendo la agregación de Jaén al Perú, informe del Fiscal apoyándola y decretos del Virrey 145

Anexo núm. 152. — Expediente iniciado por el Visitador general del Perú sobre la agregación de la provincia de Jaén de Bracamoros al Virreinato de Lima. — Años 1783 á 1784. 148

Representación del Visitador general del Perú 148
Real Orden de 1.° de Junio de 1784, dimanada de la anterior representación 151

Anexo núm. 153. — Expediente sobre la agregación de la provincia de Jaén de Bracamoros al Virreinato de Lima. — Años 1788 á 1790. . 153

Oficio de José Gonzalo del Campo al Virrey del Perú y decreto de este último 153
Informe de José Gonzalo del Campo sobre la necesidad de la incorporación de Jaén al Perú y oficio de remisión al Virrey. 154
Decretos del Virrey del Perú é informes del Director de Tabacos y del Fiscal. 174

Páginas.

Anexo núm. 154. — Capítulo referente á la Gobernación de Jaén tomado de la descripción del Reino de Quito hecha por D. Juan Romualdo Navarro. — Siglo XVIII 177

Anexo núm. 155. — Memoria de la provincia de Trujillo relativa á la división provisional de partidos, hecha por D. Pedro Alcántara Bruno, Diputado por Guayaquil. — Lima, 19 de Abril de 1814. . . . 179

Anexo núm. 156. — Publicación y jura de la Constitución política de la Monarquía en el Gobierno de Jaén de Bracamoros. — Año 1813. 188

Anexo núm. 157. — Proclamación de la independencia de Jaén de Bracamoros, y su anexión al Perú. — Año 1821 200

Actas de Jaén de 8 y 9 de Mayo de 1821. 200
Actas de Jaén de 4 y 5 de Junio de 1821. 201
Certificación del Gobernador de Jaén de haberse jurado la independencia 202
Oficio del Gobernador Checa al General San Martín notificándole su nombramiento y la jura de la independencia. . . . 203
Oficios de Checa al Gobernador de Lambayeque y al Presidente de Trujillo recomendándoles el envío del anterior oficio, y sus contestaciones. 204
Oficio de D. Bernardo Monteagudo, Ministro de la Guerra, acusando recibo de las actas de independencia 206
Acta de independencia del pueblo de San Ignacio. — 16 de Septiembre de 1821 207
Acta de independencia del pueblo de Cuxillo. — 3 de Octubre de 1821 208

Anexo núm. 158. — Circular del Gobernador Checa á las autoridades de su distrito. — Jaén, 2 de Octubre de 1821 209

Anexo núm. 159. — Oficio del Marqués de Torre Tagle, Presidente de Trujillo, al Gobernador Checa, trasladándole, para su publicación, la carta del General San Martín y el acta de la ciudad de Los Reyes relativas á la proclamación de la independencia. — Trujillo, 25 de Junio de 1821 210

Anexo núm. 160. — Oficio de la Presidencia de Trujillo al Gobernador de Jaén para que se publique en su distrito el Supremo Decreto estableciendo la bandera y estandarte nacionales. — Trujillo, 16 de Junio de 1822 212

Anexo núm. 161. — Oficio de D. Juan Antonio Alvarez de Arenales al Gobernador de Jaén mandándole formar el censo de población para proceder á las elecciones de Diputados al Congreso general. — Trujillo, 30 de Enero de 1822. 213

Páginas.

Anexo núm. 162.—Circular de la Presidencia de Trujillo ordenando al Gobernador de Jaén proceda á hacer las elecciones de Diputados al Congreso. — Trujillo, 30 de Junio de 1822. 215

Anexo núm. 163. — Oficio de D. José León Olano al Subprefecto de la provincia de Jaén, pidiéndole las firmas de los testigos omitidas en sus poderes de Diputado á Congreso del Perú. — Lima, 22 de Diciembre de 1830 216

Anexo núm. 164. — Circular del Ministerio de la Guerra y Marina comunicando al Gobernador de Jaén algunas noticias sobre operaciones militares. — Trujillo, 16 de Julio de 1823 218

Anexo núm. 165. — Oficio del Intendente de Cajamarca al de Jaén sobre auxilios pecuniarios para la guerra. — Cajamarca, 20 de Marzo de 1824. 220

Anexo núm. 166. — Oficio de la Prefectura del Departamento de la Libertad al Subprefecto de la provincia de Jaén sobre vigilancia á espías colombianos. — Trujillo, 26 de Junio de 1828 222

Anexo núm. 167. — Oficio del Comandante general de Piura al Subprefecto de Jaén remitiéndole copia de la resolución del Congreso en que se exceptúa á esta provincia del reclutamiento militar.—Año 1828. 224

Anexo núm. 168.—Actas en que la provincia de Jaén expresa su voluntad de continuar incorporada al Perú.—Año 1830. 226

Oficio del Departamento de la Libertad remitiendo las actas al Ministro de Estado.—13 de Noviembre de 1830. 226
Acta de la ciudad de Jaén.—10 de Octubre de 1830. 227
Acta de San Lorenzo de Pimpincos.—15 Septiembre de 1830. 228
Acta de Callayuc.—18 de Septiembre de 1830 229
Acta de Chirinos.—24 de Septiembre de 1830 230
Acta de Santiago de Cuxillo.—11 de Octubre de 1830. . . . 231

LÁMINAS

Oficio del Prefecto de la Libertad al Ministro de Estado. (Anexo núm. 168, doc. 1.°, pág. 226.) I
Acta de la ciudad de Jaén. — 10 de Octubre de 1830. (Anexo núm. 168, doc. 2.°, pág. 227.) . . . . II á IV
Acta de Pimpincos.—15 de Septiembre de 1830. (Anexo núm. 168, doc. 3.°, pág. 228.). . . . . V y VI

Acta de Callayuc. — 18 de Septiembre de 1830. (Anexo núm. 168, doc. 4.°, pág. 229) . . . . VII y VIII
Acta de Chirinos. — 24 de Septiembre de 1830. (Anexo núm. 168, doc. 5.°, pág. 230.). . . . . IX y X
Acta de Cuxillo. — 11 de Octubre de 1830. (Anexo núm. 168, doc. 6.°, pág. 231.). . . . . XI y XII


VE
RI
TAS

